DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Industrias

Resolución. Deja sin efecto, por equidad las multas que se indican, aplicadas por la Oficina de Pesas y Medidas.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Julio 31 de 1925. — (Carpeta número 1237|1925). — Vistos estos antecedentes iniciados con motivo de las apelaciones interpuestas por las firmas Coates y Cía., y Viuda e Hijos de Z. Tolosa, contra las multas aplicadas por la Oficina de Pesas y Medidas, por infracción del artículo 3.o de la ley de 12 de Setiembre de 1919;

Considerando: Que si bien las multas de que se recurre están bien aplicadas con arreglo a lo dispuesto por las leyes de 2 de Octubre de 1894 y 12 de Setiembre de 1919, hay que tener en cuenta que las publicaciones de que se trata son copia de una resolución del Consejo de Administración del Puerto de Montevideo, refrendada por el Ministerio de Hacienda, en la que se fijaba la tarifa para conducción de equipajes, calculándose la distancia por cuadras, por lo que es de equidad dejar sin efecto las multas impuestas;

Que si bien cabría la aplicación de la multa al Consejo de Administración del Puerto de Montevideo, no es del caso su imposición, por cuanto la resolución de que se trata fué dictada por el anterior Consejo, dejándola sin efecto, el actual;

Con lo dictaminado por los señores Fiscales de Gobierno de 1.o y 2.o turnos,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Dejar sin efecto, por equidad, las multas aplicadas por la Oficina de Pesas y Medidas a las firmas Coates y Cía. y Viuda e Hijos de Z. Tolosa a que se refieren estos obrados.

Comuníquese y vuelva a la Oficina de Pesas y Medidas a sus efectos. — Por el Consejo: **HERRERA.** — **CESAR MAYO GUTIERREZ.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Desestima el registro de la marca "Lin".

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 31 de 1925. — (Carpeta número 7048). — Vista la gestión iniciada por el señor Enrique Brusco, de Montevideo, solicitando el registro de la marca "Lin", para distinguir artículos de las clases 33 y 73;

Resultando: Que se oponen a la inscripción de dicha marca el señor Eulogio Maglio por conceptuarla confundible con la número 14.350, de su propiedad, denominada "Lynx", destinada a diversificar, entre otros, productos de las clases 33 y 73; Que también se oponen Rabe Walder y Cía., con la marca "León", inscripta bajo el número 9.288, que cubre productos, como la anterior, de las clases 33 y 73;

Resultando: Que a fojas 9 la oficina del ramo estima procedente ambas oposiciones, a la de Rabe Walder desde el punto de vista de la similitud figurativa, y en cuanto a la del señor Eulogio Maglio, considerándola por el estrecho parentezco fonético de las marcas "Lin" y "Lynx";

Oídos la Cámara de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno; y

Considerando: Que la palabra "Lin" se confundiría en la práctica con "Lynx", elemento principal de la marca de Eulogio Maglio, y en cuanto a la figura que ostenta la marca "Lin" es muy parecida a la de la marca "León", de Rabe Walder, según puede comprobarse de un simple cotejo de las etiquetas que lucen a fojas 8 vuelta;

Considerando: Que en virtud de las razones expuestas por los impugnadores fácil es deducir que la marca que pretende registrar el señor Enrique Brusco contiene elementos tales que la harían confundible con las marcas más arriba citadas; Que el artículo 19 de la ley de la materia establece que se registrará la marca solicitada solamente cuando no se hubiera antes otorgado marcas iguales o semejantes;

Por estas consideraciones,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase el registro de la marca "Lin", solicitado bajo acta número 12741 por el señor Enrique Brusco.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda para que imparta la orden del caso a la Tesorería General de la Nación a fin de que se devuelva al interesado la suma de diez pesos ($ 10.00), abonada por derechos de registro, según resulta del comprobante número 58 que luce a fojas 2.

Vuelvan estos antecedentes a la oficina de procedencia a sus efectos.

Publíquese.—Por el Consejo: **HERRERA.** — **CESAR MAYO GUTIERREZ.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Desestima el certificado adicional solicitado por el señor Eladio A. da Silveira.

Ministerio de Industrias. — Montevideo Julio 31 de 1925. — (Acta número 1499). — Vista la gestión iniciada por el señor Eladio A. da Silveira, de Montevideo, solicitando un certificado adicional a la patente de invención que se le concedió bajo el rubro de "Un producto para fabricar jabón", inscripta bajo el número 1766;

Resultando: Que los señores Manuel Amado e hijos se oponen a la concesión del privilegio solicitado, pues la mezcla de resina y soda a que se refiere la descripción de fojas 1, se vende en el país desde hace mucho tiempo, siendo, por consiguiente, un producto de dominio público;

Considerando: Que del informe producido a fojas 32 vuelta y 33 por el Instituto de Química Industrial se deduce que lo que se pretende patentar carece de las condiciones de novedad requeridas por el artículo 4.o de la ley del 13 de Noviembre de 1885, y

Atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase el certificado adicional a la patente denominada "Un producto para fabricar jabón", solicitado por el señor Eladio A. da Silveira.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de patentes de Invención y Sección Marcas de Fábrica y de Comercio a sus efectos. — Por el Consejo: HERRERA —CESAR MAYO GUTIERREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Desestima el pedido de nulidad interpuesto contra la marca "Campomar Hermanos".

Ministerio de Industrias. — Montevideo Julio 31 de 1925. — (Acta número 5013). — Vistos y resultando: Que el 30 de Julio de 1924, se autorizó el registro de la marca "Campomar Hermanos", según facsímil de fojas 1, en favor de los señores Campomar Hermanos, de Montevideo, para distinguir artículos de las clases 79. Que la Bass Ratcliff y Gretton, deduce acción de anulación contra dicha marca por conceptuarla confundible con la número 7574 denominada "Rombo", estando destinada a diversificar cervezas en general, comprendida en la clase 68 de la nomenclatura;

Que la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio estima que debe ser desestimada la acción interpuesta, dada la evidente disparidad de las marcas en cuestión, y

Considerando: Que si bien ambas marcas presentan la forma romboidal, es evidente que en la práctica de las transacciones comerciales la de propiedad de Campomar Hermanos nunca será distinguida por "Rombo", sino por la firma social que la constituye;

Que la forma de la marca a estos efectos es un elemento secundario de diferenciación, debiéndosela tener en cuenta solamente en los casos a que se refiere el inciso 12 del artículo 3.o de la ley del 17 de Julio de 1909;

Considerando: Que el principio tantas veces reiterado en la jurisprudencia de que las marcas deben valorarse por la suma de sus elementos integrantes es de estricta aplicación al caso, y

Atento a lo informado por la oficina del ramo, cuyas conclusiones comparten la Cámara de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase el pedido de nulidad interpuesto por la Bass Ratcliff y Gretton contra la marca "Campomar Hermanos".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio a los efectos que correspondan.

Publíquese.—Por el Consejo: HERRERA. — CESAR MAYO GUTIERREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Desestima el registro de la marca "Leonhardt".

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 31 de 1925. — (Acta número 13217). — Vista la gestión iniciada por los señores R. Carli y Compañía, solicitando el registro de la marca "Leonhardt";

Resultando: Que la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio expresa a fojas 3 vuelta que para que dicha marca pueda ser inscripta en el Registro, por tratarse de un nombre propio, debe ser presentada la autorización de que habla el inciso 9.o del artículo 3.o de la ley del 17 de Julio de 1909;

Que habiéndosele conferido vista a los interesados, éstos expresan a fojas 5 que la marca cuya inscripción solicitan nada tiene que ver con el conocido fabricante de plumas D. Leonardt, pues se trata de una palabra de fantasía que se diferencia de ésta por la existencia de la letra h entre la n y la a;

Considerando: Que con h, como sin h, todo consumidor referirá la denominación "Leonhardt" al conocido industrial, por lo que corresponde la aplicación del inciso 9.o del artículo 3.o de la ley de la materia;

Considerando: Que el artículo 7.o del decreto reglamentario de la ley de Marcas establece que serán rechazadas de plano las solicitudes que no se ajusten a la prescripción de la ley, caso en que precisamente se encuentra la solicitud formulada por R. Carli y Compañía; y

Atento a lo informado por la Oficina del ramo, cuyas conclusiones comparten la Cámara de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase el registro de la marca "Leonhardt", solicitado bajo acta número 13217, por los señores R. Carli y Compañía.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda para que imparta la orden del caso a la Tesorería General de la Nación a fin de que se devuelva a los interesados la suma de diez pesos ($ 10.00), abonada por derechos de registro, según resulta del comprobante número 666.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina del ramo a los efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: HERRERA. — CESAR MAYO GUTIERREZ. —Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Desestima el registro de la marca "El Sol".

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 31 de 1925. — (Acta número 13018). — Vista la gestión iniciada por la Société Anonyme Etablissements Antoine Chiris, de París (Francia), solicitando el registro de la marca fascimilada a fojas 1, denominada "El Sol", para diversificar artículos de la clase 9 de la nomenclatura;

Resultando: Que se opone al registro de dicha marca el señor Juan Shaw por estimarla confundible con la número 14753 de su propiedad denominada "Sol", estando destinada a diversificar, entre otros, productos de la clase 9;

Resultando: Que la Oficina del ramo informa a fojas 10 que ambas marcas se confundirían en la práctica, por lo que no corresponde acceder a lo solicitado en estos antecedentes;

Que habiéndosele conferido vista de la oposición interpuesta la firma peticionante no se presentó a evacuarla;

Considerando: Que el silencio de la Compañía interesada ante la vista que se le otorgó implica una renuncia lisa y llana de la gestión iniciada,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase el registro de la marca "El Sol", solicitado bajo acta número 13239, por la Société Anonyme Establissements Antoine Chiris.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda para que imparta la orden del caso a la Tesorería General de la Nación a fin de que se devuelva a la firma interesada la suma de diez pesos ($ 10.00), abonada por derechos de registro, según resulta del recibo número 685 que luce a fojas 2.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina del ramo a los efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: HERRERA.—CESAR MAYO GUTIERREZ. —Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Desestima el registro de la marca "Du Pont".

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 31 de 1925. — (Acta número 12737). — Vista la gestión iniciada por la E. I. Du Pont, de Nemours And C.o, de Montevideo, solicitando el registro de la marca denominativa "Du Pont";

Resultando: Que la oficina del ramo a fojas 7 expresa que para que dicha marca pueda ser inscripta en el registro, debe ser presentada bajo una forma particular, según lo estatuye el artículo 1.o de la ley de marcas del 17 de Julio de 1909;

Considerando: Que el artículo 7.o del decreto reglamentario de la ley de Marcas establece que serán rechazadas de plano las solicitudes que no se ajusten a las prescripciones de la ley, caso en que precisamente se encuentra la solicitud formulada por la compañía peticionante; y,

Atento a lo informado por la oficina del ramo, con cuya opinión expresan su acuerdo la Cámara de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase el registro de la marca "Du Pont", solicitado bajo acta número 12737 por la E. I. Du Pont, de Nemours And C.o.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda para que imparta la orden del caso a la Tesorería General de la Nación, a fin de que se devuelva a la firma interesada la suma de diez pesos ($ 10.00), abonada por derechos de registro, según resulta del recibo número 45 que luce a fojas 2.

Vuelvan estos antecedentes a la oficina del ramo a los efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: HERRERA. — CESAR MAYO GUTIERREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Cancela la marca "B. E." en cuanto guarda relación con las clases 56 y 57.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 31 de 1925. — (Acta número 9548). — Vistos y resultando: Que el 24 de Noviembre de 1922 se autorizó en favor de la Berndorfer Metallwaaren Fábrik Arthur Krupp y bajo el número 12541 el registro de la marca fascimilada a fojas 8, constituida por las letras B. E. y la figura de una llave, para distinguir artículos de las clases 8, 32, 35, 38, 39, 41, a 43, 56 a 57;

Que los señores Casaretto Bervejillo instauran acción de nulidad contra dicha marca por conceptuarla confundible con la número 12918, de su propiedad, denominada "Llave", y destinada a distinguir, entre otros, productos de las clases 56 y 57;

Que habiéndosele conferido vista de la acción de nulidad interpuesta la firma registradora no se presentó a evacuarla;

Que la Oficina de Patentes de Invención y de Marcas de Fábrica y de Comercio expresa a fojas 15 su opinión favorable a la cancelación de la marca concedida bajo el número 12541, pero tan sólo en cuanto se refiere a las clases 56 y 57 que cubre la marca de propiedad de los impugnadores;

Considerando: Que no es posible la coexistencia de dos marcas similares para caracterizar idénticos productos, en virtud de lo que disponen los artículos 3.o (inciso 12), y 19 de la ley de Marcas del 17 de Julio de 1919;

Considerando: Que, por otra parte, el silencio de los interesados ante la vista que, oportunamente se les confirió, implica una renuncia tácita de las clases 56 y 57 de la nomenclatura que indebidamente registraron, y;

Atento a lo informado por la oficina del ramo, cuyas conclusiones comparten la Cámara de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Cancélase la marca "B. E.", inscripta bajo el número 12541, tan sólo en cuanto guarda relación con las clases 56 y 57.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica a los efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: HERRERA. — CESAR MAYO GUTIERREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Desestima el registro de la marca "Vestal".

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 31 de 1925. — (Acta número 12628). — Vista la gestión iniciada por los señores Maraboto y Compañía, de Montevideo, solicitando el registro de la marca "Vestal", para distinguir artículos de las clases 44 a 45;

Resultando: Que el señor Pablo Ferrando, del comercio de esta plaza, se opone a la inscripción de dicha marca, por conceptuarla confundible con la número 9545, denominada "Vestale", y destinada a diversificar, entre otros, productos de las clases 44 a 51 y 43 a 55;

Que la Oficina de Marcas también se opone de oficio por existir registrada para cubrir mercaderías de la clase 52 la marca "Vestal", de propiedad de los señores Maluenda y Compañía;

Considerando: Que el artículo 19 de la ley del 17 de Julio de 1909 establece que se registrará la marca solicitada siempre que no se hubiere otorgado antes marcas iguales o semejantes;

Que no es posible admitir la inscripción en el Registro de la marca de los señores Maraboto y Compañía por la sencilla razón de que en la práctica se la confundiría con las marcas de Pablo Ferrando y Maluende y Compañía a que más arriba se hace referencia;

Atento a lo informado por la Oficina del ramo, cuyas conclusiones comparten la Cámara de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno;

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase el registro de la marca "Vestal", solicitado por los señores Maraboto y Compañía.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica a los efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: HERRERA. — CESAR MAYO GUTIERREZ. Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Cancela la marca "Treinta y Tres 33".

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 31 de 1925. — (Acta número 4978). — Vistos y resultando: Que el 27 de Diciembre de 1924 se autorizó el registro de la marca "Treinta y Tres 33" en favor de los señors Kohn y Niedrman, de Montevideo, para distinguir artículos de las clases 32 y 33;

Que los señores Aishemberg, Cuesta y Compañía, del comercio de esta plaza, deducen acción de nulidad contra dicha marca por conceptuarla confundible con la número 7477, de su propiedad, denominada "Los Treinta y Tres Orientales", destinada a distinguir, entre otros, productos de las clases 32 y 33;

Que habiéndosele conferido vista de la acción de nulidad instaurada, los registradores no se presentaron a evacuarla;

Que la Oficina de Patentes de Invención y de Marcas de Fábrica y de Comercio expresa a fojas 7 vuelta su opinión favorable a la cancelación de la marca concedida a los señores Kohn y Niederman.

Considerando: Que no es posible la coexistencia de dos marcas similares para diversificar idénticos productos en virtud de lo que disponen los artículos 3.o (inciso 12) y 19 de la ley de Marcas del 17 de Julio de 1909;

Considerando: Que, por otra parte, el silencio de los interesados ante la vista que oportunamente se les confirió implica una renuncia tácita de la marca que registraron; y

Atento a lo informado por la Oficina del ramo, cuyas conclusiones comparte el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Cancélase la marca (Treinta y Tres 33", inscripta bajo el número 14839, a favor de los señores Kohn y Nedernan.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas a los efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: HERRERA. — CESAR MAYO GUTIERREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra a la señorita María Lecour profesora de Dibujo de la Escuela Industrial número 3.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 31 de 1925. — (Carpeta número 907|925). — Vista la propuesta del Consejo Superior de la Enseñanza Industrial,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar en las condiciones del decreto de 26 de Mayo último a la señorita María Lecour, para el cargo de profesora de Dibujo de la Escuela Industrial número 3 (para mujeres).

Comuníquese, a sus efectos pase a la Contaduría General y publíquese. — Por el Consejo: HERRERA. — CESAR MAYO GUTIERREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Autoriza la escrituración a favor del señor David Botta del lote número 50 de la Colonia Pintado, sita en el Departamento de Artigas.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 31 de 1925. — (Carpeta número 2345|920). — Vistos estos antecedentes, formados por una solicitud del señor David Botta, pidiendo que, en virtud de la cesión de derechos hecha a su favor por don Tomás Martínez Rojas, se le escriturase a su nombre la chacra número 50 de la colonia "Pintado", situada en la 1.a sección del Departamento de Artigas;

Resultando del expediente agregado y de lo manifestado por la Inspección de Colonias que el señor Tomás Martínez Rojas tenía derechos adquiridos sobre la chacra de la referencia desde el año 1897, según así resulta del boleto de posesión número 97, expedido por la ex Dirección General de Inmigración y Colonización con fecha 21 de Agosto del mismo año;

Que según consta de la escritura que en copia luce a fojas 4, 5 y 6 de este expediente, el mencionado Martínez Rojas cedió al peticionario David Botta sus derechos a la referida parcela de terreno;

Con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno y lo informado por la Inspección General de Colonias,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Autorízase la escrituración a favor del señor David Botta del lote número 50 de la Colonia "Pintado", situada en la 1.a sección sección judicial del Departamento de Artigas.

2.o Cométese a la Inspección General de Colonias la realización de todas las diligencias necesarias para llevar a efecto dicha escrituración.

3.o Comuníquese, publíquese y pasen estos antecedentes a la Escribanía de Gobierno y Hacienda para la debida escrituración, la que deberá efectuarse de oficio. — Por el Consejo: HERRERA. — CESAR MAYO GUTIERREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Autoriza a la Dirección de Agronomía para hacer la donación que se indica a la colonia de agricultores friulanos establecida en el Durazno.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 31 de 1925. — (Carpeta número 112|1925). — Vista la gestión iniciada por el ingeniero agrónomo del Ministerio de Industrias don Hugo Surraco Cantera, para que se done a la colonia de agricultores de friulanos establecidos en el Durazno, árboles frutales y forestales;

Con lo informado por la Dirección de Agronomía,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Autorizar a la Dirección de Agronomía para donar a la colonia de agricultores friulanos establecidos en el Durazno, tres mil Ailanthus Glandulosums, quinientos robles, tres mil álamos de hoja permanente y dos mil estacas de Vitis Rupestris del Let.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: HERRERA. — CESAR MAYO GUTIERREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Adhiere a la proposición de la Asamblea General del Instituto Internacional de Agricultura de Roma para la realización de un censo agropecuario.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 31 de 1925. — (Carpeta número 479|1925). — Vistos estos antecedentes, iniciados con una nota del Instituto Internacional de Agricultura de Roma, haciendo saber que la Asamblea General de ese Instituto ha formulado un voto en que se establece la gran utilidad que resultaría si todos los Estados efectuarán un censo agrícola general en una fecha determinada, que podría fijarse en el año 1930-1931 y siguiendo un plan uniforme;

Considerando: Que la realización del censo que se preconiza tendría gran utilidad para la defensa de nuestra producción agropecuaria, por el conocimiento aproximado de la producción mundial;

Que la fecha mencionada 1930-1931 coincide con la fecha en que de acuerdo con lo que establece la ley de 7 de Enero de 1913 debe procederse al levantamiento de un nuevo censo agropecuario; y

Con lo informado por la Dirección de Agronomía,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Adherir a la proposición de la Asamblea General del Instituto Internacional de Agricultura de Roma para la realización de un censo agropecuario, de acuerdo con un plan uniforme que se llevaría a cabo por todos los países adherentes.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: HERRERA. — CESAR MAYO GUTIERREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Dispone que se designará con oportunidad la delegación que representará al Gobierno de la República en el 2.o Congreso Postal Americano a celebrarse en Méjico en 1926.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 31 de 1925. — (Carpeta número 890|1925). — Vista la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo la que recibió de la Legación de Méjico, invitando al Gobierno de la República para hacerse representar en el II Congreso Postal Panamericano que se celebrará en la ciudad de Méjico en el año 1926;

Con lo aconsejado por la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Aceptar la invitación formulada, debiendo designarse con oportunidad nuestra delegación.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **HERRERA.** — CESAR MAYO GUTIERREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Concede a los señores Dobal y Cía. la patente de invención solicitada.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 31 de 1925. — (Acta número 1989. — Vista la gestión iniciada por los señores Dobal y Cía., de Montevideo, solicitando privilegio de invención por el término de nueve años para un invento denominado "Nuevo sistema de empaque para productos de alimentación";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias, a fojas 10 vuelta y 11, que el invento que se desea patentar reune las condiciones requeridas por el artículo 4.o de la ley de Privilegios Industriales del 13 de Noviembre de 1885; y

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención y señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese a los señores Dobal y Cía. patente de invención por el término de nueve años para un invento denominado "Nuevo sistema de empaque para productos de alimentación", descripto a fojas 1 y 4 de estos obrados, con las reservas de derecho del caso y sin perjuicio de terceros, señalándose un plazo de doce meses para plantear la industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención a los efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: HERRERA. — CESAR MAYO GUTIERREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Concede a la señora Gina Sosenka de Brugnage la patente de invención que solicita (página 213).

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 31 de 1925. — (Carpeta número 1983). — Vista la gestión iniciada por la señora Gina Sosenka de Brugnage, de Bunos Aires (República Argentina), solicitando privilegio de invención por el término de nueve años para un invento denominado "Mejoras en puños para camisas y similares";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias a fojas 19 vuelta y 20, que el invento que se desea patentar reune las condiciones requeridas por el artículo 4.o de la ley de Privilegios Industriales del 13 de Noviembre de 1885; y

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención y por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese a la señora Gina Sosenka de Brugnage patente de invención por el término de nueve años para un invento denominado "Mejoras en puños para camisas y similares", descripto a fojas 1 a 3 de estos obrados, con las reservas de derecho del caso y sin perjuicio de terceros, señalándose un plazo de doce meses para plantear la industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención a los efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: HERRERA. — CESAR MAYO GUTIERREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Concede a la señorita Matilde Lozano la patente de invención que solicita.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 31 de 1925. — (Acta número 1918). — Vista la gestión iniciada por la señorita Matilde Lozano, de Montevideo, solicitando privilegio de invención por el término de nueve años para un invento denominado "Mejoras en puños para camisas";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias, a fojas 10, que el invento que se desea patentar reune las condiciones requeridas por el artículo 4.o de la ley de Privilegios Industriales del 13 de Noviembre de 1885; y

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención y por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese a la señorita Matilde Lozano patente de invención por el término de nueve años para un invento denominado "Mejoras en puños para camisas", descripto a fojas 1 a 3 de estos obrados, con las reservas de derecho del caso y sin perjuicio de terceros, señalándose un plazo de doce meses para plantear la industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención a los efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: HERRERA. — CESAR MAYO GUTIERREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Concede al señor Licurgo Piazza la patente de invención que solicita.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 31 de 1925. — (Acta número 1971). — Vista la gestión iniciada por el señor Licurgo Piazza, de Montevideo, solicitanado privilegio de invención por el término de nueve años para un invento denominado "Mejoras en quemadores en petróleo crudo o aire a baja presión";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias, a fojas 10 vuelta y 11, que el invento que se desea patentar reune las condiciones requeridas por el artículo 4.o de la ley de Privilegios Industrias del 13 de Noviembre de 1885; y

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención y por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese al señor Licurgo Piazza patente de invención por el término de nueve años para un invento denominado "Mejoras en quemadores en petróleo crudo o aire a baja presión", descripto a fojas 1 a 4 de estos obrados, con las reservas de derecho del caso y sin perjuicio de terceros, señalándose un plazo de doce meses para plantear la industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención a los efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: HERRERA. — CESAR MAYO GUTIERREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

INFORMACIONES OFICIALES

Informes del Observatorio Nacional

Día 1.o Agosto de 1925

Dominan vientos moderados y algo fuertes del Oeste al S. O. en el río de la Plata, del Oeste, fuertes, en la costa atlántica Sur y parte S. E. de la República; del Sur al Oeste en la parte N. E., del Sur en la parte central y Norte. Temperaturas máximas y mínimas registradas: Montevideo (antepuerto), 14o00 y 9o50; Sección Montevideo (Prado), mínimas: al resguardo, 7o50; a la intemperie, 5o00; termómetro sobre el césped, 5o30. Del interior, máximas y mínimas al resguardo: Punta del Este, 17o00 y 9o00; Rocha, 20o00 y 9o00; Melo, 22o00 y 10o00; Rivera, 25o00 y 10o00, y en Paso de los Toros, 22o00 y 6o00. Las aguas del estuario en la costa oriental, oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias. Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Oeste del continente entre Chilecito, Córdoba, Navia y Chas Malal, y las bajas al Sur, alrededor de Punta Arenas.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 763.90.

Temperaturas: Normal, 11o80; a la intemperie, 14o20; máxima, 14o00; a la intemperie, 15o10; mínima, 9o50; a la intemperie, 8o20.

Viento Oeste, 36 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 6.90. Humedad relativa por ciento: 67.00.

Velocidad máxima del viento: 64 kilómetros a horas 10.30.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: metros 1.25 sobre cero.

Estado del mar: algo agitado.

—Vientos del S. O. con descenso de temperatura.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Día 1.o de Agosto de 1925

Unica rueda

Deuda Interna de Conversión 1916
6.700 pesos, para el 3, 93.70.
3.500 pesos, ídem ídem, 93.70.

Títulos Deuda Pública 1923
1.700 pesos, para el 3, 91.10.

Títulos Hipotecarios serie S
1.000 pesos, para el 3, 91.00.

Títulos Hipotecarios serie X
1.000 pesos, para el 3, 91.00.
1.300 pesos, al contado, 90.90.
3.000 pesos, para el 3, 91.00
5.000 pesos, para el 3, 91.00.
1.700 pesos, al contado, 90.90
2.000 pesos, para el 3, 91.00.

Títulos Hipotecarios serie Z
1.000 pesos, para Agosto, 90.90.
1.125 pesos, ídem ídem, 90.90.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.80.

Títulos Hipotecarios serie 25
1.000 pesos, al contado, 90.90.
3.200 pesos, ídem ídem, 90.90.
10.000 pesos, para fin de mes, 91.20.
4.600 pesos, para el 13, 90.80

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

36.ª SESION ORDINARIA

JULIO 13 DE 1925

PRESIDE EL DOCTOR DUVIMIOSO TERRA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Preferencia.

ORDEN DEL DÍA:

4—Primera y segunda discusión general y particular del proyecto de ley que autoriza a la Presidencia de la República a invertir hasta la suma de $ 15.000.00 para costear los gastos que demanden los **homenajes al Príncipe de Gales.** (Sanción).

5—Continuar la primera discusión particular del proyecto de ley de **Presupuesto Judicial.** (Comisión General).

1

A las 17 y 20 entran a la Sala de Sesiones los señores senadores: **Semblat, Aramendía, Gallinal, Amargós, Casaravilla, Urioste, Moroy, Cima, Tabárez, Cornú, Sorín, Berro, García, Muñoz y Cortinas.**

Faltan:

Con licencia, los señores senadores: **Buero y Díaz.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la República solicita venia para designar Ministro Plenipotenciario."

—A la Comiión de Asuntos Internacionales.

"La Comisión de Cuentas del Poder Legislativo comunica que ha prestado su aprobación a los balances generales y cuentas de ganancias y pérdidas de los Bancos de la República y de Seguros del Estado."

—Téngase presente y archívese.

"Carlota Fernández de Sentouri solicita pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"Juan Pedro Martínez y José Silva y Uranga solicitan que a los efectos de la jubilación se les acumule lo que perciben por concepto de alquiler de casa."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Alta Corte de Justicia acusa recibo del decreto por el que se le autoriza para designar Ministros del Tribunal de Apelaciones de 1.er turno a los doctores Manuel Pérez Maggiolo y Juan A. Méndez del Marco."

—Archívese.

3

Señor Gallinal — Pido la palabra, señor Presidente.

En la sesión anterior se dió cuenta de un mensaje de la Presidencia de la República por el que se solicita una suma de dinero para atender a los gastos que origine la visita del Príncipe de Gales.

En la creencia de que ese proyecto no va a encontrar oposición en el seno de este alto Cuerpo, y con el propósito de que se comunique de inmediato, en el caso de ser aprobado, a la otra Cámara, hago moción para que se trate sobre tablas, en primer término y en ambas discusiones.

Señor Presidente — Sírvase leer, señor Secretario, la moción.

(Se lee):

"El señor senador por Cerro Largo mociona para que se trate sobre tablas, en primer término y en ambas discusiones, el proyecto de ley de la Presidencia de la República solicitando autorización para invertir hasta la suma de 15.000 pesos en los gastos que demanden los homenajes al príncipe de Gales." — (**Apoyados**).

Habiendo sido apoyada la moción, está a consideración del Honorable Senado.

Si no se hace observación, se va a votar.

Como importa alterar la orden del día, se necesitan dos tercios de votos.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

4

Léase el primer asunto de la orden del día.

(Se lee lo siguiente):

"Presidencia de la República.

Montevideo, Julio 7 de 1925.

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de someter a la consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley por el que se autoriza a la Presidencia de la República a disponer hasta la suma de quince mil pesos para atender los gastos que se originen con motivo de la visita que próximamente hará a nuestro país Su Alteza Real el Príncipe de Gales.

No ha de escapar al elevado criterio de Vuestra Honorabilidad la importancia que para la República reviste la llegada del futuro soberano del Imperio Británico.

La presencia del representante de aquella gran democracia es prueba de consideración y estima que la Gran Bretaña nos ofrece.

Debemos apreciarla tanto como reconocemos la eficiente colaboración que en distintos órdenes ha prestado Inglaterra al progreso del país.

Al agasajar dignamente a Su Alteza Real el Príncipe de Gales, el Gobierno corresponderá a la demostración que de aquella manera nos hace el gran país amigo; y en tal ocasión, será grato cumplir los deberes de la cortesía internacional, ya que, al hacerlo, se ofrecerá un nuevo testimonio de la tradicional e ininterrumpida amistad que siempre nos ha unido y nos une con la Gran Bretaña.

Al encarecer a Vuestra Honorabilidad la más pronta sanción del proyecto adjunto, reitérole las seguridades de mi más alta consideración.

JOSE SERRATO. — JUAN CARLOS BLANCO."

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase a la Presidencia de la República a tomar de Rentas Generales hasta la suma de quince mil pesos ($ 15.000.00) para atender los gastos que se originen con motivo de la visita de Su Alteza Real el Príncipe de Gales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 7 de 1925.

JUAN CARLOS BLANCO."

Señor Presidente — En primera discusión general.

Se vá a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El otro artículo es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Gallinal — ¿Me permite, señor Presidente?

Solicito la supresión de la segunda discusión, y, en caso de que el Senado acepte esa supresión, reitero mi indicación anterior, para que se comunique de inmediato a la Honorable Cámara de Representantes. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción que acaba de formularse.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará en el día a la Honorable Cámara.

5

Continúa la orden del día.

Como el segundo número de la orden del día es la discusión del proyecto de presupuesto judicial, y está resuelto que se pase a Comisión General, el Senado pasa a Comisión General

(Así se hace).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

37.ª SESION ORDINARIA
(EXTRAORDINARIA)

JULIO 13 DE 1925

PRESIDE EL DOCTOR DUVIMIOSO TERRA

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Solicitud para celebrar sesión extraordinaria.

3—Moción del senador Cornú para que sea considerado en ambas discusiones, el proyecto de **presupuesto del Poder Judicial**. — (Sanción).

1

A las 22 y 30 entran a la Sala de Sesiones los señores senadores: **Cornú, Tabárez, Gallinal, Aramendía, Sorín, Casaravilla, Cortinas, Urioste y Berro.**

Faltan:

Con licencia, los señores senadores: **Buero y Díaz.**

Con aviso, los señores senadores: **Semblat, Cima, García, Amargós, Moroy y Muñoz.**

2

Señor Presidente — Se va a dar cuenta de una solicitud que ha recibido la Presidencia.

Léase.

(Se lee):

"Montevideo, Julio 13 de 1925.

Señor Presidente del Honorable Senado, doctor Duvimioso Terra.

Señor Presidente:

Los senadores que suscriben ruegan al señor Presidente quiera citar al Honorable Senado a sesión extraordinaria para el día de hoy a las 22 horas.

Saludan al señor Presidente muy atentamente.

Ismael Cortinas, senador por Flores. — Jacinto Casaravilla, senador por Minas. — Enrique A. Cornú, senador por Artigas. — Alejandro Gallinal, senador por Cerro Largo."

El Honorable Senado resolverá si desea celebrar sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda abierta la sesión.

3

Señor Cornú — Pido la palabra.

Tengo, como uno de los iniciadores de este pedido, el deseo de indicar cuál es el propósito de esta reunión. Después de haberse estudiado en Comisión General el presupuesto del Poder Judicial, desearíamos, los firmantes de la solicitud, que se entrara esta noche mismo en sesión pública a considerar ese presupuesto de gastos. — (Apoyados).

Hago moción, pues, para que así se proceda en ambas discusiones.

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Artigas.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va a dar cuenta del proyecto a que ha arribado el Senado en Comisión General, que está en primera discusión particular.

Señor Cortinas — Pido la palabra.

Mociono para que se vayan leyendo las planillas y, si no hubiera observación, se den por aprobadas.

Señor Urioste — Que se vaya votando planilla por planilla.

Señor Cortinas — Que se vayan leyendo y, en caso de que no hubiera observación, se dieran por aprobadas.

Señor Aramendía — ¿Es reglamentario votar planilla por planilla o se puede ir dando por sancionadas las planillas a medida que se vayan leyendo?

Señor Cortinas — Muy bien; yo modifico la moción para que se vote planilla por planilla. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar, si se aprueba la moción del señor senador por Flores.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase.

(Se lee):

"Artículo 1.o El presupuesto de sueldos y gastos del Poder Judicial para el ejercicio 1925-1926 queda fijado en la siguiente forma:

Alta Corte de Justicia

5 Ministros a $ 10.800 c|u.	$	54.000
1 1.er Secretario (letrado).	”	5.700
1 2.o Secretario (letrado) . .	”	4.500
1 Escribano de actuación .	”	3.840
1 Escribano, encargado de los protocolos	”	3.360
1 Escribano adjunto de actuación, jefe de la Sección Archivo y Estadística . . .	”	3.000
1 Intérprete para la administración de justicia	”	1.020
1 Perito calígrafo	”	1.800
1 Oficial 1.o	”	3.000
1 Oficial 2.o	”	2.220
1 Oficial 3.o	”	1.980
1 Auxiliar alguacil	”	1.800
1 Encargado del despacho. .	”	1.800
2 Auxiliares 1.os a $ 1.440 cada uno	”	2.880
3 Auxiliares 2.os a $ 1.200 cada uno	”	3.600
4 Auxiliaros 3.os a $ 1.080 cada uno	”	4.320
1 Conserje	”	720
1 Ordenanza	”	660
3 Porteros a $ 600 c|u.	”	1.800
Gastos:		
Alquiler de casa	”	5.400
Gastos de oficina y limpieza	”	600
Eventuales	”	1.200
Para visitas, representaciones y diligencias extraordinarias	”	3.000
Gastos de administración de justicia	”	10.000
Gastos de locomoción para los Jueces de Instrucción.	”	1.800
		$ 124.000”

Está en discusión.

Se va votar si se aprueba la planilla que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase la planilla siguiente.

(Se lee):

"Oficina de Identificación y Estudios Médico - legales

1 Médico Director y Asesor	$	4.800
1 Subdirector	”	2.400
1 Oficial 1.o, encargado de la Sección Identificación (Registro de Procesados)	”	1.440
1 Oficial 2.o, encargado de la Sección Reincidencias (Registro de Reincidencias)	”	1.200
1 Encargado de la Sección Médico-legal, Fotografía y Radiología	”	960
1 Portero	”	600
Gastos de oficina, biblioteca, laboratorio y locomoción. .	”	1.200
Gastos exigidos por la reorganización de la oficina, reforma del local, muebles, aparatos, etc., (por una sola vez)	”	12.500
		$ 25.100”

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase la planilla siguiente.

(Se lee):

"Defensores de pobres

6 Defensores de pobres en lo Civil y Criminal a pesos a 2.400 cada uno . . .	14.400
	$ 14.400”

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase la planilla siguiente.
(Se lee):

"Oficina de Tasación de Costas de 1.o y 2.o turnos

2 Escribanos, Directores a $ 3.000 cada uno	$ 6.000
2 Auxiliares 1.os a $ 1.200 cada uno	" 2.400
2 Auxilares 3.os a $ 960 c|u.	" 1.920
Gastos:	
Alquiler y gastos de oficina a $ 600 cada una	" 1.200
	$ 11.520"

En discusión.
Se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase la planilla siguiente.
(Se lee):

"Tribunales de Apelaciones

6 Ministros a $ 8.550 c|u...	$ 51.300
2 Secretarios a $ 4.200 c|u..	" 8.400
2 Escribanos de actuación a $ 3.600 cada uno	" 7.200
2 Oficiales 1.os a $ 2.400 c|u.	" 4.800
2 Oficiales 2.os a $ 1.800 c|u.	" 3.600
2 Jefes, encargados del despacho, a $ 1.800 c|u. ..	" 3.600
2 Alguaciles a $ 1.920 c|u..	" 3.840
2 Auxiliares 1.os a $ 1.320 cada uno	" 2.640
2 Auxiliares 2.os a $ 1.200 cada uno	" 2.400
2 Auxilares 3.os a $ 1.080 cada uno	" 2.160
2 Ordenanas a $ 660 c|u. ..	" 1.320
2 Porteros a $ 600 cada uno	" 1.200
Gastos de oficina y Secretaría de ambos Tribunales..	" 1.000
Alquiler de casa	" 3.600
	$ 97.060"

Se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase la planilla siguiente.
(Se lee):

"Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

1 Juez	$ 6.900
1 Actuario	" 3.600
2 Escribanos adjuntos a pesos 2.400 cada uno	" 4.800
1 Alguacil	" 2.100
1 Oficial 1.o (jefe del despacho)	" 1.800
1 Oficial 2.o	" 1.440
1 Auxiliar 1.o	" 1.200
1 Jefe de notificadores (suprimido al vacar)	" 1.440
4 Auxiliares 2.os a $ 1.080 cada uno	" 4.320
2 Auxiliares 3.os a $ 960 c|u.	" 1.920
4 Auxiliares 4.os a $ 840 c|u.	" 3.360
1 Portero	" 600
Gastos:	
Alquiler de casa	" 2.400
Gastos de oficina	" 960
Gastos para la formación de inventarios, confección de índices	" 240
	$ 37.080"

En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase la planilla siguiente.
(Se lee):

"Juzgados Letrados de lo Civil de 2.o y 3.er turnos

2 Jueces a $ 6.900 c|u. ...	$ 13.800
2 Alguaciles a $ 960 c|u...	" 1.920
2 Auxiliares 3.os a $ 960 c|u.	" 1.920
	$ 17.640"

En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase.
(Se lee):

"Juzgados Letrados de Comercio de 1.o y 2.o turnos

2 Jueces a $ 6.900 c|u. ...	$ 13.800
2 Alguaciles a $ 960 c|u. .	" 1.920
2 Auxiliares 3.os a $ 960 c|u.	" 1.920
	$ 17.640"

Se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase.
(Se lee):

"Juzgado Letrado Nacional de Hacienda

1 Juez	$ 6.900
1 Actuario	" 4.200
1 Oficial 1.o, jefe del despacho	" 1.800
1 Alguacil	" 2.160
1 Auxiliar 1.o	" 1.200
1 Auxiliar 2.o	" 1.080
1 Auxiliar 3.o	" 960
1 Portero	" 600
Gastos de oficina	" 480
Alquiler de casa, luz, alumbrado y limpieza	" 1.500
	$ 20.880"

Se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase.
(Se lee):

"Juzgados Letrados Departamentales de Montevideo

2 Jueces a $ 6.900 c|u. ...	$ 13.800
2 Actuarios a $ 3.600 c|u...	" 7.200
2 Actuarios adjuntos a pesos 2.400 cada uno	" 4.800
2 Escribanos adjuntos para las Actuarías de los Juzgados Letrados Departamentales de 1.o y 2.o turnos a $ 2.400 cada uno	" 4.800
2 Oficiales 1.os, jefes del despacho, a $ 1.800 cada uno	" 3.600
2 Oficiales 2.os a $ 1.440 c|u.	" 2.880
2 Alguaciles a $ 1.800 c|u...	" 3.600
4 Auxiliares 1.os a $ 1.200 cada uno	" 4.800
6 Auxiliares 2.os a $ 1.080 cada uno	" 6.480
6 Auxiliares 3.os a $ 960 c|u.	" 5.760
6 Auxiliares 4.os a $ 840 c|u.	" 5.040
3 Porteros a $ 600 c|u....	" 1.800
Alquiler de casa para los Juzgados	" 3.600
Gastos de oficina para el Juzgado de 1.er turno	" 960
Gastos de oficina para el Juzgado de 2.o turno	" 960
Gastos para la formación de inventarios, confección de índices, Juzgado 1.er turno	" 480
Quebrantos de caja para los encargados del cobro y distribución de las planillas de costas a $ 120 c|u. ...	" 240
	$ 70.880"

Se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase.
(Se lee):

"Juzgados Letrados del Crimen de 1.o y 2.o turnos

2 Jueces a $ 6.900 c|u. ...	$ 13.800
2 Actuarios a $ 4.200 c|u...	" 8.400
2 Adjuntos a $ 2.700 c|u....	" 5.400
1 Alcaide (suprimido al vacar)	" 1.200
2 Alguaciles, encargados de la estadística, a $ 2.160 c|u.	" 4.320
2 Oficiales 1.os, jefes del despacho a $ 1.800 cada uno	" 3.600
2 Oficiales 2.os a $ 1.440 c|u.	" 2.880
2 Auxiliares 1.os a $ 1.200 cada uno	8" 2.400
2 Auxiliares 2.os a $ 1.080 cada uno	" 2.160
2 Auxiliares 4.os a $ 840 c|u.	" 1.680
2 Porteros a $ 600 c|u. ...	" 1.200
Gastos:	
Alquiler de casa	" 3.600
Gastos de oficina	" 960
Alumbrado y limpieza	" 600
	$ 52.200"

Se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase.
(Se lee):

"Juzgados Letrados Correccionales

2 Jueces a $ 6.900 c|u. ...	$ 13.800
2 Actuarios a $ 4.200 c|u...	" 8.400
2 Adjuntos a $ 2.700 c|u....	" 5.400
2 Alguaciles, encargados de la estadística, a $ 2.160 c|u.	" 4.320
2 Oficiales 1.os, jefes del despacho, a $ 1.800 cada uno	" 3.600
2 Oficiales 2.os a $ 1.440 c|u.	" 2.880
2 Auxiliares 1.os a $ 1.200 cada uno	8" 2.400
2 Auxiliares 2.os a $ 1.080 cada uno	" 2.160
4 Auxiliares 3.os a $ 960 c|u.	" 3.840
2 Auxiliares 4.os a $ 840 c|u.	" 1.680
2 Porteros a $ 600 cada uno	" 1.200
Gastos (1.er turno):	
Alquiler de casa	" 1.320
Alumbrado y limpieza	" 300
Gastos de oficina	" 480
Gastos (2.o turno):	
Alquiler de casa	" 1.200
Alumbrado y limpieza	" 300
Gastos de oficina	" 480
	$ 53.760"

Se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase.
(Se lee):

"Juzgados Letrados de Instrucción de 1.o, 2.o y 3.er turnos

3 Jueces a $ 6.900 c|u.	$ 20.700
3 Actuarios a $ 4.200 c|u...	" 12.600
3 Escribanos adjuntos a pesos 2.700 cada uno	" 8.100
3 Oficiales 1.os, alguaciles, jefes de despacho, a $ 2.160 cada uno	" 6.480
3 Oficiales 2.os a $ 1.440 c|u.	" 4.320
3 Auxiliares 1.os a $ 1.200 cada uno	" 3.600
6 Auxiliares 2.os a $ 1.080 cada uno	" 6.480
3 Auxiliares 3.os a $ 960 c|u.	" 2.880
3 Auxiliares 4.os a $ 840 c|u.	" 2.520
3 Médicos forences a $ 3.600 cada uno	" 10.800
3 Porteros a $ 600 c|u.....	" 1.800

Gastos:

Gastos de oficina y locomoción	"	3.540
Alumbrado y limpieza	"	900
Alquiler de casa	"	3.080
		$ 87.800"

Se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase la otra planilla.
(Se empieza a leer).
Señor Urioste — Esa planilla está modificada por el nuevo presupuesto que se ha proyectado para campaña.
En lugar de lo que ha empezado a leer la Secretaría debe leerse la planilla sustitutiva que ha formulado la Comisión y aceptada por el Senado en Comisión General. — (Apoyados).
Señor Presidente — Léase la planilla siguiente.
(Se lee):

"Juzgados Letrados de lo Civil, Comercial y Correccional

(Salto y Paysandú)

2 Jueces a $ 5.700 c|u.	$	11.400
2 Actuarios a $ 3.600 c|u.	"	7.200
2 Oficiales 1.os a $ 960 c|u.	"	1.920
2 Alguaciles a $ 780 c|u.	"	1.560
2 Auxiliares 1.ros a $ 720 c|u.	"	1.440
2 Idem 2.os a $ 660 c|u.	"	1.320
6 Idem 3.os a $ 600 c|u.	"	3.600
2 Porteros a $ 600 c|u.	"	1.200
Gastos de oficina y alquiler para el Juzgado de Paysandú	"	1.800
	$	31.440

En discusión.
Se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase la otra planilla.
(Se lee).
Señor Urioste — Falta la suma total.
Señor Cortinas — ¿El señor Secretario ha leído las sumas mensuales?
Señor Tabárez—Debe establecerse por año para seguir la correlación de las demás partidas.
Señor Presidente — Léase con las sumas totales.
(Se lee):

"Juzgados Letrados de campaña

18 Jueces a $ 5.100 c|u.	$	91.800
18 Actuarios a $ 3.000 c|u.	"	54.000
18 Alguaciles, encargados de despacho, a $ 960 c|u.	"	17.280
18 Auxiliares 1.ros a $ 720 cada uno	"	12.960
18 Auxiliares 2.dos a $ 660 cada uno	"	11.880
45 Auxiliares 3.ros a $ 600 cada uno	"	27.000
18 Porteros a $ 600 c|u.	"	10.800
Alquiler para los Juzgados correspondientes y gastos de oficina	"	16.800
		$ 242.520"

Señor Tabárez — Voy a proponer que en la planilla que se votó anteriormente como en esta se ponga en lugar de las sumas mensuales las sumas por año.
Señor Urioste — No se leyeron, pero están en la planilla.
Voy a hacer una aclaración respecto al rubro de gastos de esta planilla porque conviene que conste en la versión taquigráfica.
En Comisión General hemos suprimido a los Juzgados que ocupan edificios de propiedad del Estado la cantidad de cincuenta pesos que por concepto de alquiler de casa se les da a dos otros Juzgados que no ocupan edificios del Estado, y que, por lo tanto tienen que pagar alquiler.
En la planilla global se dice: "Alquiler para los Juzgados correspondientes". Es en el concepto de que los Juzgados que ocupan casas propiedad del Estado se le descontarán cincuenta pesos del rubro que corresponda a cada uno.
Señor Presidente — En discusión la planilla leída.
Si no se observa se va a votar.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase la otra planilla.
(Se lee):

"Depósito Judicial de Bienes Muebles

1 Depositario	$	2.700
1 Auxiliar, guardalibros	"	1.440
1 Auxiliar 4.o	"	840
1 Portero	"	600
Gastos de alquiler del depósito	"	6.000
	$	11.580"

En discusión.
Se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase la otra planilla.
(Se lee):

"Oficina Reguladora de Honorarios

1 Abogado regulador	$	5.100
1 Auxiliar Secretario	"	1.440
1 Portero	"	600
Gastos de oficina	"	160
	$	7.300
Para los 18 Jueces de Paz que actúan como Jueces de feria en los Departamentos a $ 240 cada uno	"	4.320
	$	4.320
Suma total		927.530"

En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o
(Se lee):
"Artículo 2.o Sustitúyanse las planillas números 11, 12, 13, 14, 15, 22 y 23 del Ministerio de Instrucción Públicas por las siguientes".
Señor Urioste — Habría que agregar los otros números de las planillas correspondientes a los registros números 16, 17, 18, 20 y 24.
Señor Cornú — ¿Me permite?
Yo propondría, antes de seguir adelante, una levísima reforma de redacción que me parece necesaria.
De acuerdo con la que tiene el artículo resultaría que se sustraen las planillas que menciona de su lugar en el Presupuesto General de Gastos y esa no es la intención del Senado.
Podría arreglarse todo, para mantenerlas allí, ocupando el sitio que legítimamente les corresponde, sustituyendo la fórmula por esta: "Artículo 2.o Las planillas números 11, 12, 13, 14, 15, 22, 23, 16, 17, 18, 20 y 24 del Ministerio de Instrucción Pública, quedan redactadas así."
Esto dejaría las planillas subsistentes allí con la reforma hecha desde aquí.
Señor Uriarte — En el fondo, son las mismas planillas que sufren una revisión y algunas modificaciones.
Señor Cornú — Lo que yo quiero es evitar un equívoco muy posible, y es que aparezcan como dependiendo del Poder Judicial organismo, cuya dependencia corresponde al Poder Ejecutivo ya que no pretendemos restársela.
Señor Presidente — ¿Acepta las modificaciones el señor miembro informante?
Señor Urioste — Si sirve para aclarar ese concepto no tengo para que oponerme.
Señor Cornú — Es así.
Señor Presidente — Está a consideración del Senado con la modificación indicada por el señor senador por Artigas.
Léase.
(Se lee):
"Artículo 2.o Las planillas números 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 22, 23 y 24 del Ministerio de Instrucción Pública y la de la Escribanía de Marina, correspondiente a la planilla número 54 del Ministerio de la Guerra, quedan redactadas así."
Se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase.
(Se lee):

"PLANILLA N.o 11

Fiscalía de Corte

1 Fiscal	$	10.800
1 Adjunto (abogado o estudiante de Derecho)	"	3.000
1 Auxiliar 1.o	"	1.200
1 Auxiliar 2.o	"	1.080
1 Portero	"	600
Gastos de oficina	"	275
	$	16.955"

Se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa en pie.
—(Afirmativa).
Léase la planilla número 12.
(Se lee):

"PLANILLA N.o 12

Fiscalías del Crimen

3 Fiscales a $ 6.900 c|u.	$	20.700
3 Adjuntos, abogados o estudiantes de Derecho, a pesos 3.000 cada uno	"	9.000
3 Auxiliares 1.os a $ 1.200 cada uno	"	3.600
3 Auxiliares 2.os a $ 1.080 cada uno	"	3.240
3 Porteros a $ 600 c|u.	"	1.800
Gastos de oficina	"	900
	$	39.240"

Se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa en pie.
—(Afirmativa).
Léase la planilla número 13.
(Se lee):

"PLANILLA N.o 13

Fiscalía de lo Civil

1 Fiscal	$	6.900
1 Adjunto (abogado o estudiante de Derecho)	"	3.000
1 Auxiliar 1.o	"	1.200
1 Auxiliar 2.o	"	1.080
1 Portero	"	600
Gastos de oficina	"	160
	$	12.940"

Se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa en pie.
—(Afirmativa).
Léase la planilla número 14.
(Se lee):

"PLANILLA N.o 14

Fiscalía de Menores, Ausentes e Incapaces

1 Fiscal	$	6.900
1 Adjunto (abogado o estudiante de Derecho)	"	3.000
1 Secretario inspector de Menores (incluso gastos de locomoción)	"	1.800
1 Auxiliar 1.o	"	1.200
1 Auxiliar 2.o	"	1.080
1 Portero	"	600
Gastos de oficina	"	160
	$	14.740"

Se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa en pie.
—(Afirmativa).
Léase la planilla número 15.
(Se lee):

PLANILLA N.o 15

Fiscalías Departamentales

16 Agentes Fiscales a $ 3.960 cada uno	$	63.360
2 Agentes Fiscales de lo Civil y del Crimen en Paysandú y Salto a $ 4.500 cada uno	"	9.000
2 Auxiliares 2.os a $ 1.080 cada uno para ídem, ídem	"	2.160
Gastos de oficina para los Agentes Fiscales a $ 120	"	2.160
	$	76.680"

En discusión.
Se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa en pie.
—(Afirmativa).
Léase.
(Se lee):

PLANILLA N.o 16

Registro General de Poderes

1 Director	$	3.000
1 Subdirector (suprimido al vacar)	"	1.920
1 Oficial 1.o	"	1.560
1 Oficial 2.o	"	1.260
1 Auxiliar 1.o	"	1.200
1 Auxiliar 3.o	"	960
1 Auxiliar 4.o	"	840
1 Portero	"	600
Gastos de oficina	"	420
	$	11.760"

En discusión.
Se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa en pie.
—(Afirmativa).
Léase.
(Se lee):

"PLANILLA N.o 17

Registro General de Ventas

1 Director	$	3.840
1 Oficial 1.o	"	1.800
1 Oficial 2.o	"	1.440
1 Auxiliar 1.o	"	1.200
3 Auxiliares 2.os a $ 1.080 cada uno	"	3.240
1 Auxiliar 3.o	"	960
1 Auxiliar 4.o	"	840
1 Portero	"	600
Gastos de oficina	"	420
	$	14.340"

En discusión.
Se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase.
(Se lee):

"PLANILLA N. 18

Registro de Embargos e Interdicciones

1 Director	$	3.840
1 Subdirector	"	2.400
2 Auxiliares 1.os a $ 1 200 cada uno	"	2.400
2 Auxiliares 3.os a $ 960 cada uno	"	1.920
1 Portero	"	600
Gastos de oficina	"	420
	$	11.580"

En discusión.
Se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase.
(Se lee):

"PLANILLA N.o 20

Registro General de Arrendamientos

1 Director	$	3.000
1 Auxiliar 1.o	"	1.200
1 Auxiliar 2.o	"	1.080
2 Auxiliares 3.os a $ 960 cada uno	"	1.920
Gastos de oficina	"	240
	$	7.440"

En discusión.
Se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase.
(Se lee):

"PLANILLA N.o 22

Fiscalías de Gobierno

2 Fiscales a $ 6.900 c|u.	$	13.800
2 Adjuntos (abogados o estudiantes de Derecho) a pesos 3.000 c|u.	"	6.000
2 Auxiliares 1.os a $ 1.200 cada uno	"	2.400
2 Auxiliares 2.os a $ 1.080 cada uno	"	2.160
2 Porteros a $ 600 c|u.	"	1.200
Gastos de oficina para las dos Fiscalías	"	360
	$	25.920"

En discusión.
Se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase.
(Se lee):

"PLANILLA N.o 23

Fiscalía de Hacienda

1 Fiscal (incluso la asignación que le acuerda la ley de Herencias de 30 de Agosto de 1893)	$	6.900
1 Oficial 1.o (incluso la asignación que le acuerda la ley de Herencias de 30 de Agosto de 1893)	"	3.600
1 Auxiliar 1.o	"	1.200
1 Auxiliar 2.o	"	1.080
1 Portero	"	600
Gastos de oficina	"	120
	$	13.500"

En discusión.
Se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase.
(Se lee):

"PLANILLA N.o 24

Escribanía de Gobierno y Hacienda

1 Escribano de Gobierno	$	4.500
1 Escribano de Hacienda	"	3.900
1 Escribano adjunto	"	2.760
1 Oficial 1.o	"	1.800
1 Oficial 2.o	"	1.440
1 Auxiliar 3.o	"	960
2 Auxiliares 4.os a $ 840 c|u.	"	1.680
1 Portero	"	600
Gastos de oficina para las dos Escribanías	"	360
	$	18.000"

En discusión.
Se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase.
(Se lee):

"**Escribanía de Marina**

1 Escribano de Marina	$	3.600
1 Jefe de Sección	"	1.440
1 Auxiliar 1.o	"	1.200
1 Auxiliar 2.o	"	1.080
Gastos de oficina y eventuales	"	360
Alquiler de casa	"	600
	$	8.280"

En discusión.
Se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Urioste — Pido la palabra.

Tal vez fuera conveniente dejar constancia en la versión taquigráfica que la Comisión de Hacienda, del Senado, incluyó algunas planillas nuevas que no vinieron aprobadas por la Cámara de Representantes, por considerar que fueron omisiones casi involuntarias de aquella rama del Poder Legislativo.

El Senado ha creído hacer un acto de justicia al ocuparse de ellas e incluirlas en este presupuesto del Poder Judicial, puesto que son oficinas de carácter conexo con las funciones de la Administración de Justicia.

Lo mismo ocurre con las planillas que se refieren a las Actuarías de campaña. La Comisión de Hacienda del Senado, recabó datos de la Alta Corte de Justicia, y ésta solicitó de todos los Juzgados del interior, cuál era el monto total de las entradas y el monto total de los gastos de esos mismos Juzgados.

En el primer momento, a la Comisión de Hacienda no le pareció práctico porque temía improvisar entrar a proyectar un presupuesto para las Actuarías de campaña; pero consultando a los miembros de la Alta Corte de Justicia y penetrando más al fondo de la cuestión, la Comisión de Hacienda, con el asesoramiento de aquel alto cuerpo, se encontró ante la posibilidad de proyectar ese presupuesto, teniendo en cuenta que con ello se aseguraba una situación de justicia y equidad, para todos los funcionarios del Poder Judicial, en los Departamentos del litoral e interior.

En ese concepto y con el concurso de la Alta Corte, es que se proyectaron las planillas de presupuesto que acaban de ser aprobadas por el Senado.

Los cálculos de recursos, que se han hecho, permiten afirmar que este nuevo presupuesto del Poder Judicial para los Departamentos de campaña, no va a arrojar ningún déficit sobre Rentas Generales, porque los recursos que se han tomado en cuenta son suficientes para costear los gastos y asignaciones que hemos formulado.

Quiero dejar constancia con estas declaraciones, para que haya un antecedente al cual la Cámara de Diputados pueda referirse al tomar en consideración el

proyecto que va a volver a ella para ser considerado definitivamente.

Señor Presidente — Léase el artículo que sigue.

(Se lee):

"Art. 3.o El cambio de denominación de los distintos cargos no determinará en ningún caso las cesantías del personal, el que será designado de acuerdo con las funciones que actualmente realiza y con las actuales asignaciones y jerarquías."

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Art. 4.o La Alta Corte de Justicia distribuirá los puestos que se crean por la presente ley para las Actuarías de campaña y hará las designaciones correspondientes, atendiendo con preferencia la situación del personal actual."

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Art. 5.o Para el personal de las Actuarías particulares se fija como sueldo mínimo el de seiscientos pesos ($ 600) anuales."

En discusión.

Señor Sorín — Pido la palabra.

Reproduciendo conceptos que expresé en Comisión General, quiero dejar constancia de que hubiera sido para mí deseable que en este proyecto de presupuesto ya quedaran oficializadas las Actuarías particulares. Entiendo que es anacrónico y que es injusto, mantener oficinas públicas en poder de personas que no son funcionarios públicos, — y creo que después de sancionar este presupuesto en que hemos incorporado a la ley de gastos, hasta las veinte Actuarías que existen en campaña, — dejamos a los empleados de esos Juzgados de Actuarías particulares, en situación anómala y poco equitativa.

Señor Tabárez — No apoyado.

Señor Sorín — Desde el año 1913, por ley de 5 de Julio, si no recuerdo mal, está decretada la expropiación de las oficinas Actuarias particulares.

En 1919, se intentó cumplir ese precepto legal, autorizando al Poder Ejecutivo para contraer un préstamo en el Banco de la República a fin de costear el importe de la expropiación.

En 1920 el Poder Ejecutivo comunicó que el Banco de la República no deseaba realizar el préstamo y que correspondía al legislador arbitrar otro medio financiero para la operación.

En esa oportunidad no se llegó a sancionar la ley definitiva porque algunos senadores opinaban que no era oportuno emitir una deuda pública tan pequeña. Sin embargo, señor Presidente, es menester que se busque un arbitrio financiero para solucionar ese problema. Así no puede quedar la situación de esos empleados que ahora sentirán más que nunca la desigualdad de condiciones en que se hallan, frente a sus colegas de oficinas similares.

Ya ni siquiera sus propios jefes discuten la justicia de esta medida y me congratulo en destacar que uno de los más distinguidos Actuarios de esta Capital, el escribano Díaz Falp que desempeña esa función en el Juzgado de lo Civil de 2.o turno, reconoce, en memorándum entregado a los señores senadores, que lo justo es ir a la expropiación.

Yo confío, pues, — y tengo motivos para creer que será atendida mi indicación dado el ambiente que encontré en Comisión General, — confío, — digo, — en que el Senado se abocará al estudio de ese proyecto sobre expropiación de Actuarías a la mayor brevedad. Es el voto que formulo desde mi banca.

He terminado.—(¡Muy bien!).

Señor Urioste — Esa ha sido una aspiración expresada en Comisión General por todos los señores senadores. No ha habido discrepancia alguna en cuanto a ese voto que acaba de hacer el señor senador.

Señor Sorín — Deseo que se traduzca en realidad a breve plazo.

Señor Presidente — Léase nuevamente el artículo.

(Se lee).

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Art. 6.o Las funciones de defensores de oficio serán desempeñadas por tres años, pudiendo ser reelectos, y la renovación se cumplirá al mismo tiempo que la de los Jueces de Paz."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"Art. 7.o La Alta Corte de Justicia reglamentará los servicios de las Oficinas de Tasación de Costas."

Señor Gallinal — Pido la palabra, no para referirme a este artículo, sino para ocuparme del artículo, anteriormente sancionado.

La promulgación de esta ley coincidirá, probablemente, con la feria llamada menor. Por consiguiente, la Corte de Justicia, no va a tener tiempo material para cumplir con lo que establece el artículo penúltimo que se ha leído.

Me parece que sería del caso modificar, cuando menos, el plazo.

Si hubiera ambiente, propondría la reconsideración de ese artículo, y que en lugar de treinta días se estableciese que fueran sesenta. — (Apoyados).

Señor Urioste — Yo suprimiría el plazo: "La Alta Corte de Justicia reglamentará los servicios de la Oficina de Tasación de Costas", no habría porque fijarle plazo.

Señor Gallinal — Pido que se reconsidere el artículo, señor Presidente, y después surgirá la fórmula definitiva.

Señor Presidente — Se va a votar si se reconsidera el artículo 6.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Urioste — Yo propondría la siguiente modificación: "La Alta Corte reglamentará los servicios de los Oficinas de Tasación de Costas".

Señor Casaravilla—¿Suprimir el plazo?

Señor Cornú — Reglamentará los servicios.

Señor Urioste — Suprimiéndole el plazo porque me parece innecesario e inútil.

Señor Presidente — ¿Sin determinar fecha?

Señor Urioste — Sin determinar plazo.

Señor Presidente — Léase el artículo con la modificación propuesta.

(Se lee):

"La Alta Corte de Justicia reglamentará los servicios de las Oficinas de Tasación de Costas."

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se lee):

"Art. 8.o Duplícase el valor de los timbres-patentes que la ley respectiva asigna a los abogados, procuradores, traductores, peritos calígrafos, contadores, balanceadores, peritos mercantiles y tasadores, y elévase a sesenta centésimos ($ 0.60) el timbre que establece dicha ley a los escribanos, excepto en las escrituras de partición en que abonarán un timbre de dos pesos ($ 2.00).

Las diligencias de protesto se considerarán como una sola escritura a los efectos del recurso establecido en este artículo."

En discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Si se aprueba.

Léase el artículo 9.o.

(Se lee):

"Art. 9.0 La primera hoja de las copias de poderes generales será de diez pesos ($ 10.00) y de cuatro pesos (pesos 4.00) la de los poderes especiales."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

(Se lee):

"Art. 10. Del producido del cinco por ciento (5 o|o) de la regulación de honorarios (artículo 4.o de la ley de Julio 9 de 1918), se verterá a Rentas Generales el cincuenta por ciento (50 o|o) quedando comprendido dentro de este porcentaje el presupuesto de la respectiva Oficina de Regulación de Honorarios."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 11.

(Se lee):

"Art. 11. Las costas de la Alta Corte de Justicia, de las Secretarías y Alguacilatos de los Tribunales de Apelaciones y de las Actuarías y Alguacilatos de los Juzgados en materia Criminal de la Capital y de Hacienda, se verterán íntegramente a Rentas Generales, con excepción de un diez por ciento (10 o|o) que se adjudicará a los alguaciles encargados del cobro de las correspondientes planillas.

Las Oficinas Actuarias de los Juzgados Letrados de los Departamentos del litoral e interior, verterán quincenalmente, en las respectivas Administraciones de Rentas el importe de las costas y demás proventos que ellas perciban, deducidos los porcentajes a que se refiere el inciso siguiente.

Los Actuarios y Alguaciles de los Juzgados de campaña percibirán, respectivamente, los porcentajes establecidos por el artículo 22 de la ley de Presupuesto General de Gastos."

En discusión.

Señor Urioste — Pido la palabra.

Voy a hacer dos observaciones: al leerse la excepción del diez por ciento para los Alguacilatos de los Tribunales, parece que se refiere a todas las costas, cuando se trata del diez por ciento de las costas causadas por ellos.

Señor Cornú — De las respectivas planillas que cobren, dice el artículo.

Señor Presidente — Léase.

(Se vuelve a leer).

Señor Urioste — ¿El diez por ciento de las planillas que cobren?

Señor Casaravilla — El total de las planillas, no incluyendo los honorarios. es claro, de las costas.

Señor Urioste — Yo entiendo que hay una confusión. El artículo 22 de la ley de Presupuesto les da el veinticinco por ciento de las costas causadas por sus funciones de alguaciles, y su porcentaje fué suprimido por la Cámara; nosotros le dejamos un diez por ciento, en lugar de ese veinticinco. Y en la forma que está redactado, parece que fuera el diez por ciento del total de las costas que percibe el Tribunal, y yo entiendo que no es así.

Señor Sorín — Que se lea la ley de Presupuesto.

Señor Urioste — El artículo 22 de la ley de Presupuesto, dice lo siguiente:

"Los alguaciles de las Oficinas de Tasación de Costas y Juzgados referidos, percibirán el 25 o|o de los emolumentos de las funciones judiciales en que intervengan."

La Comisión General lo que quiso fué dejar a los alguaciles, en vez de un veinticinco por ciento, un diez por ciento de las costas.

Señor Casaravilla — De las propias costas.

Se dió como razón que si no se le daba algún interés para cobrar esas planillas no se ocuparían de cobrarlas.

Señor Urioste — Entiendo que no es el espíritu de la disposición. A los alguaciles de los Tribunales se le suprimió las costas y en cambio se les aumentó el sueldo; se agregó, en Sala, que, si se les suprimía las costas, no iban a tener interés ninguno en cobrar las planillas. Entonces se les dejó el diez por ciento rebajándoseles parte el aumento de sueldo a fin de que tuvieran interés en hacer efectivo el cobro de las planillas, y en vez del veinticinco por ciento que antes ganaban se les fijó el diez por ciento; ese fué el espíritu de la disposición.

Señor Casaravilla — El diez por ciento de los honorarios de los alguaciles, no es nada.

Señor Urioste — Es el veinticinco por ciento, lo que ganan actualmente. En Cámara y en Sala, se les aumentó el sueldo, porque renunciaban a las costas, y el señor senador por Minas hizo presente que tal vez no se efectuara el cobro de muchas planillas, por lo que la Comisión aceptó, entonces que se les diera una comisión del diez por ciento en vez del veinticinco por ciento.

Señor Casaravilla — El tanto por ciento de las costas.

Señor Urioste — El total de las costas de los Tribunales, es exagerado. Son siete u ocho mil pesos al año, a favor de los Tribunales. La disposición actual del Presupuesto vigente, es la que he leído. Y ese es el espíritu de la disposición.

Señor Berro — Yo pido que se lea el artículo nuevamente.

Señor Presidente — Léase.

(Se vuelve a leer).

Señor Urioste — El artículo vigente dice lo siguiente: "Los alguaciles de la Alta Corte percibirán el veinticinco por ciento de los emolumentos que produzcan las diligencias judiciales en que intervengan".

La intención del Senado ha sido fijarles el diez por ciento en vez del veinticinco por ciento.

Señor Tabárez — Ese es el alcance y para eso se le aumentaron los sueldos.

Señor Urioste — Sin embargo, de la redacción del artículo no se desprende eso.

Señor Casaravilla — Lo que se ha convenido es lo que se acaba de leer y la razón que se dió fué la de que los alguaciles no tenían interés en cobrar las planillas de Costas, y no se van a ocupar si la diligencia es muy insignificante y entonces las planillas quedarían allí arrinconadas...

Señor Cortinas — ¿Por qué, si para eso ganan sueldo?

Señor Urioste — Si fuera así tendrían una situación mucho más favorable que la que tienen actualmente.

Señor Gallinal — En el caso que indica el señor senador por Minas, el diez por ciento de las costas, como lo expresa el miembro informante, representa más que el veinticinco por ciento que tenían anteriormente. De manera, que entonces se les aumentaría el sueldo y el porcentaje de las costas; no ha sido eso, sin embargo, el sentir del Senado, al discutirlo en discusión general.

Señor Tabárez — Ese es el verdadero alcance.

Señor Urioste — La intención ha sido que en vez del veinticinco por ciento que perciben por la ley actual perciban el diez por ciento de los emolumentos causados en diligencias en que intervengan. Yo propongo que se redacte el artículo en ese sentido.

Señor Tabárez — En realidad fuá eso lo convenido y yo creo que el señor senador por Minas está confundido.

Señor Casaravilla — Tan no estoy confundido, que el artículo dice lo mismo que yo digo.

Señor Presidente — Léase nuevamente el artículo.

Señor Urioste — "Del 10 o|o de los emolumentos que produzcan las diligencias judiciales en que intervengan los referidos Alguaciles"; La ley actual dice así, como lo he leído yo: "Con excepción del 10 o|o de los emolumentos que produzcan las diligencias judiciales en que intervengan los alguaciles del Tribunal de Apelaciones".

Señor Cortinas — Los referidos alguaciles.

Señor Gallinal — Podría leerse nuevamente el artículo.

(Se vuelve a leer).

Pero hay que decir que es para ellos, porque el artículo no lo dice.

Señor Secretario — (lee) "...que percibirán los referidos Alguaciles de los emolumentos que produzcan las diligencias judiciales en que intervengan".

Señor Urioste — Hay otro inciso que yo quisiera aclarar. Pediría que se vote, primeramente éste, y se lea el siguiente después, por que es bastante complejo.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee el inciso 2.o).

Señor Urioste — Diez por ciento para los Actuarios y el veinticinco por ciento para los alguaciles.

Señor Cornú — Dándoles la participación que se indica en el inciso siguiente.

Señor Urioste — No es preciso que se diga eso.

Señor Aramendía — El inciso anterior parece que hubiera quedado mal redactado.

Señor Presidente — Léase el inciso nuevamente.

(Se lee):

Señor Cornú — Deducidas las asignaciones que están en el inciso anterior.

Señor Aramendía — Se dice así, porque después se saca el diez por ciento correspondiente, que pertenece al Estado.

Señor Presidente — Léase el otro inciso.

(Se lee el inciso 3.o).

Señor Urioste — Quiero agregar otra aclaración a lo que dije anteriormente.

Calculó la Comisión que las costas y proventos que perciben las Actuarías de campaña, por los datos que estas mismas oficinas han remitido a la Alta Corte, suman por lo bajo unos ciento sesenta mil pesos anuales; deduciéndole el diez por ciento que corresponde a los Actuarios y lo que pueda corresponder a los alguaciles, quedarán ciento cuarenta y cuatro mil pesos; y junto con los ciento veinticuatro mil que el presupuesto actual destinaba a los Juzgados de campaña dá un total de 270.000 pesos.

Con esa suma se cubre perfectamente el proyecto de presupuesto que hemos aprobado hace un momento para los Juzgados de Campaña y eso sin calcular el aumento de costas que se va a producir con los nuevos recursos que se crean por esta ley.

Señor Aramendía — Si no falla alguno, que es lo mas probable.

Señor Presidente — Si se aprueba el artículo 11, con la modificación propuesta al inciso 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 12.

(Se lee):

Artículo 12.o "Los derechos de las Oficinas de Tasación de Costas serán vertidos en Rentas Generales, con la deducción del cinco por ciento (5 o|o) que corresponderá a los Escribanos-directores sin perjuicio de lo establecido por la ley de 5 de Julio de 1913".

En discusión.

Señor Urioste — Pido la palabra para una aclaración.

Deseo hacer constar que hemos reducido del diez por ciento al cinco por ciento el porcentaje que se le da a los tasadores de costas, porque se les aumentó en 50 pesos mensuales el sueldo que traían sancionado por la Cámara de Representantes.

Señor Presidente — Si se aprueba el artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 13.

(Se lee):

"Art. 13. Elévase al uno por ciento (1 o|o) la comisión que sobre los depósitos judiciales, en efectivo, cobra la Oficina de Crédito Público.

Establécese una comisión de custodia del medio por ciento (1|2 o|o), por una sola vez, sobre el valor efectivo de los fondos públicos, títulos hipotecarios, acciones de sociedades anónimas, alhajas, y demás bienes en especie depositados judicialmente. La comisión se incluirá en la planilla de costas. Esta comisión de custodia queda fijada en uno por ciento (1 o|o) para los depósitos que se efectúen desde la promulgación de la presente ley.

Por el cobro de cupones de títulos depositados, la oficina percibirá una comisión independiente del medio por ciento (1|2 o|o) sobre los intereses."

En discusión.

Señor Urioste — Deseo aclarar que la Comisión entiende que el valor efectivo de estos fondos públicos y demás valores, es con referencia al momento de la liquidación del impuesto, el valor de plaza en ese momento.

Señor Cornú — Voy a aconsejar una pequeña cosa gramatical. Yo pondría punto donde dice: "...especie depositados judicalmente", la comisión se incluirá en la planilla de costas, porque ahí hay un relativo que está mal aplicado: cuyo.

Señor Presidente — Si se aprueba con la modificación propuesta por el señor senador por Artigas.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 14

(Se lee):

"Art. 14 En la primera planilla de costas que se forme en cada expediente se incluirá un sellado de un peso ($ 1.00) por concepto de derecho de archivo.

Todo interesado en las vistas, en la Oficina Actuaría, de autos archivados, deberá abonar por ese concepto un derecho de cincuenta centésimos ($ 0.50) por cada expediente que solicite y se le proporcione, y el mismo derecho por la busca infructuosa en los índices que se les faciliten o por la que haga la oficina a su pedido.

En las liquidaciones de créditos y de impuestos de herencias, cuyo capital o haber imponible exceda de mil pesos ($ 1.000), además de los derechos que asigne el arancel vigente se incluirá por separado en la planilla respectiva un medio por mil (1|2 o|oo) sobre el excedente.

Con los derechos precedentes de archivo y liquidaciones, se formará un fondo especial destinado a la construcción de un edificio para la Administración de Justicia y para guarda y conservación de los expedientes judiciales que tengan más de diez años de archivo,

correspondientes a los Juzgados Letrados de la Capital.

Para los archivos de campaña se proveerá con el mismo fondo de cajas apropiadas de seguridad."

En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 15.
(Se lee):

"Art. 15. El Estado percibirá un derecho de veinticinco centésimos ($ 0.25), que se incluirá en la planilla de costas, por cada vista fiscal que se expida en materia judicial."

En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 16.
(Se lee):

"Art. 16. En las tasaciones judiciales practicadas por oficinas del Estado, percibirá éste la mitad de la comisión de tasación establecida en la acordada del 11 de Mayo de 1876 del Tribunal Superior de Justicia. Exceptúanse los casos en que la intervención de dichas oficinas se decrete de oficio o a petición fiscal."

En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 17.
(Se lee):

"Art. 17. En las notificaciones y demás diligencias practicadas a más de dos kilómetros de distancia de la respectiva oficina de los Juzgados Letrados, se aplicará en la planilla de costas un recargo de un cincuenta or ciento (50 o|o). Este recargo empezará a aplicarse a los diez días de formulado y publicado por la Alta Corte de Justicia el radio que comprende a cada oficina."

En discusión.

Señor Sorín — Pido la palabra.

Como lo anuncié en Comisión General, voy a votar negativamente este artículo. Entiendo que con él se encarece excesivamente la justicia, sobre todo para los pequeños litigantes. El recargo puede ser muy sensible, cuando se trate de diligencias hechas por alguaciles, que tienen el arancel más subido. Un embargo que se practique en el Paso del Molino, en la Unión, en Pocitos, costará quince pesos, cuando el embargo recaiga sobre un bien mayor de doscientos pesos. Hoy cuesta diez pesos; ya es una exorbitancia; quince pesos sería una exorbitancia mucho mayor.

Yo entiendo, como lo anticipé, que lo regular sería que en el arancel de costas, se establecieran distintas categorías contemplando la importancia del asunto: costas menos onerosas para pequeños pleitos o asuntos de menor cuantía y recargos progresivos a medida que aumentara el valor. Me parece que eso sería lo correcto, lo equitativo y hasta lo científico.

Este procedimiento empírico establecido por el artículo en debate, encarecerá excesivamente la justicia para los asuntos pequeños.

Por eso votaré en contra del artículo en discusión.

Señor Presidente — Se va a votar, si se aprueba el artículo.

Los señores por la afirmativa en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 18.
(Se lee):

"Art. 18. En cada uno de los certificados expedidos por los Registros de Ventas, Poderes, Arrendamientos, Hipotecas y Embargos, se agregará una estampilla adicional de veinticinco centésimos ($ 0.25).

El gravamen impuesto por este artículo no alcanzará a los certificados expedidos en los casos previstos por la ley de Fomento Rural."

En discusión.
Se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 19.
(Se lee):

"Art. 19. Los aumentos de costas establecidos por esta ley no regirán con respecto a los asuntos cuya cuantía no sea mayor de mil pesos ($ 1.000.00)."

En discusión.
Se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 20.
(Se lee):

"Art. 20. Los alquileres de casa de las Fiscalías de la Capital y los que corresponden a las planillas números 16, 17, 18, 20 y 24 del Ministerio de Instrucción Pública, se continuarán atendiendo con la respectiva partida que figura en la planilla número 1 del mismo Ministerio."

En discusión.
Se va a votar.
Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 21.
(Se lee):

"Art. 21. El presente presupuesto empezará a regir, en la parte de sueldos y gastos, el 15 de Julio del corriente año."

En discusión.
Se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El otro es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Cornú — Propongo que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar, si se aprueba la moción que acaba de hacerse.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Queda sancionado y se comunicará.

Señor Aramendía — Que se comunique de inmediato a la Cámara.

Señor Sorín — Pido la palabra.

Me permito solicitar la reconsideración de lo que acaba de votarse, al solo efecto de reabrir el debate para un artículo que establece el sueldo mínimo...

Señor Urioste — El artículo 5.o.

Señor Sorín — ... el artículo 5.o del proyecto sancionado.

El señor miembro informante me sugirió la idea de ampliar ese precepto legal, estableciendo que el sueldo mínimo regirá, no solamente para las oficinas Actuarías particulares, sino también para los Registros particulares.

Yo creo que bien vale la pena destinar cinco minutos para sancionar esa enmienda que es de evidente justicia. Pido que se reconsidere.

Señor Presidente — ¿La moción de reconsideración es para la última votación?

Señor Sorín — La reconsideración es para no suprimir la segunda discusión del asunto.

Podría votarse en general y particular con excepción del artículo 5.o. El doctor Urioste podría proponer la enmienda que mencionaba.

Señor Urioste — Yo se la indiqué al señor senador por Salto, porque me considero inhibido de proponerla por ser condómino de uno de esos Registros.

Señor Sorín — Bien; yo la hago mía.

Señor Sorín — Por eso no quería proponerla personalmente.

Señor Sorín — Donde dice: "Actuarías particulares", decir: "Actuarías y Registros particulares".

Señor Presidente — Está a consideración del Honorable Senado.

Señor Sorín — Pido la palabra.

Hago indicación en el sentido de que se vote en general y en segunda discusión este asunto, y que en la discusión particular, se suprima la lectura de los artículos, con excepción del artículo 5.o, objeto de la enmienda. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba en segunda discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Sorín — Correspondería votar en particular, en segunda discusión, el artículo 1.o.

Señor Presidente — En segunda discusión particular.

Se va a votar si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión el artículo 2.o.
Se va a votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión el artículo 3.o.
Se va a votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión el artículo 4.o.
Se va a votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 5.o con la modificación propuesta.
(Se lee):

"Artículo 5.o Para el personal de las Actuarías y registros particulares, se fija como sueldo mínimo el de seiscientos pesos anuales."

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
(Fueron aprobados sin discusión los artículos 6.o al 22 inclusive).

Queda sancionado y se comunicará a la Honorable Cámara de Representantes.

Señor Gallinal — La intención del Senado, al sesionar extraordinariamente esta noche, fué la de comunicar la sanción de este proyecto a la Honorable Cámara de Representantes, antes de la sesión de pasado mañana.

Así es que, aunque esta sea la mente del señor Presidente, creo que es del caso hacer la indicación, para que la Secretaría apresure la comunicación a la Cámara de Representantes.

Señor Presidente — Así se hará.

Llenado el objeto de la sesión, queda terminado el acto.

(Son las 23 y 45).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

40.a SESION ORDINARIA

JULIO 10 DE 1925

PRESIDE EL DOCTOR CESAR G. GUTIERREZ

(Con asistencia del señor Ministro de Instrucción Pública, doctor Carlos María Prando)

SUMARIO

1—En Montevideo, a los diez días del mes de Julio del año mil novecientos veinticinco, siendo las diecisiete horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara, los señores representantes: Acevedo Alvarez, Alaggia, Albo, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Antúnez Saravia, Aragón y Echart, Arena, Argenzio, Astiazarán, Batlle Berres, Bauzá, Bélinzon, Berreta, Bonnet, Brum, Burmester, Cacheiro, Carnelli (don Abelardo), Carnelli (don Lorenzo), Canessa, Castillo, Castro Zabaleta, Ciganda, Colistro, Coronel, Delfino, Dufour, Escudero, Etchemendy, Fernández, Fernández Ríos, Ferrer Zubieta, Ferreiro, Ferrería, Fígoli, Galarza, Galmes, Gallinal, García Morales, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Garolini, Ghigliani, Giorgi, Gómez, Griot, Halty, Herrera y Thode, Juanicó, Jude, Labat, Lema, López Aguerre, López, Lussich, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Mendiondo, Mendívil, Menéndez (don Mario), Mibelli, Minelli, Nieto Clavera, Otero (don Guillermo), Otero (don Luis), Pedragosa Sierra, Percovich, Pereira Núñez, Perotti, Pesce, Pollleri, Ponce de León, Puig, Puyol, Ramírez, Ribero, Rodríguez Fabregat, Ros, Rospide, Rossi (don Santín Carlos), Rossi (don César I.), Rossi (don Mario), Schekleton Ubiría, Schinca, Secco Illa, Sichero, Segundo, Turena, Vázquez Vicens Thievent, Vidart y Vigliola.

Total: 95.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Costa, Rodríguez Larreta.

Total: 2.

Con aviso, los señores representantes: Bacigalupi, Barbato, Gómez Platero, Muñoz Zeballos, Patrón, Pérez y Viana.

Total: 7.

Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Barbé, Bellini Hernández, Berro, Bordaberry, Caviglia, Comas Nín, Lavagnini, Legnani, Medina, Mello, Menéndez (don J. Vital), Monegal, Negro, Olalde, Perichón, Roxlo y Vidal.

Total: 18.

2—**Señor Presidente** — Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Comisión de Peticiones informa la solicitud de pensión de doña Orfilia Lede de Gago Sánchez.

La de Presupuesto informa el proyecto por el que se destina la suma de 10.000 pesos para las fiestas y ceremonias a efectuarse el 12 de Octubre en Colonia, con motivo de la colocación de la piedra fundamental del Puerto Franco."

—Repártanse.

"El doctor Pedro Turena remite un despacho telegráfico en el que solicita el aplazamiento del proyecto sobre Frigorífico Nacional."

—A sus antecedentes.

"El señor representante doctor Juan Andrés Ramírez, solicita de la Presidencia requiera informes del Ministro de Relaciones Exteriores sobre los siguientes puntos: "si está acordada la visita del Príncipe de Gales, y en caso afirmativo, por qué no se ha solicitado los fondos necesarios para los gastos de su recepción."

—Trasmítase al Ministerio respectivo.

"Solicitudes de pensión, etc.

Doña Casiana Sierra de Viana, señorita Elena Pittaluga Nogueira, don Pedro Stratta y doña Ana Rodríguez de Ortega."

—A la Comisión de Peticiones.

3—"El señor representante doctor Francisco A. Schinca, presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícase el artículo 285 del Código Civil incorporándole el siguiente inciso:

7.o Si se comprobara ante Juez competente en forma irrefragable, que durante tres años los padres han hecho abandono de los deberes inherentes a su condición de tales, y han dejado de prestar a sus hijos los cuidados y atenciones que les deben.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Francisco A. Schinca, representante por Minas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 285 del Código Civil enumera los casos en que los padres podrán perder la patria protestad, a instancia de parte y previa sentencia del Juez competente. En esa enunciación taxativa no se prevé, erróneamente en mi concepto, la situación legal de los padres que faltan al cumplimiento de sus más elementales deberes, abandonando a sus hijos a su propia suerte y negándose a dispensarles los cuidados a que están obligados por la ley o por la moral.

Cuando la despreocupación de los padres se torna indiferencia total respecto de sus hijos, por cuya subsistencia y educación deben velar celosamente, el legislador no puede dejar de intervenir para desposeer a aquéllos del ejercicio de la patria protestad, puestos que se han hecho indignos de él. Esa prerrogativa sólo puede ser concedida a los que mantengan vivo en su espíritu el sentimiento de la maternidad, como imposición ineludible de la naturaleza.

Por desgracia, son muchos los que sustraen a las solicitaciones y exigencias del deber paternal y dejan a sus hijos librados a su propio destino, comprometiendo su porvenir y exponiéndolos a una vida de penalidades y de infortunios. La ley debe ser, a mi juicio, inexorable con los que así proceden, impidiéndoles labrar, por su desidia culpable o por su indiferencia criminal, la infelicidad de los suyos, ya que no han sabido ponerse a la altura de su misión de padres y de conductores.

Claro está que para ese abandono de obligaciones elementales determine la privación de la patria protestad, debe tratarse de un hecho inequívoco e irrefragable probado ante Juez competente, como lo establece el proyecto de ley que tengo el honor de someter a la consideración de la Honorable Cámara. Promovida la cuestión por el padre que ha sabido mostrarse fiel a sus deberes, contra el que los ha calculado, el primero asumirá sólo la responsabilidad de velar por la suerte del hijo, y éste logrará encon-

trar un apoyo seguro y una protección eficaz en la vida.

Juzgo innecesario fundar más extensamente este proyecto de ley, en el que he querido concretar ideas y conceptos que no son sólo míos, desde que han sido expuestos también por eminentes maestros de Derecho Civil y han servido de fundamento a benéficas reformas de legislaciones extranjeras, que consideran el abandono continuado de las obligaciones inherentes a la paternidad como un factor de desmoralización familiar y social, y lo sancionan y reprimen severamente salvaguardando así intereses individuales y colectivos.

Francisco A. Schinca, representante por Minas."

—A la Comisión de Códigos.

"Los señores representantes doctor Francisco A. Schinca y don Carlos A. Ros presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los beneficios que otorga la ley de 13 de Noviembre de 1924 a los maestros e inspectores que actuaron en el período de la Reforma Vareliana, se hacen extensivos a los ciudadanos Eduardo Garcao, José María Martínez y Ricardo César Roldós, empleados de la ex Dirección General de Instrucción Primaria de Montevideo, que prestaron servicios durante el aludido período.

Art. 2.o La pensión que por esta ley se concede a los nombrados ciudadanos será otorgada en las mismas condiciones que rigen para los maestros varelianos en general, de acuerdo con la referida ley del 13 de Noviembre de 1924.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Francisco A. Schinca, representante por Minas.—Carlos A. Ros, representante por Cerro Largo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Consideramos justo que el Estado contemple la situación de los empleados que desde diversos puestos administrativos dependientes de las antiguas autoridades escolares, secundaron con tesón y con entusiasmo la obra reformadora de José Pedro Varela. Esos ciudadanos, de los cuales, según nuestros informes, sólo sobreviven los tres mencionados en nuestro proyecto de ley, sirvieron al país en épocas difíciles y azarosas y, desde esferas de acción más modestas que las de los maestros varelianos, hicieron posible la obra formidable del gran educador, cuya ejecución en un medio hostil y poco preparado para la reforma, demandó el decidido esfuerzo de todos los elementos subordinados a las autoridades escolares de aquella época. La cooperación prestada por los empleados de la Dirección General que presidió el ilustre José Pedro Varela, no fué, sin duda alguna, tan brillante como las de los miembros del magisterio, cuya característica, en aquellos tiempos como en los nuestros, fué la abnegación y el indiclinable amor a la causa de la enseñanza popular; pero ello no puede ser obstáculo a que se reconozca que la colaboración de los auxiliares con que contaba Varela en los organismos administrativos dependientes de la Dirección General fué asimismo valiosa y eficaz.

Esa consideración es la que nos determina a presentar este proyecto de ley, que es, ante todo, un acto de justicia estricta. Hemos tenido en cuenta, además, que sólo se trata de tres servidores de la causa de la educación popular que son los únicos que sobreviven entre cuantos bregaron por la reforma educacional, junto a Varela, lo que quiere decir que la sanción de este proyecto de ley, si la Cámara se sintiese movida a aprobarlo no irrogará al Estado desembolsos considerables, desde que la pensión es exigua y exiguo el número también de los llamados a recibir ese beneficio.

Francisco A. Schinca, representante por Minas.—Carlos A. Ros, representante por Cerro Largo."

—A la Comisión de Peticiones.

4—Habiendo quórum, está abierta la sesión.

Se entra a la orden del día con la consideración del artículo 7.o del proyecto relativo a la forma de arbitrar recursos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Escolares.

Señor Ministro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro — Antes de entrar a considerar el artículo 7.o del proyecto de la Comisión de Legislación, integrada con la Comisión de Hacienda, que se refiere a los nuevos arbitrios con que se dotará a la Caja Escolar de Jubilaciones, es la oportunidad de proponerle a la Cámara algunos de los agregados que enuncié en mi primera exposición, indicados por el Consejo Nacional de Administración para complementar las reformas que se han hecho en este proyecto de ley.

El primero se refiere a una modificación de la ley de 26 de Junio de 1918, ley en la que se creó el nuevo organismo del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, y en uno de cuyos artículos, para regularizar la situación de los miembros de la ex Dirección de Instrucción Pública que pudieran quedar cesantes con la creación del nuevo instituto de la enseñanza se fijó en esa ley una dotación especial a efecto de que estos funcionarios pudieran jubilarse y se le dió al artículo 9.o de la misma ley una extensión indebida, a los beneficios particulares de la jubilación escolar, que alcanza a todos los miembros que integran el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria.

Por esa disposición los miembros del Consejo Nacional de Instrucción Primaria, aunque no sean maestros, pueden jubilarse con el beneficio del 25 avos, lo que es contrario, sin duda alguna al sentido que ha tenido, al dar ese beneficio, la ley de jubilaciones escolares.

A fin de corregir ese defecto y restablecer dicha ley en su verdadero sentido el Consejo Nacional de Administración propone que se incorporen como artículos de este proyecto de ley, estos dos, que voy a pasar a la Mesa para que el señor Secretario tenga la bondad de leerlos y que irían después del artículo 6.o.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 7.o Derógase el artículo 6.o de la ley de 26 de Julio de 1918.

Art. 8.o La jubilación en los cargos de miembros del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, será por la Caja Escolar sobre la base de tantos treinta avos como años de servicios haya prestado el interesado a la Administración Pública, salvo que éste haya ejercido el magisterio por espacio de diez años, en cuyo caso la jubilación se acordará sobre la base del veinticinco avos."

Señor Ministro — Como puede ver la Honorable Cámara, se respeta la situación del veinticinco avos cuando se trata de funcionarios escolares, pero no se extiende ese beneficio a personas que sin ser maestros, ocupan cargos de dirigentes en el Consejo Nacional de Instrucción Primaria y Normal.

Señor Presidente — Léase nuevamente el artículo 7.o propuesta por el señor Ministro.

(Se vuelve a leer).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Veintisiete en treinta y cinco.

Léase nuevamente el artículo 8.o propuesto por el señor Ministro.

(Se vuelve a leer).

En discusión.

Señor Dufour — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Dufour — ¿Este artículo se refiere también a los miembros del Consejo que estén al final de su carrera administrativa, quiere decir, que han ingresado a la administración escolar al final, por ejemplo, un año o dos años antes?

Señor Ministro — Este artículo se refiere a las personas que formen parte del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, excluyendo a los que son maestros o no hayan tenido el beneficio especial de la ley de jubilaciones del 25 avos.

Señor Dufour — ¿Pero los comprende en cuanto a jubilarse por la Caja Escolar?

Señor Ministro—Sí, señor. Pueden hacerlo; pero entonces necesitan treinta años de servicios.

Señor Rodríguez Fabregat — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Fabregat — Yo me permitiría hacerle una pregunta al señor Ministro de Instrucción Pública.

¿El señor Ministro encontraría inconveniente la idea de que estos funcionarios que no han realizado tareas docentes nunca y que han llegado a ser miembros del Consejo de Enseñanza o que han ocupado cargos administrativos, exclusivamente administrativos, dentro del organismo escolar, pasaran a la Caja Civil como jubilados civiles?

Señor Ministro — No tengo inconveniente, pero entonces, tendrían que pagar el montepío a la Caja Civil.

Señor Rodríguez Fabregat—Sí, señor; y para los actuales, la Caja Escolar tendría que devolver esos montepíos a la Caja Civil.

Señor Ministro — Entonces habría que hacer un agregado al artículo para conseguir la finalidad que busca el señor diputado.

Señor Presidente — ¿Cómo sería esa proposición?

Señor Rodríguez Fabregat — Consistiría en que a los beneficios de la Caja Escolar puedan acogerse únicamente, de acuerdo con la ley que creó ese organismo, los que presten funciones docentes dentro de la enseñanza primaria y los inspectores de Enseñanza Primaria.

El agregado al artículo sería este: "los funcionarios que presten servicios administrativos en los organismos escolares o los miembros del Consejo de Enseñanza que no hayan sido maestros en ejercicio, se acogerán a los beneficios de la jubilación civil, debiendo la Caja Escolar reintegrar esos montepíos a la Caja Civil.

Señor Ministro — Acepto. Se consigue el mismo fin.

Señor Presidente — ¿Quiere redactar el señor diputado Rodríguez Fabregat el artículo?

Señor Rodríguez Fabregat — Lo he entregado a la Mesa.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 8.o La jubilación en el cargo de miembro del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal y la de los funcionarios que presten servicios administrativos en el organismo escolar, se servirá por la Caja de Jubilaciones Civiles, debiendo la Caja Escolar reintegrar los montepíos correspondientes a la Caja Civil. Cuando el funcionario jubilado haya ejercido el magisterio por espacio de diez años, la jubilación se acordará por la ley que rige la Caja Escolar."

Está a consideración de la Cámara el artículo leído.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Por esta fórmula se retacea un derecho, que tienen actualmente, los que prestan servicios a la instrucción pública aunque en forma indirecta, los que están vinculados directamente a la instrucción pública; me refiero a los empleados administrativos dependientes del Consejo de Instrucción Primaria.

¿Qué ganan los maestros con que se proceda así? ¿Qué beneficios recogen de esta fórmula que se proyecta? ¿Les perjudica acaso en sus derechos y en sus beneficios, que un puñado de trabajadores, igualmente meritorios, pueda disfrutar al final de su carrera de una jubilación que esté condicionada por la ley escolar?

¿Por qué razón, pues, si no hay ningún perjuicio para los maestros propiamente dichos, no hemos de establecerlo para otros trabajadores, y por qué no reconocer y no defender ese beneficio de que ahora disfrutan?

Todas estas preguntas me las hacía yo mientras se estaba incubando esta fórmula que se discute; y a la verdad que yo no encontré ninguna respuesta satisfactoria, que probablemente no han de poder dármela los señores diputados que defienden esta fórmula, en el supuesto de que se decidan a intentarlo.

Se dirá que lo que la ley ha querido es establecer un privilegio en favor de los maestros de escuela, en virtud del carácter especialísimo de esta función; y yo admito que, efectivamente, los maestros de escuela prestan a la causa popular un concurso excepcional por su naturaleza. Pero, no creo que tengan el derecho de esperar de la Cámara que ésta sancione una ley que excluya de ese beneficio a los funcionarios administrativos escolares, quienes, si bien ahora están equiparados a los maestros en cuanto al beneficio de la jubilación, no lo están en otros respecto porque tienen un horario de trabajo mucho más largo y no disfrutan de otras ventajas, que están reconocidas por la ley, que corresponde a las funciones del maestro.

Habría, pues, siempre una diferencia esencial en favor de los maestros. Además, esa fórmula que yo combato ahora tiene un aspecto antipático, porque aparece como una persecución injustificada de los funcionarios administrativos de la escuela pública, y esa persecución es injustificada porque esos hombres también trabajan, y si nosotros disponemos en este artículo que esos empleados sean servidos en sus jubilaciones por la Caja de Jubilaciones Civiles, se les condenará a ser jubilados recién cuando tengan treinta años de servicios o sesenta de edad, lo que en cierto modo sería una jubilación para el paraíso.

Me parece, pues, que en las razones que acabo de hilvanar improvisadamente, hay bastante caudal de argumentos como para obligar a la Cámara a negarle su voto a esta fórmula, que sin beneficiar en nada a los maestros va a perjudicar a sus colaboradores inmediatos, ya que conviene mantener un estímulo para ellos, puesto que con maestros solo no se da la instrucción en el país, sino también con quienes preparan el material de trabajo con que los maestros han de realizarla. Estos son los fundamentos que tengo para negar mi voto a la proposición que se acaba de leer.

Señor Rodríguez Fabregat — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Fabregat — Yo tengo la seguridad de que el señor diputado Mibelli reaccionará de su actitud, que considero poco meditada. El señor diputado dice de que con esta proposición se persigue a los funcionarios administrativos a los miembros del Cuerpo Escolar por el simple hecho de que en lugar de computarles su jubilación por la Caja Escolar se hace por la Caja Civil. Yo no veo qué persecución puede haber cuando en las mismas condiciones, percibiendo el mismo sueldo, han de obtener su jubilación; cuando esa distinción, únicamente residirá en el hecho de que su jubilación no sea mensualmente abonada por la Caja Escolar en tanto lo sea por la Caja Civil. No veo persecución de ninguna clase y si se pregunta el beneficio los beneficios que nosotros reportaremos aquí van a ser beneficios efectivos.

Yo atribuyo una de las causa de desequilibrio de la Caja a la disposición que determinó la inclusión en la Caja Escolar de los funcionarios administrativos. Y cito un caso que podría parecer casi especialísimo, pero que también tiene la virtud de señalar el gran defecto de esta disposición. Por el simple hecho de cambiar la denominación del Consejo de Enseñanza, por la simple razón de que una ley determinó que la antigua Dirección General de Instrucción Primaria se denominará Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, trayendo como consecuencia el caso del inspector nacional y de los miembros del Consejo, se cargaron esas jubilaciones sobre la Caja Escolar, determinando un nuevo servicio extraordinario, y, en mi concepto abusivo, de más de 1.200 pesos mensuales. Quiere decir de más de 14.000 pesos anuales que han continuado y continuarán gravitando sobre el tesoro exhausto de la Caja Escolar de Jubilaciones. De tal manera es esto, señor Presidente, que ni siquiera se les considera desde el punto de vista de la jubilación escolar, funcionarios administrativos. Se les ha asimilado, para hacerlos comprender en las disposiciones de la Caja Escolar a los inspectores y a los miembros del Cuerpo Docente del magisterio, y han tenido que hacer, señor Presidente, una equiparación en el nombre, completamente artificial, porque la realidad de las cosas es muy distinta. Si el señor diputado pide en la Caja el dato de cuántos son los funcionarios administrativos acogidos a la ley de jubilaciones escolares y qué cantidad mensual determina la inclusión en esa Caja, verá que es alrededor de 2.000 pesos mensuales; pero dentro de esa nómina se encontrará el señor diputado con que ni siquiera está comprendido el antiguo inspector nacional, con una jubilación de cerca de 500 pesos, y los antiguos miembros de la Dirección General de Instrucción Primaria, como irán siendo comprendidos sucesivamente los directores de enseñanza que se jubilen de sus cargos y los miembros del Consejo de Enseñanza que también puedan acogerse a los beneficios de la Caja Escolar.

Yo considero, señor Presidente, que son verdaderos gravámenes que desvirtuan el fundamento por el cual se formó la Caja de Jubilaciones y Pensiones Escolares.

Señor Lussich — En eso estamos de acuerdo. Yo tengo gran placer en estar de acuerdo con el señor diputado en esta cuestión.

Señor Rodríguez Fabregat — Después de lo de ayer, yo no sé si alegrarme de que el señor diputado esté de acuerdo conmigo. Pero, por si acaso, me apresuro a darle las gracias.

La Caja de Jubilaciones Escolares, señor Presidente, fué creada exclusivamente para el servicio de los maestros y los inspectores de instrucción primaria. Fueron leyes sucesivas las que, incluyendo nuevos funcionarios, aún de fuera del orden escolar, determinaron este desequilibrio que hoy se ha precipitado en la forma de una verdadera bancarrota.

Yo traía formado el firme propósito de proponer a la Cámara que se determinara la diferencia entre esa clase de funcionarios, para que la Caja Escolar entregara las cuotas ya recibidas por ese concepto a la Caja Civil, y estos funcionarios pudieran acogerse a los beneficios de la jubilación civil, tal como corresponde a sus funciones. De manera, señor Presidente, que por ese lado no puede encontrarse ni la sospecha, ni la sombra de una persecución porque no sé qué puede querer decir perseguir a nadie, el hecho de declararlos jubilados civiles de la nación. En segundo término, si ello ha de ser beneficios, es positivo, porque aliviarán la Caja Escolar de una carga que hoy no puede soportar dada la naturaleza de las finanzas de esa Caja.

Es lo que tengo que manifestar, señor Presidente, como argumento central para la proposición que he presentado y que apoya el señor Ministro de Instrucción Pública.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Yo creo que, después de la disertación del señor diputado Rodríguez Fabregat, la posición que yo he defendido aparece más inexpugnable todavía...

Señor Rodríguez Fabregat — Es muy optimista el señor diputado.

Señor Mibelli — ... porque si el señor diputado, con su talento, no ha sido capaz de desmoronarlo, es porque la causa que yo defiendo es evidentemente mucho más fuerte que todos sus argumentos.

El no ve la persecución que implica el artículo que estamos discutiendo. Y bien: es necesario hacer todo lo posible para que pueda verla, porque su lucidez habitual parece que está en eclipse.

Por la ley que rige la Caja de Jubilaciones se establece la jubilación con sueldo íntegro, a los 25 años de servicio. Esa disposición no rige para las jubilaciones civiles. Ni el sueldo es íntegro, al llegar al límite, ni el límite es de 25 años, sino de 30. Y si a una persona que actualmente disfruta los privilegios de la ley de jubilaciones escolares se le dice: "En adelante, a partir de la sanción de esta ley, ya no podrá disfrutar de estas ventajas", se le perjudica evidentemente, con un perjuicio indiscutible, y es lo que yo llamaba una persecución. Es una persecución de carácter económico innegable.

Señor Rodríguez Fabregat — ¿Me permite?...

Y el hecho, señor diputado, de que los maestros tengan que soportar en su pequeño sueldo la sobrecarga que representa para la Caja la presencia de estos funcionarios administrativos, que en el caso de los consejeros o directores de enseñanza, representan, esas sí, jubilaciones elevadísimas, ¿no le parece más injusto?

Señor Mibelli — Sí, señor, y tan me pareció injusto, que yo he propuesto que las jubilaciones no pudieran ser mayores de 200 pesos, y el señor diputado Rodríguez Fabregat votó en contra. Y ahora, dentro de un momento, voy a proponer, cuando se discuta el artículo inmediato, que todos los servicios de montepío los pague el Estado, que como patrón tiene la obligación de hacerlo.

De manera que mi situación es perfectamente lógica. Yo, que pienso que toda disminución del salario es un atentado contra los derechos sagrados de los que trabajan, ajusto mi conducta a ese principio, y voy a defenderlo dentro de pocos momentos. De manera que mi posición es absolutamente inexpugnable.

Señor Rodríguez Fabregat — Convengamos que en ese punto es inatacable el señor diputado, pero que la realidad de las cosas le demostrará todo lo contrario

Señor Mibelli — Yo pretendo que lo que trabajan 25 años, los que le den lo mejor de su vida, su juventud, tengan el derecho de recibir la jubilación no cuando sean viejos achacosos, completamente inútiles para todo, sino en la plenitud de la vida, cuando se encuentra todavía en canto para vivir.

Señor Rodríguez Fabregat — Muy bien.

Señor Mibelli — Y es por eso que yo me opongo a que se desmedre el derecho de que actualmente gozan, no los directores de la instrucción primaria, que en definitiva, van a ser muy poca gente, que generalmente van a hacer los últimos años de su carrera ahí para obtener grandes jubilaciones, sino los otros, la mayoría de los funcionarios, los que ganan 60, 80, 90, 100 o 120 pesos, que es insuficiente para la vida normal y quienes, si prosperara la proposicón propuesta de común acuerdo por el señor Ministro y el señor Rodríguez Fabregat, verían empeorada gravemente su situación.

Por otra parte, la fórmula que combato, me da otro punto de apoyo para la argumentación que yo hago. En ella se establece que en el caso de que un director del Consejo hubiera sido maestro de escuela durante 10 años, se aplicará la ley escolar en ventaja suya.

Y yo me pregunto: en el supuesto de que un maestro hubiera actuado diez años como maestro de escuela y quince como director de la enseñanza, resultaría que se jubilaría después de haber sido funcionario administrativo durante quince años, y se tendrá en cuenta su condición de maestro sólo durante diez, y esto sería injusto desde el punto de vista del señor diputado Rodríguez Fabregat, porque desde ese punto de vista, lo que debe premiarse es exclusivaemente con esa diferencia de jubilación, los años de servicios como maestro y no aquellos correspondientes a la gestión administrativa.

Señor Rodríguez Fabregat—Hay otra diferencia, y es una diferencia esencial en mi concepto, y que quisiera que la alcanzara a comprender en toda su amplitud el señor diputado. Por dos vías se puede llegar al Consejo de Enseñanza: habiendo sido maestro y realizado funciones pedagógicas, o viniendo de cualquier parte de la Administración Pública mediante designaciones que yo casi siempre he considerado irregulares.

Señor Mibelli — Y yo también.

Señor Rodríguez Fabregat—Muy bien! Los maestros que llegan al Consejo de Enseñanza después de haber sido maestros diez años al frente de una escuela en contacto con los niños, viviendo el verdadero problema pedagógico, continuarán su labor como maestros y hasta dirigiendo los destinos de la escuela primaria desde el Consejo de Enseñanza.

¿Puede creer el señor diputado, por un instante, que yo considere que está en el mismo plano ese maestro al llegar al Consejo de Enseñanza, que el funcionario administrativo que llega por cualquier camino a ese Consejo?

Señor Mibelli — Yo creo haber contemplado todas las perspectivas que el señor diputado Rodríguez Fabfegat ha dilatado ante nuestros ojos; pero debe tenerse en cuenta que el maestro de escuela que pasa a integrar el Consejo de Instrucción Primaria, no va a actuar como maestro, sino como funcionario administrativo.

Señor Rodríguez Fabregat — No, señor.

Señor Mibelli—Todas sus funciones tendrían ese carácter. El maestro no podrá olvidar que es maestro, — eso lo reconozco,—ya que su acción está vinculada por los lazos indestructibles de la vocación, de tal manera que dentro del Consejo amará más la causa y estará en condiciones vocacionales perfectas para administrar bien los intereses de la escuela; pero, las funciones permanecen siendo administrativas, cualquiera que sea el origen de los miembros del Consejo de Instrucción Primaria, porque las funciones no cambian por el hecho de que unos vengan desde los bancos de las escuelas y los otros de otro lado. No puede cambiar.

Señor Rodríguez Fabregat — Por la simple razón de que uno sabe desempeñar una función técnica, escuche bien el señor diputado, más que administrativa y el otro no alcanzará a comprenderla jamás en los tres años que dura su mandato.

Señor Mibelli — Ese argumento yo lo he reconocido, pero yo planteo lo siguiente, y quiero que a este respecto, se me conteste categóricamente. Por qué el señor diputado Rodríguez Fabregat ha establecido la necesidad de desdoblar las funciones administrativas de las funciones escolares...

Señor Rodríguez Fabregat — Sí, señor.

Señor Mibelli — Quiere decir, entonces, que son completamente distintas y perfectamente definidas. Tal vez hasta son antagónicas.

Y bien: si es así, y el trabajo entonces debe realizarse dentro del régimen constitucional de las actividades, resulta claro que ese maestro, separado de su ambiente natural, que es la escuela, e incorporado al medio administrativo, ya dejará de ser fatalmente, un maestro de escuela, puesto que el propio señor diputado Rodríguez Fabregat ha demostrado ahora, afirmando rotundamente, que hay entre un medio y otro una separación irreductible.

De manera que, reconociendo que en el fondo los maestros tendrán un espíritu distinto para encarar su trabajo administrativo del que puede tener cualquier Juan de los Palotes que llega al Consejo en virtud de influencias bastardas, aún reconociendo esto, el argumento que impugno no es valedero, por cuanto el maestro se encontrará dentro del puesto administrativo con la obligación de ser un funcionario administrativo y en ningún caso pedagógico.

Véase, pues, cuan deleznable es el argumento del señor diputado Rodríguez Fabregat; y él, que reprochaba a mi impugnación el ser una improvisación, puesto que no había sido suficientemente aquilatada por una meditación para la cual no hemos tenido tiempo ninguno de los diputados, comprenderá ahora que, en realidad, él se ha hecho arrastrar por un viejo prejuicio, que no quiero decir que sea de los peores: el de creer que el trabajo se independiza hasta lo antagónico, por el hecho de realizarse, uno en la escuela y el otro en la puerta de al lado, donde están los funcionarios administrativos. Amén de que ha de reconocer que nada ganarán los maestros con esa fórmula, con la que se va a perjudicar positivamente a los funcionarios no docentes que trabajan en otros sectores de la instrucción primaria, sin ninguna ventaja para el Estado, sin ninguna ventaja para los maestros, sin ninguna ventaja para la sociedad, y con beneficio efectivo, si se mantiene el régimen actual, para un núcleo de trabajadores que deben ser respetados en sus legítimos intereses.

He terminado.

Señor Presidente — Léase el artículo 8.o.

(Se lee).

Señor Ramírez — Me parece que en lugar de decir que la liquidación se efectúe por la Caja Civil, debe decirse "se servirá". — (Apoyados).

Señor Presidente — Léase el artículo en esa forma.

(Se lee):

"Artículo 8.o La jubilación en el cargo de miembro del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal y la de los funcionarios que presten servicios administrativos en el organismo escolar, se servirá por la Caja de Jubilaciones Civiles debiendo la Caja Escolar reintegrar los montepíos correspondientes a la Caja Civil.

Cuando el funcionario jubilado haya ejercido el magisterio por espacio de diez años, la jubilación se acordará por la ley que rige la Caja Escolar."

Se va a votar el artículo que se ha leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y tres en cuarenta y siete.

Señor Gómez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gómez — Yo he votado el artículo que acaba de sancionar la Cámara, porque creo que el principio a que responde es completamente justo; pero me parece que no sería de toda equidad privar de la legítima expectativa a los funcionarios del Consejo de Enseñanza que tendrían derecho por las leyes vigentes a la jubilación escolar cuando el número de sus años de servicios les permitiera hacer uso del derecho de jubilarse dentro de breve término.

Es por eso, señor Presidente, que voy a proponer un inciso aditivo que considero que no levantará resistencias en el seno de la Cámara por las mismas razones que acabo de exponer. El inciso diría así: "Esta disposición no regirá para los funcionarios administrativos dependientes del Consejo de Enseñanza que tengan en la actualidad más de quince años de servicio".

Señor Presidente — El señor diputado tendría que presentar su proposición como artículo aditivo, porque el artículo anterior ya ha sido sancionado.

Señor Gómez — Así lo propongo, señor Presidente.

Señor Presidente — Léase el artículo que propone el señor diputado.

(Se lee):

"La disposición del artículo anterior no regirá para los funcionarios administrativos dependientes del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal que tengan más de quince años de servicios en la actualidad."

En discusión.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mibelli — La Cámara acaba de sancionar una disposición por la cual se excluye a todos los funcionarios administrativos adscriptos a las escuelas, del derecho, que actualmente tienen, de jubilarse, de acuerdo con la ley escolar. Ahora el señor diputado Gómez considera que sería una injusticia comprender a los funcionarios actuales en esa disposición de carácter general que acaba de ser incorporada a la ley, pero ha fijado un límite arbitrario estableciendo que solamente tendrán derecho a no ser excluídos de ésa disposición...

Señor Gómez — ¿Me permite, para aclarar?

Señor Mibelli — Sí, señor.

Señor Gómez — He fijado un límite arbitrario, es natural, pero he puesto un

término de años de servicios que se aproxime a aquel dentro del cual podrían jubilarse esos funcionarios actualmente con los beneficios de la ley escolar.

Por eso decía yo que los que tienen una gran cantidad de años de servicios, más de quince años, tenían, hasta cierto punto, la legítima expectativa de disfrutar de la misma ventaja de que disfrutaron sus compañeros de trabajo hasta ayer.

Señor Mibelli — Pero ese principio, que yo acepto en su alcance integral, está limitado por un margen que, en realidad, no tiene ningún fundamento de derecho. ¿Por qué quince años y no catorce?

Ya que no se quiso admitir el principio legítimo de equiparar a todos los funcionarios escolares a los administrativos que trabajan para la escuela, que se establezca, por lo menos, que todos los que hasta el día en que estamos hablando estén en un puesto administrativo dentro del régimen escolar, tengan el derecho de jubilarse de acuerdo con la ley de Jubilaciones Escolares.

Yo no creo que el señor diputado Gómez, autor de la moción, pueda tener inconveniente a este respecto.

Los empleados a que me refiero, son actualmente compañeros de trabajo de los maestros, y sería antipático establecer, desde la sanción de este artículo, que Fulano y Zutano, los que estén dentro de las condiciones establecidas por el señor diputado Gómez, tendrán derecho al llegar a veinticinco años de servicios a ser jubilados en condiciones especiales, y los otros no.

Señor Gómez — Pero no se olvide que la Cámara, acertadamente, reacciona contra un privilegio que se dió, sin que tuviera fundamento serio para ello, a los funcionarios administrativos a quienes se amparó en una ley de excepción que se había hecho única y exclusivamente para el magisterio, por el carácter del servicio que los maestros prestan al país.

Señor Mibelli — Pero esta es una cuestión de hecho. El hecho está ahí y ese hecho rige toda la ley.

Señor Gómez — De manera que el empleado reciente de la Dirección tiene una perspectiva muy lejana: no se le perjudica de una manera extraordinaria. En cambio, aquellos que están casi en el límite de servicios señalados para jubilarse pierden una perspectiva próxima y no sería de equidad hacerlo desaparecer, ahora. Por eso la Cámara reacciona con justicia.

Señor Mibelli — Pero la ventaja es la misma, señor diputado. Unos están más cerca del premio, en el supuesto de que vivan para entonces; los otros están a una distancia más larga; pero unos y otros perderían lo mismo si se mantuviera la disposición de carácter general.

Señor Gómez — Es la injusticia relativa de todas las cosas.

Señor Mibelli — Pues, entonces, vamos a evitar la injusticia relativa, estableciendo que todos los que son funcionarios administrativos hasta el día de hoy, estarán comprendidos en la órbita de la vieja ley. Después de todo, es un régimen que ha regido hasta ahora y no ha causado perjuicios fundamentales.

Señor Gómez — Ha perjudicado. Ahí está el error del señor diputado.

Señor Mibelli — No. Lo que ha perjudicado—lo decía muy bien el señor diputado Rodríguez Fabregat—es la inclusión de aquellos que han venido a disfrutar de ese derecho en proporciones intolerables.

De manera que yo creo que el señor diputado Gómez podría perfectamente modificar su proposición en forma que comprendiese a todos los empleados administrativos, y si mis palabras no lo hubieran convencido, yo voy a proponer que eso se establezca en una proposición de carácter aditivo también, parecida a la que ha presentado el señor diputado Gómez, pero completa.

Señor Acevedo Alvarez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Acevedo Alvarez — La cuestión en debate creo que no tiene mucha importancia, porque los empleados administrativos si se rigen por el estatuto de la Caja Escolar se jubilan con treinta años de servicios, como los empleados civiles. Hasta ahora por el estatuto vigente todos esos empleados tenían que jubilarse con los treinta años y respecto del límite de la jubilación gozaban de toda la emolución recibida durante el período de actividad; pero en virtud de las disposiciones sancionadas por este proyecto que estamos estudiando se establece el mismo régimen que estaba establecido para las jubilaciones civiles, vale decir que los descuentos que se verifiquen sobre la jubilación van a ser los mismos que los descuentos que se verifican para los jubilados civiles. La única diferencia que existe es que de acuerdo con el estatuto escolar no existe límite de edad, y de acuerdo con el estatuto civil existe ese límite.

Así que podría buscarse una forma transaccional permitiendo a los funcionarios administrativos que prestan servicios en la instrucción primaria y que pasan a depender de la Caja Civil en vez de la Caja Escolar, que no rija para ellos, cuando tengan muchos años de servicios, el límite de edad. Creo que se puede hacer una modificación a la fórmula del señor diputado Gómez en ese sentido.

Señor Gómez — Habría que proponer una excepción más a la ley civil. Por eso buscaba un término medio de equidad.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo propuesto por el señor diputado Gómez.

Señor Mibelli — Yo he propuesto otro, señor Presidente.

Señor Presidente — ¿Lo ha pasado a la Secretaría?

Señor Mibelli — La modificación consiste simplemente en establecer en lugar de "15 años" "los que estén en la actualidad a la sanción de la ley".

Señor Presidente — Se votarán por su orden.

Léase el artículo propuesto por el señor diputado Gómez.

(Se lee):

"Artículo 9.o La disposición del artículo anterior, no regirá para los funcionarios administrativos dependientes del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal que tengan más de quince años de servicios en la actualidad."

Señor Presidente — Perfectamente. Se votar en esa forma.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Quince en cuarenta y cinco.

Se va a votar la fórmula propuesta por el señor diputado Mibelli.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 9.o La disposición contenida en el artículo anterior no regirá para los funcionarios administrativos dependientes del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal que presten servicios en la fecha de la promulgación de esta ley."

Se va a votar la fórmula leída.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Trece en cuarenta y cuatro.

Señor Dufour — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante

Señor Dufour — Antes de que la Cámara empiece a considerar el artículo inmediato del repartido, voy a proponer un artículo aditivo para contemplar una situación especial que ya contempla la ley de jubilaciones civiles, últimamente sancionada y que el Consejo de la Caja de Jubilaciones Escolares no considera aplicable al caso de pensiones producidas por fallecimiento de funcionarios escolares o administrativos dependientes del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

El artículo aditivo que propongo y que voy a fundar después, diría: "Son aplicables a los deudos de funcionarios que fallecieron desempeñando cargos dependientes del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, las disposiciones contenidas en los artículos 28 y 29 de la ley de 6 de Febrero de 1925".

La disposición que acabo de citar, la del artículo 28, dice: "Son acumulables recíprocamente todos los servicios prestados que den derecho a jubilación, pensión o retiro. En tal caso, a la Caja que sirva la jubilación le serán entregados por la otra Caja a que pertenecía el empleado, los montepíos percibidos."

Aun cuando yo considero que esta disposición es terminante y que la Caja de Jubilaciones Escolares ha debido tener en cuenta para las familias de empleados que fallecieron en estas condiciones, puesto que el referido Consejo no la tiene presente, me parece del caso, por vía de interpretación, establecer en la ley el artículo aditivo que he propuesto.

Por estas razones, señor Presidente, formulo la proposición a fin de que sea considerada por la Cámara.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — Yo no quiero, señor Presidente, sostener que se coloque en condición de inferioridad a los maestros con respecto a los funcionarios acogidos a la ley de Jubilaciones Civiles, pero tampoco estoy dispuesto a votar que todas las disposiciones que existen en la ley de Jubilaciones Civiles deben hacerse extensivas a la Caja Escolar de Jubilaciones, y no estoy dispuesto a votarlo porque creo que muchas de aquellas disposiciones son excesivas.

El artículo que propone el señor diputado Dufour, está en contraposición, sino estoy equivocado, con un artículo aprobado en sesiones anteriores, según el cual sólo se acumulan los dos mayores.

Señor Dufour — ¿Me permite?... No me refiero a la acumulación de sueldos.

Señor Lussich — A los efectos de la jubilación.

Señor Dufour — Ni aun a los efectos de la jubilación.

El caso que yo planteo, exactamente concretado, es el siguiente. Falleció en el cargo de Secretario-Tesorero de la Comisión de Instrucción Pública del Departamento de Soriano un funcionario que tenía algunos años de servicios de orden civil, y resulta que la Caja Escolar de Jubilaciones interpreta que esos servicios no son ocumulables a los que prestó dentro de la administración escolar para fijar pensión a la familia. De manera que no es acumulación de cargos a los efectos de la jubilación, sino acumulación de años de servicios prestados en ambas administraciones a lo efectos de dejar pensión a los deudos.

Señor Lussich — Me parece que la disparidad de criterio entre el señor diputado y el que habla, es debido a que la redacción es equivocada. En vez de decir "acumulables", debería decir "se tendrán en cuenta".

Señor Dufour — Lo que pasa señor diputado, es que el error de redacción a que aludó, si existe, no es en la proposición que yo formulo sino en el texto de la ley, pero ese es el caso que deseo contemplar.

Señor Lussich—Si el alcance que tiene el artículo propuesto por el señor dipu-

tado es eso, en realidad yo no hago cuestión.

Señor Dufour—Por eso le hacía notar que no se trata de acumulación de sueldos, sino de acumulación de funciones desempeñadas en dos órdenes distintos de actividad.

Señor Lussich—Deben tenerse en cuenta funciones desempeñadas...

Señor García Morales—Sucesivamente no simultáneamente.

Señor Lussich—Muy bien.

Señor Dufour—Esa es la finalidad del artículo que propongo.

Señor Pesce—¿Me permite?...

Yo creo que la proposición que hace el señor diputado Dufour implicaría abrir un nuevo plazo para los funcionarios que, como en el caso que ha citado, no se acogieron a la ley de Jubilaciones Escolares en tiempo.

Señor Dufour—Este funcionario a que aludía en este momento,—no sé si habrá otro en el país, posiblemente lo habrá,—es de reciente fallecimiento.

Señor Pesce—Probablemente, si la Caja de Jubilaciones Escolares no ha querido computar los años de servicios civiles es porque él no se ha presentado en tiempo a pedir el cómputo.

Señor Dufour—La Caja Escolar tiene un criterio completamente radical; en la Civil no sé lo que pasa.

Señor Pesce — Si no estoy equivocado la ley de Jubilaciones Escolares establecía un plazo de dos años para que aquellos funcionarios civiles que habían pasado a desempeñar funciones docentes, se acogieran a la Caja de Jubilaciones Escolares. en ese caso, la Caja Civil pasaría a la Caja Escolar los montepíos que había devengado la Caja Civil.

Señor Dufour—Pero, parece que es cierto, señor diputado: la Caja interpreta perfectamente bien cuando se trata de funcionarios vivos y aplica las disposiciones a que alude el señor diputado, pero cuando se trata de la pensión de los deudos, entonces, es cuando hace hincapié.

Señor Pesce — Porque el causante no cumplió las disposiciones de la ley de Jubilaciones Escolares acogiéndose a tiempo.

Señor Dufour—Creo que están cumplidas, pero, en todo caso, estarían perfectamente a salvo esas disposiciones de la ley que son para los que las hayan cumplido dentro del plazo estipulado.

Señor Ministro—Por la proposición del señor diputado Dufour el funcionario que era Secretario-Tesorero de la Comisión de Instrucción Primaria del Departamento de Soriano, ¿la jubilación sería servida por la Caja Escolar?

Señor Dufour—Sería servida por la que correspondiera de acuerdo con esta ley.

Señor Ministro—Si no, habría contradicción con el artículo que acaba de aprobar la Cámara.

Señor Dufour—No habría. La pensión sería servida por la Caja que correspondiera de acuerdo con esta ley, para que esos servicios prestados en el orden civil y en el orden escolar se computaran a los efectos de la pensión. Eso es lo que propongo.

Señor Presidente—Léase el artículo 9.o propuesto por el señor diputado Dufour.

(Se lee):

"Artículo 9.o Son aplicables a los deudos de los funcionarios que fallecieron desempeñando cargos dependientes del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, las disposiciones contenidas en los artículos 28 y 29 de la ley de 6 de Febrero de 1925."

Señor Lussich — ¿Cómo es el artículo 29?

Señor Dufour—Voy a leer el artículo 29, señor diputado.

(Lee):

"En el caso de pase de una a otra Caja, el monto de la jubilación se regulará parcialmente para cada uno de los períodos de servicios prestados, según las distintas leyes especiales aplicables, sirviéndose el total por la última Caja a que pertenecía el empleado."

Señor Lussich—Muchas gracias.

Señor Presidente—Léase nuevamente el artículo 9.o.

(Se vuelve a leer).

Señor Polleri—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Polleri—Sin ánimo de hacer debate, yo me permito sugerir al señor diputado Dufour que esta disposición individualizada puede considerarse por otra vía y no intercalarse en una ley así. Es un caso, a primera vista, de gracia especial, pues se va a regularizar una situación que posiblemente es digna de ser regularizada; pero el señor diputado Dufour al abrir la puerta con un precepto de redacción general, no sabe el alcance ni el gravamen que puede imponer a las Cajas. Lo mejor sería resolver el caso en particular.

Señor Dufour — En primer lugar, yo creo que si este beneficio es justo debe aplicarse a todos los que están en las mismas condiciones.

Señor Polleri—Pero por la vía correspondiente.

Señor Dufour—Yo sé además que el beneficio de la gracia especial es una cosa absolutamente difícil de obtener en Cámara.

Ya sabemos aquí perfectamente que la Cámara, sistemáticamente, se opone a esa concesión. Posiblemente con razón cuando no está debidamente justificada.

Señor Polleri—¿No cree el señor diputado,—y voy a terminar, porque ya dije que no era mi ánimo hacer debate,—que le será más difícil en vista de esa eventualidad de un gravamen de monto incierto, conseguir ahora los votos de la Cámara?

Señor Dufour—En ese caso será cuando lo pensaremos en el procedimiento de la gracia especial, que es cuando debe ser sometida a la consideración de la Cámara.

Señor Schekleton Ubiría — Yo había hablado con el señor diputado Dufour respecto de esta cuestión. En vista de que la Caja negaba el derecho de acumular, yo le había pedido al señor diputado Dufour que redactara el artículo en esa forma, porque es un individuo que ha tenido dieciocho años de servicios y resulta que por la otra ley pueden haber otros casos y serían justificadísimos.

Pueden haber otros casos y serían justificadísimos.

Señor Pesce — Es de presumir que no sea tan justo cuando la Caja le niega el derecho.

Señor Schekleton Ubiría — No lo niega. Busca argucias. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — Orden, ¡señores diputados!

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veintiocho en cincuenta.

Señor Ministro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro — Esta es la oportunidad de proponer otro de los agregados que anuncié en la primera exposición, de las enmiendas que ha hecho el Consejo Nacional de Administración al proyecto que discute la Cámara.

Señor Dufour — ¿Me permite?

Señor Ministro — Sí, señor.

Señor Dufour — Como el señor Ministro aludía a proposiciones nuevas que iba a formular, yo le pediría una pequeña interrupción.

Señor Ministro — Muy bien.

Señor Dufour — Como lo que voy a pedir ahora es una reconsideración, es necesario aprovechar el momento en que hay en Sala el número suficiente de diputados. Por esas razones es que le pido la interrupción al señor Ministro.

Recordará la Honorable Cámara que al tratarse este punto yo hice consideraciones de carácter general sobre la conveniencia de mantener las disposiciones actuales respecto a acumulaciones. La Cámara votó, en cambio, las disposiciones que había establecido el proyecto de ley. Pero ocurre —y sin insistir en el fondo del asunto— que hay algunas situaciones creadas que yo considero de justicia que se contemplen.

Hay apenas siete maestros que tienen acumulaciones de alguna consideración, y, sobre todo, que acumulan más de dos cargos. Voy a citar, sin necesidad de concretar nombres, las asignaciones de que gozan: 229 pesos, 200 pesos, 179 pesos, 215 pesos, 210 pesos, 175 pesos y 230 pesos, con la circunstancia especial de que aplicando a estos funcionarios la disposición sancionada por la Honorable Cámara, las disminuciones que se obtendrían, en total suman 350 pesos mensuales.

Por esta razón, y por tratarse de situaciones creadas, yo pediría a la Honorable Cámara la sanción de este inciso aditivo, que figuraría como 5.o inciso del artículo 1.o, si la Cámara reconsiderara el artículo.

Diría así: "No se considera comprendidos en la disposición del inciso 1.o de este artículo a los funcionarios que actualmente gozan del beneficio de acumulación, siempre que el monto de la misma no exceda de 250 pesos".

Esta es la proposición que paso a la Mesa para que la someta a la consideración de la Cámara, siempre que ésta reconsidere el artículo 1.o.

Señor Acevedo Alvarez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Acevedo Alvarez — Yo me voy a oponer a la moción formulada por el señor diputado Dufour, porque la mente de la Comisión, al redactar este artículo, fué, precisamente, obtener una economía para la Caja Escolar. Si se van a computar, de acuerdo con la ley de 7 de Agosto de 1922, todos los sueldos que acumuló el funcionario durante el período de actividades, a los efectos de la jubilación, se frustra completamente el objeto de economía que tuvo la Comisión y la Cámara al votar ese artículo. — (Apoyados).

No se puede contemplar la situación de los funcionarios que están al margen de esa disposición limitativa, y de este punto de vista se frustra, repito, el propósito de la Comisión, que es un propósito de economía.

Es lo que quería decir.

Señor Ministro — Yo acepto la indicación del señor diputado Acevedo Alvarez, porque me parece fundada. Creo que los datos del señor diputado Dufour son incompletos.

Señor Dufour — ¿Por qué son incompletos?

Señor Ministro — Hay una cantidad enorme de maestros que dictan clases en los liceos y diariamente el Ministerio de Instrucción Pública está despachando solicitudes por ese concepto, de acumulación de sueldos.

Señor Dufour — Pero las que se despachen en el futuro no tendrían nada que ver con la enmienda que propongo, porque me refiero a los casos actuales.

Señor Ministro — Solicitudes de maestros, de directores de escuela y profesores de liceos departamentales.

Señor Dufour — Estos datos han sido expedidos por la Contaduría del Consejo de Enseñanza.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Dufour, para que se reconsidere el artículo 1.o.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Once en cincuenta.

Señor Ministro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro — Como decía, señor Presidente, al hacer la exposición que interrumpió el señor diputado Dufour, esta es la oportunidad para presentar, en nombre del Consejo Nacional de Administración, las enmiendas que anuncié en la primera exposición que hice en la Cámara. Se refieren ellas a una modificación al artículo 3.o de la ley de 13 de Noviembre de 1924 que concede pensión especial a los maestros varelianos, y tiende a corregir dos defectos de esa ley que, a juicio del Consejo Nacional de Administración, si se suprimen no modifican para nada la alta finalidad que se ha buscado con esta ley y a corregir algunos abusos que la aplicación de esa ley ha dado motivo.

La primera es hacer copartícipe de la pensión a los hijos menores e hijas solteras con el cónyuge superviviente. Por la actual ley, cuando exista cónyuge superviviente, hijos menores e hijas solteras, la pensión la disfruta totalmente el cónyuge. El Consejo Nacional de Administración propone que la disfruten proporcionalmente el cónyuge, las hijas solteras y los hijos menores, si los hubiere. Y la otra es corregir una anormalidad que no tuvo en cuenta la Cámara cuando se sancionó la ley de 1924, que es el beneficio de disfrutar de esta pensión que corresponde a la viuda o viudo del maestro o maestra varelianos.

Ha habido casos, que son ya muy conocidos, de personas que habiendo contraído segundas nupcias, por el hecho de haberse casado en primeras nupcias con una maestra vareliana, disfrutan hoy de la pensión de sesenta pesos mensuales. Esto, naturalmente, no se ha tenido en cuenta cuando se sancionó esa ley y ha llegado el momento de corregir ese defecto. En ese sentido el Consejo Nacional de Administración propone que solamente podrá disfrutar de la pensión el viudo o viuda del maestro vareliano, siempre que el matrimonio se hubiera efectuado antes del año 1879 y siempre, también, que el cónyuge superviviente no hubiera contraído segundas nupcias.

En ese sentido, voy a enviar a la Secretaría, para que se dé lectura, las modificaciones propuestas por el Consejo Nacional de Administración, que figurarían como un artículo de este proyecto.

(Las envía a la Mesa).

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 10.o Modifícase el artículo 3.o de la ley de 13 de Noviembre de 1924 en la siguiente forma: "Artículo 3.o Esta pensión, que podrá ser acumulada a cualquier otra retribución recibida del Estado, es transmisible íntegramente y en común al cónyuge superviviente e hijos menores e hijas solteras y reducida en un 50 o|o, cuando concurra solamente el cónyuge o los hijos del maestro o maestra fallecidos. No tendrán derecho a pensión los viudos o viudas de los maestros varelianos cuando hayan contraído nuevas nupcias, ni cuando el vínculo matrimonial date de fecha posterior al 24 de Octubre de 1879."

En discusión el artículo leído.

Señor García Morales — Pero la idea es negar en todos los casos el derecho a los hombres.

Señor Lussich — Lo natural sería negarlo totalmente. — (Murmullos).

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Yo recuerdo, señor Presidente, que fuí uno de los defensores de esta ley; pero declaro que la defendí y la voté en el concepto de que se trataba de un premio personal a los colaboradores de José Pedro Varela, intransmisible a sus herederos. Después, con gran sorpresa mía, encontré que la ley había resultado con una latitud que, en mi concepto, no debía tener.

Por eso votaré la enmienda que se ha propuesto y aún cualquier otra restricción, porque ya digo que creo que es un premio excepcional que debía ser otorgado personalmente a los colaboradores de la obra de José Pedro Varela.

Señor Ministro — Ese fué el sentido preciso de la ley y se deformó al redactarla.

Señor Lussich — Pues entonces estamos en condiciones de reformarla en el sentido favorable ahora, es decir, limitándolas exclusivamente como beneficio personal a los colaboradores de José Pedro Varela.

Señor Ministro — Yo no me opongo. Aceptaría una enmienda en ese sentido el Consejo Nacional de Administración también.

Varios señores representantes — Que se lea.

Señor Presidente — Léase el artículo tal como lo propone el señor Ministro.

(Se lee:)

"Artículo 10. Modifícase el artículo 3.o de la ley de 13 de Noviembre de 1924 en la siguiente forma: "Artículo 3.o Esta pensión, que podrá ser acumulada a cualquier otra retribución recibida del Estado, es transmisible íntegramente y en común al cónyuge superviviente e hijos menores e hijas solteras y reducida en un 50 o|o cuando concurra solamente el cónyuge o los hijos del maestro o maestra fallecidos. No tendrán derecho a pensión los viudos o viudas de los maestros varelianos cuando hayan contraído nuevas nupcias ni cuando el vínculo matrimonial date de fecha posterior al 24 de Octubre de 1879.

En discusión.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — Se dijo en la sesión de ayer y en otras sesiones repetidamente que la ley de Jubilación de los Maestros Varelianos había sido notablemente desvirtuada en los hechos. En el primer momento se afirmó en Cámara, — y yo creo que con sinceridad por parte de los diputados que defendieron esta ley, — que el número de los maestros que iban a ser beneficiados por esta ley era bastante limitado; pero en los hechos, señor Presidente, ha resultado, como la Cámara sabe, que alcanzan a cerca de 300 las personas que se han acogido a esta ley de excepción. Esto ha pasado, señor Presidente, porque en muchos casos se han acogido, no los colaboradores directos de José Pedro Varela, sino los que han podido echar mano de este artículo que está actualmente en discusión, habiendo sido el sentido primordial de la ley concedida el hacer un beneficio personal, como acaba de decir el doctor Ramírez, otorgando un beneficio personal a los meritorios colaboradores de aquel gran reformador. Es natural que este beneficio no alcance más que a ellos y no que sea transmisible a personas más o menos vinculadas a él.

Hay que reconocer, además, que, como lo dice la ley, este beneficio es acumulable a cualquier otra jubilación o a cualquier otra pensión ya acordada. Hay que recordar que no puede haber hijos menores, de manera que el sentimentalismo de los señores diputados no puede ser afectado de manera alguna, porque tratándose de maestras que actuaron allá por los años 70 y 80 los hijos de estos causantes son todos mayores de edad.

Señor López — Tratándose de maestros pueden haber hijos menores.

Señor Lussich — Pero serían casos de rara excepción.

No hay duda ninguna que la finalidad primordial de la ley es beneficiar directamente y, por lo tanto, propondría la supresión de ese artículo. En vez del artículo propuesto por el señor Ministro, yo propondría otro que dijera: "Derógase el artículo... de la ley de Jubilaciones y Pensiones de los Maestros Varelianos".

Señor Presidente — Continúa en discusión el artículo leído.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor García Morales — En el mismo orden de ideas de los diputados que me han precedido en el uso de la palabra, yo creo que será necesario establecer lo siguiente, en un artículo nuevo: "El artículo 3.o de la ley de 13 de Noviembre de 1924, queda redactado así: "Estas pensiones podrán ser acumuladas a cualquier otra retribución recibida del Estado", nada más. Porque el artículo 3.o de la ley en vigor dice lo siguiente: "Estas pensiones, que podrán ser acumuladas a cualquier otra retribución recibida del Estado, será transmitida íntegramente al cónyuge superviviente y en un 50 o|o a los hijos menores e hijas solteras". Yo propongo que se diga: "Esta pensión podrá ser acumulada a cualquier otra retribución recibida del Estado", y nada más.

Señor Ministro — Quedan excluídas las viudas e hijas solteras.

Señor García Morales — Ampliaría la indicación con ideas que tienen gran ambiente en este sector, estableciendo que el artículo 3.o de la ley de 13 de Noviembre de 1294 queda redactado así: "Esta pensión, que podrá ser acumulada a cualquier otra retribución recibida del Estado, será transmisible íntegramente al cónyuge superviviente y en un 50 o|o a los hijos menores".

Señor Lussich — Al cónyuge, no, a la viuda.

Señor García Morales — A la viuda superviviente.

Señor Arena — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Arena — En la forma en que el doctor García Morales acaba de proponer la enmienda, es una cosa más razonable que tal vez se podría aceptar; pero en la forma radical que se había propuesto antes, no se puede aceptar de ninguna manera, porque mientras mantengamos en pie el derecho a la herencia, indudablemente una de las cosas que más se justifica transmitir a los herederos es lo que ganan los maestros, porque no hay que olvidar que la mayor parte de los maestros, como la mayor parte de los hombres sentimentales, cuando llega el momento de pensar en lo que pueden obtener con la pensión, es más pensando en su mujer y en sus hijos que en ellos mismos.

Por consiguiente, el sostener la tesis de que es un beneficio que sólo puede alcanzar al que ha servido directamente a Varela, es una cosa demasiado estrecha que repugnaría posiblemente a los propios beneficiados. Estoy seguro que si los pudiéramos oir en un plebiscito a estos señores, serían los primeros que dirían que no...

Señor García Morales — Están las pensiones ordinarias que quedan sujetas a la legislación común. Quedaría, además, esta extraordinaria que se daría sólo a la viuda y a los hijos menores.

Señor Lussich — Pero el artículo propuesto por el señor diputado García Morales contempla la situación a que hace referencia el señor diputado Arena.

Señor Arena — Ya dije que me parecía más razonable esa solución que la otra.

Señor Lussich—Muy bien; porque hace posible que la viuda e hijos menores gocen de estos beneficios.

Señor Ministro — Y las hijas solteras.

Señor Arena—Ahora, es claro, en cuanto a extenderla a los maridos, me parece un poco dura. Le decía a un compañero que el sexo fuerte queda un poco mal parado en una ley en que se legisla expresamente para hacerlo heredar una pensión ganada por su mujer. Me temo que sea una novedad legislativa en todo el continente americano. De manera que me parecería muy bien que eso se suprima.

Señor Presidente—¿El señor Ministro acepta la fórmula propuesta?

Señor Ministro—Sí, señor.

Señor Lussich—Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.—(Apoyados).

Señor Mibelli—Pido que se lea la fórmula, porque se ha cambiado de opinión veinte veces por lo menos.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"El artículo 3.o de la ley de 13 de Noviembre de 1924 queda redactado así "Artículo 3.o Esta pensión, que podrá ser acumulada a cualquier otra retribución recibida del Estado, es transmisible íntegramente a la viuda y en un 50 o|o a los hijos menores e hijas solteras."

Señor Vigliola—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Vigliola—Yo le preguntaría al señor Ministro en qué condiciones quedarán aquellos a quienes ya les ha sido otorgada la cédula.

Señor Ministro—Si no se le da efecto retroactivo, quedarían las cosas como están.—(Interrupciones).

Señor Presidente—Orden, señores diputados!

Señor Ministro—Yo puedo dar este dato: hay concedidas 205 pensiones varelianas y hay en trámite 50.

Señor Ramírez—Pero eso no es efecto retroactivo.

Señor Ministro—La Cámara puede dar le efecto retroactivo.

Señor Polleri — Yo creo que se debe agregar un inciso diciendo que las cédulas relativas a pensiones varelianas serán reformadas de acuerdo con la presente ley.

Señor Vigliola — Y las que están en trámite, se van al tacho!—(Hilaridad)

Señor Polleri—A las jubilaciones que están en trámite no les alcanzarán los efectos de esta ley.—(Interrupciones).

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y dos en sesenta y tres.

Léase nuevamente el artículo 3.o.

(Se vuelve a leer).

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Cuarenta y seis en sesenta y cinco.

Señor Ministro—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro—La enmienda que proponía tenía dos partes. La Cámara ha considerado solamente una de ellas. La otra consistía en hacer copartícipe en el caso que concurra, la viuda con hijas solteras o hijas menores de la pensión que se transmita por herencia.

El artículo estaba redactado en esta forma: "La pensión es transmisible íntegramente y en común a la viuda superviviente, hijos menores e hijas solteras y reducida en un 50 o|o cuando concurra solamente la viuda o los hijos de la maestra fallecida."

Señor Lussich—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich—No es para referirme al artículo propuesto, con el que estoy de absoluto acuerdo, sino que deseo dejar bien aclarado el alcance de la votación que acaba de hacer la Cámara.

Un señor diputado interrogaba en este momento en qué condiciones quedan aquellos a quienes se ha otorgado una cédula de acuerdo con el artículo que estaba en vigencia. Yo entiendo que esas cédulas serán reformadas y que, por lo tanto, de ahora en adelante no percibirán más jubilación, de acuerdo con la ley vareliana, sino aquellos que consagra este artículo, y no la recibirán quienes la habían percibido hasta ahora, pero que este artículo elimina, porque de otra manera no tendría alcance de ninguna clase. La ley no tiene efecto retroactivo en el sentido de obligarlos a devolver lo percibido, pero tiene acción eficaz en el sentido de que de aquí en adelante no se liquidarán las jubilaciones sino a aquellas personas que están dentro del artículo sancionado por la Cámara.

Señor Vigliola — Eso, si no se aclara por un artículo, después no se podrá hacer.

Señor Lussich — Propongo un artículo aditivo en la siguente forma, que debe votarse antes que el propuesto por el señor Ministro: "Se reformará la cédula otorgada y se concederá de acuerdo con el artículo anterior".

Señor Ministro — ¿Le da efecto retroactivo?

Señor Lussich — Sí señor, porque es la única manera que vale. En otra forma es absolutamente inócuo.

Señor Ministro — Yo no me opongo. — (Murmullos).

Señor Lussich — El artículo quedaría redactado así: "Las cédulas corresondientes a los Maestros Varelianos se reformarán o cancelarán y se otorgarán de acuerdo con el artículo anterior".

Señor Vigliola — Hago moción para que se agregue un artículo que diga: "Las cédulas otorgadas en virtud de la ley anterior a los esposos de las que fueron maestras varelianas, quedan derogadas por esta ley".

Con esto queda bien aclarado el punto y la Caja no tendrá que cargar con ninguna erogación.

Señor Aragón y Echart — ¿Me permite?... Y entonces, la estabilidad de los derechos que consagra la ley, ¿dónde queda? Yo desearía que se me aclarara ésto porque es un punto grave y un precedente gravísimo el que sienta la Cámara, señor Presidente, porque se trata de un derecho adquirdo, en virtud de una ley, y contra ese derecho reacciona el Parlamento sin que tenga facultad ninguna para ello. — (Interrupciones).

Es un derecho adquirdo y no puede en el parlamento sentarse un precedente gravísimo como es éste.

Yo, señor Presidente, desearía que los autores de esta ley me explicaran algo acerca de lo que significa, en el fondo, esta modificación que se hace de un derecho que está en el patrimonio de los individuos en virtud de una ley preestablecida.

Señor García Morales — ¿Me permite?... ¡Se deroga la ley!

Señor Aragón y Echart — No, señor. ¡Entonces se trastorna todo el orden social en cualquier momento, porque una ley deroga otra ley! ¡Yo tengo un derecho adquirido, y contra ese derecho adquirido no puede ir el Parlamento en cualquier momento!

Señor Ramírez — ¿Me permite?... ¿Acaso no se están modificando todos los días leyes de pensiones y jubilaciones?

Señor Aragón y Echart — Cuando se trató la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles se habló, precisamente, de los jubilados. Uno de los puntos de esa ley establecía le obligatoriedad para el jubilado que llegara a desempeñar un puesto público, de reformar su cédula de jubilación, y el Senado, con alto criterio, estableción lo siguiente: que era facultativo del jubilado reformarla o no es decir, que podía reformarla cuando lo beneficaba, y cuando lo perjudicaba, entonces, no. Quiere decir que aún la ley de Jubilaciones respetó el derecho adquirdo por el jubilado que es contra lo que va la Cámara, sentando un gravísimo precedente.

Señor García Morales — Es una ley de pensiones graciables. ¿El señor diputado cree que no se puede derogar ninguna ley de pensiones graciables?

Señor Aragón y Echart — Aunque sea graciable, señor diputado. Es una ley que ha dado un derecho a cierta y determinada persona; ese derecho ya está en el patrimonio del indivduo, y contra ese derecho es que vamos nosotros.

Señor Ramírez — No hay ningún derecho que pueda oponerse a la modificación de una ley de jubilaciones.

Señor Aragón y Echart — Yo deseo dejar sentado, señor Presidente, que salvo mi responsabilidad y mi voto en estas circunstancias que creo gravísimas, porque se sienta un precedente que en el futuro vamos a ver las consecuencias que va a tener.

Señor Ramírez — ¡Se sienta un precedente que se ha sentado ya mil veces. — (Interrupciones).

Señor Vigliola — Se ha denunciado por el señor Ministro abusos incalificables que se han cometido. Se podría citar casos concretos de personas de inmensa fortuna que se han acogido o que se están por acojer a las disposiciones de la ley, y eso no debe permitirse bajo ningún principio.

Señor Mibelli — ¿Quiénes son esas personas que tienen fortunas inmensas?

Señor Vigliola — No tengo por qué nombrarlas. Vaya el señor diputado a averiguarlo.

Señor Mibelli — No; porque el señor diputado acaba de decir que eso es una iniquidad, y si denuncia un hecho inícuo y no denuncia los culpables, comete un acto de cobardía.

Señor Vigliola — Vaya el señor diputada a la Caja a averiguarlo, como he ido yo, Yo doy el dato concreto.

Señor Mibelli — No da nada en concreto; es un perfecto chisme. Diga el nombre de esas personas y diga le verdad. Si yo lo supiera lo diría inmediatamente.

Señor Vigliola — Vaya el señor diputado a la Caja a averiguarlo, como he ido yo; tiene el deber de ir. — (Murmullos).

Yo sostengo el artículo creyendo que estoy en concordancia con lo que ha sostenido el señor Ministro en representación del Consejo Nacional de Administración y con lo sostenido por la mayor parte de los diputados de esta bancada.

Señor Puyol — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Puyol — Resulta de toda evidencia, señor Presidente, que la ley relativa a los Maestros Valerianos que apro-

bó esta misma Cámara es una ley que fué mal estudiada.

Señor Róspide — Apoyado.

Señor Puyol — En este debate, cuyo objetivo principal era regularizar las finanzas de la Caja Escolar, se pretende reformar sin mayor estudio, sin mayor meditación, esa ley mal hecha.

No es aventurado presumir sin que lo afirme, que el mal producido por aquella ley no sea bien corregido por otra hecha a tambor batiente, cual se pretende hacer hoy.

Esas son las razones, señor Presidente, por las que no concedo mi voto a este artículo ni a ninguno de los artículos similares que se presenten para injertarlos en esta ley de regularización de las finanzas de la Caja Escolar.

He terminado.

Señor Presidente — Léase el artículo 11.

(Se lee:)

"Artículo 11. Quedan anuladas las cédulas otorgadas en los casos no comprendidos en el artículo anterior."

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Veintinueve en sesenta y dos.

Señor Pelleri — Pido que se rectifique la votación.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba el artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Treinta y tres en sesenta y dos.

Señor Puyol — Antes de proclamar afirmativa esta votación yo desearía que por Secretaría se suministrara el dato que voy a pedir: por qué número de diputados fué aprobada la ley de maestros varelianos.

Señor Nieto Clavera — No apoyado. No puede plantearse una cuestión reglamentaria. Con ese criterio no tendrían estabilidad las disposiciones legales y no se podrían modificar las leyes. Supongamos el caso de que se sancione una ley por 54 votos sobre 60, sería imposible modificarla por una disposición reglamentaria.

Señor Presidente — El señor diputado Puyol puede pedir que se reconsidere el artículo votado, pero la Mesa tiene la obligación de proclamar el resultado de la votación que ha sido el manifestado: treinta y tres en sesenta y dos.

Señor Puyol — Pero no hay ninguna disposición reglamentaria aplicable?

Señor Nieto Clavera — Sí, pero dentro de la discusión de la misma ley, pero nunca es aplicable a leyes anteriores.

5— **Señor Vázquez** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vázquez — Deseo saber si hay en Sala número suficiente para interrumpir la discusión de este asunto y se dé cuenta de un asunto entrado solicitando una preferencia.

Señor Presidente — Hay número, señor diputado.

Señor Vázquez — Pediría a la Mesa que hiciera dar lectura de esa moción.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee:)

"El señor representante doctor Alvaro R. Vázquez mociona para que se coloque en primer término en la orden del día del lunes 13 del corriente el asunto informado por la Comisión de Presupuesto relativo a la contribución del Estado con la suma de 10.000 pesos para la inauguración del Puerto y zona franca de la Colonia."

Señor Vázquez — Ilustraría brevemente a la Cámara, sin entrar al fondo del asunto sobre la urgencia del mismo.

El asunto es sumamente sencillo y ha sido informado favorablemente por la Comisión de Presupuesto. La Cámara no ignora, puesto que ha aprobado por unanimidad la ley de puerto y zona franca de la Colonia, la trascendencia que tiene esta iniciativa, pero ahora, se trata por una comisión popular, realmente benemérita, de inaugurar las obras dando una extraordinaria resonancia a este hecho, para hacerlo conocer de todo el país y de los otros países de la América del Sur interesados en las iniciativas de su comercio, de su industria y de su gobierno y en la implantación de esta gran obra de progreso que no es sólo de interés local sino de interés nacional y aún de interés americano.

Como se intenta realizar esta conmemoración el día 12 de Octubre y es menester preparar ampliamente el terreno, la Comisión popular necesita que la Cámara colabore en su propósito sancionando el proyecto de ley presentado que ha informado la Comisión.

Señor Presidente — ¿Me permite?... El oficial de Sala me informa que en este momento no hay número para declarar ese punto urgente.

Señor Vázquez — Entonces será para cuando haya número.

6—**Señor Presidente**—Léase el artículo.

Señor Presidente — Léase el artículo 12 propuesto por el señor Ministro de Instrucción Pública.

(Se lee).

"Artículo 12. 'Las pensiones acordadas en virtud de la ley de 13 de Noviembre de 1924, son trasmisibles íntegramente y en común al cónyuge superviviente, hijos menores e hijas solteras."

Varios Señores Representantes — Eso está votado.

Señor Ministro — Se votó únicamente la pensión trasmisible a la viuda; pero no se corrigió un defecto de la ley del año 24 que modifica el régimen establecido en todas las leyes de jubilaciones de co-partícipes en la pensión al cónyuge a los hijos menores e hijas solteras cuando existan.

No sé si me explico. Es la cuarta vez que doy esta explicación.

Señor Presidente — Léase nuevamente el artículo.

(Se vuelve a leer).

"Artículo 12. Las pensiones acordadas en virtud de la ley de 13 de Noviembre de 1924, son trasmisibles íntegramente y en común a la viuda, hijos menores e hijas solteras."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Cuarenta y tres en cincuenta y seis.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

Artículo 7.o, que pasa a ser 13. "Desde la promulgación de la presente ley, el Estado contribuirá para el sostenimiento de la Caja Escolar con una cantidad igual al 10 o|o de los sueldos que percibe el personal en actividad que se acoge a los beneficios de esa Caja."

Elévase al 8 o|o el descuento del montepío que deben pagar los funcionarios y uj libdsoabgk cahtmameram ht rios y jubilados que se acojan a los beneficios de la Caja Escolar.

Los pensionistas de la Caja Escolar sufrirán el 2 o|o de descuento."

Señor Ministro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro — Ha llegado el momento de proponer los arbitrios que aconseja el Consejo Nacional de Administración para regularizar la situación.

Señor Perotti — Previa algunas aclaraciones que voy a solicitar de la Comisión respectiva, voy a proponer que los recursos no se traten, y entonces, pues, no sería esta la oportunidad de que los nuevos arbitrios sean presentados por el señor Ministro.

Señor Ministro — ¿Pero cuándo se tratarán entonces, señor diputado?... Porque la Caja está en el suelo.

Señor Perotti — Voy a proponer, señor Presidente, — y creo que no levantará resistencias esta proposición, —que en vista de que los recursos proyectados serán materia de larga discusión, y que será poco menos que imposible ponerse de acuerdo en Cámara, y a efecto de que el Presupuesto pueda pagarse, que se cargue a Rentas Generales esta erogación, fijándose, por ejemplo, un plazo de dos meses.

Mis informes me permiten afirmar que la Comisión de Instrucción Pública integrada tiene ya hecho el estudio de los recursos para solucionar todas estas cuestiones.

Señor Rossi (don César I. — Lo informaron mal. Precisamente se desglosó ese rubro del Presupuesto Escolar.

Señor Vázquez — ¿Me permite?... En nombre del doctor Acevedo Alvarez y en el mío propio, miembros integrantes de la Comisión de Hacienda en la Comisión de Instrucción Pública, podemos asegurar que afrontaremos la financiación del Presupuesto de la Instrucción Primaria y también la cuestión de la Caja Escolar, de modo tal, que pueden ser al mismo tiempo financiados esos problemas. Seguramente estarán informados esos asuntos en las primeras sesiones de Agosto.

Señor Perotti — Por eso decía que mis datos me permiten afirmar que si la Comisión no se había pronunciado aún, por lo menos volvería a tratar el asunto, y entonces será del caso que presente todo un plan armónico a la consideración de la Cámara. Me parece que no habrá discusión, y si el señor Ministro no tiene mayor interés en enunciar ahora a la Cámara esos recursos, yo propondría que se vote lisa y llanamente la proposición que acabo de hacer.

Señor Ministro — Yo creo que se podría ir por etapas. La fórmula que trae el Consejo Nacional de Administración, en rigor, cargará la mayor contribución a Rentas Generales dándole, naturalmente, a esta solución un carácter provisorio, y se llega a ella por el apremio de la circunstancia; pero en vez de hacer gravitar sobre Rentas Generales el déficit total de $ 600.000, establece una contribución mediante el aumento de un cuarto en el medio por mil, en el pago de los giros y transferencia de fondos, que según los datos de la oficina respectiva, proporcionarán $ 100.000, los que permitirá servir la situación de la Caja en esta forma: Hasta la suma de $ 480.000 de Rentas Generales y pesos 100.000 como producido del aumento de un cuarto sobre el medio por mil en los giros y transferencias de fondos, lo que da alrededor de $ 600.000.

Como seguramente el Presupuesto Escolar será aumentado en Cámara, el producido del montepío, será aumentado también. Esa pequeña diferencia de pesos 20.000 no perturbará la marcha de la Caja; pero si no se aborda desde ahora la consideración de los arbitrios para la Caja y se posterga para cuando llegue a la Cámara el Presupuesto de la Instrucción Primaria, tengo la plena seguridad de que la mayoría de los jubilados no podrán descontar los próximos meses y la situación será realmente angustiosa. La Cámara termina sus sesiones el 15 de este mes y no podrán tratarse estos asuntos hasta la primera quincena del mes de Agosto, es decir,

cuando la bancarrota sea aplastante, que se sienta la grita de todos los jubilados.

Si la Cámara está decidida a afrontar esa situación, yo no me opongo, pero el Consejo Nacional de Administración declina toda responsabilidad, porque ha agotado todos los medios a fin de resolver la situación angustiosa de la Caja, en fórmulas forzadas y que contrarían su propósito de reorganización y que hubieran requerido un detenido estudio con más orden, de este grave problema de las jubilaciones escolares que se viene arrastrando en una situación realmente angustiosa.

Señor Aragón y Etchart — Desearía que se leyera la fórmula del señor Ministro para oponerme a ella.

Señor Ministro — La fórmula sería la siguiente: "Desde la promulgación de la presente ley, el Estado contribuirá para el sostenimiento de la Caja Escolar hasta la cantidad de $ 480.000, que serán tomados de Rentas Generales", y la segunda fórmula es el artículo que está en la Secretaría de la Cámara, aumentando en un cuarto el impuesto de medio por mil sobre giros y transferencias de fondos.

Señor Aragón y Etchart—Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Aragón y Etchart—Yo lamento tener que oponerme a la fórmula de árbitrios que presenta el señor Ministro de Instrucción Pública al criterio y a la decisión de la Honorable Cámara, con un fin, sin duda, loable, como es el de regularizar la situación angustiosa de esa Caja de Jubilaciones que abarca tantos intereses, y la cual debemos contemplar y para llegar a una solución armónica entre todos los sectores de la Cámara; lo lamento más, señor Presidente, por ser una proposición del señor Ministro de Instrucción Pública, por quien tengo una gran estima.

Señor Ministro — Muchas gracias.

Señor Aragón y Etchart—Si en la sesión en que trajo los proyectos del Consejo Nacional de Administración, patrocinados por el señor Ministro, yo hubiera estado, me hubiera opuesto a ellos, como me voy a oponer en este instante y me es sensible, porque es el señor Ministro el que los patrocina.

Señor Nieto Clavera — Pido la palabra para una moción previa.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Nieto y Clavera — Yo creo que esta cuestión está a su término, porque, ya sea con los arbitrios propuestos por el señor Ministro, ya sea cargando a Rentas Generales, se va resolver...

Señor Rodríguez Fabregat — O con los descuentos a los maestros.

Señor Nieto Clavera — ...en la sesión de hoy y dada la urgencia que el señor Ministro ha pedido para este asunto, propondría que se prorrogara la sesión hasta que terminara, o por media hora. — (Apoyados — No apoyados).

Señor Mibelli — Hay otra sesión después de las siete.

Señor Nieto Clavera — Voy a concluir.

La sesión que debería realizarse después de las siete, no puede tener lugar.

Señor Mibelli — ¿Por qué?

Señor Nieto Clavera — La Mesa estaría en condiciones de informar al señor diputado.

Señor Presidente — El proyecto que presenta el señor diputado Mibelli para considerarse en la sesión extraordinaria a celebrarse después de las siete, es una modificación al Reglamento, y el artículo 6.o del Reglamento dice, que los proyectos de reforma del Reglamento deberán ser tratados previo informe escrito y en una sesión especial exclusivamente destinada a este fin, de manera que el señor diputado no ha llenado ese requisito exigido por el Reglamento de la Cámara.

Señor Mibelli — Entonces, voy a pedir que se cumpla otro requisito reglamentario; que se sustraiga ese asunto de la Comisión de Asuntos Internos y se nombre una Comisión Especial.

Señor Otero (don Guillermo) — No es procedente la forma en que presenta su moción el señor diputado.

Señor Presidente — Para que fuera reglamentaria, es necesario que se presente la solicitud firmada por veinticinco legisladores.

Señor Mibelli — En la sesión de las siete, el señor Presidente debe dar cuenta de ese proyecto, como lo hace ahora en forma anticipada, y yo voy a proponer eso.

Señor Rodríguez Fabregat — Debe procederse a celebrar sesión, porque se ha citado a la Cámara. Si no había informe, no debió citarse.

Señor Polleri — Basta que se prorrogue esta sesión, para que no tenga lugar la de las siete.

Señor Mibelli — Por eso me opongo yo.

Señor Puyol — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Puyol — Yo también me voy a oponer a que se prorrogue la sesión. La práctica nos ha enseñado que cuando se prorrogan las sesiones, empiezan los señores diputados a retirarse y se toman resoluciones con quórum mínimo y una cuestión tan interesante como ésta, merece que sea tratada con el mayor número de diputados en Sala. Si se ha esperado tanto tiempo, nada se pierde con esperar a la próxima sesión, señor Presidente.

Señor Nieto Clavera — Si yo he propuesto esa prórroga de sesión por media hora, no hasta terminar el asunto, fué porque el señor Ministro nos habló repetidas veces de la urgencia en sancionar este proyecto y no contaba con que los señores diputados se iban a retirar de Sala, faltando a su deber.

Señor Rodríguez Fabregat — Y los que queden, posiblemente, van a hablar extensamente sobre este asunto.

Señor Nieto Clavera — Yo manifiesto que creo que debe prorrogarse la sesión por media hora, por lo menos. La Cámara no tiene más que dos sesiones a celebrar en este mes, y hay por lo menos quince asuntos urgentes que deben tratarse. Hemos pasado la quincena discutiendo el proyecto de jubilaciones escolares y no hemos resuelto otros asuntos de grave urgencia.

De manera que debemos ir ganando tiempo, a fin de resolver la mayor cantidad de asuntos posibles.

Señor Presidente — Se va a votar, si se prorroga la sesión por media hora.

Señor Puyol — Señor Presidente: hago notar que el señor diputado Rodríguez Fabregat piensa hacer uso de la palabra por más de media hora...

Señor Ramírez — Y yo por tres cuartos de hora.

Señor Puyol — ... y el señor diputado Ramírez por tres cuartos de hora.

Señor Presidente — Si se aprueba la moción del señor diputado Nieto Clavera.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Dos en cincuenta y dos.

Tiene la palabra el señor diputado Aragón y Etchart.

Señor Aragón y Etchart — Decía, señor Presidente, que dos son los arbitrios que presenta el señor Ministro de Instrucción Pública en nombre del Consejo Nacional de Administración para regularizar esta situación grave de la Caja de Jubilaciones Escolares y los dos arbitrios a mi juicio son susceptibles de crítica y creo que la Cámara no debería hacerlos prosperar porque hay razones bastantes fundamentales que se oponen.

El primer recurso que propone el señor Ministro, tiene sus resonancias fundamentales a pesar del aspecto ligero con que podría apreciarse el monto pequeño que significaría, elevar del medio por ciento al tres cuarto por ciento los instrumentos circulantes que sirven para el reglamento de los créditos y de las deudas internacionales de nuestro país. Se trata, en realidad, por una simple incidencia, de un proyecto de ley importante, sin duda alguna, pero de una manera...

Señor Presidente — La Mesa quiere advertir a la Cámara, antes de llegar la hora reglamentaria, que hoy se va a repartir el presupuesto de sueldos y gastos para la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. De manera que empieza a correr desde la fecha el plazo de 20 días para la presentación de las modificaciones.

Señor Aragón y Etchart — Yo pediría que se levantara la sesión, señor presidente. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo llegado la hora reglamentaria, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19 horas).

Clemente Martínez. —Director de Taquígrafos.

41.a SESION ORDINARIA

JULIO 10 DE 1925

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CESAR G. GUTIERREZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Sala y Secretaría de la Honorable Cámara y Versiones Taquigráficas. — Proyecto sobre ascensos de los empleados y publicaciones de las versiones taquigráficas. — Cuestión Reglamentaria. — (Pedido de pronto despacho).
3—Proyecto presentado por los señores representantes doctor Andrés F. Puyol, don Carlos A. Ros, don Guillermo Otero, don Luis Fígoli, don Enrique Rodríguez Fabregat, don Luis Otero, don Lorenzo Vicens Thievent, don Francisco Ghigliani, don Juan José Segundo y don Alfredo Vigliola.
4—Pedido de pronto despacho.

1—En Montevideo, a los diez días del mes de Julio del año mil novecientos veinticinco, siendo las diecinueve horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara, los señores representantes: Acevedo Alvarez, Alaggia, Albo, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Antúnez Saravia, Aragón y Echart, Arena, Argencio, Astiazarán, Batlle Berres, Bauzá, Belinzón, Berreta, Bonnet, Brum, Búrmester, Cacheiro, Carnelli (don Abelardo), Carnelli (don Lorenzo), Canessa, Castillo, Castro Zabaleta, Ciganda, Colistro, Coronel, Delfino, Dufour, Escudero, Etchemendy, Fernández, Fernández Ríos, Ferrer Zubieta, Ferreiro, Ferrería, Fígoli, Galarza, Galmés, Gallinal, García Morales, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Garolini, Ghigliani, Giorge, Gómez, Griot, Halty, Herrera y Thode, Joanicó, Jude, Labat, Lema López Aguerre, López, Lussich, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Mendiondo, Mendívil, Menéndez (don Mario), Mibelli, Minelli, Nieto Clavera, Otero (don Guillermo), Otero (don Luis), Pedragosa Sierra, Percovich, Pereira Núñez, Perotti, Pesce, Polleri, Ponce de León, Puig, Puyol, Ramírez, Ribero, Rodríguez Fabregat, Ros, Rospide, Rossi (don Santín Carlos), Rossi (don César I.), Rossi (don Mario), Schekleton Ubiría, Schinca, Secco Illa, Sichero, Segundo, Turena, Vázquez, Vicens Thievent, Vidart y Vigliola.

Total: 95.

Faltan:

Con licencia, los señores reresentantes: Costa y Rodríguez Larreta.

Total: 2.

Con aviso, los señores representantes: Bacigalupi, Barbato, Gómez Platero, Muñoz Zeballos, Patrón, Pérez y Viana.

Total, 7.

Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Barbé, Bellini Hernández, Berro, Bordaberry, Caviglia, Comas Nin, Lavagnini, Legnani, Medina, Mello, Menéndez (don J. Vital), Monegal, Negro, Olalde, Perichón, Roxlo y Vidal.

Total: 18.

Señor Presidente — Habiendo quórum, está abierta la sesión.

2—La Cámara há sido citada extraordinariamente para considerar el proyecto sobre designación de empleados de la misma por el sistema de ascensos y concursos y publicacón de las versiones taquigráficas.

Señor Mibelli — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Mibelli.

Señor Mibelli — El señor Presidente hizo notar a la Cámara, hace pocos momentos, que este asunto no puede ser considerado en virtud de que el Reglamento establece que ninguna reforma al Reglamento puede ser tratada por la Cámara sin informe escrito. Esta traba reglamentaria no puede ser salvada en la sesión de hoy, no puede ser derogado hoy ese principio reglamentario; pero la Cámara puede, eso sí, establecer que ya que la Comisón de Asuntos Internos, a pesar de haber dispuesto de nueve meses de tiempo para considerar esos dos artículos, no lo ha hecho, que se nombre una Comisión Especial, de acuerdo con un artículo del Reglamento, lo que, por resolución de la Cámara, puede hacerse. Esa Comisión Especial podría informar, dentro del término máximo de un mes, y entonces abocarse la Cámara a la consideración de este asunto. De manera que hago moción en ese sentido: para que se autorice a la Mesa a nombrar una nueva Comisión.

Señor Presidente — La moción del señor diputado no es reglamentaria, puesto que el Reglamento exige que se presente una moción firmada por veinticinco diputados. Se va a leer.

Señor Mibelli — Lo conozco, señor Presidente.

Señor Presidente — Entonces se va a leer para ilustrar a los demás señores representantes.

(Se lee):

"Artículo 103. Las Comisiones anuales deben expedirse dentro del término de 30 días, a contar desde el día que se dió cuenta en Cámara de haberse pasado el asunto a Comisión. Si así no lo hiciera, el Presidente, a solictud de 25 representantes, deberá nombrar de inmediato una Comisión Especial, de la que no podrá formar parte ninguno de los miembros de la anterior, y si, transcurridos 30 días, tampoco se expidiera la nueva Comisión se procederá en igual forma."

Señor Mibelli — Bastaría que veinticinco votos manifestasen ahora la voluntad de que así se cumpla el Reglamento para que éste sea cumplido. Si no hay veinticinco voluntades conformes, volveré a pedirlo en la sesión próxima, y así, sucesivamente hasta el fin del período.

Señor Presidente — El Reglamento habla de una solicitud de veinticinco legisladores.

Señor Mibelli — Pero no dice que esa solicituad sea por escrito.

Señor Presidente — Hay otro artículo del Reglamento que dice que toda solicitud debe presentarse por escrito.

Léase el artículo pertinente.

(Se lee):

"Artículo 15. Salvo las cuestiones de orden. que se promoverán verbalmente durante la sesión, las exposiciones a que se refiere el artículo 120 y los artículos y enmiendas propuestas en la discusión de un proyecto, toda gestión de un diputado ante la Cámara o su Presidente, se hará por escrito."

Señor Mibelli — Quiere decir entonces que cuando una representación no tenga veinticinco diputados, no puede incorporar un asunto en la orden del día de la Cámara. Así que en las próximas elecciones vamos a tener que traer veinticinco diputados comunistas.—(Hilaridad).

Señor Gómez — ¿Me permite, señor Presidente? . . .

Sin el propósito de oponerme a que se reúnan las veinticinco firmas a que se refiere el Reglamento y sin el propósito de eludir responsabilidades para la Comisión de Asuntos Internos, creo que es del caso hacer saber a la Cámara que aquella tiene a su consideración además del proyecto del señor Mibelli, no menos de ocho o diez proyectos de otros señores diputados modificando las disposiciones del Reglamento.

La Comisión ha considerado, como es natural, que no debe despachar aisladamente estas reformas, cuando el Reglamento puede ser susceptible de un estudio que modifique o que varíe muchas de sus disposiciones. Es por esa circunstancia que la Comisión no ha podido expedirse hasta ahora en las distintas proposiciones que se han formulado y entre ellas la del señor diputado Mibelli.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mibelli — Ya que no es posible emplear otras vías, voy a ver si consigo que la Comisión de Asuntos Internos fije un plazo por lo menos razonable para tomar en cuenta todas las proposiciones que tiene a su estudio. Yo propongo exclusivamente esto: Que se establezca un régimen de publicación de las versiones taquigráficas, que resulte por lo menos útil a todos los diputados. El actual constituye una verdadera vergüenza. . . — (Apoyados).

Las versiones taquigráficas y los proyectos que se presentan a la Cámara se publican recién un mes después de presentados, de tal manera que lo que gasta la Cámara en versiones taquigráficas resulta completamente inútil.

Un régimen que facilitaría la acción de la Cámara y proporcionaría a los diputados los elementos de juicio que se necesita, sería el de publicar las versiones taquigráficas en un diario, invirtiendo en ello el dinero que ahora se gasta en las publicaciones en el "Diario Oficial". Es un asunto, como se ve, bien sencillo.

Por el otro se trata de salvaguardar los legítimos derechos de los empleados de la Cámara, disponiendo el ascenso y los concursos como régimen permanente. Dentro de un mes la Cámara trasladará sus oficinas al Palacio que está por terminarse; habrá necesidad, entonces, de aumentar el número de empleados. Es un momento oportuno para que la Comisión de Asuntos Internos se preocupe de establecer un régimen en virtud del cual no haya proscriptos ni aplazados en la nueva distribución de puestos, y que

se haga justicia con aquellos empleados que por su competencia y antigüedad lo mereciesen.

Con una sesión de cinco minutos que realice la Comisión de Asuntos Internos y con una de veinte que realice la Cámara quedarán resueltos definitivamente esos problemas, que no tiene carácter político, ya que tienden a facilitar, por una parte, la labor de la Cámara y por otra, a salvaguardar los derechos de los empleados.

Es lo quería decir.

3—Señor Otero (don Guillermo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Otero (don Guillermo). — Es para solicitar que se de cuenta de un asunto entrado.

Señor Presidente — En las sesiones extraordinarias solamente se pueden tratar los asuntos que han motivado la citación.

Señor Otero (don Guillermo — Habiendo orden del día, se había presentado por algunos señores diputados un proyecto de resolución que tiene relación con la orden del día precisamente repartida.

De manera que entendía que procedía se diera cuenta de ese asunto, a objeto de que la Comisión de Asuntos Internos, al ocuparse de estas reformas a que se han referido algunos señores diputados, se ocupara también de la que plantea ese proyecto a que me estoy refiriendo.

Señor Presidente — Dése cuenta de ese asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

Los señores representantes, Puyol, Ros, Otero (don Guillermo), Fígoli, Rodríguez Fabregat, Otero (don Luis), Vicens Thievent, Ghigliani, Segundo y Vigliola, presentan el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Cométese a una Comisión Especial, compuesta por dos miembros de la Comisión de Presupuesto y dos de la de Asuntos Internos e integrada por tres Delegados del personal (dos pertenecientes a la División Secretaría y uno a la División Taquigrafía), el estudio y proyecto de reorganización de las Oficinas y confección del Estatuto del funcionario de la Honorable Cámara.

Art. 2.o Los Delegados del personal serán electos por voto secreto.

Art. 3.o La Mesa reglamentará la presente resolución.

Montevideo, Julio 10 de 1925.

Andrés F. Puyol, — Carlos A. Ros, — Guillermo Otero.—Luis Fígoli.—Enrique Rodríguez Fabregat. — Luis Otero. — Lorenzo Vicens Thievent. — Francisco Ghigliani. — Juan José Segundo. — Alfredo Vigliola."

A la Comisión de Asuntos Internos.

4—Señor Andreoli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Antes de cederle la palabra, hago notar a la Cámara que por una tolerancia de la Mesa, estamos sesionando y porque me es muy desagradable, personalmente, hacer abandonar el uso de la palabra a los señores diputados; pero en realidad no se pude entrar a considerar el asunto desde que no se han llenado las condiciones reglamentarias.

Señor Andreoli — Yo simplemente quería hacer un pedido a la Comisión de Asuntos Internos en el sentido de que estudie un proyecto presentado sobre instalación de una imprenta en forma económica para la publicación de las versiones taquigráficas, que demandara este nuevo servicio menor cantidad de recursos de los que actualmente se invierten en la publicación de las versiones taquigráficas en el "Diario Oficial" y en la confección del "Diario de Sesiones".

Señor Presidente — Queda Terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19 horas y 10 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

42.a SESION ORDINARIA

JULIO 13 DE 1925

PRESIDENCIA DEL DO CTOR CESAR G. GUTIERREZ

(Con asistencia del señor **Ministro de Instrucción Pública**, doctor **Carlos María Prando**)

SUMARIO

1—Asistencia.

2—El Director de Secciones sustituye a los Secretarios.

ORDEN DEL DÍA:

3—Pedido de informes al Poder Ejecutivo. — Informes del señor Ministro de Instrucción Pública sobre la actitud del Consejo Nacional de Administración ante los honores decretados por las autoridades universitarias al doctor Alfredo Vázquez Acevedo. — Debate sobre el particular.

1—En Montevideo, a los trece días del mes de Julio del año mil novecientos veinticinco, siendo las dieciseis horas entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara, los señores representantes: Aguirre, Alaggia, Albo, Amaro Macedo, Andreoli, Antúnez Saravia, Aragón y Echart, Astiazarán, Batlle Berres, Bauzá, Bélinzon, Berreta, Bonnet, Bordaberry, Brum, Búrmester, Carnelli(don Abelardo), Canessa, Castillo, Castro Zabaleta, Ciganda, Colistro, Delfino, Dufour, Escudero, Fernández Ríos, Ferrer Zubieta, Ferreiro, Fígoli, Galarza, Gallinal, García Morales, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Ghigliani, Giorgi, Gómez, Griot, Halty, Juanicó, Jude, Lavagnini, Legnani, Lema, López Aguerre, López, Lussich, Martínez Trueba, Menéndez (don Mario), Menéndez don J. Vital), Mibelli, Minelli, Monegal, Nieto Clavera, Otero (don Guillermo), Otero (don Luis), Pedragosa Sierra, Percovich, Pereira Núñez, Perichón, Perotti, Pesce, Polleri, Ponce de León, Puig, Puyol, Ramírez, Ribero, Rodríguez Fabregat, Ros, Rossi (don Santín Carlos), Rossi (don César I.), Rossi (don Mario), Schekleton Ubiría, Schinca, Sichero, Segundo, Vázquez, Vicens Thievent, Vidart y Vigliola.

Total: 82.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Costa y Rodríguez Larreta.

Total: 2.

Con aviso, los señores representantes: Acevedo Alvarez, Arena, Barbato, Carnelli (don Lorenzo), Gómez Platero, Labat, Muñoz Zeballos, Olaide, Patrón, Pérez y Rospide.

Total: 11.

Sin aviso, los señores representantes: Amighetti, Argencio, Bacigalupi, Barbé, Bellini Hernández, Berro, Cacheiro, Caviglia, Comas Nin, Coronel, Etchemendy, Fernández, Ferrería, Galmes, Garolini, Herrera y Thode, Martínez Laguarda, Medina, Mello, Mendiondo, Mendívil, Negro, Roxlo, Seccio Illa, Turena, Viana y Vidal.

Total: 27.

2—Señor Presidente — Habiendo quórum, está abierta la sesión.

No estando presentes ninguno de los señores Secretarios, por encontrarse enfermo el señor Veraciento y no poder concurrir a esta sesión el señor Miranda, actuará como Secretario el Director de Secciones, señor Etcheverry.

3—La orden del día de la presente sesión la constituye oir los informes del señor Ministro de Instrucción Pública sobre la actitud del Consejo Nacional de Administración con motivo de los honores decretados por las autoridades universitarias al doctor Alfredo Vásquez Acevedo.

Tiene la palabra el señor diputado interpelante.

Señor Schinca — Por el momento quiero limitarme a reproducir los términos de la moción que formulé cuando solicité informes al señor Ministro de Instrucción Pública sobre la actitud del Consejo Nacional de Administración frente a la determinación del Consejo Universitario por la que se decretaban honores públicos de carácter excepcional al doctor Alfredo Vásquez Acevedo. Y digo que me limito a eso, esperando los informes que pueda producir a ese respecto el señor Ministro de Instrucción Pública, para definir mi situación en el debate y para demostrar, si me es posible, que el Consejo Nacional de Administración ha estado omiso en el cumplimiento de sus deberes, desde que no ha procurado que se respetaran la Constitución y la ley, que son categóricas en sus dictados.

Sólo puedo afirmar a la Cámara en este momento que voy a entrar al debate con el propósito de discutir solamente la cuestión legal, y que procuraré que la discusión no derive hacia otro terreno, degenerando en polémica en torno a las personalidades que puedan resultar rozadas en el transcurso de este debate parlamentario. No me propongo

suscitar una controversia apasionada, sino simplemente aclarar la situación de los Poderes Públicos en este caso, dilucidar bien la cuestión de si el Consejo Universitario ha podido o no dar a la Sección de Enseñanza Secundaria el nombre del doctor Vásquez Acevedo, y si el Consejo Nacional de Administración, advertido por algunos de sus miembros de esa transgresión constitucional y legal, ha hecho bien en mantenerse impasible y en no adoptar ninguna resolución que impidiera la consumación de eso que yo considero como un intolerable atentado.

Desearía, pues, y espero que no habrá inconveniente en ello, desde que los términos de mi moción fueron bien explícitos, desde que la prensa, en general, se ha ocupado ya de este asunto, que está planteado en su verdadero terreno, desearía, digo, oir ante todo las manifestaciones del señor Ministro de Instrucción Pública, y me reservo para hacer uso de la palabra una vez que éste haya terminado.

Señor Ministro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro — Dados los términos de la comunicación enviada al Ministerio de Instrucción Pública, solicitando por el señor diputado Schinca conocer la actitud del Consejo Nacional de Administración frente a la iniciativa de las autoridades universitarias por la que se decretan honores públicos al doctor Alfredo Vásquez Acevedo, creo que la mejor manera de complacer el pedido del señor diputado interpelante e ilustrar a la Cámara sobre estos informes, es la de relatar suscintamente la intervención que el Consejo Nacional de Administración ha tenido en este asunto.

Desde luego, debo declarar que la exposición será absolutamente impersonal, y espero que, en esta Cámara, como sucedió en el Consejo Nacional de Administración, no será discutida la personalidad del doctor Alfredo Vásquez Acevedo. Celebro, también, que el señor diputado interpelante se mantenga en ese terreno, como era de esperar de su hidalgía y de su ecuanimidad.

La intervención del Consejo Nacional de Administración en este asunto puede ser considerada en dos momentos: antes de la realización de los homenajes públicos al doctor Alfredo Vásquez Acevedo y después de la realización de esos homenajes. Antes de la realización de los homenajes el señor consejero Narancio planteó en el Consejo Nacional de Administración, pidiendo audiencia especial al Ministerio de Instrucción Pública, el punto referente a la legalidad de los homenajes tributados y una consulta sobre los informes que tuviera el Ministerio de Instrucción Pública respecto a esos mismos homenajes.

Al asistir a la sesión del Consejo Nacional de Administración, el Ministro que habla se concretó a manifestar lo que suscintamente va a expresar a la Cámara. Que oficialmente el Ministerio de Instrucción Pública no tenía noticia de los homenajes decretados por la Universidad; que los informes eran informes particulares, pero que estaba en condiciones de complacer el pedido del señor consejero Narancio, manifestándole lo siguiente: Que a raíz del fallecimiento del doctor Alfredo Vásquez Acevedo, el Consejo Central Universitario, como homenaje al ex Rector, decidió tributarle los siguientes honores: Colocar su busto en el vestíbulo de honor de la Universidad y darle a la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria la denominación de "Instituto Alfredo Vásquez Acevedo"; que en estos honores decretados había dos cuestiones a analizar: el primer homenaje—colocar su busto en el vestíbulo de honor de la Universidad, homenaje típicamente universitario, que la Universidad, en uso de su autonomía, tenía la plena facultad de hacerlo—era la reproducción de una práctica que constituye una norma invariable en la Universidad, de consagrar la acción de sus profesores y dirigentes, después de fallecidos, colocando sus retratos en las aulas o dándoles a algunas salas el nombre del profesor que la dirigió en vida; que con el doctor Alfredo Vásquez Acevedo, cuya obra reformadora en la enseñanza superior es extraordinaria, porque a él se le debe, no tanto la ley del año 85, que crea los estudios superiores, sino el espíritu que animó toda la reforma de la enseñanza superior, el Consejo Central Universitario entendió que el ex Rector merecía un homenaje más expresivo que la colocación de su retrato, y que, respondiendo a esa finalidad, había decidido colocar su busto en el vestíbulo de honor, busto que fué levantado con la contribución de todos los profesores de la Facultad, a la que, gustosamente, nadie dejó de dar su aporte pecuniario, para que el propósito del Consejo Central Universitario se llevara a cabo. Pero en cuanto al otro homenaje, la designación de la Sección de Enseñanza Secundaria con la denominación de "Instituto Alfredo Vásquez Acevedo", presentaba otro carácter digno de estudio; que si en el primer homenaje no podían discutirse, —tal era la opinión del Ministro informante,—las facultades que tenía la Universidad, y personalmente el Ministro declaró que consideraba merecedor al doctor Alfredo Vásquez Acevedo del honor que se le tributaba, en el otro, entendió el Ministro que habla, que la Universidad no podía cambiar la denominación de la Sección de Enseñanza Secundaria por la de "Instituto Alfredo Vásquez Acevedo".

Para esto, razonaba de la siguiente manera: ¿Constituye o no constituye un honor público de alto significado, de gran expresión, el que un instituto docente, un instituto científico o un instituto oficial tenga el nombre de determinada persona? Si constituye un honor público la designación de un nombre personal a institutos de esa naturaleza, el Consejo Central Universitario pudo haber tenido la iniciativa para reclamarlo ante el Parlamento, pero era a éste al que realmente le correspondía decretar esos honores.

A juicio del Ministro que habla, es indiscutible que la aplicación a un instituto docente del nombre de una persona, es un honor máximo; equivale al que se tributa cuando se levanta una estatua y, mucho más, al extremo que, cuando en ciertos países se ha querido consagrar la obra científica de investigadores y de hombres de pensamiento, entre los honores más destacados y más significativos, fué el de darle el nombre del investigador o del pensador muerto, a un instituto científico, a un instituto de enseñanza.

Así, por ejemplo, cuando el Brasil decidió honrar la memoria de Osvaldo Cruz, el eminente bacteriólogo brasileño, consideró que la mejor manera de consagrar la memoria del sabio, era darle al Instituto Bacteriológico el nombre de Osvaldo Cruz. Cuando Francia entera quiso consagrar la memoria del más eminente sabio contemporáneo que revoluciona toda la ciencia de la bacteriología, consideró también que el nombre de Pasteur debía llevarlo el Instituto de Bacteriología, como el monumento más alto y más elocuente para la consagración de la obra científica de ese sabio.

Bien: si esto es así, entendía el Ministro que habla que cualquier denominación que se usara, aplicándola a institutos docentes e instituciones oficiales, sea cual fuere la jerarquía que tuvieren, debía ser decretado por el Parlamento, en virtud de lo que establece el inciso 13 del artículo 18 de la Constitución, que reserva a la Asamblea General la facultad de decretar los honores públicos. Por consiguiente, pues, no solamente la Universidad estaba mal al cambiar la denominación de Sección de Enseñanza Secundaria, sino que las designaciones anteriores hechas por decreto designando al Liceo número 1 con el nombre de José Enrique Rodó y al Liceo número 2 con el de Héctor Miranda eran situaciones completamente ilegales y, por lo tanto, había que tomar una medida de carácter general.

Hecha esta exposición, se planteó, entonces, si correspondía o no correspondía la intervención del Poder Ejecutivo, advirtiéndole al Consejo Central de Enseñanza Secundaria que no podía, por su sola cuenta, cambiar la denominación de Enseñanza Secundaria por "Instituto Alfredo Vásquez Acevedo". Alrededor de este punto, aparecieron las primeras discrepancias. Alguien entendió que era el propio Parlamento, por ser el Poder cuyos fueros estaban invadidos, el que debiera tomar la iniciativa en este caso.

Declaro que sobre este punto tuve muy serias vacilaciones. Alrededor de esto, los consejeros no se pusieron de acuerdo; la mayoría declaró que era un punto dudoso y que, por consiguiente, en la duda, lo lógico era abstenerse, esperar a que el Parlamento tomara la intervención que debía tomar si creía que se había cometido esa ilegalidad. Así terminó la primera intervención en el Consejo Nacional de Administración. Después de realizados los honores públicos al doctor Alfredo Vásquez Acevedo, el señor diputado Schinca presentó su moción de interpelación. Yo llevé la moción de interpelación al Consejo Nacional de Administración, a fin de conocer la opinión del Consejo. En esta segunda oportunidad reedité los mismos argumentos, y frente a esta afirmación, la mayoría del Consejo declaró que, dado los precedentes que existían de casos análogos al actual, en los que ningún Poder había intervenido para corregir la ilegalidad cometida, si es que existía esa ilegalidad, y sin llegarse a pronunciar sobre el fondo de esa misma ilegalidad, declaraba que no era oportuna la intervención.

La mayoría del Consejo, pues, no llegó a pronunciarse sobre el fondo del asunto: le dió valor a los precedentes, que, indiscutiblemente, lo tienen, y en esta actitud creyó, y, a mi juicio, procediendo con bastante discreción, que lo lógico, en caso de duda, era solicitar una ley interpretativa que determinara el alcance del inciso 13 del artículo 18 de la Constitución,—ley interpretativa que debería ser el Parlamento el que debaría dictarla.

Tal es, Honorable Cámara, la situación del Consejo de Administración, en este caso, que motiva la interpelación del señor diputado Schinca. No ha habido un pronunciamiento, por la mayoría, a lo menos, sobre la legalidad o ilegalidad de la designación: ha habido, simplemente, una abstención, una actitud de expectativa que la Cámara, en mi opinión, es la que debe resolver, suprimiendo todas las situaciones ilegales que han sido creadas por simple decreto y no concretándose únicamente a resolver el caso particular de la designación de "Instituto Alfredo Vásquez Acevedo" a la Sección de Enseñanza Secundaria.

He terminado.

Señor Schinca — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Schinca — Yo debo manifestar, **señor Presidente, con toda lealtad, que**

me desconcierta un poco encontrar al señor Ministro interpelado en el mismo terreno en que yo me encuentro, desde que en lo fundamental coincidimos en lo que se refiere a la apreciación de los actos que motivan esta interpelación.

El señor Minstro no ha tenido reparo alguno en declarar lo mismo en el seno del Consejo Nacional de Administración que en este recinto, que él considera que el Consejo Universitario no tenía ni tiene facultad bastante como para modificar por su sola cuenta, la denominación de la Sección de Enseñanza Secundaria.

Si en algo disiento del señor Ministro en todo cuanto ha dicho a la Cámara, es en aquella parte en que declaraba que comparte una opinión vertida en el Consejo Nacional de Administración, cuando se sostuvo en el seno de esta corporación que era el Parlamento el que, si se consideraba lesionado en sus fueros, debía reclamar contra el acto ilegal cometido.

Creo, y espero demostrarlo, porque es uno de los puntos que abarcará mi exposición, que la conducta que debió seguir el Consejo Nacional de Administración puesto que forma parte integrante del Poder Ejecutivo de la República, no era esperar la intervención del Parlamento que podía o no producirse, sino que, cumpliendo uno de sus deberes fundamentales, que es el de velar por el cumplimiento estricto de las leyes debió dirigirse espontáneamente al Consejo Universitario para hacerle saber que no estaba autorizado para cambiar la designación de una Sección que tiene, en nuestra organización universitaria, la importancia de una verdadera Facultad. Ni por un momento debió prevalecer esa opinión en el seno del Consejo Nacional de Administración, sino que, sobre todas las otras consideraciones que algunos de sus miembros adujeron al tratarse este punto, y que también comentaré, debió predominar la del respeto, a la ley, la del acatamiento a los dictados de la Constitución, y proceder, en consecuencia, sin esperar a que el Parlamento tomara en este caso ninguna otra iniciativa.

También disiento del señor Ministro de Instrucción Pública cuando afirma que hubiera sido necesario y que es necesario todavía ahora, dictar una ley interpretativa que resuelva los casos análogos que puedan producirse en lo porvenir. Estimo, señor Presidente, que es tan incuestionable el punto que estamos discutiendo, que no se requiere ninguna ley interpretativa; que la Constitución de la República es suficientemente clara, suficientemente explícita, suficientemente categórica, como para que, por sus solos términos, lo mismo esta cuestión que todas aquellas que puedan plantearse en lo venidero, puedan resolverse sin ninguna dificultad, por lo menos, en cuanto se refiere a la aplicación de las disposiciones legales sobre honores públicos.

Creo, señor Presidente, que en este debate tenemos que considerar tres cuestiones que iré dilucidando por su orden. Ante todo, la demasía del Consejo de Enseñanza Secundaria; en segundo lugar, la actitud del Consejo Nacional de Administración, y en tercer término, la resolución que la Cámara deberá adoptar para restablecer sus fueros, para ejercitar funciones que le son privativas y para impedir que Cuerpos que no están autorizados por la Constitución para decretar honores públicos se tomen por su cuenta la atribución de decretarlos.

Porque anuncio señor Presidente, que al final de este debate presentaré una moción en la que se establezca categóricamente que la Cámara declara que el Consejo Universitario ha invadido la órbita de las atribuciones privativas del Parlamento Nacional; que se ha excedido en el desempeño de sus funciones; que ha interpretado mal ese concepto de la autonomía a cuyo amparo parece que él podría hacerlo todo, sin que nadie pudiera exigirle cuenta de sus acciones; y pediría que, si es posible se restablezcan en la Sección de Enseñanza Secundaria las cosas en su estado anterior, sin que me detenga la consideración a que hacía referencia hace un momento el señor Ministro de Instrucción Pública cuando afirmaba que si se toma esa resolución respecto del Instituto "Alfredo Vázquez Acevedo", será necesario adoptarla también en todos los casos análogos en que los Consejos Universitarios, por su sola intervención, hayan procedido de la misma manera. Desde luego, hay que considerar la actitud del Consejo Universitario; es preciso abordar el aspecto legal de esta cuestión; porque si bien es cierto que el señor Ministro de Instrucción Pública ha expuesto con toda franqueza su parecere, discrepante en el caso con el de la mayoría del Consejo de Administración, es verdad asimismo, que muchas de las afirmaciones que se hicieron en aquel alto Cuerpo, muchos de los argumentos que se formularon para cohonestar la pasividad de esta rama del Poder Ejecutivo, deben ser públicamente refutadas.

Es indudable que la Constitución de 1917, como antes la Constitución anterior de 1830, confirió u otorgó a la Asamblea General, y sólo a la Asamblea General, la facultad de decretar honores públicos a los grandes servicios. Acerca de esto, no cabe duda de ninguna especie, y hasta se puede decir que han sido tan tímidamente expuestas las opiniones contrarias a esta manera de aplicar la Constitución de la República, que no se trata de oposiciones francas, fundadas en razones valederas, sino de vacilantes ensayos de defensa de la actitud del Consejo Universitario.

La facultad legislativa de decretar honores públicos a las grandes personalidades es privativa del Parlamento Nacional, y éste no puede delegarla en ningún otro Poder o en ninguna otra corporación.

Un maestro eminente de Derecho Constitucional que muchas veces se cita en esta Cámara, y cuya autoridad es irrecusable para todos los señores diputados, el doctor Justino Jiménez de Aréchaga, decía que las facultades legislativas son intransferibles y agregaba que son "absolutamente intransferibles", que no pueden ser delegadas en ninguna corporación que no sea la propia Cámara Legislativa; no pueden ser delegadas ni parcial ni totalmente. Y fundaba esta opinión, que parece la única que encuadra en el concepto que todos tenemos de lo que es el Gobierno representativo, en razones cuya validez o eficacia nadie ha podido todavía ni amenguar ni destruir.

"Las Cámaras, decía este eminente constitucionalista, no pueden, bajo pretexto alguno, delegar en el Poder Ejecutivo o en cualquier otro Departamento de Gobierno, total o parcialmente, el ejercicio de ninguna de las funciones que le acuerda la ley fundamental". Y ello se debe, según el doctor Aréchaga, a que el Cuerpo Legislativo ejerce sus atribuciones, no por derecho propio, sino en virtud de una delegación expresa de la soberanía nacional, de tal manera que las funciones del Poder Legislativo no pueden ser transferidas a otro, porque el mandato del legislador difiere del mandato civil en que no admite ninguna delegación, ninguna transferencia.

El costitucionalista que cito encaraba esta cuestión desde distintos puntos de vista, pero yo no voy a detenerme en la exposición de su doctrina, porque me parece elemental, señor Presidente, que dentro de un régimen de Gobierno como el nuestro las facultades que la Constitucón acuerda a un Poder del Estado no autorizándolo a delegarlo en ningún otro por resolución expresa de la propia Constitución, son absolutamente intransferibles.

Esta cuestión doctrinaria no puede ni siquiera ser debatida con éxito en el seno de esta Cámara, y creo que nadie lo intentará. Paso por alto, pues, las razones de carácter constitucional y me detendré a comentar otro argumento que se ha formulado en el transcurso de la discusión a que ha dado lugar este asunto.

Alguien ha argüído que no es tan privativa de la Asamblea Nacional la facultad de decretar honores públicos a las personalidades eminentes del país, cuanto que esa facultad ha sido concedida a los Concejos Departamentales cuando se trata de dar a una calle de la ciudad el nombre de un ciudadano eximio que se haya destacado por sus virtudes o por su talento. Pero cabría considerar, ante todo, si esa disposicón legal, en los términos en que ha sido formulada, se ajusta estrictamente al espíritu de nuestra Constitución; pero fuera de ello existe todavía una consideración que pesa en mi ánimo mucho más que la que acabo de indicar, y es que el Concejo Departamental no podría, por su sola voluntad, decretar a un ciudadano notorio, fuera cual fuere su significación, el honor eminente que consiste en dar a una calle de la ciudad su nombre, sin requerir previamente la anuencia de la Asamblea Representativa, y que la Asamblea Representativa no puede autorizar al Concejo Departamental para realizar un acto de esa naturaleza, sin que esa decisión sea votada por una mayoría especial de sus miembros, que es la de los tres quintos de la totalidad de los componentes de aquella Asamblea.

Adviertan los señores diputados que en el caso único en que el legislador ha querido desprenderse de la facultad constitucional de decretar honores públicos a una personalidad determinada, ha hecho delegando esa facultad privativa en otro Cuerpo de origen popular y de carácter electivo, que es la Asamblea Representativa. Y, ¿por qué ha procedido así el legislador? Porque el legislador ha entendido que los homenajes públicos a los hombres eminentes de la nación son, como lo reconocía hace un momento el señor Ministro de Instrucción Pública, honores extraordinarios y excepcionales que sólo la voluntad popular puede y debe decretar; y la voluntad popular nunca está reflejada en forma más auténtica y fidedigna, que, en primer lugar, en la Asamblea Nacional, o sea el Parlamento de la República; en segundo lugar, en aquellas otras corporaciones que han surgido del sufragio democrático como expresión de la soberanía colectiva.

Así, pues, no hay, señor Presidente, no se ha incurrido en ningún olvido, en ninguna abjuración del principio que ha guiado al constituyente al atribuir al Parlamento Nacional la facultad de decretar honores a los grandes servidores del país, cuando se ha delegado esa misma facultad a cuerpos, a organizaciones que tienen un mismo orígen que el Parlamento que surgen, como éste, del voto popular; son, por lo tanto, emanaciones auténticas de la soberanía nacional; y, por lo tanto, se cumple aún dentro de esas mismas Asambleas la aspiración del constituyente de no dejar al arbitrio de las pequeñas agrupaciones, de las corporaciones reducidas, de cualquier repartición del Estado, esa facultad tan importante de decretar honores públicos, sino de reservala únicamente para aquellos organismos que tienen origen popular efectivo e inconfundible.

Así pues, en el caso de la Asamblea Representativa, que puede, por una mayoría especial de sus miembros, es decir,

sujetándose a ciertas condiciones que significan una garantía de que el homenaje tributado no es la resultante de una debilidad, de una complacencia, de un favoritismo, de un error, de una falsa apreciación de méritos y de virtudes, pueden aducirse en justificación de esa parcial delegación de funciones dos argumentos: uno, el que se infiere del hecho de que sea una ley la que concede esas atribuciones a las Asambleas Representativas, cuando no hay ningún texto legal que conceda esas funciones a los Consejos Universitarios, y en segundo lugar la circunstancia de que esas Asambleas Representativas tienen en su favor su propio origen popular, lo que no ocurre con los Consejos Universitarios.

Indudablemente sería peligroso admitir que cualquier corporación o cualquier grupo de ciudadanos, cualquier autoridad pública, sea cual fuere su importancia, gozara de esta prerrogativa trascendental de dispensar, por su sola resolución, grandes honores a los servidores del Estado. No podría concederse esa atribución a los organismos integrados por un reducido número de personas, en las que pueden pesar, como ocurre con el Consejo Universitario, razones o argumentos que no son, precisamente, los que el legislador y el constituyente han querido que influyeran cuando se decretan esas grandes consagraciones que son realmente o deberían ser, por lo menos, exteriorizaciones positivas del sentimiento nacional.

En el acto que ha consumado el Consejo Directivo de la Universidad hay una doble transgresión: una transgresión constitucional, que es aquella a que acabo de referirme, y una transgresión de orden legal, por cuanto la autoridad universitaria a que aludo se ha permitido modificar la denominación que tiene en todas las leyes del país, en todas las leyes que se refieren a la enseñanza secundaria, e incluso en la ley de Presupuesto General, la Sección de Enseñanza Secundaria.

Parece haberse entendido que esa Sección tiene la misma importancia que un liceo o que un instituto común, y no es así, señor Presidente. La Sección de Enseñanza Secundaria es una verdadera facultad, y así la han considerado las distintas leyes que se han dictado en el país, sobre esta materia, desde la primitiva de 1874 hasta la fecha.

Quiero referirme, ante todo, a la reforma orgánica del 31 de Diciembre de 1908. Uno de los artículos de la ley dictada en aquella fecha para implantar la Universidad sobre bases nuevas decía lo siguiente: "Las tres Facultades: Derecho, Medicina y Matemáticas, constituirán la Universidad de la República, conjuntamente con la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria". La Sección tiene, por lo tanto, el carácter de una verdadera Facultad.

El artículo 11 de la misma ley decía textualmente así: "Todos los Consejos y Decanos tienen las mismas atribuciones que la ley confiere a los actuales Rectores y al Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior". Más todavía: la Sección de Enseñanza Secundaria fué creada por la ley de 14 de Julio de 1885, que establecía que la enseñanza secundaria se daría en una o más "universidades", según fuera reclamado por el desarrollo de la población del país. Esa misma ley creaba, señor Presidente, el Consejo de Instrucción Secundaria y Superior.

La ley de 27 de Noviembre de 1915, para definir y precisar todavía más el carácter de la Sección de Enseñanza Secundaria, — que no es un simple liceo, ni un simple instituto, como parecen entenderlo los actuales dirigentes de la Universidad, — decía así: "Las cuatro Facultades: Derecho, Medicina, Ingeniería y Arquitectura, constituirán la Universidad de la República conjuntamente con la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria". ¿Qué prueba, señor Presidente, todo lo dicho? Prueba que la Sección de Enseñanza Secundaria fué considerada siempre, por las autoridades dirigentes de la Universidad, como una verdadera Facultad; prueba que al convertirla en un instituto, en un simple instituto, como acaba de hacerlo el Consejo Universitario, se ha modificado la naturaleza de la institución, se ha reducido su significación esencial, — y eso no puede hacerlo sino la ley, no puede hacerlo sino el legislador, que reiteradamente, lo mismo al estatuir y reglamentar la organización universitaria que al dictar la ley de Presupuesto, ha dado a la Sección de Enseñanza Secundaria su verdadero carácter, que él solo puede modificar por el imperio de la Constitución.

Se citan algunos precedentes que, según se dice, vendrían a cohonestar en parte la actitud del Consejo Universitario en este caso. Yo creo, señor Presidente, que los precedentes no tienen importancia de ninguna especie cuando frente a ellos se invoca el texto claro e intergiversable y preciso de la Constitución o de la ley.

El hecho de que se hayan cometido anteriormente algunas ilegalidades, de que el Parlamento haya sido desidioso o tolerante, indiferente, indolente, si se quiere, y no haya querido hacer sentir su autoridad, que es la única que vale en el caso, no puede de ninguna manera invocarse como una razón válida para justificar la actitud del Consejo Universitario en el caso que estamos comentando, o para excusar una nueva claudicación Parlamentaria.

Habría que decir todavía, señor Presidente, que no es tan grave la ilegalidad que se ha cometido al dar a los Liceos de la Capital el nombre de dos ciudadanos prestigiosos: José E. Rodó y Héctor Miranda; y no es tan grave, porque, por lo menos, se ha conservado lo que es la esencia de aquellas instituciones: su carácter de establecimiento liceal, lo que no ocurre en el caso a que nos venimos refiriendo, en que se ha modificado, según ya lo demostré, la naturaleza del instituto, convirtiendo la Sección de Enseñanza Secundaria en un simple centro de estudios.

La ley de creación de los liceos de la Capital ya daba a estos establecimientos la denominación de "liceos". Claro está — y también yo lo reconozco sin ambajes — que no ha pedido el Poder Ejecutivo, ni por iniciativa propia, ni por exitación de las autoridades universitarias, agregar a los nombres de los liceos de la Capital que la ley establecía para estos centros de cultura, los nombres propios de aquellos ciudadanos a que antes me referí; pero creo que la Cámara está en condiciones de apreciar con toda nitidez que si en un caso se ha cometido una ilegalidad, se ha procedido al margen de la ley, esa ilegalidad no es tan flagrante, no es tan grave, y no debe, por lo tanto, ser reparada con la misma decisión y con la misma energía, que aquella otra que consiste, no sólo en dar un nombre a una institución, sino en desnaturalizar la esencia de la institución misma.

La ley de Enero 18 de 1916 decía así: "Autorízase al Poder Ejecutivo para instalar en la Capital dos establecimientos de enseñanza secundaria que funcionarán simultáneamente con la actual Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y que se denominarán Liceos de la Capital". Se mantenía la distinción clara entre los liceos y la Sección de Enseñanza Secundaria. El legislador no quería que la Sección de Enseñanza Secundaria fuera uno de tantos liceos, fuera uno de tantos institutos, sino que tuviera una personalidad propia, que fuera reconocida casi como una verdadera Facultad, integrando con las demás facultades superiores el organismo que se llama Universidad de Montevideo, y que mantenía esa superioridad de la Sección sobre los liceos, esa superioridad que ahora se quiere hacer desaparecer dando a la Sección misma el carácter de un simple instituto, lo demuestran con toda claridad otras disposiciones de la ley consabida.

Al establecerse, por ejemplo, cómo se proveerían los cargos docentes en los liceos de la Capital, decía así el legislador: "Los cargos que se crean en esos liceos se llenarán con personal de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, oído previamente el Consejo respectivo. La provisión de las vacantes se hará en la misma forma empleada actualmente en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria". Y como si esto no fuera todavía suficientemente explícito, el artículo 4.o de esa misma ley decía: "Para cursar estudios en los liceos de la Capital se requiere haber terminado los estudios correspondientes en las escuelas de 2.o grado o haber sido aprobado en examen de ingreso, cuyas condiciones fijará el Consejo de Enseñanza Secundaria con la aprobación del Poder Ejecutivo".

Yo creo, señor Presidente, que todo esto demuestra con absoluta claridad que se ha querido establecer bien categóricamente en la ley la distinción entre Sección de Enseñanza Secundaria, que es lo más, que es la Facultad de estudios secundarios, y los liceos de la Capital. ¿Con qué derecho el Consejo Universitario equipara ahora a los liceos de la Capital con la Sección de Enseñanza Secundaria al dar a esta última la denominación y el carácter de un simple instituto de estudios secundarios? Estoy persuadido, señor Presidente, de que el Consejo Universitario, al proceder así, ha violado abiertamente la ley.

Señor Presidente: se me observa que faltan diez minutos para la celebración de la sesión ordinaria. Yo no sé si la Cámara podrá continuar ocupándose de la interpelación; habría que resolverlo por una mayoría especial, según entiendo, o mediante gestión de un cierto número de diputados que lo solicitaren. Pero si no fuera posible continuar esta interpelación hoy, yo propondría que continuara el miércoles a la misma hora: a las cuatro de la tarde. Yo tengo todavía mucho que decir, y veo que va a llegar la hora, por lo que quedará interrumpido mi discurso, sin que se haya fijado el día en que deberá continuar esta interpelación.

Señor Presidente — La moción del señor diputado es reglamentaria; puede considerarla la Cámara.

Señor Berreta — Pero hay una solicitud de sesión especial para el miércoles a las cuatro de la tarde. De manera que yo le pediría al señor diputado Schinca que aceptara que la continuación de esta interpelación fuera el miércoles a las siete de la tarde.

Señor Presidente — La Secretaría informa que el miércoles a las siete de la tarde hay otra sesión especial.

Señor Rodríguez Fabregat — ¿Y no puede continuarse ahora?

Señor Presidente — Ahora no puede continuarse porque se está llamando a Sala para la sesión ordinaria.

Señor Schinca — Si la Cámara resolviera la interpelación ahora, yo no tendría inconveniente. He planteado la cuestión para evitar que esta interpelación quedara pendiente.

Señor Nieto Clavera — Tengo entendido que el miércoles a las tres de la tarde no hay ninguna sesión especial. De manera que la interpelación podría continuarse el miércoles a las tres de la tarde.

Señor Berreta — Pero si la Cámara lo resuelve, señor Presidente, se puede continuar hoy en la sesión ordinaria. — (Apoyados).

Señor Presidente — Lo que puede hacer la Cámara, es iniciar la sesión ordinaria que debe considerar la orden del día, y si hubiera en Sala el número de sesenta y dos diputados, podría resolver alterar la orden del día y declarar urgente la interpelación, continuándola hoy en dicha sesión, porque, de lo contrario, tiene que celebrarse ahora la sesión ordinaria para la cual está citada la Cámara. Si el señor diputado insiste en su moción de que la interpelación continúe el miércoles, en sesión especial, a las cuatro de la tarde, la Cámara resolverá, entonces quedaría derogado el pedido de sesión formulado por varios señores diputados para ese día y hora.

Señor Nieto Clavera — La solicitud del señor diputado Schinca es para que continúe la interpelación el miércoles a la misma hora en que se inició hoy, es decir, a las cuatro de la tarde. Se podría hacer de tres a cuatro, porque la solicitud que se ha presentado es para la misma hora, es decir, de cuatro a cinco. Yo creo que se podría aceptar ese temperamento, porque es el último día en que celebra sesión la Cámara y hay varios asuntos urgentes que tratar. — (Murmullos).

Señor Presidente — ¿El señor diputado Schinca acepta la modificación?

Señor Schinca — El miércoles a las tres de la tarde.

Señor Rodríguez Fabregat — Yo voy a proponer, en cambio, que se continúe la interpelación en el día de hoy. — (Apoyados).

Señor Presidente — No es reglamentario, señor diputado. Lo que puede hacer la Cámara — ya lo ha indicado la Mesa — es efectuar la sesión ordinaria y, si hay en Sala sesenta y dos diputados, puede alterar la orden del día declarando urgente la interpelación; de lo contrario, la Cámara tiene que celebrar la sesión ordinaria.

Señor García Selgas (don Mariano). — Tengo idea de que el Reglamento establece que las interpelaciones deben tratarse en sesiones especiales. De manera que aunque se declare urgente el asunto no puede ser tratado en sesión ordinaria.

Señor Rossi — (don Santín Carlos). — Especial no quiere decir extraordinaria.

Señor Presidente — Dice "extraordinaria" el Reglamento.

Se va a votar.

Si se continúa el miércoles a las tres de la tarde, en sesión especial, la interpelación al señor Ministro de Instrucción Pública.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta en sesenta y siete.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 16 horas y 54 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

43.a SESION ORDINARIA

JULIO 13 DE 1925

PRESIDENCIA DEL DOCTOR ANDRES F. PUYOL

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

(Con asistencia del señor Ministro de Instrucción Pública, doctor Carlos María Prando)

SUMARIO

1—En Montevideo, a los trece días del mes de Julio del año mil novecientos veinticinco, siendo las diecisiete horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara. los señores representantes: Aguirre, Alaggia, Albo, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Antúnez Saravia, Aragón y Etchart, Arena, Argencio, Astiazarán, Bacigalupi, Barbé, Batlle Berres, Bauzá, Bélinzon, Bellini Hernández, Berreta, Berro, Bonnet, Bordaberry, Brum, Búrmester, Cacheiro, Carnelli (don Abelardo), Canessa, Castillo, Castro Zabaleta, Caviglia, Cigada, Colistro, Coronel, Delfino, Dufour. Escudero, Etchemendy, Fernández, Fernández Ríos, Ferrer Zubieta, Ferreiro, Ferrería, Fígoli, Galarza, Gallinal, García Morales, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Garolini, Ghigliani, Giorgi, Gómez, Griot, Halty, Herrera y Thode, Juanicó, Jude, Lavagnini, Legnani, Lema, López Agüerre, López, Lussich, Martnez Trueba, Mendívil, Menéndez (don Mario), Menéndez (don J. Vital). Mibelli, Minelli, Monegal, Negro, Nieto Clavera, Otero (don Guillermo), Otero (don Luis), Pedragosa Sierra, Percovich, Pereira Núñez, Perichón, Perotti, Pesce. Polleri, Ponce de León, Puig, Puyol, Ramírez, Ribero, Rodríguez Fabregat, Ros, Rospide, Rossi (don Santín Carlos), Rossi (don César I.), Rossi (don Mario), Schekleton Ubiría, Schinca, Secco Illa, Sichero, Segundo, Turena, Vázquez, Viana, Vicens Thievent, Vidart y Vigliola.

Total: 103.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes. Costa y Rodríguez Larreta.

Total: 2.

Con aviso, los señores representantes: Acevedo Alvarez, Barbato, Carnelli (don Lorenzo), Gómez Platero, Labat, Muñoz Zeballos, Olalde, Patrón y Pérez.

Total. 9.

Sin aviso, los señores representantes: Comas Nin, Galmes, Martínez Laguarda, Medina, Mello, Mendiondo, Roxlo y Vidal.

Total: 8.

2—**Señor Presidente** — Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de ley por el que se autoriza al Consejo Nacional de Administración para disponer de la cantidad necesaria a fin de completar el presupuesto del mes corriente de pensiones a la vejez."

—A la Comisión de Presupuesto.

"La Comisión de Hacienda presenta, informado un proyecto de ley sobre vigencia inmediata de los aumentos de derechos de Aduana y proyectados por el Consejo Nacional de Administración."

—Repártase.

"La Comisión de Peticiones se expide en los siguientes asuntos:

Doña Nicanora Galeano de Montesanto, Fidela Figueredo, Magdalena Güinasso y Julio Moyano."

—Repártanse.

"La Comisión de Presupuesto presenta un proyecto de ley por el que se destina la cantidad de $ 48.008.03 para pago del presupuesto de la Corte Electoral, correspondiente al mes de Julio."

—Repártase.

"Un grupo de ganaderos solicitan el aplazamiento de la discusión del proyecto sobre instalación del Frigorífico Nacional."

—A sus antecedentes.

"El señor Ministro de Relaciones Exteriores remite los informes solicitados por

el señor representante doctor Juan A. Ramírez sobre la visita a Montevideo de S. A. R. el Príncipe de Gales."

—A sus antecedentes, que se pondrán a disposición del señor representante que solicitó los informes.

"El señor Daoiz R. Cerdeiras, en representación de doña María Cosse de Larrambere, solicita interpretación de la ley de 30 de Setiembre de 1921."

—A la Comisión de Peticiones.

"Don Santiago Gaydou pide cómputo de servicios."

—A la Comisión de Peticiones.

"Las señoritas María E., María M. y Justa J. Perichón, solicitan licencia para residir en el extranjero."

—A la misma Comisión.

"Doña Ramona O. de Alfonso solicita pensión."

—A la misma Comisión.

3—"La Honorable Cámara de Diputados argentina remite un despacho telegráfico agradeciendo el mensaje recibido en ocasión del aniversario del Congreso de Tucumán."

Léase.

(Se lee lo siguiente):

"Congreso Argentino.

A Presidente Cámara de Representantes del Uruguay.

Montevideo.

Julio 1.o de 1925.

Al agradecer a la Cámara de Representantes del Uruguay, en el nombre del que me honro en presidir, el noble y fraternal mensaje recibido en ocasión de nuestro aniversario patrio, compláceme transmitirle por su digno intermedio, el alto significado que esa resolución exterioriza y de la cual informaré a la Cámara en su próxima sesión.

MARIO M. GUIDO, Presidente. —Carlos G. Bonorini, Secretario."

—Archívese.

4—Habiendo quórum en Sala, está abierta la sesión.

Señor Schinca — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Schinca — En la sesión anterior presenté, conjuntamente con el señor Ros, un proyecto de ley por el que se hacían extensivos a tres antiguos empleados de la Dirección General de Instrucción Primaria, en la época de la reforma vareliana, los beneficios que en cuanto a la jubilación otorga la ley últimamente sancionada en favor de los maestros que secundaron la obra de Varela. Ese proyecto recibió un trámite que, a mi juicio, es equivocado. La Mesa lo destinó a la Comisión de Peticiones. Yo creo que no era eso lo que correspondía hacerse, señor Presidente, puesto que no se trata de una petición sino de un proyecto de ley como tantos que se presentan a la consideración de la Cámara.

Solicito, pues, que se rectifique ese trámite y se destine el asunto a la Comisión que debe, por el Reglamento, entender en él.

Señor Presidente — La razón de haber sido destinado el asunto a la Comisión de Peticiones, es la de que el asunto principal, vale decir, las pensiones a los maestros varelianos, fué informado por esta misma Comisión y, en consecuencia, es ella, a juicio de la Mesa, la que está mejor habilitada para resolver en ese sentido. Sin embargo, el señor diputado puede proponer que vaya a otra Comisión.

Señor Schinca — Generalmente, en estos asuntos, ha entendido la Comisión de Legislación, puesto que se trata de reformas de leyes. No sé qué razón pueda aducirse para enviar a la Comisión de Peticiones proyectos de esta naturaleza, así cómo puede haber sido esta Comisión la que informó el asunto relativo a las pensiones varelianas. Salvo que esa ley hubiera tenido su origen en una petición de los propios maestros varelianos.

Señor Presidente — Ese asunto de los maestros varelianos, si la Mesa no está equivocada, tuvo por origen una solicitud presentada a la Cámara.

Señor Schinca — Perfectamente. Por eso decía que el origen es distinto.

Este es un proyecto de ley. Creo que debe ir a la Comisión de Asuntos Administrativos.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si el asunto a que ha hecho referencia el señor diputado Schinca, destinado en sesión anterior a la Comisión de Peticiones, se pasa a la Comisión de Asuntos Administrativos.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Veinticuatro en cuarenta y cinco.

5—Va a entrarse a la orden del día.

Continúa en discusión el proyecto sobre Caja Escolar.

Léase nuevamente el artículo 13.

(Se lee):

"Artículo 13. Desde la promulgación de la presente ley el Estado contribuirá para el sostenimiento de la Caja Escolar con una cantidad igual al 10 o|o de los sueldos que percibe el personal en actividad que se acoja a los beneficios de esta Caja. Elévase al 8 o|o el descuento de montepíos que deben pagar los funcionarios y jubilados que se acojan a los beneficios de la Caja Escolar. Los pensionistas de la Caja Escolar sufrirán el 2 o|o de descuento."

En discusión.

Señor Rodríguez Fabregat — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Fabregat — Yo creo que hay que dar cuenta también de una moción presentada en la sesión anterior por el señor diputado Perotti.

En mi concepto no sólo hay que dar cuenta, sino que hay que considerarla como cuestión previa a este artículo que se ha leído. Por esa moción, si no estoy equivocado, se cargaría todo el déficit de la Caja temporariamente a Rentas Generales, en tanto se formulara un nuevo plan de recursos para cubrir los gastos de la Caja.

Señor Presidente — ¿Ha terminado?

Señor Rodríguez Fabregat — Era una simple observación que me permitía hacer a la Mesa.

Señor Presidente — Sírvase el señor Secretario dar lectura a ese artículo.

(Se lee):

"Artículo propuesto por el señor representante Perotti. "El presupuesto de Julio y Agosto de la Caja Escolar, será atendido con las Rentas Generales."

¿En opinión del señor diputado Perotti éste es un artículo sustitutivo del artículo en debate o es sustitutivo de todo el proyecto en sí?

Señor Perotti — Creo que, en realidad, lo que debería hacerse es volver este artículo a Comisión para que pueda ser sometido nuevamente a consideración de la Cámara cuando los recursos hayan sido estudiados por aquélla. Y este artículo, si no procediera como artículo sustitutivo, en todo caso, yo le daría forma de proyecto de ley. Yo consultaría, para evitar una discusión inútil, si puede incluirse como artículo sustitutivo o, por el contrario, si convendría darle carácter de proyecto de ley. El objeto mío es evitar una discusión demasiado larga, dado que los recursos serán motivo de impugnación, — a juzgar por lo que ya se ha insinuado en Cámara, — y darle tiempo a la Comisión de Instrucción Pública para que estudie todo el plan de finanzas para atender los servicios que ya tiene a estudio y los de la Caja Escolar.

Señor Presidente — A juicio de la Mesa, entonces debería ser modificado el artículo en el siguiente sentido: "Hasta tanto la Comisión respectiva no se aboque el estudio"...

Señor Perotti — ¿Me permite?...

Hay una limitación. Se dice: "los meses de Julio y Agosto".

La Comisión deberá expedirse dentro de ese término y, si no lo hace, oportunamente se resolverá otra cosa.

Señor Pereira Núñez — Pero, permítame, señor diputado.

Si se aprueba como artículo aditivo el propuesto por el señor diputado no tendrá fuerza de ley hasta que no se apruebe todo el proyecto. De manera que debería ser presentado como ley aparte.

Señor Perotti — Por eso yo consultaba, en el deseo de abreviar una discusión inútil y obtener la sanción rapidísima que esto exige, sino habría conveniencia en darle carácter de proyecto de ley, declarándolo urgente, tratándolo sobre tablas y pasándolo con la sanción correspondiente al Senado.

Señor Aragón y Etchart — Señor Presidente: yo estaba en el uso de la palabra en la sesión anterior.

Señor Presidente — Había solicitado la palabra el señor diputado Rodríguez Fabregat.

Señor Aragón y Etchart — No, señor; por benevolencia he dejado que se hiciera esta discusión.

Señor Rodríguez Fabregat — ¿Me permite?...

Podría ocurrir que a pesar de estar en el uso de la palabra el señor diputado Aragón y Etchart, a quien escuchamos con mucho placer, este asunto fuera planteado como cuestión previa del debate y, en tal caso, sería previo también al propio arbitrio de recursos que presenta el señor Ministro.

Señor Aragón y Etchart — No, señor; porque es sustitutivo de la fórmula del señor Ministro.

Señor Rodríguez Fabregat — Por mi parte, considero que de aceptarse la proposición del señor Perotti, todo el proyecto, absolutamente todo el proyecto, nó este artículo final que todavía nos queda por discutir y sancionar, sino todo el proyecto, debería pasar a Comisión para volver con el plan definitivo. De modo que ni siquiera proyecto de ley debe ser el del señor diputado Perotti. Es un artículo sustitutivo de todo el proyecto, por el cual arbitramos recursos suficientes a la Caja para cubrir su presupuesto en dos meses, y quedamos en condiciones excelentes para dar el plan definitivo al normal funcionamiento de esa Caja.

Señor Presidente — Ese es el espíritu que informa la moción del señor diputado Perotti, y en esas condiciones se trata de una moción previa. De manera que aprobado el artículo del señor diputado Perotti, significaría que todo el asunto vuelve a Comisión y se concede al Poder Ejecutivo la facultad de enjugar el déficit con Rentas Generales.

Señor Pereira Núñez — Pero habría que votarlo independientemente, para que tenga fuerza de ley el artículo que propone el señor diputado Perotti.

Señor Presidente — Es sustitutivo del proyecto.

Señor Pereira Núñez — Es sustitutivo

del proyecto, pero habría que votarlo en forma de ley para que tuviera la sanción del Senado y pudiera alcanzar la finalidad que persigue.

Señor Perotti — Y se le da forma de ley.

Señor Pereira Núñez — Pero entonces no es sustitutivo.

Señor Ministro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro — Yo desearía conocer el alcance de la moción del señor diputado Perotti. El señor diputado Perotti propone que se resuelva la situación de la Caja cargando a Rentas Generales todos los arbitrios.

Señor Presidente — Durante dos meses.

Señor Ministro — El señor diputado Rodríguez Fabregat entiende que deberían pasar a Comisión, no solamente el artículo referente a los arbitrios, sino todos los artículos que la Cámara ha sancionado, es decir, las modificaciones a las leyes de jubilaciones y pensiones escolares.

Señor Rodríguez Fabregat — Así es.

Señor Ministro — Me parece un poco grave esta medida. Pediría que la Cámara reflexionara un poco sobre este paso, porque entonces toda la labor que hemos hecho para regularizar esta situación...

Señor Rodríguez Fabregat — No es para una revisión, sino como una especie de suspensión del debate.

Señor Ministro — ¿Y cuando se pronunciaría?

Señor Rodríguez Fabregat — Cuando tenga el informe de la Comisión.

Señor Ministro — En fin: la Cámara decidirá. Yo creo que es de urgencia resolver cuanto antes este punto.

Señor Presidente — Continúa en discusión el artículo propuesto por el señor diputado Perotti.

Señor García Selgas (don Gilberto) — Pido que se lea otra vez.

Señor Presidente — Léase.

(Se vuelve a leer):

Señor Aragón y Etchart — Yo desearía saber si el señor Ministro mantiene su fórmula, porque sobre ella estaba en el uso de la palabra, y se me ha privado. Desearía saber eso.

Señor García Selgas (don Gilberto) — Sería interesante saber si hay Rentas Generales; yo tengo entendido que no hay.

Señor Aragón y Etchart — Yo estaba en el uso de la palabra y por benevolencia he permitido que los señores diputaods presentaran esta proposición que no viene a ser sino una sustitutiva de la del señor Ministro. De manera que, a mi juicio, deben discutirse las dos.

Señor Presidente — Perdone el señor diputado, pero se trata de una cuestión previa.

Señor Aragón y Etchart — No creo que sea previa, señor Presidente.

Señor Presidente — Es una cuestión de orden, porque significa mandar de nuevo el asunto a Comisión.

Señor Presidente — Continúa en discusión la proposición del señor diputado Perotti.

Señor García Selgas (don Gilberto) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor García Selgas (don Gilberto) — Yo voy a dejar constancia de mi voto negativo a esta fórmula, que voté negativamente también la primera vez que se propuso.

Creo que echar esta carga a Rentas Generales, lejos de resolver el asunto es agravarlo. Cuando venga nuevamente despachado por la Comisión tendremos que crear recursos mucho más importantes y será más difícil encontrarlos, ya que la Cámara se ha manifestado en gran mayoría contraria a dar efecto retroactivo a las leyes.

De manera que habiendo varios proyectos de recursos propuestos para atender esta carga, debemos entrar a estudiarlos. Por lo pronto, hay un proyecto que trae el señor Ministro, aprobado por el Consejo Nacional, que crea un recurso muy fácil de aprobar.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Pero carga las Rentas Generales también.

Señor García Selgas (don Gilberto) — Una parte muy chica, lo que alivia las Rentas Generales, y no quiere decir eso que no estudiemos otros proyectos.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Perotti — Voy a decir muy pocas palabras en defensa del artículo sustitutivo que he propuesto.

A pesar de declarar que no soy partidario jamás de cargar a Rentas Generales ningún gasto si no se prevén recursos oportunos para enjugar el déficit que pueda dejar, en este caso hago esa proposición, porque estamos frente a una situación de hecho.

La Cámara considera un proyecto de ley con recursos que han sido motivo de impugnaciones diversas. Se han presentado otros arbitrios con carácter sustitutivo de estos presentados por la Comisión, y también levantan resistencias. De consiguiente, no se ve que pueda salir de aquí rápidamente un proyecto armónico, con la posibilidad de hacer frente a ese déficit enorme de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones. Y la situación de hecho, que se debe contemplar también, es la de todas las personas que están a expensas de que ese presupuesto se pague, para poder atender a sus necesidades más elementales. Si no hay esta imputación a Rentas Generales que yo propongo ahora, no se podrá pagar el presupuesto de la Caja Escolar de Jubilaciones. Y yo pregunto, señor Presidente, cómo se va a remediar esta situación...

Señor Batlle Berres — El remedio podría ser uno, señor diputado: mientras tanto la Cámara no resuelva la ley, pagar con Rentas Generales...

Señor Perotti — Es lo que yo propongo.

Señor Batlle Berres — ... pero seguir discutiendo el proyecto de la Caja Escolar.

Señor Perotti — Eso es otra cosa.

Señor Batlle Berres — Me parece que es el remedio más fácil y menos malo. Este otro demuestra, si se puede decir, casi una incapacidad de la Cámara.

Señor Perotti — No me ha dejado terminar; no es así.

La Comisión de Instrucción Pública está estudiando los recursos para atender todas las situaciones que determinan los servicios de Instrucción Pública, y esta Comisión también está resuelta a atender el estudio de los arbitrios necesarios para enjugar el déficit de la Caja Escolar. Tengo entendido que ya se ha dicho en Cámara que esta Comisión podrá pronunciarse dentro de breves días.

De consiguiente, será necesario con la prórroga, hasta los meses de Julio y Agosto, que es lo que yo propongo en el artículo sustitutivo.

Por eso no veo que sea motivo de una resistencia especial esa proposición y opino que, por el contrario, debe sancionarse.

Señor Vigliola — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Vigliola — Yo votaría gustosamente el artículo propuesto por el señor diputado Perotti si se le agregara que el monto de la erogación que iría a Rentas Generales para el pago de esos meses, sería con carácter de reintegro cuando, arbitrados los recursos, pudiera el Poder Ejecutivo reintegrar esa suma.

Hago moción en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Perotti — Acepto.

Señor García Selgas (don Gilberto) — Mucho más práctico sería desglosar la parte relativa a los recursos y aprobarla ya, y después seguir discutiendo el resto de la ley.

Señor Presidente — Se va a votar la proposición del señor diputado Perotti, por la que se cargarían a Rentas Generales dos duodécimos, por Julio y Agosto, del importe del pago a los jubilados de la Caja Escolar, volviendo el asunto a Comisión.

Señor Ramírez — Hay que dividir la votación, en todo caso.

Señor Colistro — La vuelta a Comisión del asunto es proposición del señor diputado Rodríguez Fabregat.

Señor Presidente — Pero es un agregado que ha aceptado el autor.

Varios señores diputados — Que se lea.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"El presupuesto de Julio y Agosto de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones, será atendido con las Rentas Generales, debiendo dicha Caja reintegrar oportunamente las sumas recibidas con

Señor Presidente — Es evidente que, aprobado este artículo, el proyecto tiene que volver a Comisión — (No apoyados).

Señor Batlle Berres — ¿Me permite? ...Lo que quiere decir es que no puede sancionarse hoy, pero que puede estudiarse hoy. Son dos cosas diferentes, señor Presidente. Tampoco queda suspendido.

Señor Presidente — ¿Cómo quedan regularizadas las finanzas de la Caja?

Señor Ministro — ¿Me permite?... El proyecto tiene dos aspectos: uno, que es la reforma de las leyes de jubilaciones escolares, y otro es creando arbitrios para la Caja. Lo que ha aprobado la Cámara son las modificaciones a las leyes generales, que no tienen que ver con los arbitrios, y al llegar el momento de arbitrar recursos la Cámara declara que sea de Rentas Generales.

Señor Colistro — "Hasta tanto resuelva."

Señor Ministro — De manera que no hay por que modificar lo anteriormente resuelto por la Cámara.

Señor Presidente — Se va a votar.

Señor Ponce de León — Pido que se vote por partes.

Señor Presidente — Léase el primer inciso.

(Se lee).

Se va a votar.

Señor Ramírez — Pero el señor Presidente agregó que volvería a Comisión el asunto.

Señor Perotti — Yo no he hecho esa declaración. El señor diputado Rodríguez Fabregat, entendió que debía volver todo el proyecto y yo dije que, si la Cámara lo creía así, yo no tenía ningún inconveniente.

Lo que me propongo es evitar la discusión en este instante, porque me parece que no podrá resolverse, con la rapidez que es deseable, el asunto... Lo que propongo es que se vote un artículo por el cual se cargue a Rentas Generales el Presupuesto Escolar por los meses de Julio y Agosto. Si la Cámara consigue ponerse de acuerdo para aprobar la ley general, con el plan de recursos, y el Senado a su vez también le presta su sanción, habremos obtenido lo que deseamos, es decir, que el déficit de la Caja pueda ser corregido a la brevedad posible; pero, entre tanto, el Presupuesto de la Caja Escolar no quedará sin pagar. — (Apoyados).

Señor Bonnet — ¿Y por qué el señor diputado Perotti no lo presenta como proyecto de ley aparte?

Señor Perotti — No, lo propongo como artículo sustitutivo del artículo relativo a los recursos para la Caja.

Señor Ministro — ¿Y por qué no se desglosa el artículo que presenta el señor diputado Perotti y la Cámara declara ya sancionada la ley?

Señor Perotti — Hago presente, señor Presidente, que yo consulté, sobre la conveniencia de presentar el artículo como proyecto en el deseo de una pronta sanción. Si se considera que así presentado, como artículo, no se va a conseguir lo que todos deseamos, yo no tendría inconveniente en retirar el artículo sustitutivo y presentar un proyecto de ley, el que espero que la Cámara declarará urgente para tratarlo de inmedato. — (Apoyados).

Señor Presidente — Continúa la discusión del artículo 13 del que ya se ha dado lectura, y con la palabra el señor diputado Aragón y Etchart.

Señor Aragón y Etchart — Desearía saber, señor Presidente, si la fórmula del señor Ministro arbitrando recursos es la que está en discusión.

Señor Presidente — Está en discusión la fórmula originaria de la Comisión con las modificaciones presentadas por el señor Ministro de Instrucción Pública.

Señor Dufour — Debe haber, además, un proyecto de financiación o de complemento de financiación que yo presenté.

Señor Presidente — Se va a dar lectura, también, de ese proyecto para mejor ilustración de la Cámara.

Señor Mibelli — Debe haber otro presentado por el señor diputado Acevedo Alvarez.

Señor Presidente — Léase el artículo de la Comisión y las modificaciones del señor Ministro de Instrucción Pública y del señor diputado Dufour.

(Se lee):

"Artículo 13. (De la Comisión). Desde la promulgación de la presente ley, el Estado contribuirá para el sostenimiento de la Caja Escolar con una cantidad igual al diez por ciento de los sueldos que percibe el personal en actividad que se acoja a los beneficios de la Caja.

Elévase al ocho por ciento el descuento de montepío que deben pagar los funcionarios y jubilados que se acojen a los beneficios de la Caja Escolar.

Los pensionistas de la Caja Escolar sufrirán el dos por ciento de descuento."

Señor Aragón y Etchart — ¿El señor Ministro mantiene su fórmula?

Señor Ministro — Sí, señor diputado, la mantengo.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 13. Desde la promulgación de la presente ley, el Estado contribuirá para el sostenimineto de la Caja Escolar, con la cantidad de $ 480.000 anuales, que se tomarán de Rentas Generales."

Léase la fórmula del señor diputado Dufour.

(Se lee):

"Recursos para la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones

Rentas Generales: $ 550.000; Impuestos sobre el movimiento de giros de fondos o transferencias telegráficas o telefónicas. (Proposición del Consejo Nacional): $ 100.000. Total: $ 650.000.

Recursos para Rentas Generales

Modifícase la escala establecida en el artículo 1.o de la ley de 11 de Julio de 1916, en la siguiente forma:

Tasa aplicable a la parte hereditaria o hijuela, legado, donación, comprendidos entre grados de parentesco, descendientes legítimos o naturales, menores de edad hasta $ 2.500, 1 o|o; hasta pesos 5.000, 1 y 1|2 o|o; hasta $ 10.000, 2 o|o; hasta $ 20.000, 3 o|o; hasta pesos 50.000, 4 o|o; hasta $ 100.000, 5 o|o; hasta 250.000, 6 o|o; más de pesos 250.000, 7 o|o. Descendientes legítimos o naturales mayores de edad y parte que le corresponde al cónyuge supérstite por asignación forzosa"...

Señor Dufour — ¿Me permite?...

Yo creo que la Secretaría podría omitir la lectura del resto del proyecto, porque, en realidad, lo que ha variado es la parte superior de la escala, indicando cómo se hará la liquidación. Pero las tasas están como en la ley vigente.

Señor Presidente — El señor diputado Acevedo Alvarez anunció que iba a presentar una fórmula, pero no la presentó.

Señor Mibelli — Y, ¿por qué no se concluye de leer el proyecto ese?

Señor Dufour—Porque no están alteradas las tasas. — (Murmullos).

Señor Vázquez — Se han leído las distintas fórmulas de financiación para votarse teniendo en cuenta la del señor diputado Perotti?

Señor Presidente — No, señor. El señor diputado Perotti ha retirado su artículo sustitutivo.

Señor Vázquez — Yo entiendo que no es el momento oportuno de discutir esta fórmula.

La Comisión de Instrucción Pública, integrada con miembros de la de Hacienda, está estudiando en este momento la financiación del Presupuesto de Instrucción Primaria en lo que se refiere a los recursos necesarios para la Caja Escolar. Entre los diversos proyectos a estudio, hay distintas maneras de encarar el medio de enjugar el déficit de la Caja Escolar. De modo que lo que debe hacerse, a mi juicio, es aceptar la fórmula del señor diputado Perotti y dejar esta fórmula para que vuelva a Comisión, porque ésta, al estudiar a fondo la fórmula de financiación del Presupuesto de Instrucción Pública, las estudie debidamente.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Es lo que corresponde.

Señor Vázquez — En el día de ayer, los miembros de la Comisión de Hacienda e Instrucción Pública, han estado trabajando muchas horas estudiando algunos recursos para poder presentar un proyecto y no sería nada difícil que pudiera presentarlo de inmediato.

Señor Ministro — En vista de esas declaraciones, yo retiro la fórmula sustitutiva y acepto la nueva fórmula del señor diputado Perotti, modificada por el señor Rossi, en el sentido de que provisoriamente las Rentas Generales cargaran con el Presupuesto Escolar con obligación del reintegro.

Señor Vázquez — No sería el caso de retirar su fórmula, sino de someterla a estudio de la Comisión, conjuntamente con las otras.

Señor Ministro — Se postergaría la discusión en este momento.

Señor Presidente — Entonces habría que votar que se cargue a Rentas Generales todo el Presupuesto de la Caja Escolar hasta tanto la Comisión de Instrucción Pública, integrada por la de Hacienda, presente su plan financiero.

Señor Ministro — Pero la fórmula del señor diputado Perotti comprendía los meses de Julio y Agosto.

Señor Presidente — Se va a votar en esa forma.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y seis en cincuenta y uno.

Queda sancionado el proyecto...

Señor García Morales — No, señor Presidente. Yo he presentado un artículo aditivo. A qué proyecto se refiere, señor Presidente: al del señor diputado Perotti, como proyecto separado?

Señor Presidente — Se ha establecido, con el consentimiento casi unánime de la Cámara, que quede incorporado al proyecto de ley.

Señor López — Lo hemos votado creyendo que es un proyecto separado.

Señor Presidente — ¿Que no se incorpora al texto del proyecto general?

Señor López — ¡Claro! Por separado.

Señor Presidente — Entonces, quedaría sancionado el proyecto del señor diputado Perotti, como proyecto de ley separado. De manera que quedaría también aprobado el proyecto discutido anteriormente y se comunicaría al Senado.

Señor García Morales — En cuanto al segundo, observo a la Mesa que hay un artículo aditivo que he presentado, que pediría se diera lectura.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

(Artículo aditivo del señor diputado García Morales):

"El Consejo Nacional de Administración dispondrá la revisión de las jubilaciones otorgadas por razones de enfermedad, sometiendo a un nuevo examen a los beneficiarios, por un tribunal especial, compuesto por tres funcionarios médicos, que podrá remover, en cualquier tiempo, el Consejo Nacional y que serán designados, uno por el Cuerpo Médico Escolar, otro, por el Consejo de la Facultad de Medicina, el tercero, por la alta Corte de Justicia.

La labor de dichos funcionarios será remunerado en la forma que determine el Consejo Nacional de Administración, dentro de la cantidad total de tres mil pesos. Decretada la anulación de una cédula, su beneficiario será reintegrado al servicio activo, al producirse la primera vacante de su categoría. Entre tanto, esa reintegración no se produzca, la Caja Escolar seguirá abonando al interesado el importe de la jubilación anulada."

En discusión el artículo leído.

Señor Rodríguez Fabregat — ¿Es para todas las Cajas ese proyecto?

Señor García Morales — No tendría ningún inconveniente en extenderlo a las demás, siempre que se me demostrara que existen los mismos abusos.

Señor Rodríguez Fabregat — ¿Y aun para los jubilados escolares que hayan cumplido, por ejemplo, sesenta o setenta años?

Señor García Morales — Creo que la edad no puede ser revisada.

El fundamento de este artículo ya ha quedado consignado en la versión taquigráfica de la Cámara con motivo del debate de días pasados, frente a una denuncia concreta, de que un buen número de cédulas otorgadas por causas de enfermedad lo habían sido ilegalmente por gozar los beneficiarios de un buen estado de salud, he creído necesario no ir a la investigación que me insinuaba el señor diputado Rodríguez Fabregat, porque esas investigaciones, generalmente, no llegan a ningún resultado si no hay una medida legislativa concreta y perfectamente pertinente, a la revisión de las pensiones por el órgano de un tribunal de funcionarios médicos que serían designados con todas las garantías indispensables. Como lo denuncian las propias autoridades de la Caja ha habido abusos a ese respecto, y el abuso tiene que existir por un hecho que ha sido revelado también por el propio Consejo de Instrucción Primaria y Normal en nota oficiosa publicada recientemente, en la que establece que mientras las jubilaciones en los años anteriores eran escasas, 30

o 40, bastó la sanción de la ley de maestras madres con el derecho de jubilarse con veinte años en vez de veinticinco para que aumentaran a 150 o a 200 la jubilaciones.

Los maestros que no estaban enfermos cuando la jubilación se regulaba a razón de veinticinco años aparecieron en gran número cuando la jubilación se reguló a razón de los veinte años. De manera que ante esas denuncias concretas que la revisión tiene que decretarla la Cámara si hay jubilaciones mal otorgadas, las cédulas respectivas deben anularse. El proyecto trata de contemplar la situación especial que puede crear esta medida al perjudicar a determinado número de personas. Cierto es que aquellos que hayan cometido un abuso, jubilándose sin tener las condiciones legales para ello, simulando una enfermedad que no padecían, podrían ser castigados con la pérdida de su jubilación; pero como la Administración es culpable y en cierto modo tiene la responsabilidad de este estado de cosas, porque son los funcionarios públicos los que no han vigilado estrictamente el cumplimiento de la ley la sanción sería demasiado dura. Por eso establezco que cuando se compruebe el caso de retiro por enfermedad no justificada, la cédula se anulará, el maestro será reintegrado al cuadro activo de los funcionarios y, entretanto, esa reintegración no pueda efectuarse se les seguirá pagando el retiro acordado con carácter de jubilado.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Rodríguez Fabregat — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rodríguez Fabregat — Evidentemente, esta no es la investigación a que nos habíamos referido el doctor García Morales y yo, en algún diálogo de este extenso debate, pero yo me permitiría invitar al señor diputado García Morales a limitar un poco los términos de esta proposición que yo considero sumamente grave.

Podría quedar limitado el alcance de su proposición a la époce en que empezó a regir esta última ley del veinteavo que es a la que se atribuye un número grande de abusos, de acuerdo con las manifestaciones de algunas autoridades de la Caja Escolar, que nos transmitiera el propio señor diputado García Morales.

De esta manera, nosotros no iríamos a lastimar situaciones que, por lo menos, a la Cámara les deben merecer un poco más de consideración y hasta un poco más de respeto. Me refiero, señor Presidente, a los maestros viejos, jubilados, que han cumplido ya toda la curva de su edad...

Señor García Morales —. Estoy completamente de acuerdo con el señor diputado porque creo que realmente el abuso no existe en los años anteriores. Bastaría revisar las pensiones otorgadas desde el año 1293 hasta la fecha. Acepta, pues, su enmienda.

Señor Rodríguez Fabregat — Entonces, no tengo nada más que decir.

Señor Presidente. — ¿Acepta la proposición el señor Rodríguez Fabregat?

Señor Rodríguez Fabregat — Sí, señor, y me congratulo de ello y no tengo nada más que decir.

Señor Presidente — Continúa en discusión la proposición formulada por el señor diputado García Morales con la modificación propuesta por el señor diputado Rodríguez Fabregat, que acepta el autor del artículo.

Señor Aragón y Echart — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Aragón y Echart — Pediría que se leyera el artículo, porque me parece que reincidimos en el mismo procedimiento, un poco lamentable, que aprobó la Cámara en la sesión anterior. Me parece que es poco serio, no solamente dentro de las fronteras del país, sino para el extranjero, que una República que debe tratar los asuntos con la seriedad debida y con la corrección exigida, vaya a presentar un proyecto de ley modificando cédulas de jubilación dadas con todas las formalidades legales.

Es lo que yo temía cuando se aprobó el temperamento de la sesión anterior con el criterio que se plantea hoy, condicionamos todos los derechos adquiridos de los individuos, porque la jubilación no debe concederse — y yo he modificado ideas al respecto, hoy día — como un beneficio que da el Estado, sino como un derecho que acuerda al funcionario el Estado.

Señor García Morales — ¿Cualquiera sea el engaño que haya mediado?

Señor Aragón y Echart — La culpa es de la poca seriedad que tienen las personas que han intervenido en esto, pero cuando se concede un derecho y ese derecho, vuelvo a repetirlo, entra en el patrimonio de las personas, no podemos, así a corazón ligero, y de buenas a primeras destruirlo. Sería, señores, convulsionar la base de todos los derechos sociales. Esta disposición puede significar el principio de una verdadera convulsión de todos los derechos sociales, que puede afectar. por consiguiente, el interés social. Es ir contra el derecho adquirido. Con el mismo criterio de ahora, mañana vamos a modificar las leyes de Pensiones Civiles; diremos: los individuos no pueden tener derecho a los quinientos setenta y cinco pesos, ni a los trescientos, ni a los doscientos; y después de haberles dado ese derecho, se lo vamos a quitar. Yo creo que el Parlamento debe meditar un poco sobre esto.

Yo recuerdo, hace años, cuando era estudiante, una polémica muy extensa que tuvo el dcothor Julio Herrera y Obes, no recuerdo con qué otro abogado de gran influencia intelectual en el país, y Julio Herrera y Obes sostenía con argumentos irrebatibles que las leyes civiles que dictaba el Parlamento no tienen nunca efecto retroactivo cuando pueden afecar esos derechos civiles.

De manera, señor Presidente, que yo me opongo, y pido a la Cámara que se detenga, no por las críticas que se puedan formular dentro del país, sino los demás países que tienen un alto criterio de la acción legislativa del Uruguay.

Señor Ramírez — No se trata de ir contra derechos. Se trata de ir contra situaciones creadas que van contra el derecho.

Señor Aragón y Echart — Eso, señor Presidente, es relativo, y la simple denuncia de un individuo puede destruir un derecho. La culpa es de las personas que han dado esos derechos, indebidamente.

Señor Ramírez — Es que no existe el derecho indebido.

Señor Aragón y Echart — ¡Cómo no existe!

Señor Ramírez — No hay derecho contra el derecho.

Señor Aragón y Echart — Sí, señor. No hay derecho contra el derecho, pero el derecho del legislador está limitado por el que a cada individuo se le otorga.

Si a un individuo se le ha dado derecho a la jubilación, no se le puede quitar, que es ilícito; no hay derecho a ir contra la ley.

Señor Ramírez — No hay derecho a lo ...

Señor Aragón y Echart — Yo, señor Presidente, decía la vez pasada que hace quince años presenté en esta misma Cámara un proyecto con el señor Eduardo Vitraluga, prohibiendo a los jubilados el desempeño de puestos públicos, y entonces, una razón muy sencilla me llevaba a determinar por medio de la ley esta prohibición: y era que si la jubilación implicaba el derecho que tenía este individuo cuando sus energías mentales o físicas están desgastadas, no tiene derecho, a su vez, ese individuo, a ocupar un puesto del Estado.

Señor Otero (don Guillermo) — No lo hacía, de acuerdo con la ley.

Señor Aragón y Echart — Entonces, lo tiene ahora.

Señor Otero (don Guillermo) — Ahora; sí.

Señor Aragón y Echart — No lo tiene tampoco en estricto derecho.

Señor Otero (don Guillermo) — Le puedo probar que sí.

Señor Aragón y Echart — En otro debate lo probará.

Yo digo esto: que es una mala tendencia la que está adoptando el Parlamento.

Señor García Morales — Es una sana tendencia. El señor diputado cree que cuando el Estado ha sido víctima de un engaño o de un fraude, dictada y una resolución, nada puede hacer para evitar los efectos de tal fraude? Yo creo todo lo contrario: que es obligación y obligación moral dictar las medidas del caso para evitar que los efectos de ese engaño se perpetúen.

Señor Aragón y Etchart — Supóngase el señor diputado que se ha concedido una jubilación perfectamente fundada a una persona que en aquella época estaba enfermo, que pasan dos o tres años, y esa misma persona se encuentra en toda la plenitud de sus energías.

Señor García Morales — Aún en ese caso sería muy saludable el resultado de la revisión.

Señor Aragón y Echart — Ah, ¡También!

Quiere decir que si yo tengo todos los fundamentos para adquirir un derecho en el momento en que ese derecho se me concede y después desaparece ese fundamento, ¿se me puede quitar ese derecho?

Cuando en un Parlamento se sostiene tal enormidad, no puede prosperar una fórmula como la mía. Yo dejo la palabra.

Señor García Morales — Le decía al señor diputado que sería muy saludable porque ya se me había enunciado por el señor diputado Lussich, entre otros, la conveniencia de modificar el régimen de las jubilaciones, y establecer junto a la jubilación permanente, por causas de incapacidad, también permanente, la jubilación transitoria, por causas que pueden modificarse en el curso de los años.

Señor Rodríguez Fabregat — Convengamos en que podría hacerse para adelante.

Señor Presidente — Se va a votar.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Yo desearía conocer, de parte del señor legislador autor de esta proposición, qué alcance le da a las palabras "funcionario médico."

Señor García Morales — Médico con cargo en la Administración activva de la Nación.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — ¿Por qué no pone simplemente médico?

Señor García Morales — Me parece que es mejor "funcionario médico", porque si bien yo tengo un gran respeto y confianza en el Curpo Médico Nacional, creo que cuando el médico es funcionario, su responsabilidad es más fácil de ser examinada, como de ser concretada su actuación.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — En el alcance de la palabra "funcionario", irían también los profesores?

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXX — Montevideo, Lunes 3 de Agosto de 1925 — Núm. 5772...

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración, fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10
Por 15 días	"	0.12
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días .... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días .... " 7.00
Por cada centímetro de exceso. " 1.20

E) Avisos correspondientes a Estatutos, convencional.

F) Avisos de remate:
Hasta 20 días (días corridos).. $ 0.20
Por los días que excedan de 20. " 0.10
(Resolución de 16 de Enero de 1925).

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.o Déjase sin efecto la resolución del 28 de Setiembre último sobre nueva tarifa de avisos en el "Diario Oficial".

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"

Registro Nacional de Leyes — Año 1923

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1923.

A media pasta .... $ 2.50
A la rústica .... " 2.00

La Administración.

OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECCION INSPECTORES

Llámase a propuestas para la provisión de útiles fotográficos, carátulas de cuero y tela, papel de obra e hilo y útiles de oficina y limpieza, destinados a las oficinas dactiloscópicas de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta oficina, calle 25 de Mayo número 518, todos los días hábiles de 13 horas y 30 a las 18 y 30, los sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán recibidas el día 29 de Agosto próximo, a las 10 horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán a presencia de los interesados. — Montevideo, Julio 27 de 1925. —Jefe de la Sección Inspectores.
Ag.1.o-630-v.ag.12.

Llámase a propuestas para la provisión de veinte banderas nacionales, de cinco metros de largo por dos metros sesenta centímetros de ancho y de doscientas cuarenta, de tres metros de largo por un metro sesenta centímetros, destinadas a las Jefaturas, comisarías y subcomisarías de los Departamentos de campaña de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta oficina, calle 25 de Mayo número 518, todos los días hábiles de 13 horas y 30 a las 18 horas y 30 los sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán recibidas el día 22 de Agosto próximo, a las 10 horas y en el mismo acto, se abrirán y leerán a presencia de los interesados. — Montevideo, Julio 22 de 1925.— El Jefe de Sección.
Jl.25-489-v.ag.5.

INTENDENCIA G. DEL EJERCITO Y LA ARMADA..

LICITACION PUBLICA NUMERO 48. — ASUNTO NUMERO 10582

Llámase a licitación pública para la contratación del servicio fúnebre necesario para los señores jefes, oficiales y personal de tropa del Ejército y la Armada Nacional durante el ejercicio 1925-1926.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 horas y 30 hasta las 18 y 30, excepto los sábados que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente se recibirán el día 10 de Agosto, estableciéndose hasta las 14 y 30 para efectuar el depósito de garantía y a las 15 para la apertura que efectuará el señor Intendente General a presencia de los interesados. — Montevideo, Julio 24 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.
Jl.27-507-v.ag.7.

LICITACION PUBLICA NUMERO 35. — ASUNTO NUMERO 9303

Llámase a licitación pública para la adquisición del siguiente artículo: 5.000 (cinco mil) kilos de fideos especiales en cajones cerrados.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 6 de Agosto próximo, disponiéndose que hasta la hora 14 y 30 se efectuará el depósito de garantía y la apertura a las 15 horas, las que serán abiertas por el señor Intendente en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 22 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.
Jl.24-464-v.ag.4.

LICITACION PUBLICA NUMERO 59. — ASUNTO NUMERO 8953|2

Llámase a licitación pública para la contratación del suministro de forraje destinado al Ejército durante los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.

La cantidad de forraje a proveerse es de: 873.055 kilos de maíz, 801.585 kilos de alfalfa seca, 216.630 kilos de alfalfa verde, 191.385 kilos de avena, 323.385 kilos de paja para cama.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados que se establece desde las 8 a las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente se recibirán el día 8 de Agosto próximo, disponiéndose que hasta la hora 9 y 30 se efectuará el depósito de garantía y a las 10 la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 22 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.
Jl.24-465-v.ag.4.

LICITACION PUBLICA N.o 58. — ASUNTO N.o 10579

Llámase a licitación pública para la contratación del suministro de agua potable con destino a las unidades navales.

La cantidad de agua potable a proveerse es de 3.800.000 (tres millones ochocientos mil) litros para las unidades y buques dependientes de la Dirección de la Armada y 2.200.000 (dos millones doscientos mil) litros para la Capitanía General de Puertos y sus dependencias.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 14 de Agosto próximo, disponiéndose que hasta la hora 14 se efectuará el depósito de garantía, y la apertura de las mismas a las 14 horas y 30, las que serán abiertas por el señor Intendente General del Ejército y la Armada en presencia de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, Julio 29 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.
Jl.31-583-v.ag.10.

PROVEEDURIA G. DE MUEBLES Y UTILES
LICITACION

Llámase a propuestas para la provisión de doscientos mil kilógramos de metileno (alcohol de madera), destinado a la desnaturalización de alcoholes, de acuerdo con el pliego de condiciones que estará a disposición de los interesados en las oficinas de esta Proveeduría General todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas, con excepción de los sábados, en que lo estará desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse a esta Proveeduría en el sellado correspondiente, en la que se procederá a su apertura en presencia de los interesados el día 14 de Setiembre, a las 15 horas, por ante el señor Escribano de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Julio 11 de 1925. — José Antonio Mora.
Jl.11-228-v.sep.14.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL..
LICITACION

Llámase por segunda vez a licitación pública para la provisión de artículos escolares para el año 1926, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 17 a 18, excepto los sábados, que podrán hacerlo de 11 a 12.

Las propuestas deberán presentarse en los sellado de ley, con el timbre de biblioteca respectivo, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 10 de Agosto de 1925, a las 15 horas, haciéndose constar que, por tratarse de un segundo llamado, aquellas se abrirán cualquiera sea el número de proponentes. — Montevideo, Julio de 1925. — Víctor Stewart, Secretario.
Jl.24-511-v.ag.10.

(SECRETARIA)

Llámase a licitación pública para la provisión de 18.000 frascos de extracto de tinta, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría los días hábiles de las 17 a las 18 horas, y los sábados desde las 11 a las 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50, acompañadas de un sellado en blanco de $ 0.25 y un timbre de biblioteca del mismo valor, y deberán ser entregadas el día 10 de Agosto próximo, a las 14 horas, fecha en que se procederá a la apertura de las mismas. — Montevideo, Julio 7 de 1925. — V. Stewart, Secretario.
Jl.9-188-v.ag.10.

Cátedra de Dibujo

Llámase a concurso de oposición, con plazo hasta el 31 de Agosto próximo a las 18 horas para proveer una cátedra de Dibujo en el Instituto Normal para señoritas "María Stagnaro de Munar".

Las bases respectivas podrán consultarse en la Oficina de Exámenes y Concursos de este Consejo todos los días hábiles de las 17 a las 18 horas (sábados de las 11 a las 12 horas)
Jn.18-9980-v.ag.31.

FACULTAD DE MEDICINA
PREMIO "DOCTOR SOCA"

Llamado a concurso

De acuerdo con la resolución del Consejo Directivo de 30 de Diciembre de 1924, llámase a concurso para el premio bianual establecido en la reglamentación respectiva, sancionada el 18 de Marzo de 1924.

Dicho premio será otorgado al mejor trabajo sobre la obra científica del profesor Soca.

El plazo para la presentación de los trabajos vence el día 5 de Abril de 1926, a las 17 horas.

Las bases y demás antecedentes para este concurso se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Facultad. —Montevideo, Julio de 1925. — La Secretaría.
Jl.30-562-v.ag.4.

PREMIOS "ALEJANDRO GALLINAL"

Llamado a concurso. — Premio "Pedro Visca" sobre Historia de la Medicina Nacional.

De acuerdo con el Reglamento de Premios "Alejandro Gallinal", llámase a concurso para el establecido en el artículo 2.o de dicha reglamentación, denominado "Premio Pedro Visca" (concurso sobre Historia de la Medicina Nacional).

Para este concurso se destina un premio de tres mil pesos ($ 3,000) y 100 ejemplares al autor del trabajo premiado.

Las bases y demás condiciones para este concurso se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad de Medicina.

El plazo para la presentación de los trabajos vence el día 31 de Diciembre del año en curso, a las 17 horas. — Montevideo, Julio de 1925. — La Secretaría.

Jl.30-561-v.ag.4.

ASISTENCIA PUBLICA NACIONAL

LICITACION DE PAPAS

La Asistencia Pública Nacional llama a licitación pública para el suministro de papas a los establecimientos de su dependencia, desde el 11 de Agosto próximo hasta el 10 de Febrero de 1926.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, y acompañadas de las muestras respectivas, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 824, Sección Proveeduría, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada oficina el día jueves 6 de Agosto próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 27 de 1925. — La Dirección General.

Jl.29-589-v.ag.10.

ESCUELA DE ODONTOLOGIA

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por:

Un aparato de proyección "Carl Zeiss (Jena), modelo 3 Ep. Fig. 2 para proyección de cuerpos opacos, proyector de regulador a mano para 30 amperes, reflector de cristal, parte anterior fija, mesa con corredera de huso, portaobjetivo con espejo movible 205 a 440 m|m. Objetivo Epiotar 1:4.5.F-30 cm. sostén elevable (sin pantalla). Detalle en folleto Mikro 380 Zeiss.

Los trabajos de albañilería, instalación eléctrica, como las tomas de agua corriente, serán por cuenta de la Escuela.

Un equipo electrógeno 3 caballos efectivos de fuerza, acoplado a un dínamo c. c. 35|50 voltios 29.4-42 amperes.

El aparato debe ser entregado en perfecto estado y funcionamiento.

El importe del aparato será abonado al contado.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado, deberán ser entregadas en la Secretaría de esta Escuela el martes 11 de Agosto próximo, a las 8 horas y 30, en cuyo acto serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

En la propuesta deberá especificarse también la fecha de entrega del aparato y grado de responsabilidad que asume el proponente en lo que se refiere al buen funcionamiento de aquél.

La Dirección de esta Escuela se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Angel Panigatti (hijo), Secretario.

Ag.1.o-605-v.ag.7.

ADMINISTRACION G. DE CORREOS, TELEGRAFOS Y TELEFONOS

Llamado a licitación para la venta de una carrosería "Limousine" para chassis de Nash

Llámase a licitación pública para la venta de una carrosería "Limousine" en perfecto estado para chassis de Nash, que se halla a disposición de los interesados en la Oficina de Transportes de esta Administración, calle Miguelete y Ejido.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, cerradas y lacradas, en esta oficina, el día 10 de Agosto próximo, a las 15 horas y 30 minutos, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados o apoderados que concurran al acto.

El Consejo Directivo de esta Administración se reserva el derecho de rechazarlas todas si no las cree convenientes a sus intereses. — Montevideo, Julio 29 de 1925. — La Secretaría.

Jl.31-532-v.ag.11.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL

LICITACION

Llámase, por primera vez, a licitación pública para la adquisición de diez mil kilos de salitre.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en este instituto, calle Bernabé Caravia sin número (Capurro), los sábados de 8 a 12 y los demás días de 13 a 18 horas.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el 10 de Agosto próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 24 de 1925. — La Dirección.

Jl.28-526-v.ag.5.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 13857

Montevideo, Julio 23 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Fisher Body Corporation, de Detroit, Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a (parabrisas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.28-522-v.ag.13.

ACTA N.o 13858

Montevideo, Julio 24 de 1925. — Con esta fecha, el señor Roberto Draper, apoderado de Alfredo Numeriani, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de la marca

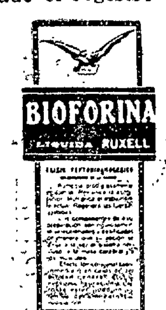


para distinguir artículos de las categorías 9 y 3, clases 72.a, 74.a, 77.a, 80.a y 22.a (según detalle en la descripción). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.27-504-v.ag.12.

ACTA N.o 13826

Montevideo, Julio 10 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de lo categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.21-414-v.ag.6.

ACTA N.o 13843

Montevideo, Julio 17 de 1925 — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Antonio Rebollo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.21-416-v.ag.6.

ACTA N.o 13842

Montevideo, Julio 17 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Hijos de B. Rizzardini, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"PEBETE"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.21-400-v.ag.6.

ACTA N.o 13853

Montevideo, Julio 22 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Columbus Handle y Tool Corporation, de Columbus, Indiana, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a y 20.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.25-479-v.ag.11.

ACTA N.o 13827

Montevideo, Julio 10 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barclay y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.23-453-v.ag.8.

ACTA N.o 13849

Montevideo, Julio 20 de 1925. — Con esta fecha, Nazareno Orlandini, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a al 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.30-560-v.ag.15.

ACTA N.o 13778

Montevideo, Junio 20 de 1925. — Con esta fecha, el señor David Risso, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

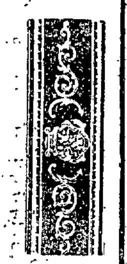


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.25-475-v.ag.11.

ACTA N.o 13844

Montevideo, Julio 17 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de "J. y E. Atkinson Limited", de Londres, Inglaterra, ha solicitado la renovación del registro de la marca



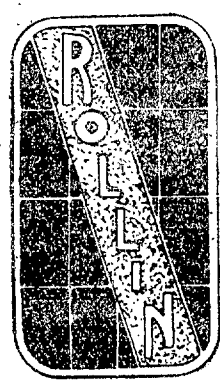


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.21-417-v.ag.6.

ACTA N.o 13861

Montevideo, Julio 24 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Rollin Motors Company, de Euclid Village, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a (automóviles). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.29-532-v.ag.20.

ACTA N.o 13864

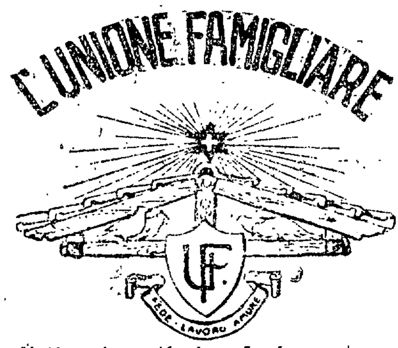
Montevideo, Julio 27 de 1925. — Con esta fecha, el señor Emiliano Biglino, como apoderado de la Ditta Fratelli Ciaconi y Ca., de Prato, Florencia (Italia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 33.a, 73.a y 80.a (un preparado químico colorante para teñir tejidos de diversas fibras). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.29-529-v.ag.13.

ACTA N.o 13865

Montevideo, Julio 27 de 1925. — Con esta fecha, el señor Primo Amadasi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.29-530-v.ag.13.

ACTA N.o 13840

Montevideo, Julio 16 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la G. W. Carwick Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

VIRILIGEN

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (un tónico restaurativo medicinal). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.20-375-v.ag.5.

ACTA N.o 13841

Montevideo, Julio 16 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la G. W. Carnrick Co. de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

Rythmin

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (una preparación medicinal recomendada para aliviar el estreñimiento y los desórdenes de los instestinos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Seción.
Jl.22-437-v.ag.7.

ACTA N.o 13765

Montevideo, Junio 16 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

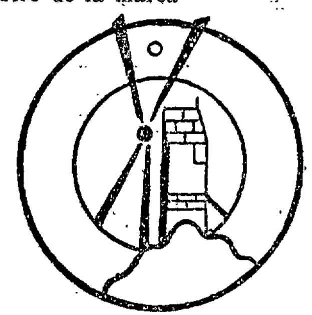


"LA LIRA"

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 61.a a 71.a, 76.a y 80.a (a excepción de yerba mate y aceites comestibles). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.20-383-v.ag.5.

ACTA N.o 13846

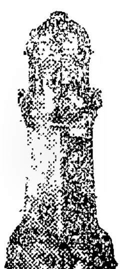
Montevideo, Julio 17 de 1925. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Juan Korth y Compañía, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 5, clase 41.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.22-426-v.ag.7.

ACTA N.o 13847

Montevideo, Julio 17 de 1925. — Con esta fecha, Kurth Menge, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.22-427-v.ag.7.

ACTA N.o 13822

Montevideo, Julio 9 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Carter's Ink Company, de Cambridge, Mass., Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a (tintas para escribir y fluidos para escribir de todas clases). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.22-436-v.ag.7.

ACTA N.o 13839

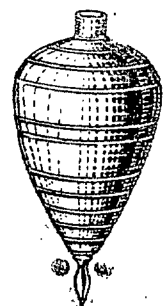
Montevideo, Julio 16 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Hiram Walker y Sons, Limited, de Walkerville, Ontario, Canadá, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (whisky). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.23-454-v.ag.13.

ACTA N.o 13850

Montevideo, Julio 20 de 1925. — Con esta fecha, los señores Ramón Barreira e Hijos, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4 y 8, clases 3.a, 9.a, 33.a, 64.a (grasas y aceites) y 71.a (menos gomas en estado bruto y caucho y petróleo). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.22-441-v.ag.7.

ACTA N.o 13838

Montevideo, Julio 16 de 1925. — Con esta fecha, la razón social "Cafés, chocolates Aguila y productos Saint Hermanos, Soc. Anon", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

TOFI

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.21-399-v.ag.6.

ACTA N.o 13830

Montevideo, Julio 11 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Galimberti y Cía., de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:



BOMBERO

para distinguir artículos de las categorías 2 y 8, clases 9.a, 12.a, 14.a y 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.16-311-v.ag.3.

ACTA N.o 13831

Montevideo, Julio 13 de 1925 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Galena Signal Oil Company, de Houston, Texas (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

GALTEX

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.16-321-v.ag.3.

ACTA N.o 13854

Montevideo, Julio 22 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Peter Scott y Co. Limited, de Hawick, Escocia, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a y 53.a (prendas de vestir). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.27-505-v.ag.12.

ACTA N.o 13875

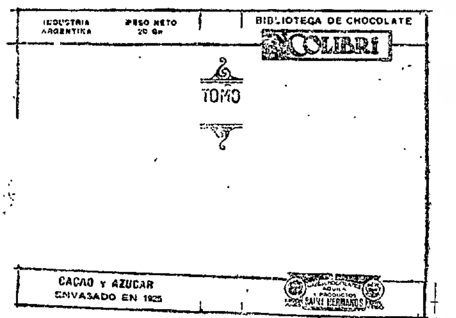
Montevideo, Julio 29 de 1925. — Con esta fecha, los señores Portella Sexto y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.31-598-v.ag.17.

ACTA N.o 13870

Montevideo, Julio 26 de 1925. — Con esta fecha, la razón social "Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hnos., Sociedad Anómima", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 66.a y 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.31-599-v.ag.17.

ACTA N.o 13872

Montevideo, Julio 28 de 1925. — Con esta fecha, los señores Rodda y Astraldi, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para disinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.31-579-v.ag.16.

ACTA N.o 13867

Montevideo, Julio 28 de 1925. — Con esta fecha, el señor Angel Morcate, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 12.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.31-578-v.ag.16.

ACTA N.o 13873

Montevideo, Julio 28 de 1925. — Con esta fecha, los señores Rodda y Astraldi, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.31-580-v.ag.16.

ACTA N.o 13876

Montevideo, Julio 29 de 1925. — Con esta fecha, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Julio Mailhos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.31-597-v.ag.17.

ACTA N.o 13871

Montevideo, Julio 28 de 1925. — Con esta fecha, la razón social "Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hnos., Sociedad Anónima", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.31-600-v.ag.17.

ACTA N.o 13867

Montevideo, Julio 27 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón Adriano Ramos Pinto e Irmao, Limitada, de Villa Nova de Gaya, Portugal, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.30-564-v.ag.10.

ACTA N.o 13564

Montevideo, Abril 4 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Valvoline Oil Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a (un aceite lubrificador de máquinas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.30-7527-v.ag.15.

ACTA N.o 13866

Montevideo, Julio 27 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón Adriano Ramos Pinto e Irmao, Limitada, de Villa Nova de Gaya, Portugal, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.30-565-v.ag.15.

ACTA N.o 13855

Montevideo, Julio 22 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Health Products Corporation, de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

Feen-a-mint

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (goma de mascar laxante). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.27-506-v.ag.12.

ACTA N.o 13848

Montevideo, Julio 17 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.21-418-v.ag.6.

ACTA N.o 13845

Montevideo, Julio 17 de 1925 — Con esta fecha, Matías González, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"MEDICAMENTA VERA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a, menos las 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.21-387-v.ag.6.

ACTA N.o 13837

Montevideo, Julio 15 de 1925. — Con esta fecha, Abal Hermanos y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"JAZZ"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección
Jl.20-364-v.ag.5.

ACTA N.o 13835

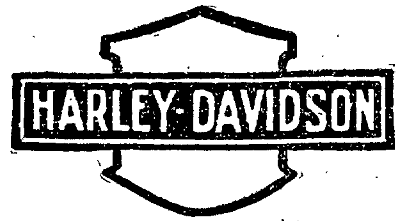
Montevideo, Julio 15 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Antonio Orlando, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"CALEFON"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.17-355-v.ag.4.

ACTA N.o 13859

Montevideo, Julio 24 de 1925. — Con esta fecha, el señor Francisco E. Graffigna, apoderado de la Cervecería Oriental, Sociedad Anónima de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"TIVOLI"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.27-503-v.ag.12.

ACTA N.o 13852

Montevideo, Julio 21 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Harley Davidson Motor C.o, de Milwautee, Wis., Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.24-468-v.ag.10.

ACTA N.o 13836

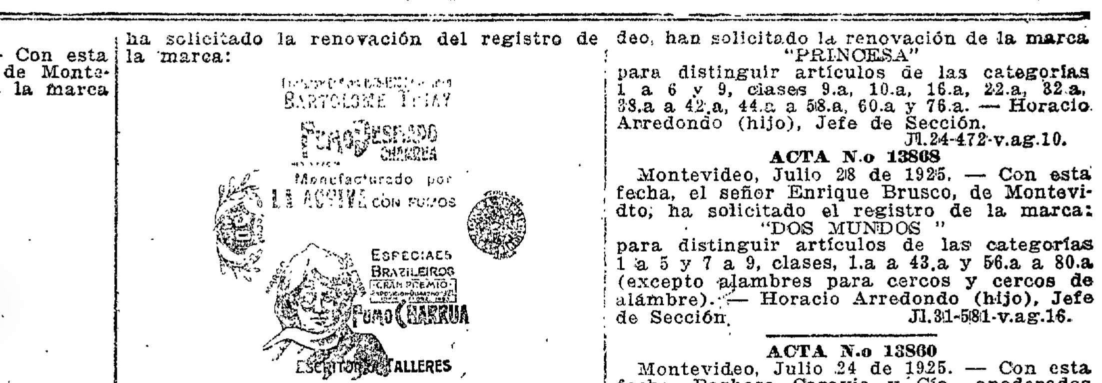
Montevideo, Julio 15 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Carlos Rodríguez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"YIM-YIM"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.20-376-v.ag.5.

ACTA N.o 13832

Montevideo, Julio 13 de 1925 — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"RUXELL"
para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 15.a y 79.a (excepto Emulsiones para uso en todo estado de nutrición deficiente y un preparado medicinal de uso especial en el tratamiento dietético de la consunción). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.21-415-v.ag.6.

ACTA N.o 13823

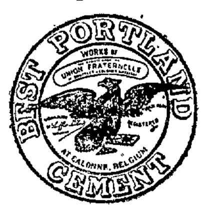
Montevideo, Julio 9 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Bartolomé Triay, de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.17-326-v.ag.4.

ACTA N.o 13814

Montevideo, Julio 7 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Société Anonyme Etablissements Souffled-Leblond (Anciennement "Unión Fraternelle", de Calonne lez Antoing, Bélgica, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a (cementos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.21-398-v.ag.6.

ACTA N.o 13851

Montevideo, Julio 21 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Kendall Mills, Inc., de Walpole, Mass., Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (algodón absorvente, gasas absorventes, vendas, vendas en rollos y algodón de cirugía). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.24-467-v.ag.10.

ACTA N.o 13833

Montevideo, Julio 15 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Phillips Wire Company, de Pawtucket, Rhode Islan, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las categorías 2 y 3, clases 8.a y 27.a (alambres aislados). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.17-354-v.ag.4.

ACTA N.o 13825

Montevideo, Julio 10 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Grebe y Diebel, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.17-293-v.ag.4.

ACTA N.o 13856

Montevideo, Julio 23 de 1925. — Con esta fecha, C. Brandes y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca
"PRINCESA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 6 y 9, clases 9.a, 10.a, 16.a, 22.a, 32.a, 38.a a 42.a, 44.a a 58.a, 60.a y 76.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.24-472-v.ag.10.

ACTA N.o 13868

Montevideo, Julio 28 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"DOS MUNDOS"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 5 y 7 a 9, clases, 1.a a 43.a y 56.a a 80.a (excepto alambres para cercos y cercos de alambre). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.31-581-v.ag.16.

ACTA N.o 13860

Montevideo, Julio 24 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor G. Martí Ripoll, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 15.a, 32.a, 33.a y 80.a (ceras, tintas, lustres y pomadas para pisos, muebles y demás objetos de madera). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.28-521-v.ag.13.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 2033

Montevideo, Julio 28 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Leonardo Pereyra Iraola (hijo) y Benedicto D. A. Scapuzzi, de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Zorra automticaá", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Jl.30-566-v.ag.21.

ACTA N.o 2032

Montevideo, Julio 27 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Doctor Emil Hahnloser y Carl Klaiber, de Zurich (Suiza), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en herramientas o aparatos para desollar animales". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Jl.29-528-v.ag.29.

ACTA N.o 2029

Montevideo, Julio 21 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Edwin Ernest Jelley, de Malven, Natal, Sud Africa, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamientos en sensibilizadores fotográficos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Rangpis, Secretario.
Jl.25-480-v.ag.17.

ACTA N.o 2020

Montevideo, Junio 30 de 1925. — Con esta fecha, el señor Eugenio Reggio, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para impedir la rotura de los elásticos delanteros de los autos y camiones "Ford", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Jl.25-490-v.ag.17.

ACTA N.o 2031

Montevideo, Julio 23 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores J. Pallas y Compañía, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en cubreabrazaderas de elásticos de vehículos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Jl.25-431-v.ag.17.

ACTA N.o 2025

Montevideo, Julio 11 de 1925. — Con esta fecha, el señor Arturo Benenati, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Protectores de cámaras pneumáticas", y de acuer-

do con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario. Jl.21-401-v.ag.12.

ACTA N.o 2027

Montevideo, Julio 17 de 1925. — Con esta fecha, el señor Julio Zaccagnini, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para evitar la ruptura de los elásticos delanteros de los camiones y autos "Ford", denominado "Darling", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario. Jl.21-390-v.ag.12.

ACTA N.o 2026

Montevideo, Julio 17 de 1925. — Con esta fecha, el señor Salvador Alcañiz, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una arandela de hormigón para proteger a los árboles de las hormigas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario. Jl.21-386-v.ag.12.

ACTA N.o 2024

Montevideo, Julio 10 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Sebastián Paradizábal, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en bombillas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario. Jl.16-322-v.ag.8.

ACTA N.o 2023

Montevideo, Julio 10 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Benito Cordón García, de Jerez de la Frontera, Cádiz (España), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Puchero de cierre especial para la rápida cocción de toda clase de alimentos, así como la fabricación de esencias y extractos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario. Jl.15-286-v.ag.7.

ACTA N.o 2028

Montevideo, Julio 21 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Alfredo Gessaroli, de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo procedimiento para cortar y moldear contemporaneamente hilos de cartón, de cuero, de celuloide u otro material semejante en estado de láminas o planchas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario. Jl.23-455-v.ag.14.

ACTA N.o 2021

Montevideo, Julio 6 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Lucini, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en bombillas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. —Juan C. Ranguis, Secretario. Jl.15-285-v.ag.7.

ACTA N.o 80

Montevideo, Mayo 28 de 1925. — Con esta fecha, los señores Tissoni Hnos. y Asuaga, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de cartón de paja de trigo". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario. Jl.10-212-v.ag.4.

ADMINISTRACION G. DE LAS USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO

Provisión de un grupo electrógeno de 75 K. W.

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado, llama a licitación por el término de tres meses, a contar desde la fecha, para la provisión del grupo electrógeno referido, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30. (Sábados, de 9 a 12).—Montevideo, Julio 29 de 1925. —La Gerencia. Jl.30-559-v.ag.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos de pintura a efectuarse en el edificio "Grupo Escolar Felipe Sanguinetti", en la Villa de la Unión, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección todos los días hábiles.

Las propuestas se recibirán el día 15 del próximo mes de Agosto, a las 10 horas. — Montevideo, Julio 28 de 1925. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o. Jl.30-554-v.ag.7.

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados que ha sido prorrogado el plazo para la presentación de propuestas para la Escuela Industrial de Melo hasta el día 17 de Agosto próximo a las 15 horas. — Montevideo, Julio 27 de 1925. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o. Jl.30-555-v.ag.7.

DIRECCION DE VIALIDAD

Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 14, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a doña Elvira Carballido de Martínez, o apoderado en forma, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta Dirección (calle Piedras número 406), a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 1 hectárea 509m.2 de terreno, destinada a los caminos de acceso al puente del Paso de Tejera. — Montevideo, Julio 25 de 1925. — José Pedro López, Oficial 1.o. Jl.25-478-v.ag.3.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Llámase a licitación pública para la construcción de una loza de cemento armado sobre el piso del muelle B del puerto de Paysandú, de acuerdo con los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 73 (4.o piso), y en la Secretaría del Concejo de Administración Departamental de Paysandú, todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 17 de Agosto próximo a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 20 de 1925. — Alfredo Garzón, Secretario. Jl.24-471-v.ag.16.

DIRECCION DE VIALIDAD

Llámase a licitación para la extracción de piedra en la cantera del kilómetro 94 de la carretera a Florida.

Pliego de condiciones en la Dirección de Vialidad dentro de las horas hábiles.

Apertura de propuestas el día 17 de Agosto, a las 16 horas, en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (Piedras 406).—Montevideo, Julio 28 de 1925. — José Pedro López, Oficial 1.o. Jl.29-539-v.ag.6.

Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 14, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a los señores Rogelio y Germán Núñez, o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta Dirección, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 3h.3886,67, de terreno destinado al servicio de la carretera Solís Grande a Maldonado. — Montevideo, Julio 25 de 1925. — José Pedro López, Oficial 1.o. Jl.27-510-v.ag.4.

COMISION FINANCIERA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE MONTEVIDEO

PROVISION DE 1.000 BLOQUES

Llámase nuevamente a licitación pública para la provisión de 1.000 bloques monolíticos destinados al refuerzo de la escollera Este, de conformidad con la resolución del Consejo Nacional de Administración de fecha 16 de Junio último, y con los pliegos de condiciones particulares y demás antecedentes que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 a 18 horas, y los sábados de 8 a 12.

Las propuestas respectivas se abrirán en esta Secretaría en presencia de los interesados que concurran el próximo 28 de Agosto, a las 15 horas. — La Secretaría. Jl.30-553-v.ag.8.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Convócanse postores para la pavimentación con adoquines usados de las calles Carignano entre Millán y Nelson y Chuy y Nelson entre Carignano y su cierre, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Estudios y Proyectos de la División Niveles y Calzadas, todos los días hábiles de las 15 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 14 de Agosto próximo a las 16 horas, para ser abiertas y leídas en su presencia. — Montevideo, Julio 28 de 1925. — La Dirección. Jl.30-571-v.ag.10.

Licitación

Convócanse postores para la pavimentación con adoquines usados de las calles Cavour entre D. Azeglio y Larrañaga y Dionisio Oribe entre Ignacio Núñez y Larrañaga, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Estudios y Proyectos de la División Niveles y Calzadas, todos los días hábiles de las 15 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 17 de Agosto próximo a las 16 horas. — Montevideo, Julio 28 de 1925. — La Dirección. Jl.30-570-v.ag.10.

Licitación

Convócanse postores para la pavimentación con adoquines especiales de las calles Gerónimo Piccioli, entre 8 de Octubre y F. Sainz Rosas, Juan Bélinzon entre Carreras Nacionales y Besares, Besares entre Juan Bélinzon y Juan F. Santos, y Juan F. Santos entre Besares y José M. Guerra, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Estudios y Proyectos de la División Niveles y Calzadas, todos los días hábiles de las 15 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 13 de Agosto próximo a las 16 horas, para ser abiertas y leídas en su presencia. — Montevideo, Julio 28 de 1925. — La Dirección. Jl.30-572-v.ag.10.

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación pública y amplia para adquirir una máquina de agujerear hierro y accesorios, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados todos los días hábiles durante las horas de oficina en Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha número 1335, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 14 de Agosto de 1925, a la hora 15.— Montevideo, Julio 30 de 1925. — Adolfo Daquó, Jefe. Ag.1.o-629-v.ag.12.

Licitación del "Boletín Municipal"

Llámase a licitación pública para la publicación del "Boletín Municipal", de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría del Concejo (Avenida 18 de Julio 1112), todos los días hábiles desde las 13 horas hasta las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán entregarse en la Secretaría el día 15 de Agosto de 1925, a las 10 horas, a fin de ser abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 30 de 1925. — La Secretaría. Ag.1.o-628-v.ag.12.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Prudencio Montagne se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 1025 del primer cuerpo del Cementerio Central que está a nombre de don Juan Montañez.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Mayo 7 de 1925. — La Dirección. My.13-8214-v.ag.15.

Doña María Luisa Causa de Servetto, propietaria del sepulcro número 2291 del Cementerio del Buceo ha solicitado un boleto duplicado de ese sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 30 de 1925. — La Dirección. My.7-8061-v.ag.10.

Don Ricardo G. Pittaluga se ha presentado a esta Dirección, solicitando extraer con destino al Osario General los restos de Isabel López, Guillermina R. de López María del P. de Martínez y los de José V. Martínez, que se encuentran depositados en el nicho de su propiedad número 1354 del primer cuerpo del Cementerio Central. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 3 de 1925. — La Dirección. Jn.5-8848-v.set.5.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Octaviano Juan Bautista Salada, propietario del nicho del primer cuerpo número 409 del Cementerio Central, extraer los restos de Angel Savió,

José Pitaluga, Juan Achinelly, Bernardo Dabole, Domingo Cúneo, Esteban Pittaluga, José Elena Domingo Pittaluga y los de Serafina Masaferro, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Julio 24 de 1925. — La Dirección.

Jl.25-491-v.oct.27.

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación pública y amplia para adquirir una máquina fresadora universal, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados todos los días hábiles durante las horas de oficina en Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha número 1335, donde se recibirán y abrirán las propuestas el 12 de Agosto próximo, a la hora 15. — Montevideo, Julio 27 de 1925. — Adolfo Daguó, Jefe.

Jl.29-540-v.ag.8.

CONCEJO AUXILIAR DE LIBERTAD

AVISO

Habiéndose presentado ante esta oficina doña Carmen Aguiar de García solicitando reducir los restos que se encuentran depositados en el nicho número 34 del cementerio de esta localidad, propiedad de las sucesiones Menéndez y Aguiar, con el propósito de hacer reparaciones de urgencia en dicho nicho se avisa a los interesados de los restos de Bernardo Serves, Tomás Aldecoa, Mariano Arviza y Rosalía Deleón, señalados con las chapas números 30, 34, 184 y 303 respectivamente, para que dentro del término de noventa días, a contar de esta fecha, se presenten a retirar dichos restos, previniéndose que el no presentarse vencido el plazo serán depositados en el osario. — Libertad, Mayo 19 de 1925. — Ignacio Aneiros, Secretario.

My.22-9479-v.ag.22

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

AVISO

Se llama a licitación pública y por el término de treinta días, para la ejecución de mil quinientos metros de afirmado con macadam, cunetas con adoquín y cordón en las veredas, en las calles de Punta del Este, y que comprende tres trozos en la forma que seguidamente se pasa a expresar: primer trozo, calle número 1 entre la perimetral y la número 9; calle número 23, entre la número 18 y número 19. Segundo trozo, calle número 6 entre la número 1 y la número 2; calle número 7 entre la número 1 y la número 2; calle número 8 entre la número 1 y la número 2; calle número 9 entre la número 3 y la número 5. Trozo de calle en la número 5, entre la 9 y la 10. Tercer trozo: calle número 18, entre la número 24 y explanada (Salinas).

Las obras se ejecutarán con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra en la Oficina de Secretaría a disposición de los interesados, todos los días hábiles desde las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado y timbre municipal correspondiente y en pliego cerrado y lacrado, se recibirán hasta el día 24 de Agosto próximo a las 15 horas en que se abrirán a presencia de los interesados que concurran al acto.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la más ventajosa o de rechazarlas todas si así conviniere a sus intereses. — Maldonado, Julio 23 de 1925. — La Secretaría.

Jl.27-512-v.ag.6.

CONCEJO D. DE ADMINISTRACION DE RIVERA

Llamado a licitación para la instalación de alumbrado público en el pueblo de Tranqueras.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días para la adquisición e instalación de una usina generadora y red de alumbrado público para el pueblo de Tranqueras, en las condiciones que se establecen en el pliego respectivo, que se encuentra en la Oficina Central del Concejo a disposición de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado respectivo, antes de la hora 10 del día 28 de Agosto entrante, en cuya oportunidad serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la más conveniente o rechazarlas todas si así lo estimare. — Rivera, Julio 28 de 1925. — Raúl S. Parodi, Secretario.

Ag.1.o-657-v.ag.12.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo a 19 de Julio de 1925. A petición de los interesados hago saber: Que con fecha de hoy han contraído matrimonio "in-extremis" ante el suscripto don RAMON GARCIA REYES, oriental, nacido en Montevideo, de 54 años, soltero, dentista, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1408, y doña NIEVES ORTEGA, oriental, nacida en Montevideo, de 31 años, viuda, labores, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1408.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

409-v.ag.8.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANTISCK PADELEK, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad checoeslovaco, nacido en Zidonice, domiciliado en la calle Alzáibar número 1281, y doña PIROSKA FISCHER, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad húngara, nacida en Budapest, domiciliada en la calle Alzáibar número 1281.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil.

413-v.ag.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME SEUL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad otomano, nacido en Esmirna, domiciliado en la calle Alzáibar número 1212, y doña REINA JULI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad otomana, nacida en Esmirna, domiciliada en la calle Alzáibar número 1219.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Agerrebere, Oficial del Estado Civil.

398-v.ag.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCAS BUGALLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santiago, domiciliado en la calle Reconquista número 368, y doña CARMEN FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Recinto número 266.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil.

365-v.ag.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MOIRTZ LISSMANN, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad ruso, nacido en Loch, domiciliado en la calle Colón número 1279, y doña BERTA MIMER, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rusa, nacida en Yaschevato, domiciliada en la calle Reconquista número 335.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil.

346-v.ag.3.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1925, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PACHECO, de 41 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Badajoz, domiciliado en la calle Isla de Flores número 889, y doña TRINIDAD SORIANO, de 44 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Almería, domiciliada en la calle Isla de Flores número 889.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Prunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

396-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR AYALA, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Florida número 1183, y doña DOMINGA GARCIA CASTRO, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Cerro Largo número 962.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

395-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO LOPEZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Soriano número 882, y doña VIRGINIA RODRIGUEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Alzáibar número 1326.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

397-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1925, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMILIO JACUBOWICZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad polaco, nacido en Polonia, domiciliado en la calle Florida número 1035, y doña MARTA SIMON, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Dresden, domiciliada en la calle Florida número 1085.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

350-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL JUDE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mercedes número 1226, y doña MARTHA MOLLER DE BERG, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Florida número 1280.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

349-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1925, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HARRY HAISCHERK, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad polaco, nacido en Blaszki, domiciliado en la calle Florida número 1085, y doña GERTIJ VEIT, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Gosnitz, domiciliada en la calle Florida número 1085.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

348-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURICIO SILBERSTEIN, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad polaco, nacido en Polonia, domiciliado en la calle Maldonado número 1038, y doña ADELAIDA BONK, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Polonia, domiciliada en la calle Maldonado número 1038.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 347-v.ag.4.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MARIA DA SILVA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad portugués, nacido en Carvalho, domiciliado en la calle Ansina número 1020, y doña MARIA FRANCISCA RODRIGUEZ VASQUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Ansina número 1020.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 385-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1925, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Salto número 1223, y doña ZULEMA BUSQUETS, de 24 años de edad, de estado soltera, de rofesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Deartamento de Rocha, domiciliada en la calle Salto número 1223.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Gratis, por ser pobres. Conste. — Reyes Lerena. 384-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL POPPOLO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 1609, y doña HAYDEE DIAZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1613.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil 364-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BENITO HARGAIN, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Paysandú número 1565, y doña MANUELA SANTAMARINA, de 20 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 1565.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 330-v.ag 1.o.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OTELO OXILIA, de 25 años de edad de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Milán, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 1105, y doña ANGELICA BRIGNARDELLO, de 25 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 2239.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 402-v.ag.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO JOAQUIN MARIN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Tajes número 1187, y doña ELVIRA LEMA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha número 2372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 351-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO LOJO, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Paraguay número 2384, y doña MANUELA BEIRO PAIS, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Paraguay número 2384.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 352-v.ag.4.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 27 del mes de Julio del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN FLORENCIO SELLANES, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en Colón, y doña CAROLINA ALAMILLA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mario Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 368-v.ag.5.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANDALIO RUPERTO MANGINI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bella Vista número 1651, y doña JOSEFINA PASTORINO, de 37 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Industria número 27 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 394-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN NATERO LAGUNA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Continuación Rivera 32, y doña MARIA AIDA LAPUENTE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Rivera número 32.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Citraro. 393-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don COSME INVERSINI, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle 24 de Setiembre número 54, y doña LUISA NALERIO, de 33 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle 24 de Setiembre número 54.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 353-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LANDONI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pérez Galdós número 35, y doña DOMINGA BERAN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Apóstoles número 91.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 354-v.ag.4.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 28 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO AYALA, de 28 años de edad de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Enrique Clay número 50, y doña TERESA ROZZATTI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Enrique Clay número 50.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — R. Boggiano C. 399-v.ag.5.

En Maroñas, y el día 26 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DE FEO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Charrúa número 2569, y doña ENRIQUETA GIUDICE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José María Guerra número 81.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 386-v.ag.6.

En Maroñas, y el día 21 del mes de Julio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: uQe han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS ROSSI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Camino Maldonado (Departamento de Montevideo) domiciliado en el Camino Maldonado sin número, y doña MARIA ANGELA CAROLINA BOVIO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Ministro número 57.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 342-v.ag.3.

En Maroñas, y el día 23 del mes de Julio del año 1925, a las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO CORRADOS, de 28 años de edad, de estado soltero de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo domiciliado en La Chacarita, y doña MARIA ISABEL NEGRONE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Chacarita.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 343-v.ag.3.

En Maroñas, y el día 23 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE

RONDAN, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Villagrán número 42, y doña AURORA DE LEON, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Villagrán sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 344-v.ag.3.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTES EUGENIO STRATTA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 1771, y doña JOSEFINA MANUELA DIAZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle C. Arenal número 1781.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 412-v.ag.8.

En el Reducto, y el día 28 del mes de Julio del año 1925, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PABLO FILIPPI, de 41 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guillapi número 13, y doña JUANA MISA, de 35 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Propios número 27.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 379-v.ag.6.

En el Reducto, y el día 26 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GARRIDO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Guadalupe número 1638, y doña JUANA NIEVES CLAVERIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guadalupe número 1638.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 378-v.ag.6.

En el Reducto, y el día 26 del mes de Julio del año 1925, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NAYA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle E Raña número 92, y doña MARIA ANGELA SALVATORE, de 24 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pedernal número 1865.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 371-v.ag.6.

En el Reducto, y el día 27 del mes de Julio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO TOMAS BUENO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Larrañaga sin número, y doña MARIA PRUDENCIA RIBRIEL, de 31 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones domiciliada en la calle Larrañaga sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 380-v.ag.6.

En el Reducto, y el día 27 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CASANOVA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad venezolano, nacido en Caracas, domiciliado en la calle Larrañaga sin número, y doña ISABEL IZQUIERDO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Canarias, domiciliada en la calle Larrañaga número 19.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 381-v.ag.6.

En el Reducto, y el día 26 del mes de Julio del año 1925, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BORDES, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle R. Márquez sin número, y doña SARA VERA, de 47 años de edad, de esado soltera, de rofesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle R. Márquez sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. — Gratis, por ser pobres. Conste.— Jalabert. 383-v.ag.6.

En el Reducto, y el día 26 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARNALDO DANIELIS, de 30 años de edad de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad italiano, nacido en Udine, domiciliado en la calle P. Vidal número 196, y doña ITALIA LEANDRI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle P Vidal número 196.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 382-v.ag.6.

13.a sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro, y el día 26 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE BONNEFON, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguayana número 3382, y doña LEONOR MIRANDA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Grecia número 991.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la sección del contrayente, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Juan B. Barello, Oficial del Estado Civil. 366-v.ag.5.

En la Villa del Cerro, y el día 26 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS BARRIOS, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero de nacionalidad oriental, nacido en San Fructuoso, domiciliado en la calle Bélgica número 182, y doña ROSA CALMI, de 27 años de edad, de estado soltera de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Portugal número 909.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 367-v.ag.5.

En el Cerro, y el día 22 del mes de Julio del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN HERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en esta jurisdicción, domiciliado en la calle Vizcaya número 736, y doña EVA GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Chile número 969.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 345-v.ag.3.

14.a sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JERONIMO METHOL ARROSA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Suárez número 2874, y doña NUMANCIA CARLOTA ABAL, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad domiciliada en la calle Suárez número 2874.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 411-v.ag.8

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADHEMAR SAN MARTIN, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha domiciliado en la calle Bernabé Caravia número 3, y doña MARIA FERDINAN, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bernabé Caravia número 3.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 376-v.ag.5.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO BERSANELLI, de 37 años de edad, de estado soltero de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Barma, domiciliado en la calle Independencia número 1720, y doña FILOMENA POSTIGIONI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Dante número 1825.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 410-v.ag.8.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GUARILLA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nicaragua número 2335, y doña FRANCISCA TORTORA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1831.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 400-v.ag.7.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME CAMILO GATTO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1925, y doña JOSEFA MORELLO de 19 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 1925.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Brescia. 401-v.ag.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1925, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL TOMAS PALUMBO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Monte Caseros número 3, y doña ANA JUANA STIFANO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Sochantres número 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derecho. Conste. — Brescia. 355-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO BARRERA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Dante número 2128, y doña ANDREA RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Dante número 2128.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 356-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1925, a las 11 y 45. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GUARILLA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nicaragua número 2335, y doña FRANCISCA TORTORA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1831.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 357-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1925, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE FRANCISCO ROLFI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan D. Jackson N.o 869, y doña MARIA CRISTINA GONZALEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Charrúa número 1969.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 358-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR FORMENTO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 2217, y doña HAYDEE TERESA BALLERIO, de 22 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Dante número 2225.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 359-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO ANDRES GIMENEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Gaboto número 1316, y doña MARIA CABAN, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 2745.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 360-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO MARIA DURAN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Municipio número 435, y doña MARIA AMELIA RIUS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2330.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 361-v.ag.4.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 23 del mes de Julio del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZACARIAS ELHORDOY, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en San José el 1.o de Agosto de 1895, domiciliado en esta sección, y doña MARIA ESTHER HARO, de 26 años de edad, de estado soltera de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en esta sección el 17 de Junio de 1899, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil. 370-v.ag.5.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 25 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CEFERINO GARCIA, de 51 años de edad, de estado soltero, de profesión militar (soldado), de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en el Barrio Buenos Aires, y doña FRANCISCA DE LOS SANTOS, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en el Barrio Buenos Aires.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. — Gratis, por haber justificado ser pobres. — Zavalla.

369-v.ag.5.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CESAR VENTILATT, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Manuel Fagola número 77, y doña MARIA ANGELA BRACESCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Juan Benito Blanco número 55.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 403-v.ag.8.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SAUCO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Diego Lamas número 16, y doña MARIA ANGELICA ACUÑA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Diego Lamas número 16.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 404-v.ag.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANDRES CABRERA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Méndez Núñez número 15, y doña MARIA IRENE COIROLO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo domiciliada en la calle Méndez Núñez número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 373-v.ag.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1925, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don MARCELINO JOSE POMBO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Florencio Varela número 123, y doña FRANCISCA ROSA BILAT, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle Larrañaga número 598.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 371-v.ag.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MEDINA de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en el Bulevar Artigas número 1064, y doña ISIDORA MACEDO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en el Bulevar Artigas número 1064.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 372-v.ag.5.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SANTAMARIA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Arroyo Cerrito número ....., y doña ANGELA LA CRUZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Defensa número 2443.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 406-v.ag.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO MARTINEZ, de 55 años de edad, de estado soltero de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle República número 1857, y doña ALEJA ELENA GIMENEZ, de 53 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle República número 1857.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 408-v.ag.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1925, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO GRUPELLI, de 28 años de

edad, de estado soltero de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Gorriti número 1975, y doña MARIA BAYARRES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1862.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 407-v.ag.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEPOLDO MARTINEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Alvear número 2458, y doña MARIA ANGELICA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2499.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 405-v.ag.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1925 a las 11 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DIAZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Granada, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1875, y doña MARIA CLARA CABRERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guaviyú número 2542.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 375-v.ag.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1925, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MOLINARO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Magenta número 70, y doña ANA MIRANDA MEROLA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguelete número 2212.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 374-v.ag.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1925, a las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN ALBERTO FLANGINI, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado público, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Timbó número 1288, y doña JUANA ISOLINA PAGANI, de 37 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguelete número 1825.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 362-v.ag.4.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1925, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MATTO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARIA LISTA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 390-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TELESFORO RUSO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Lunarejo sin número, y doña MARIA BONILLA, de 28 años de edad, de esado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Lunarejo sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. — Gratis. De acuerdo con la ley del 17 de Marzo de 1903. Conste. — Dieux. 391-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1925, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO TUDISCO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso y doña MARTA SEGALERBA, de 16 años de edad, de estado soltera, de rofesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Heredia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. — Gratis. De acuerdo con la ley del 17 de Marzo de 1903. Conste. — Dieux. 392-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1925, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SIVIERO, de 37 años de edad, de estado soltero, de rofesión panadero, de nacionalidad italiano, nacido en Vicenza, domiciliado en el Pantanoso, y doña ANGELITA E. J. CALATRONI, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José Llupez número 360.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 389-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARMENDIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en La Teja, y doña MACEDONIA MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 388-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAAC PEREZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Real número 6, y doña PILAR TRUJILLO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Almería, domiciliada en la calle Carlos Theillier número 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 387-v.ag.6.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 26 del mes de Julio del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO LUCIARDI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Domingo Torres número 62, y doña MARIA TERESA MINETTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Francisco Miranda número 38 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 363-v.ag.4.

En Sayago, y el día 22 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CORBACHO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de La Coruña, domiciliado en la calle Zabala número 1566 (1.a sección judicial), y doña DESDEMONA ORLANDI OXILIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Duque de los Abruzzos número 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 339-v.ag.3.

En Sayago, y el día 21 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en Peñarol, y doña IGNACIA ALMEIDA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 340-v.ag.3.

En Sayago, y el día 21 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HONORATO SIMON RODRIGUEZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en el Barrio La Floresta, y doña ISABEL CORRADO, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Barrio La Floresta.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. — Exonerados de derechos. Conste. — Bula. 341-v.ag.3.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Nieves Murphy, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación — Montevideo, Julio 9 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.25-493-v.ag.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "José Nazollei. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una fracción de terreno, situada en la 12.a sección de esta Capital, empadronada con el número 84670, compuesta, según mensura practicada por el agrimensor don Humberto M Venosa, en Febrero de este año, de una superficie de mil trescientos sesenta y un metros sesenta y tres decímetros, ochenta y seis centímetros deslindados así: dieciocho metros cincuenta y dos centímetros de frente al Sudoeste, sobre la Avenida General Ga-

ribaldi; diecisiete metros al Noreste, que lindan con Vicente F. Costa, setenta y nueve metros cuarenta centímetros al Noroeste, que confinan con la sucesión Semería; y setenta y siete metros treinta centímetros al Sudeste, linderos con Rodríguez Anido, a fin de que dentro del expresado término comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; y cítaseles, además, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Junio 6 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.17-9238-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor Teodoro Sanguinet, dictado en el expediente caratulado "Julio Sienra y Santiago Braun. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho, por cualquier concepto a las sobras existentes, dentro de un terreno situado en la 18.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, que, según plano levantado por el agrimensor don Raúl B. Conde en Febrero de 1925, se compone de 6.718 metros 70 decímetros cuadrados, lindando por el Oeste en línea recta alambrada, con la Sociedad Comercial de Montevideo, en 183 metros 50 centímetros y con doña María Pombo, hoy su causahabiente, el Banco Popular del Uruguay en 44 metros 5 centímetros; en el fondo, mirando al Norte en línea recta alambrada, tiene 53 metros 70 centímetros, confinando con el mismo don Julio Sienra y otro, y calle Coronel Alegre; en línea recta alambrada con frente al Nordeste mide 17 metros 30 centímetros, y en línea recta alambrada de 189 metros 90 centímetros mirando al Este, confina en ambas con don Guillermo Jonás; y finalmente, para cerrar el perímetro en la cabecera, mirando al Nordeste, en línea recta alambrada de 31 metros 25 centímetros, confina con don Antonio Ferraro; hallándose las sobras en el triángulo del fondo con un área de 2.368 metros 98 decímetros cuadrados, que lindan, según dicho plano por el Norte con el mayor terreno de los señores Sienra y Braun; por el Oeste, con doña María Pombo, hoy su causahabiente el Banco Popular del Uruguay en 44 metros 5 centímetros; al Norte, en 53 metros 70 centímetros, lindando con don Julio Sienra y otro, y la calle Coronel Alegre, y en 17 metros 30 centímetros miran do al Nordeste con don Guillermo Jonás, para que dentro del plazo de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.25-492-v.ag.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Deolindo Roldán", se cita, llama y emplaza a doña Juana Roldán de Perdomo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habilitándose la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 15 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.8-135-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de de don Juan Francisco de los Santos, de doña Hilaria Barballo o Bardallo de los Santos, de doña Braulia de los Santos de Silva y de don Lauro de los Santos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario
Jl.9-176-v.ag.12

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Scaravaglione de Di Nápoli o Escarballune de Dinápoli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 1.o de 1925. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.1.o-664-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Beltrán Suzacq, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 1.o de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.1.o-662-v.ag.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Gerónimo Iturralde y de Lorenzo Eugenio Iturralde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 1.o de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.1.o-663-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Fontes o Fuentes de Zulberti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 30 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.1.o-29-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Gallinar o Gallinal de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.1.o-15-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Carlota Píriz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 29 de 1925.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.1.o-14-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.2.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado: "Sucesión de Catalina Saccone de Menucci", se hace saber que ha sido presentado un escrito por don Luis A. Menucci, y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas. En la partida matrimonial aparece el nombre del primer compareciente con Luis Micuchi, cuando ha debido decirse Luis A. Menucci, y el nombre de su esposa, la causante, aparece con el de Catalina Saconi, cuando ha debido ponerse Catalina Saccone. En la partida de nacimiento de la compareciente María Luisa Menucci, aparece el apellido de su señora madre como Saconi, cuando ha debido decirse Saccone, y por último, en la partida de nacimiento del exponente Luis Anastasio Menucci, aparece el nombre de su padre como llamándose Luis Mincucci, cuando ha debido decirse Luis A. Menucci, y su señora madre figura en esa misma partida como llamándose Catalina Baconi, cuando ha debido ponerse Catalina Saccone. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.26-9464-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.2.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, dictado en el expediente caratulado "Sucesiones de Petrona Bolla de Malbrucco o Boggia de Malbruco o Malbrujo o Malbruc o Petrona Bolla de Malbruco", se hace saber que ha sido presentado un escrito por don Domingo Malbruc y otro, solicitando la siguiente rectificación de partidas: En la partida de defunción de la causante se ha declarado el nombre de Malbrucco en vez de Malbruc. En la de matrimonio figura el nombre de Malbruc, en vez de Malbruco. En las de nacimiento de Blanca y Tomás, aparece el nombre de Malbrujo, debiendo ser Malbruco. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.26-9463-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Carril o Carrill y Barneche, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 30 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.26-7962-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Acuña de Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, asimismo se cita, llama y emplaza por el mismo término de treinta días a los herederos llamados Faustina, Amalia, Camila, Fermina, Feliciana, Inés, Víctor, Ramona y Manuel de Izurco, a los herederos de Juana Izurco de Alemán, llamados Eugenia, Antonio, Arturo, Doroteo, Ramona, Lisandro, y Salustiano Alemán; y a los herederos de la causante sus hijos Pablo, Florentina, Fausto, Herminia, Rosa Rasalio, Cándido y Juan Francisco Fernández, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan dentro del expresado término de treinta días por este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 18 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.20-9305-v.jl.1.o-ag.1.o.v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Enriqueta Elena Wilson o Enriqueta Elena Wilson de Clavarria Le Bas o Enriqueta Wilson de Le Bás, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 13 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.16-9189.vJn.19.Ag.1.o.v.Ag.13.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que por ante este Juzgado y en los autos caratulados: "Sucesión de Dominga Pastorini de Bonini o Dominga Pastorino de Bonino", ha sido presentado un pedido por doña Elena Bonini de Belloni y otros, solicitando la segunda copia de una escritura de compra otorgada a favor de Dominga Pastorino de Bonini, por Manuel García Corbo, cuya escritura autorizó con fecha 20 de Enero de 1914 el Escribano don Pedro Montti en esta ciudad, referente la expresada escritura al siguiente bien: Un solar de terreno con las construcciones que en él existen situado en la Cuchilla de Juan Fernández de este Departamento, cuyo solar está señalado con el número 3 del plano del agrimensor D. Gaminara de 1.o de Marzo de 1912 y se compone de una superficie de 138 metros 45 decímetros 70 centímetros cuadrados que se deslindan así: 8 metros 22 centímetros de frente al Sudoeste a la calle Continuación Agraciada 18 metros 7 centímetros en la línea del Sudeste, lindando con los solares 2 y 8; 8 metros 20 centímetros en la del Nordeste lindando con el solar número 4, y 15 metros 70 centímetros en la del Noroeste lindando con el solar número 1, y a los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 15 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.17-9250-v.Jl.9.Ag.1.o.v.Ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Francisco Ayestarán y Murcia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor próximo al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 18 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.19-294-v.ag.20.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el ex-

pediente caratulado "Jorgelina Fuller de Suárez Pérez, título por prescripción", se cita, llama y emplaza a todos cuantos tengan o se atribuyan, por cualquier causa o título, con derecho a una fracción de terreno empadronada con el número sesenta y nueve mil quinientos noventa y cuatro, en el ejido de esta ciudad, paraje denominado Maroñas, y compuesta de una extensión superficial aproximada de tres mil metros, y lindando: al Norte, con el camino de la Cuchilla Grande; al Sud, con Miguel González; al Este y Oeste, con don Juan Ronco y don Juan Corrardi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a estar a derecho en dichos autos y llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.13-258-v.ag.2.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Lacerda, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1925. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.31-596-v.ag.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e ntestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión María Iriart de Iriart o María Bormapé de Iriarte", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de casamiento de José Iriart con María Iriart y de nacimiento de María Iriart, estableciéndose que donde el apellido de la contrayente en la primera partida y de la madre de la inscripta en la segunda partida aparece como Bormapé, debe decir: Iriart. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.25-452-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Piñera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1925. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.31-593-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Guerra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo. Julio 9 de 1925. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.31-595-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón E. Guimil, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.31-594-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor din Pedro Aladio se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico Wunderli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.10-220-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor din Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Francisco Azcué, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario
Jl.10-221-v.ag.15

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Convocatoria

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de los señores Salomón Kruchik y Bernardo Schaward, para la junta que tendrá lugar el veintisiete de Agosto próximo, a las once horas, con el objeto de procederse a la verificación de créditos y demás medidas legales en este Juzgado, Rincón 478, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1925. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Ag.1.o-603-v.ag.12.

Convocatoria

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de los señores Pallo, Díaz y Pastorino, para la junta que tendrá lugar el 21 de Agosto próximo, a las once horas, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, en este Juzgado, Rincón 478, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1925. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Ag.1.o-604-v.ag.12.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se llama, cita y emplaza a don Adolfo Box, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado en forma, en los autos de quiebra caratulados "Adolfo Box, quiebra, calificación", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar. —Montevideo, Junio 15 de 1925. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Jn.18 9279-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Calificación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo en el expediente "Silvio Artazcoz, quiebra, calificación", se emplaza al citado fallido Silvio Artazcoz para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 17 de 1925.
Ag.1.o-609-v.set.1.o.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gand y Sanjuán, se cita a los acreedores de la firma social de esta plaza Bialade Hermanos para la reunión que tendrá lugar el 6 de Octubre venidero, a las quince horas, en la sala del Juzgado, Misiones número 1378, a objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por la mencionada firma. Se previene: 1.o Que ha sido designado contador-interventor don Federico Mora Magariños; 2.o Que el estado, balance y memoria presentados por la firma concordataria se encuentran de manifiesto en la oficina a disposición de los interesados; y 3.o Que las observaciones podrán formularse hasta el 1.o del referido mes de Octubre. — Montevideo, Junio 22 de 1925. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jl.1.o-27-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.28.

Pérdida de capital

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno, se hace público: que ante este Juzgado, se han presentado el Presidente y Secretario de la Sociedad Anónima "Compañía Industrial y Comercial", dando cuenta de que dicha sociedad ha perdido más del cincuenta por ciento (50 o|o) de su capital integrado, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 14 de 1925. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.18-9253-v.Jl.9.Ag.1.o-v.Ag.11.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en el expediente caratulado "Gallo, Mezzano y Cía. Quiebra", se hace saber al público que habiendo presentado el señor Síndico el estado del activo y pasivo de la quiebra, se convoca a todos los acreedores de la misma para la audiencia del día 26 de Agosto próximo, a las 15 horas, que se celebrará en la sala del Juzgado, calle Misiones número 1378, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene: Que a los acreedores inasistentes, se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de acreedores que concurran a la Junta. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1679 del citado Código, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 16 de 1925. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.24-9397-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de las sucesiones intestadas de don José Núñez y doña Clelia Altamiranda de Núñez, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 25 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.1.o-631-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Juan J. Font, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que le ha iniciado don Ricardo Rodríguez, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 9 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.12-9064-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.10.

Notificación de sentencia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que en el expediente caratulado "Zeny Domingues Martins contra Ludgero da Cunha Motta, conversión al divorcio absoluto", se ha dictado la sentencia definitiva que a continuación se transcribe: "Montevideo, Julio 9 de 1925. — Vistos en definitiva estos obrados, sobre conversión al divorcio absoluto; Resultando: Que la actora se presentó acompañando testimoniada y traducida una sentencia de separación de cuerpos dictada por las autoridades judiciales de San Paulo (Brasil), y amparándose en lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, habiendo pasado más de tres años de ejecutoriada dicha sentencia, pide se decrete la conversión en divorcio absoluto de la separación existente. y que la respectiva notificación del esposo se haga por edictos, en virtud de ignorar su paradero; Resultando: Que la demanda formulada fué sustanciada con el Ministerio Público, representado por el señor Fiscal de lo Civil, quien se expidió favorablemente por su dictamen de fojas 60 vuelta; y Considerando: Que el instrumento público testimoniado de fojas 1 a fojas 58, presentado en las condiciones establecidas por el artículo 357 del Código de Procedimiento Civil, prueba la existencia de una sentencia de separación de cuerpos entre don Ludgero da Cunha Motta y doña Zeny Domingues Martins, ejecutoriada hace más de tres años; que entre las causales de divorcio nuestra ley civil establece la proveniente del mutuo consentimiento, y que el artículo 185 del mismo cuerpo de leyes autoriza a cualquiera de los cónyuges a solicitar la conversión en divorcio del estado de separación de cuerpos, basándose en la sentencia que haya decretado la separación, siempre que hayan transcurrido tres años desde la fecha en que dicha sentencia empezó a producir sus efectos; que habiendo la actora probado en el caso los extremos exigidos, corresponde acceder a lo solicitado en el escrito inicial. Por todo ello, lo dictaminado por el Ministerio Público y lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, fallo: Declarando convertida al divorcio absoluto la sentencia de separación de cuerpos existente entre don Ludgero da Cunha Motta y doña Zeny Domingues Mar-

tins, quedando disuelto el matrimonio de la referencia por la causal prevista por el inciso segundo del artículo 187 del Código Civil. Notifíquese esta sentencia al demandado por edictos, y justificadas las publicaciones correspondientes por el término de noventa días, mediante la agregación de los ejemplares respectivos; ejecutoriada, háganse en forma y a sus efectos las comunicaciones de ley; expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese el expediente. — Martín Berinduague. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, en Montevideo, a nueve de Julio de mil novecientos veinticinco. — José Pedro Barbot, Actuario". — Y en cumplimiento de lo ordenado se hace esta publicación, a fin de notificar la sentencia transcripta y en la forma dispuesta en la misma al demandado don Ludgero da Cunha Motta, haciéndose constar que se ha habilitado la feria menor al solo efecto de hacer las publicaciones necesarias. — Montevideo, Julio 20 de 1925. —José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.30-567-v.set.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague se cita y emplaza a don José Sebastián E. F. Kornell, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Dora Schroeder, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 30 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario. Jl.29-534-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Martín Berinduague se cita y emplaza a don Arturo Marguignot, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en los autos que le ha iniciado su esposa doña Selva Navarro Malbrán, por divorcio, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de la publicación de estos edictos y del término del emplazamiento. — Montevideo, Julio 3 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario. Jl.17-126-v.ag.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Beriduague, se cita y emplaza a doña Ernestina Luis, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos que le ha iniciado su esposo don Juan Vero, por divorcio, y a llenar el requisito de la conciliación, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado menor al solo efecto de la publicación del emplazamiento. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario. 21.Jl-501-v.ag.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Anselmo Maruri para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Josefa Martiarena todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y haciéndose constar que a los efectos del término del emplazamiento se ha habilitado el feriado menor judicial — Montevideo, Junio 10 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.10-222-v.ag.15.

Interdicción judicial

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público que por auto de fecha treinta de Junio del corriente año, dictado a solicitud de doña María Rosalía Crocci de Destéffanis en los autos que por divorcio sigue contra su esposo don Felipe Destéffanis, se ha decretado la prohibición de enajenar o hipotecar por parte de dicho señor Felipe Destéffanis los bienes siguientes: Una propiedad sita en la calle Paysandú número mil seiscientos cinco; la propiedad situada en la calle Paysandú número mil seiscientos cuarenta y cinco; la propiedad situada en la calle Piedad número mil seiscientos cuatro; la propiedad situada en la calle Piedad número mil seiscientos ocho (altos-bajos); la propiedad sita en la calle Benito Juárez sin número (Barrio Bolívar): la propiedad sita en la calle Heredia sin número (en La Teja); la propiedad sita en la calle Baltasar Villaurreta sin número (Teja); un solar sito en la calle Baltasar Villaurreta sin número (Teja); un solar sito en la calle Heredia sin número (Teja); el taller de carpintería mecánica en la calle Treinta y Tres número mil quinientos veintiuno — Montevideo, Julio 8 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.16-306-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Emilio Zicardi solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por aparecer en ella con el apellido de Zigardi, en lugar de Zicardi, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 81 de la ley del Registro Cívico Nacional. — Montevideo, Junio 29 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.1.o-607-v.ag.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a don José Cunioli Repossi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Belloni Calvo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 24 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.1.o-608-v.set.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del Juzgado Letrado Departamental de segundo turno por licencia concedida al titular, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Matilde Venzal Caparro, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Félix Fernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 4 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.15-9176-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.12.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se hace saber que en los autos seguidos por José Rodríguez de Arruda Campos contra Alzira Nobre, por conversión al divorcio, se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Número 4. — Montevideo, Marzo 20 de 1925. — Vistos estos autos, seguidos por don José Rodríguez de Arruda Campos sobre conversión en el divorcio absoluto de la sentencia de separación de cuerpos dictada en juicio con su esposa Alzira Nobre; Resultando: Que el actor presenta testimonio legalizado y traducido de la sentencia de separación que invoca, dictada por la justicia brasilera en Noviembre de 1921. y fundada en el mutuo consentimiento de los esposos; Considerando: Que la causal que tuvo en cuenta la sentencia testimoniada está admitida por el artículo 187, número 2 del Código Civil; Considerando: Que el actor se encuentra en la situación prevista por el artículo 185 del mismo Código. Atento a la conformidad del Ministerio Público y a lo que pide el solicitante sobre la notificación de la esposa, fallo: Declarando convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos establecida judicialmente para los esposos José Rodríguez de Arruda Campos y Alzira Nobre. Hágase saber a la esposa por edictos, con término de noventa días, a cuyo vencimiento se reputará notificada. Ejecutoriada que sea comuníquese al Registro del Estado Civil; expídase testimonio si se solicitare y archívese el expediente. — A. Carve Urioste. — Lo proveyó y firmó, etc. — Eduardo Routin, Actuario". — Se hace esta publicación a los efectos de la notificación de doña Alzira Nobre. — Montevideo, Abril 20 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.

Jl.3-48-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.31.

Interdicción de bienes

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se hace saber que por auto de fecha treinta de Mayo último se decretó la interdicción general de bienes de la sociedad conyugal Rafael Puglia y Camila Moreira, dictado en los autos de divorcio iniciados por Camila Moreira. — Montevideo, Junio 10 de 1925. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.26-9457-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.19.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduegue, encargado del despacho por licencia del titular, se hace saber que con fecha dieciocho de Febrero del año próximo pasado, en autos seguidos por doña Rosa Bartolomeo con Rafael Vanni, por divorcio, se decretó la siguiente resolución: "Número 1253 — Montevideo Febrero 18 de 1924. — A lo principal, por acusada la rebeldía: vuelvan, para pago de costas para la interlocutoria de prueba. Al otrosí: Declárase a Rafael Vanni en rebeldía, notificándosele en persona, librándose despacho, y cúmplase con los artículos 845 y 849 del Código de Procedimiento Civil. — Carve Urioste. — Lo proveyó y firmó, etc. — Joaquín Ferreira Parietti, Escribano". — Se hace esta publicación a los efectos del artículo 844 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Mayo 11 de 1925. —Eduardo Routin, Actuario.

Jn.13-9103-v Jl.9-ag.1.o-v.ag.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Faravelli, solicitando la rectificación de la partida de su bautismo, por figurar en ella con el apellido "Folovoli", en vez de Faravelli, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil. — Montevideo, Noviembre 8 de 1924. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.27-9495-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita, y emplaza a don Antonio Carvajal, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Angela Gallo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 16 de 1925. —, Eduardo Routín, Actuario.

Jn.24-9389-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, por licencia del titular, se cita y emplaza a don Mostafá Q. Massad, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Próspera Carreón, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 26 de 1925. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.20-9284-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a doña Claudia Forni, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan Salvador Moreno, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 13 de 1925. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.17-9200-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a doña Maximina Sojo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Angel Bernardino Caccia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo. Julio 20 de 1925. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.22-5824-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Montedónico, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl 24-469-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Miguel Freire, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Porfiria Rijo, así como para la audiencia que se ha señalado para el día cinco de Octubre del corriente año, a las quince horas y treinta, haciéndose constar que se ha habilitado la feria menor judicial a los efectos del término, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 24 de 1925. —José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.20-1-v.ag.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la Villa de la Unión, 10.a sección judicial del Departamento de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 68687, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza al propietadio y a todo el que se considere con derecho al referido bien para que comparezca dentro del término de noventa días ante este Juzgado, ubicado en la Avenida 8 de Octubre 3664 (Unión), a estar a derecho en los autos respectivos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos, llenándose previamente el requisito de la conciliación. El inmueble se halla ubicado en la 10.a sección judicial de Montevideo, en el Barrio Garibaldi, con frente a la calle Magenta, en la manzana comprendida entre esta calle, que lo limita por el Sureste; la de Solferino, por el Nordoeste; la de Comercio, por el Nordeste, y la de Niza, por el Suroeste; teniendo como propietarios linderos a don Guillermo Gristofshen o Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos y a don Juan Barechegaray. El inmueble es de forma rectangular, midiendo 8 metros 59 centímetros de frente a la ya citada calle Magenta y 30 metros 92 centímetros de fondo; siendo su área de 265 metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.00). — Villa de la Unión, Julio 6 de 1925. — Luis Citraro.

Jl.30-569-v.set.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 40546, solar número 7 del pueblo Victoria, se cita, llama y emplaza a don Lorenzo Mascaró, al propietario o cualquier persona que se crea con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habilitándose la próxima feria menor, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quienes se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de: al Noreste, con 8 metros 59 centímetros, a la calle Iglesias, por igual extensión en su contrafrente Sudoeste, donde linda con la propiedad de Rosa A. de Zorrilla; al Sudeste, en 50 metros, donde linda con la propiedad de Rosa A. de Zorrilla, por igual extensión en su costado Noroeste, donde linda con la propiedad de Guillermo Domínguez. Terreno cercado y cultivado. Area superficial 429 metros cuadrados más o menos. Aforado en 900 pesos. — Montevideo, Junio 18 de 1925. —Julio O. Dieux.

Jn.25-9414-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.20.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 42009, solar número 8 del paraje denominado Buschental", se cita, llama y emplaza a Mario Cezar Valdez y otros, a Carlos Valdez y otros, al propietario o cualquier persona que se considere con derechos al inmueble que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, habilitándose la próxima feria menor, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de: al Sudeste, en 8 metros 59 centímetros, la calle Esmeralda (ex Bella Vista); por igual extensión en su contrafrente Noroeste donde linda con la propiedad de la sucesión Quintana; al Noreste, en 34 metros 36 centímetros lindando con la propiedad de José Vila; por igual extensión en su costado Sudoeste donde linda con la propiedad de Sandalio Malvatti. Terreno cercado y plantado. Area superficial 295 metros cuadrados más o menos. Aforado en trescientos pesos. — Montevideo, Junio 25 de 1925. — Julio O. Dieux.

Jl.1.o-12-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Pardo y Otero, en representación de la sucesión de doña Adelaida Brazeiro da dos Santos solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Atanasildo dos Santos: donde dice Atanagildo debe ponerse Atanasildo, que es el verdadero. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Julio 1.o de 1925. — Juan J. de Sonza, Actuario.

Ag.1.o-611-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Taferraberry de Vigil, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria menor. — Artigas, Julio 9 de 1925. — Juan J. de Souza, Actuario.

Jl.21-409-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, dotor don Francisco Gamarra, se cita, llama y emplaza a Aparicio, Antonio Simoes, Mario y Adalia da Costa para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que sobre nulidad de escritura y reivindicación les han iniciado Angela Apolinaria de Silva de da Costa, Manuela da Costa de Saldaña, Juan da Costa, Cirilo da Costa, Virgilio da Costa, Pedrolina da Costa, María Altina da Costa de da Rosa y María da Costa, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Artigas Junio 6 de 1925. — Juan J. de Solza, Actuario.

Jl.29-533-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber la apertura de la sucesión de doña "Adelina o Adelaida de Souza de Silva"; citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria menor. — Artigas, Julio 9 de 1925. — Juan J. de Souza, Actuario.

Jl.21-403-v.ag.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Luis a Montossi, en representación de la sucesión de doña Adelina de Souza de Silva, solicitando la rectificación de la partida de defunción de la causante en la forma siguiente: Donde dice Adelaida Souza de Silva, debe decir Adelina de Souza de Silva. A los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria menor. — Artigas Julio 9 de 1925.—Juan J. de Souza, Actuario.

Jl.21-404-v.ag.6.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la razón social Goñi y Barrenechea, solicitando su rehabilitación como comerciante. Y a los efectos de lo establecido en el artículo 1776 del Código de Comercio se hace la presente publicación, haciéndose constar que para la misma se ha habilitado la próxima feria judicial. — Artigas Junio 29 de 1925. — Juan J. de Souza, Actuario.

Jl.7-104-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Francisco Gamarra se hace saber la apertura de la sucesión de don José Brazeiro citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Artigas Junio 9 de 1925. — Juan J. de Souza, Actuario.

Jn.13-9101-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaída en el expediente caratulado "Martínez Julio César, segunda copia de escritura", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el interesado solicitando que se le expida segunda copia, por habérsele extraviado la primera, de la escritura que con fecha trece de Marzo de mil novecientos doce autorizó el escribano don Avelino José Martorell, por la que adquirió de doña Polonia Larrañaga, viuda de don Andrés Gayoso, y de la hija de ésta doña Angela Gayoso una fracción de terreno situada a inmediaciones de la Villa de San Ramón, de este Departamento, compuesta de cuatro mil setecientos treinta y ocho metros con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, que linda: por el Este calle pública; por el Oeste, las vendedoras nombradas; por el Norte, calle de seis metros de ancho por medio, con el cuartel del Batallón de Ingenieros Pontoneros número 2, y por el Sur, con don Domingo y don Pedro Avogadro. Y a los efectos a que hubiere lugar en derecho se hace esta publicación. — Canelones, Junio 25 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.1.o-201-v.ag.12.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que en el expediente caratulado "Lanzavecchia Cristóbal y otros, rectificación de partidas", se ha presentado el referido señor Cristóbal Lanzavecchia solicitando la corrección de los errores que aparecen en las siguientes partidas: Defunción de Emilio Luis Lanzavecchia: Este es su verdadero nombre, y no Emilio Lanzavecchia, como en ella figura. Defunción de María Filomena Dárdano de Lanzavecchia: Por error se le ha puesto el nombre de María Dárdano de Lanzavecchia. Nacimiento de Cristóbal Lanzavecchia: Se dice que es hijo de Emilio Lanzavechia y de María Darda, en lugar de decir que lo es de Emilio Luis Lanzavecchia y de María Filomena Dárdano. Nacimiento de Domingo Luis Lanzavecchia: Se dice que es hijo de Emilio Lanzavieja y de Daría Dardi, en vez de decir que lo es de Emilio Luis Lanzavecchia y de María Filomena Dárdano. Nacimiento de Manuel Lanzavecchia: Se establece que es hijo de Emilio Lanzavieja, oriental, y de María Dardeno, debiendo decir que es hijo de Emilio Luis Lanzavecchia, italiano, y de María Filomena Dárdano. Nacimiento de Emilio Lanzavecchia: El padre del inscripto figura como Emilio Lanza Vieca, y la madre como María Dardena, siendo sus verdaderos nombres Emilio Luis Lanzavecchia y María Filomena Dárdano, respectivamente. Nacimiento de Francisco Lanzavecchia: Se establece que el padre es Emilio Lanzavieja; la madre María Dardano, y que al inscripto se le puso el nombre de Emilio, debiendo decir que el padre se llama Emilio Luis Lanzavecchia; la madre María Filomena Dárdano y al hijo se le ha puesto el nombre de Francisco, y no Emilio, como en ella se dice por error. — Canelones, Mayo 30 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.1.o-202-v.ag.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Alejandro Gómez, Consolación Terol de Gómez; Alejandro Gómez (hijo), Jacinta Sotelo de Gómez y Adelaida Gómez de Rey, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 11 de 1925. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.1.o-200-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Machín Bonilla, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 25 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.1.o-199-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gabriela Zugarramurdy de Imas a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Setiembre 24 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.1.o-591-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Brígido Mesa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma den-

tro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria menor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Julio 6 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.23-444-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Peregrina Figuerón de Guillén, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria menor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Julio 7 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.13-259-v.ag.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Felipe Besio, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Canelones, Junio 25 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.7-95-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacobo Sar Trigo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 10 de 1925 —Juan F. Furno, Actuario.

Jn.15-9157-v.jl.9.ag.1.o.v.ag.12.

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Salomón E. Jater Rehabilitación", se hace saber que dicho señor en el juicio de quiebra que se le siguió ante este Juzgado, y cuyos procedimientos fueron clausurados por insuficiencia del activo, se presentó ante este Juzgado pidiendo su rehabilitación, amparado en lo dispuesto en los artículos 1773 y 1775 del Código de Comercio. Y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 1776 y 1777 del mismo Código se hace esta publicación, haciéndose constar que se habilitó el feriado a los efectos de la misma. Y para ser publicado por treinta días en un periódico local y en el "Diario Oficial", expido el presente. — Melo, Julio 8 de 1925. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.21-408-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Bautista Echabe, Juana Dartayte o Dartayette o d'Arthayete o Dartagnat, María Fermina Echabe de Muniz Tavares y Severo Echabe, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ellas por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar habiéndose habilitado el próximo feriado.— Juan F. Furno, Actuario.

Jl.3-64-v.ag.6.

Subasta

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Cristóbal Solé y Clara Brunel de Solé. Sucesiones", se hace saber que el día 19 de Agosto próximo a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado se procederá por el señor Alguacil de este Juzgado, asistido del suscripto Actuario, a la venta en subasta pública de una fracción de terrero situada en esta ciudad, de 458 metros 90 centímetros, que linda: al Norte el terreno número 4, de don Ramón Alvarez: por el Sur el terreno número 6, de la sucesión de Cristóbal Solé; por el Este la calle 25 de Agosto, y por el Oeste, terrenos de don José Abella, con la prevención de que no se admitirá oferta que no cubra la base establecida, que es la de mil pesos, y que el mejor postor consignará el diez por ciento de la misma a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se habilitó la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1925 — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.21-407-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que se ha presentado el apoderado de la sucesión de Elías Hernández solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) Partida de matrimonio de Elías Hernández y Dionisia Umpiérrez, donde dice Hernandes, debe decir Hernández; donde dice Dionicia, debe decirse Dionisia; donde dice Umpierres, debe decirse Umpiérrez; donde dice Juana Camacho, debe decirse Joaquina Camacho; B) Partida de nacimiento de Eustaquio Hernández, donde dice Casilda y del sexo femenino, debe decirse Eustaquio, del sexo masculino; donde dice Dionicia, debe decirse Dionisia; además, debe suprimirse Blas Hernández, español, ya finado, y doña Victoria Rossa, de 90 años, española, viuda, y poner en su lugar Atanasio Hernández y Joaquina Camacho; C) Partida de nacimiento de Ignacio Hernández, donde dice Umpierre, debe decirse Umpiérrez; D) Partida de nacimiento de Pablo Hernández, donde dice Paublo, debe decirse Pablo; donde dice Dionicia Umpierre, debe decirse Dionisia Umpiérrez; E) Partida de nacimiento de Domingo Hernández, donde dice Dionicia Umpierre, debe decirse Dionisia Umpiérrez; F) Partida de nacimiento de Carmen Hernández, que aparece con el nombre de Simona, debe suprimirse este nombre, y ponerse Carmen; G) Partida de nacimiento de Gabriel Hernández, donde dice Dionicia Umpierre debe decirse Dionisia Umpiérrez; H) Partida de nacimiento de Gregoria Aquilina Hernández, donde dice Umpierre debe decirse Umpiérrez; I) Partida de nacimiento de Victoria Hernández, donde dice Dionicia Umpierres, debe decirse Dionisia Umpiérrez. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Colonia, Junio 25 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.1.o-632-v.ag.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Juana Castelú de Dotto y de Juan Bautista Dotto, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días — Colonia, Junio 25 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.1.o-612-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Santiago Gonnet, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten con los justificativos del caso dentro del término de treinta días como lo manda la ley. — Colonia, Junio 22 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.1.o-606-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio Stempheleť, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 15 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.25-9413-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Planchón, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días — Colonia, Junio 15 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.25-9412-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eumenia de la Sierra, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 15 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.25-9411-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elisa Greve, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 8 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.30-575-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Ignacio Capandeguy, para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 30 de 1925. — Raúl Barbot, Actuario.

Jl.30-573-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Elena Sityes, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 15 de 1925. —Raúl Barbot, Escribano.

Jl.30-574-v.ag.10.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C Brignole, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Lorenza Benjamina Báez solicitando rectificación de su partida de nacimiento, en la que aparece, por error, como Lorenza Benjasmina Baiz, cuando sus verdaderos nombre y apellido son Lorenza Benjamina Báez. A los efectos de la ley se hace esta publicación, haciéndose constar que ha sido habilitado el próximo feriado para la misma. — Colonia, Julio 7 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.22-439-v.ag.7.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que por auto de fecha 26 de Junio último ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de Ombúes de Lavalle Manuel Dibar. Intímase a las personas que tengan bienes del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, citándose a todos los acreedores del fallido para que dentro del término de sesenta días presenten al síndico, señor Julio Benedetti los justificativos de sus créditos Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa. De acuerdo con el artículo 1583, inciso 6.o, quedan exonerados de presentar los justificativos de sus créditos los acreedores hipotecarios y prendarios. —Colonia, Julio 1.o de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.7-112-v.set.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a doña Agustina Carolina Emma Bornemaun para que comparezca dentro del término de noventa días a llenar el requisito previo de la conciliación y estar a derecho en el juicio caratulado "Jacobo Andrés Hanni contra Augusta Carolina Emma Bornemaun, divorcio", bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, si no compareciere con quien se continuará el juicio. No interrumpe el emplazamiento la próxima feria judicial. —Colonia, Junio 18 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.7-105-v.ag.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se cita y emplaza por el término de noventa días, a los herederos de don Juan José Chatel, para que, por sí o por apoderado en forma, comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y contestar la demanda instaurada por don Julio A. Bauhoffer, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de que si no lo hacen se les nombrará defensor de oficio con el que se seguirá la causa de acuerdo con el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Nueva Palmira, Junio 13 de 1925. — R. I. Egaña.

Jn.22-9319-v.set.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCOIN DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Echevest de Curuchet, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 14 de 1925. — Arturo Tisnés, Actuario.

Ag.1.o-640-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Braulia Lacareta, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo

que hubiere lugar. — Durazno, Junio 15 de 1925. — Arturo Tisnés, Actuario.
Ag.1.o-639-v.ag.12.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de Carmelo A. Dinardi, rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Pascual Decedo, en representación de la sucesión referida, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de defunción del causante, aparece éste con el nombre de Carmelo A. Linardi, cuando es Carmelo Antonio Dinardi; en la de matrimonio del causante con doña María Bolia, está equivocado el nombre del contrayente, pues dice Carmelo Dinarde, cuando debe decir Carmelo Antonio Dinardi; en la de nacimiento de Juana María Angélica Dinardi, aparece el padre de la inscripta con el nombre de Carmelo Dinarde, cuando el verdadero es Carmelo Antonio Dinardi, siendo éste el apellido de aquélla; en la de nacimiento de José María y Esther Elena Donata Dinardi, se ha enunciado erróneamente el nombre del padre de éstos, pues dice Carmelo Dinardi, cuando debe decir Carmelo Antonio Dinardi. En las de nacimiento de Lydia Ysabel y Vicente Félix Dinardi, aparece el padre de los inscriptos con el nombre de Carmelo A. Dinardi, siendo que el verdadero es Carmelo Antonio Dinardi. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Junio 30 de 1925. — Arturo Tisnés. Actuario.
Ag.1.o-641-v.ag.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en los autos caratulados "Zoila Manuela Prieto de Casaravilla. Sucesión", se cita, llama y emplaza a los herederos René y Tomás Casaravilla, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por noventa días. —Durazno, Junio 17 de 1925. — Arturo Tisnés, Actuario.
Jn.22-9337-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.14.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto. Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Durazno, dictada en los autos iniciados por el Procurador de Impuestos contra doña Jacinta O. de Dagnino, por cobro de contribución Inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a dicha señora o a quienes se consideren con derecho al solar 2 de la manzana número 35 de la planta urbana de esta villa, que linda: Norte, Emilio Ungo; Sur, Zoraida Crossa; Este, Manuel Núñez Cibils y Oeste, calle Pereira. Empadronado con el número 174, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Ituzaingó número 34, a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Sarandí del Yi, Junio 30 de 1925. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.
Jl.7-113-v.set.9.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto. Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno, dictada en los autos iniciados por don Víctor Colina Gomeza, contra don Gabriel Antonio Pereira o sus sucesores, sobre prescripción, se cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Ituzaingó número 34, de esta villa, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos y a llenar el requisito previo de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, a don Gabriel Antonio Pereira o a sus herederos o sucesores a cualquier título o a quien se considere dueño o pretenda derechos de cualquier especie sobre los solares de terreno números nueve y doce de la manzana número cincuenta y uno de la planta urbana de esta localidad. Se hace constar que a los efectos del emplazamiento se habilitó la próxima feria judicial menor, por lo que el término del mismo no se suspenderá durante ella. — Villa Sarandí del Yi, Junio 20 de 1925. — Justino E. Moreira Juez de Paz.
Jl.6-76-v.ag.8

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Durazno, en los autos "El procurador de impuestos contra la sucesión de Pedro Recarte, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a dicha sucesión o a quienes se consideren con derecho a los inmuebles que a continuación se detallan, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de noventa días, a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Cuatro solares de terreno números 3, 4, 5 y 12, de la manzana 22 de la planta urbana de esta Villa, empadronados, los dos primeros, con el número 96 y 95 y 92, los otros. Dichos solares están unidos y forman una superficie total de 3.200 metros, y lindan; Norte, calle Ituzaingó; Sur, Natalia Crossa; Este, calle Giró y Oeste, calle Oribe. — Sarandí del Yi, Junio 17 de 1925. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.
Jn.22-9341-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Incapacidad

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha 27 de Mayo del corriente año, recaída en los autos "Libia Barghus de Balus, presunta incapaz", se hace saber que con dicha fecha se declaró en estado de enajenación mental a doña Libia Barghus de Balus, y se le nombró curador interino de la misma al escribano público don Antonio María Fernández (hijo), artículo 437 del Código Civil. A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Junio 24 de 1925. — Gerardo Cendán, Actuario.
Actuario. Ag.1.o-612-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Antonia Mollica de De Carlo, para que todos los que se consideren con derechos en ella ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 8 de 1925. — Gerardo Cendán, Actuario. Ag.1.o-613-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Antonio Monti, para que todos los que se consideren con derecho en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 26 de 1925. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.1.o-614-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Celina Páez de Cotto, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 27 de 1925. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.1.o-615-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Carlos Dell'Oca, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 26 de 1925.— Gerardo Cendán, Actuario.
AAg.1.o-616 v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Rosa Cabrera, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 25 de 1925. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.1.o-617-v.ag.12.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Rodríguez de Rodríguez, y la citación a todos los que se consideren con derecho a sus bienes, para que se presenten dentro del término de treinta días, a deducir sus acciones con los justificativos de derecho. Al propio tiempo se cita, llama y emplaza a don Pedro Molina, para que por sí o por intermedio de apoderado comparezca a estar a derecho en los autos "Francisca Rodríguez de Rodríguez, sucesión", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio. — Trinidad, Junio 16 de 1925. — Julio de Vila Mattos, Actuario.
Jn.23-9374-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicasio Fernández Chaves, citándose a todos los interesados en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 20 de 1925. — Blas Bonallo, Escribano Público.
Ag.1.o-623-v.ag.12.

Apertura de sucesiones

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de los cónyuges don Manuel Pereyra y doña María Guerra de Pereyra, citándose a todos los interesados en los bienes de las mismas, y especialmente a los herederos Máxima e Inocencio Pereyra, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 16 de 1925. — Blas Bonaldo, Escribano Público.
Ag.1.o-624-v.ag.12.

Graduación de créditos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1759 del Código de Comercio, se hace saber a los acreedores del fallido Angel Acosta que el estado de graduación de créditos presentado por el síndico se encuentra depositado en la oficina a disposición de los mismos por el términc de diez días. — Maldonado, Junio 17 de 1925. — Blas Bonallo, Escribano Público. Ag.1.o-625-v.ag.12.

Embargo

Por disposición del señor Juez L. de Maldonado, doctor don Julián Herrera, dictado en los autos caratulados "Arturo Piria contra Manuel Alonso, cobro de impuestos, incidente por costas", se hace saber que se ha trabado embargo en un terreno que el señor Manuel Alonso posee en el Balneario Piriápolis, tercera sección judicial de este Departamento, que forma parte de los solares números uno y dos de la manzana número 584, con un área superficial de 520 metros cuadrados, más o menos, con un frente de trece metros, por cuarenta de fondo. Y a los efectos del artículo 883, incisos 2.o y 3.o del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación por el término de quince días.— Maldonado, Junio 17 de 1925. — Blas Bonallo. Jl.1.o-22-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.8.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Doroteo Fernández, citándose a todos los que se consideren con derechos en los bienes de la misma, para que comparezcan ante este Juzgado, a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 10 de 1925. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Jn.25-9440-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.17.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos J. Herrera, citándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la misma, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 18 de 1925. — Blas Bonallo, Escribano Público.
Jn.25-9441-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Lois, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Rosalía Figueredo de González, rectificación de partidas", y en los que solicita las rectificaciones siguientes: A) En la partida de nacimiento de Eustaquio González, donde el inscripto sólo figura con el nombre de Eustaquio, se agregue el de Gerónimo, pues el verdadero es Eustaquio Gerónimo, y apareciendo el apellido de la madre como si fuera Figeredo, y el del padre mal escrito, debe sustituirse el primero con el de Figueredo, y el segundo con el de González; B) En la de nacimiento de Nicolasa Tolentina Rosa González, el apellido del padre figura como si fuera Gonsales, con s, en vez de González, con z, que es el verdadero; también está equivocado en la expresada partida el nombre y apellido de la madre, y donde dice Rosa Figuereo establecerse Rosalía Figueredo; C) En la partida de nacimiento de Martiniana Servanda González, donde se ha escrito el nombre y apellido de la madre como si fuera Rosa Figuereo, debe establecerse Rosalía Figueredo, que es como corresponde; D) En la partida de nacimiento de Francisca Eladia, debe sustituirse el nombre de Rosa por el de Rosalía, que es el verdadero de la madre;

y E) En la partida de nacimiento de Indalecia González, que tiene idéntico error que la anterior, debe sustituirse el nombre de Rosa por el de Rosalía, que es el de la madre, y que es el que corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Junio 10 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Jl.1.o-9-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Miguel Sabatini (hijo), acreditando su personería en forma e iniciando los autos caratulados "Eulogia Hernández y María Rosa y Bernabela Sabatini, sucesiones, rectificación de partidas e inscripción de nacimiento", y en los que solicita las rectificaciones siguientes: Que en la partida de matrimonio de Miguel Sabatini y Eulogia Hernández y en las de nacimiento de Miguel y Bernabela Sabatini, donde se ha establecido el apellido del contrayente y del padre de los inscriptos como Sabattino, se establezca el verdadero que es Sabatini; que en las partidas de nacimiento de Julia, Paula Sebastiana y Ramona Sabatini, donde aparece el apellido del padre de las inscriptas como Sabatino, se establezca Sabatini, que es el verdadero; que en las partidas de nacimiento de María Rosa, Eulogia y Martha Sabatini, donde aparecen los nombres Servanda Rosa, Eulogia María y Pascuala y los apellidos Sabatin y Sabatino, se establezca los nombres de María Rosa, Eulogia y Martha y el apellido Sabatini, que son los verdaderos y que corresponden. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. —Minas, Junio 22 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Jl.1.o-8-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Razquín citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 26 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Ag.1.o-619-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabriel Etcheverrigaray, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 24 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario
Ag.1.o-620-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teodora del Puerto de Aguilar, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante ese Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 30 de 1925. — Felipe H. Ortiz Actuario. Ag.1.o-621-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar se hace saber al público que en Pirarajá novena sección judicial de este Departamento de Minas, con fecha seis de Enero del corriente año, ha fallecido don Sotero Gorriarán llamándose y emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentescos. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante sesenta días consecutivos. — Minas Junio 30 de 1925. — Felipe H. Ortiz. Actuario
Ag.1.o-622-v.oct.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en los autos "Inzaurralde y Compañía. Quiebra", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los siguientes bienes: La cuarta parte de un terreno con lo en el edificado, de diecinueve metros ochenta y cinco centímetros de frente a la calle General de la Llana, por treinta y nueve metros de fondo, encerrando una superficie de setecientos ochenta y cuatro metros por el N O con la mencionada calle, por el N. E con Lucas Dutra y sucesión Eduardo Prado; por el S. O., con Luis Moreira y Manuela Barrios, y por el S E., con Inocencia Almará de Pérez; y otro terreno y galpón ubicado en la calle Aníbal del Campo, lindando: al S. E., con la expresada calle; al N. E., con Alfredo Pasquier; al No O., con Valentín Melgar y por el S. O., con Olivio Lescano, compuesta de una superficie de trescientos treinta y nueve metros; para que se presenten dentro del término de noventa días a deducirlos. — Minas, Junio 8 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Jn.10-9007-v.jl.9-ag.1.o.v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fecha treinta de Julio de mil novecientos veinticuatro, falleció en la ciudad de Minas, en la casa de la calle Colón sin número, el súbdito italiano don Pedro Fassi, habiendo sido abierta su sucesión ante este Juzgado, citándose a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. — Minas, Mayo 7 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
My.13-8221-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Máxima Huerta de Iriarte, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación, que se hace por el término de diez días. — Minas, Julio 6 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Jl.28-525-v.ag.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Félix Tellechea y doña Mariana Bidart o Vidart de Tellechea citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habiéndose habilitado la feria para esta publicación. — Minas, Julio 16 de 1925. — Felipe H. Ortiz Actuario.
Jl.25-485-v.ag.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Juan José Aguiar, se hace saber al público que el día diez de Junio de mil novecientos nueve y el seis de Octubre de mil novecientos trece, han fallecido en la cuarta sección judicial de este Departamento, en el paraje Chamamé y Casupá, respectivamente, Javiera Leiva y Pedro Fernández Farcili, llamándose y emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentescos. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por sesenta días consecutivos. — Minas, Abril 2 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Jn.10-9006-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eugenia Núñez de Dorrego, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación.— Minas, Julio 17 de 1925. — Felipe H. Ortiz Actuario. Jl.25-487-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leonor Inchausti de Sánchez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habiéndose habilitado la feria para esta publicación. — Minas, Julio 16 de 1925. — Felipe H Ortiz, Actuario. Jl.25-486-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Rivadavia o Alberto Presentación Rivadavia, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Minas, Julio 1. de 1925. — Felipe H Ortiz, Actuario.
Jl.25-484-v.ag.6

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Fortunata Grosso, citándose a los que se consideren con derechos a ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 3 de 1925. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Ag.1.o-646-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de este Departamento, doctor don Florencio E. Moreno, dictada en los autos caratulados "Sucesores de Luis Casaretto con Justo Baigorría, embargo preventivo", se cita, llama y emplaza a Justo Baigorría para que dentro de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a estar a derecho en este juicio y a la vez para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Julio 13 de 1925. —Alberto S. Quintana, Escribano.
Ag.1.o-647-v.set.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Segunda copia de escritura

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el 10 de Febrero último don Juan Pedro Zenni solicitando segunda copia de una escritura de venta autorizada en esta ciudad por el escribano don José Lamas el diecinueve de Mayo de mil novecientos diecinueve, referente a la isla Caridad, sita frente a la rivera del río Uruguay, Departamento de Colón, Provincia de Entre Ríos (República Argentina), con un área superficial de ciento cincuenta hectáreas, siete áreas, veintisiete centiáreas, lindando: al Norte y Este, con el río Uruguay; Sur, un brazo del mismo río, que lo divide de la isla de Hornos, y al Oeste, otro trozo del mismo río que la separa de la isla Marinero. Escritura que otorgó don Juan Antonio Feijoo, de la nuda propiedad a favor de doña Virginia Peregalli y otros, y del usufructo a favor de dicho señor Zenni. Y a los efectos a que hubiere lugar se hace esta publicación con emplazamiento de ciento veinte días por el término de cuarenta días días. —, Paysandú Junio 30 de 1925. — José Lamas, Escribano Público. Ag.1.o-644-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Acosta, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), con los justificativos que tuvieren dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Junio 9 de 1925. — José Lamas, Escribano Público. Ag.1.o-645-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Quiebra

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M.a Carámbula, recaído en los autos "P. Libert y Cía. contra Jacobo Mizraji, cobro de pesos" se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Jacobo Mizraji, previniéndose en consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entrega de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico don Luis Astarita los justificativos de sus créditos dentro del término de sesenta días, con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Fray Bentos, Mayo [illegible] de 1925. — Francisco Faig, Actuario.
My.28-8602-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.[illegible]

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, dictado en el expediente caratulado "Angel Domínguez contra la sucesión de Ambrosio García, investigación de la paternidad y petición de herencia", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a estar a derecho en este juicio a doña Manuela García de Olivera, Fernando García, Fernando Manuel Rodríguez, Gregorio García, Justo García y a los herederos de doña Ana García, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 26 de 1925. — Francisco Faig, Actuario. Jl.7-115-v.oct.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Carámbula, dictado en el expediente caratulado "Francisca Antonia Navarro contra Teodoro Pablo Godoy, divorcio", se cita,

llama y emplaza a don Teodoro P. Godoy, dentro del término de noventa días a comparecer en dichos autos a contestar la demanda en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Francisca Antonia Navarro, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 26 de 1925. — Francisco Faig, Actuario.
Jl.7-114-v.oct.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, dictado en los autos en trámite en este Juzgado, caratulados "Miguel Sahelin contra Pablo Chuchulin y tercería de don Andrés Gilson, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Pablo Chuchulin para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por la ley. — Fray Bentos, Junio 3 de 1925. — Francisco Faig, Actuario.
Jn.13-9095-v.set.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión intestada de María Sensata Pérez Maciel, de acuerdo con lo previsto en el art. 1123 del Código de Procedimiento Civil, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que dentro del término de sesenta días, comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 27 de 1925. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Ag.1.o-643-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Adán Langortes, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que a los efectos de la presente publicación ha sido habilitado el feriado. — Rivera, Julio 23 de 1925. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Jl.29-536-v.ag.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos caratulados "Ana Manuela Olivera de Techera, sucesión", se cita, llama y emplaza a don Manuel Ramón Techera para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que a los efectos de la presente publicación se ha habilitado la feria menor. — Rivera, Junio 23 de 1925. —Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Jl.3-63-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Manuel Caetano, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 29 de 1925. — Juan Cendán, Actuario.
Ag.1.o-633-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Rafael Abreu, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 18 de 1925. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.1.o-634-v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Arturo Sopeña. Auxiliatoria de pobreza", se cita y emplaza, a los sucesores de Ruperto Fernández y María Acosta, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente en el mismo. — Rocha, Junio 10 de 1925. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.25-9446-v.jl.9-ag.1.o.v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ciriaco Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 20 de 1925. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.1.o-635-v.ag.12.

Interdicción general de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente, rotulado "Rudecinda Rita Olivera de Amaral contra Benito Ebaristo Amaral, divorcio", se hace saber que por auto dictado con fecha veinticinco del corriente se ha decretado la interdicción general de los bienes de la expresada sociedad legal Amaral-Olivera. — Rocha, Junio 27 de 1925. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.1.o-649-v.ag.22.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Isaac Pioli, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 3 de 1925. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.1.o-34-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Magdalena Cardoso de Rocha, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 3 de 1925. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.1.o-35-v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Besminda Antonia Bacigalupi contra Osorio di Paula Rodríguez. Divorcio por causal", se cita, llama y emplazxa al nombrado Osorio di Paula Rodríguez, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor d oficio qu lo represente en el mismo. — Rocha, Junio 9 de 1925. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.25-9447-v.jl.9-ag.1.o.v.oct.17.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sucesión Leonido Rocha y Delfina Rodríguez", se cita, llama y emplaza a los herederos Luisa, Creconcia, Clotilde y José María Rocha, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente en los mismos y acepte la herencia con beneficio de inventario. — Rocha, Mayo 19 de 1925. — Juan Cendán, Escribano.
My.30-8665-v.ag.31.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se cita y emplaza al fallido don Exequiel Palma, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos sobre calificación de la quiebra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Salto, Junio 25 de 1925 — Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.30-9553-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se cita y emplaza al fallido don Alberto Berardi, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos de calificación de quiebra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Salto, Octubre 24 de 1924. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.30-9552-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que por resolución dictada por este Juzgado con fecha 22 de Junio próximo pasado, ha sido fijada como fecha de la efectiva cesación de pagos del juicio de quiebra de don Exequiel Palma el día 7 de Febrero del año 1925, y que el informe y resolución del Juez sobre el particular se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 1643 del Código de Comercio, se hace la presente publicación. — Salto, Julio 2 de 1925. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.1.o-648-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Claro Piñeyro, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 27 de 1925. — Bismarck Suárez, Actuario.
Ag.1.o-637-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al públiblico la apertura de la sucesión de don Adolfo Cayres Yardini, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 30 de 1925. — Bismarck Suárez, Actuario.
Ag.1.o-638-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita y emplaza a doña Dolores Selgas de Selgas y a doña Manuela Selgas de Bianchi, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos iniciados por don Enrique Moratorio contra doña Dolores Selgas de Selgas y otros, intimación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Junio 29 de 1925. — Bismarck Suárez, Actuario.
Jl.6-85-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Asencio Sarasúa, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 17 de 1925. — Bismarck Suárez, Actuario.
Jn.22-9343-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Juan o Juan Modesto Curbelo y de doña María Etcheverry o Echeverry de Curbelo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Julio 8 de 1925. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.1.o-653-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita y emplaza a doña Victoria Eduarda Cabrera de Zerpa, don Bonifacio, doña Manuela, don Tiburcio, don Claudio, don Tomás, doña Flora, don Jesús, don Norberto, don Luis, don Alfredo, don Federico y doña Delfina Cabrera, para que comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de Florencio Cabrera dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Mayo 7 de 1925. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.1.o-652-v.nov.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Baltasar Montelongo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derecho para intervenir en ella, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se ha habilitado el feriado menor al sólo efecto de esta publicación. — San José, Julio 9 de 1925. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jl.23-459-v.ag.3.

Rectificación de partidas y actas de Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jar-

dí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José M. Correge, en su carácter de apoderado de las sucesiones de Pedro Correge y otros, solicitando la rectificación del acta de Estado Civil y partidas parroquiales presentadas, en el siguiente sentido: Los nombres de Teresa Duthu, Juan Duthu y Pedro Correge, y los apellidos Correge y Duthu, son así, y no como equivocadamente figuran en aquéllas. Y a los efectos determinados por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Junio 25 de 1925. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano, Actuario.

Jn.30-9554-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Dominga María Di Lapio de Rossino, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de los treinta días.—Mercedes, Junio 26 de 1925.—Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.1.o-626-v.ag.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de Domingo Nieves y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de designarse un curador de herencia. — Mercedes, Junio 29 de 1925. — Eduardo V. Vió. Actuario.

Jl.6-88-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.18.set.16-v.oct.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Cristóbal Díaz, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Montevideo, Junio 16 de 1925. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jl.1.o6-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de María Elustondo de Díez, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Junio 26 de 1925. — Eduardo V. Vió Actuario.

Jl.1.o-7-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.2.

ALCALDIA DEL 2.o DISTRITO DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Teniente Alcalde, del 2.o distrito de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se cita, llama y emplaza a don Antonino Ramírez, sus herederos y a quienes se consideren con derecho a la propiedad empadronada con el número 315, finca y terreno, ubicados en la calle 18 de Julio número 111, a fin de que dentro del término de treinta días concurran a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Oficina de Saneamiento local por infracción a la ley Impuesto de Aguas Corrientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Julio 3 de 1925 — Eleuterio Moretti.

Ag.1.o-707-v.set.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Patricio Antonio Freitas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Tacuarembó, Mayo 7 de 1925. — Fernando Suárez, Actuario.

Ag.1.o-642-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Galván, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 12 de 1925 —Fernando Suárez, Actuario.

My.21-8412-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.12.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Pedro Rodríguez de Freitas, se ha presentado el doctor don Manuel Seoane, en virtud de la personería acreditada en dichos autos, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: por contener los errores que se expresan: Partida de óbito de doña Alverina de Lima Simoes Pires de Freitas. Donde refiriéndose a la causante, dice: Alberina, debe decir: Alverina. Donde refiriéndose al esposo dice: Pedro Freitas, debe decir: Pedro Rodrígues de Freitas.—Partida de matrimonio de la causante con don Pedro Rodríguez de Freitas. Donde refiriéndose al esposo se dice: Pedro Rodríguez de Freitas, debe decirse: Pedro Rodrígues de Freitas. Donde, refiriéndose al padre del esposo, se dice: Liberato Rodríguez de Freitas, debe decirse: Liberato Rodrígues de Freitas. Donde refiriéndose a la madre del esposo se dice: Pulciana Rodríguez de Freitas, debe decir: Pulciana García de Freitas. Donde, refiriéndose a la esposa dice: Alberina Lima Simoes Pires, debe decir: Alverina de Lima Simoes Pires. Donde, refiriéndose al padre de la esposa dice: Francisco Lima Simoes Pires, debe decir: Francisco de Lima Simoes Pires. Donde, refiriéndose al nombre de la madre de la exposa se dice: Emilia Deolinda do Nacimiento, debe decir: Emilia Deolinda do Nascimiento. Donde la firma del esposo dice: Pedro Rodríguez de Freitas, debe decir: Pedro Rodrígues de Freitas. Donde la firma de la esposa dice: Alverina Lima Simoes Piris, debe decir: Alverina de Lima Simoes Pires de Freitas. Partida de nacimiento de Liberato Venicia. Donde, refiriéndose a la madre dice: Alverina Lima Simoens Pires, debe decir: Alverina de Lima Simoes Pires de Freitas. Donde, refiriéndose al abuelo materno dice: Francisco Lima Simoens Pires, debe decir: Francisco de Lima Simoes Pires. Donde, refiriéndose a la abuela materna dice: Emilia Deolinda do Nacimiento, debe decir: Emilia Deolinda do Nascimiento. Partida de nacimciento de Emilia. Donde, refiriéndose a la madre dice: Alverina de Lima Simoes Pires y Freitas, debe decir: Alverina de Lima Simoes Pires de Freitas. Donde, refiriéndose a la abuela paterna dice. Pulsiana, debe decir: Pulciana. Partida de nacimiento de Elida. Donde, refiriéndose al nombre de la madre dice: Alverina Lima Simoes Pires de Freitas, debe decir: Alverina de Lima Simoes Pires de Freitas. Partida de nacimiento de Felicio. Donde, refiriéndose al nombre de la madre dice: Alverina Lima Simoes Pires de Freitas, debe decir: Alverina de Lima Simoes Pires de Freitas. Se hace constar que al sólo efecto de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria menor. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Julio 9 de 1925. — Fernando Suárez, Actuario.

Jl.21-413-v.ag.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos "Pereira de Silveira Isaura Pautilia contra Ramón Feliciano Silveira", se cita, llama y emplaza al demandado don Ramón Feliciano Silveira para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, citación que se hace extensiva a los efectos de la conciliación, de conformidad con el artículo 282 del Código de Procedimiento Civil. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación ha sido habilitada la feria próxima. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Julio 30 de 1925. — Fernando Suárez, Actuario.

Jl.8-144-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Alberto Arbenoiz en los autos sucesorios de don Juan Bautista Techera, iniciando rectificación de partidas de algunos herederos de la predicha sucesión, por contener éstas varios errores. Las rectificaciones solicitadas son: A) En la partida de matrimonio del causante se ha llamado a la esposa Trifona, cuando en realidad debió llamársele Trifona Bruna, por ser éste su nombre. B) En la partida de nacimiento de María Felipa se designó a la madre con el nombre de Trifona solamente, debiendo llamarse Trifona Bruna Martínez. C) En la partida de bautismo, brasileña correspondiente al heredero Ramón Regino, se ha designado a éste solamente con el nombre de Ramón, debiendo agregársele también el segundo de los nombres. También, por error, se ha llamado al padre por Joao Francisco Teiseira Porto (hijo), cuando el verdadero nombre de éste es Juan Francisco Techera. Además aparece el abuelo paterno con el nombre de Joao Teiseira Porto. Y por último, en esta partida se ha llamado a la madre con el nombre de Trifona Bruna Porto, cuando el nombre y apellido verdadero es Trifona Bruna Martínez. D) En la partida de bautismo, también brasileña, correspondiente al heredero Galdino, se ha escrito el nombre y apellido del padre Joao Baptista Porta, en lugar de Juan Bautista Techera, que es el nombre y apellido verdadero. A la madre del inscripto se ha llamado Trifona Martins Bruna, en lugar de Trifona Bruna Martínez, que es el verdadero. También en dicha partida se ha designado al abuelo paterno, por Joao Teiseira Porto y al abuelo materno por Joao Francisco Martins, en lugar de llamárseles Juan Techera Porto y Juan Francisco Martínez, respectivamente, por ser estos los nombres y apellidos de las personas a quienes se quería referir en esa partida. E) Y por último en la partida de bautismo, también brasileña, correspondiente a la heredera Deolinda, se ha designado a la bautizada con el nombre de Malvina en lugar de Deolinda, que es su nombre verdadero. A los padres se les ha nombrado por Joao Baptista Teiseira y Trifona Martins, cuando debió escribirse Juan Bautista Techera y Trifona Bruna Martínez, por ser estos los nombres y apellidos de los padres de la persona bautizada. A los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Treinta y Tres, Junio 18 de 1925. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Jn.27-9496-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra David Demetrio Fleitas", se cita, llama y emplaza a don David Demetrio Fleitas o a quienes se consideren con derecho al siguiente bien: Una fracción de campo compuesta de 71 hectáreas, ubicada en la 6.a sección de este Departamento, Sierra de Sosa, ocupada por don Pedro Saracho (hijo), lindando con Máximo R. Anastasía y Valentín Fleitas, declarada en planilla número 2136, y aforada para el pago de contribución inmobiliaria en la suma de $ 2.414.00, por el término de noventa días para que por sí o por apoderado legalmente constituído se presenten a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. A los efectos de esta publicación queda habilitado el feriado menor.— Treinta y Tres, Julio 7 de 1925. — L. Gambardella, Juez de Paz.

Jl.16-309-v.ag.19.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra Antonio A. Rodríguez", se cita, llama y emplaza a don Antonio Rodríguez o a quien o quienes se consideren con derecho al siguiente bien: Una fracción de campo compuesta de 165 hectáreas, 1.687 metros, ubicada en la 6.a sección, arroyo Averías, lindando con dicho arroyo y con José Vázquez, declarada en planilla número 70859, año 1922, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. A los efectos de esta publicación queda habilitado el feriado menor. — Treinta y Tres, Julio 7 de 1925. — L. Gambardella, Juez de Paz.

Jl.16-308-v.ag.19.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración de Rentas contra Carmen González o Gabina Caballero", se cita, llama y emplaza a Carmen González o Gabina Caballero o quien o quienes se consideren con derecho al siguiente bien: Un solar con las mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad, lindando: por el N con J. Artigas; por el S, con Juan L. Pereyra; por el O., con Gabriel Guerra, y por el O., con Ciriaco González. Planilla número 44002, padrón número 460, para que dentro de noventa días se presenten en esta oficina a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. A los efectos de esta publicación se habilita el feriado menor. — Treinta y Tres, Julio 6 de 1925. — L. Gambardella, Juez de Paz.

Jl.10-197-v.ag.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de al primera sección de este Departamento, en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra Isabel Gadea", se cita, llama y emplaza a los herederos de Isabel Gadea o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en los siguientes límites: Oeste, calle Celedonio Rojas; Este, sucesión Dalmiro Carballo; Sur, Antonio Javier, y Norte, María Gregoria Lete. Declarado en planilla 58895, año 1921, empadronado con el número 463. A los efectos de esta publicación se habilita el feriado menor próximo. — Luis Gambardella, Juez de Paz.

Jl.6-87-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de al primera sección de este Departamento, en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra la sucesión de Manuel Lucas Rodríguez", se cita, llama y emplaza a los herederos de

Manuel Lucas Rodríguez o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los reefridos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en la primera sección urbana. Un terreno y sus mejoras declarado en planilla número 58463, año 1921, y empadronado con el número 1258, lindando: por el Norte, con Julio Mederos; por el Sur, Exequiel Miraballes; por el Este, Francisco Bulgarelli, y Oeste, calle Asturias. A los eefctos de esta publicación se habilita el feriado menor próximo. — Treinta y Tres, Junio 30 de 1925. —Luis Gambardella, Juez de Paz.

Jl.6-86-v.ag.15.

Remates Judiciales

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos contra la propiedad empadronada con el número 25372, por cobro de impuesto inmobiliario y recargos, se hace saber que el domingo 16 de Agosto próximo, a las 15 horas y 30, y en las puertas de esta oficina, el martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Alguacil y Actuario nombrados en autos, venderá en remate público un solar de terreno sito en la manzana A 104, de esta villa, compuesto de 8 metros 59 centímetros de frente al Sur sobre la calle Norte América, por 26 metros de fondo al Norte, donde linda con Martín y Pedro Silva, y, por formar esquina, tiene también frente al Oeste a la calle Vizcaya, lindando: al Este, con Ramón Seijo; y cuyo inmueble ha sido tasado en doscientos veintiún pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de la misma, al serle acepada; que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados, y que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Cerro, Julio 9 de 1925. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.

Jl.30-551-v.ag.15.

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 23940, por cobro de impuesto inmobiliario y recargos, se hace saber que el domingo 16 del próximo Agosto, a las 14 horas y 30, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Alguacil y Actuario nombrados en autos, venderá en remate público un solar de terreno sito en la manzana C 47 de esta villa, dentro de los siguientes límites: 14 metros 32 centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Bulgaria, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Este, donde linda con don Augusto Turene; al Norte, con el mismo señor Turene, y al Sur, con don José L. Lingeri, y cuyo bien ha sido tasado en trescientos siete pesos con cincuenta centésimos. Se previene: Que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de la misma al serle aceptada; que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados, y que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Cerro, Julio 9 de 1925. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.

Jl.30-550-v.ag.15.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Al mejor postor. — Por ejecución de hipoteca. — De una buena propiedad, calle Libertad número 77, entre Avenida Brasil y calle Luis B. Cavia.

Venta de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente "Fermín Rigoli y Fermín Rigoli (hijo) contra María E Prats de Revella y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día quince del entrante Agosto, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contenga, situada a inmediaciones de Pocitos, décimaoctava sección judicial de este Departamento de Montevideo, la cual fracción se compone de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte a la calle Libertad, por donde el edificio tiene el número setenta y siete; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sur, por donde limita, lo mismo que por el Este con Consolación Trujillo, y por el Oeste, con Serafín García y Juana Francisca Cafera. Se previene que: A) El mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento de su oferta; B) Que los títulos y demás antecedentes están a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 466; y C) Ha sido habilitada la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 28 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.28-537-v.ag.14.

ADOLFO VAILLANT

Rematará por cuenta de los acreedores, el jueves 6 de Agosto a las 14 horas, todas las existençias del almacén de Sebastián Docampo, calle Yaguarón esquina Cerro Largo: armazones, mostradores, etc. Exijo sena. Informes Bolsa de Comercio o Figueroa número 1982.

Jl.27-515-v.ag.6.

LUIS FRANCIS
JUDICIAL

Para pago de hipoteca. — Moderna, amplia y bien situada propiedad, con garage, calle Canelones 727, hoy números 2526, 2528 y 2530, entre Simón Bolívar y General Brito del Pino.

El jueves 13 de Agosto, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Centro Viajantes del Uruguay contra José Piñera, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día trece de Agosto próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis Francis, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 18.a sección judicial de esta Capital, señalada con el número 4 de la fracción letra A del plano del 7 de Noviembre de 1911, levantado por el agrimensor don Julio de Medina, compuesta de 283 metros, 25 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros 30 centímetros de frente al Norte sobre la Avenida Canelones; 11 metros 25 centímetros en la línea del fondo al Sud, lindando con la sucesión Barreiro; 29 metros 80 centímetros al Este, lindando con el solar número 5, y 25 metros 20 centímetros al Oeste, lindando con el solar número 3. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 27 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.28-520-v.ag.12.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados: "Exhorto del señor Juez de primera instancia en lo Civil, de la Capital Federal de la República Argentina, en autos sobre incapacidad de doña Cristina Idiarte de Prins", se hace saber al público que el día 10 de Agosto a las 15 horas, y en el vestíbulo de la Bolsa, se procederá por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación practicada por el tasador don Alberto E. Trigo, del siguiente bien: Un sepulcro número trescientos treinta del primer cuerpo del Cementerio Central de esta Capital, cuyo título está inscripto en el libro primero y al folio ciento seis del Registro de Sepulcros de la Junta Económico Administrativa, Dirección de Cementerios de este Departamento. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 2.o Que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. 3.o Que los antecedentes relativos a esta venta se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados — Montevideo, Julio 15 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Informes: Misiones 1362.

Jl.24-472-v.ag.10.

RAUL VIERA
REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Umpiérrez y De León. Quiebra", se hace saber que el día 5 de Agosto próximo y a las 13 horas, el martillero don Raúl Viera, asistido del señor Juez de Paz de la décimatercera sección del Departamento, procederá a vender en el lugar de su ubicación, Estación La Lata, al mejor postor y al contado, todas las existencias que formaban el comercio de los nombrados fallidos Umpiérrez y De León. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, consignará el importe íntegro de la misma, dada la naturaleza de los bienes a venderse. 2.o Que el inventario de las existencias de dicho comercio se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados y se hará conocer en el acto del remate. y 3.o Que para la publicación del presente edicto ha sido habilitada la presente feria. — Mercedes, Julio 17 de 1925. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jl.22-428-v.ag.5.

AGUSTIN PIN
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en auto "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35984, que se describirá a continuación", se hace saber al público que el día nueve de Agosto próximo, a las quince horas y veinte, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Agustín Pin, asistido del Alguacil ad-hoc, don Agustín H. Cresi y del Actuario don Miguel P. Lanata, se va a proceder a la venta, en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en el Pueblo Victoria, de esta sección, manzana 24 bis 24, solar 1, que se deslinda como sigue: treinta y cuatro metros 36 centímetros al Sudoeste, sobre la calle Pedro C. Bauzá; cuarenta y dos metros 95 centímetros al Noroeste, en donde linda con María P. S. Salvagno; doce metros 885 milímetros al Nordeste, en donde linda con la sucesión de Miguel, y veintiún metros 47 centímetros con Juan Starico; al Sudeste, en veintiún metros 475 milímetros con la calle Juan C. Molina, y veintiún metros 475 milímetros con Juan Starico. Area superficial, un mil catorce metros cuadrados, 5.864 milímetros, los que tasados a razón de sesenta centésimos el metro cuadrado hacen un total de seiscientos ocho pesos 75 centésimos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación y que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma en garantía, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que ha sido habilitado el feriado y la próxima feria menor, a los efectos de la almoneda y que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 20.a sección, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Junio 30 de 1925. — Julio O. Dieux.

Jl.23-449-v.ag.8.

AGUSTIN PIN
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en auto "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53559, que se describirá a continuación", se hace saber al público que el día nueve de Agosto próximo a las 15 horas y 40, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Agustín Pin, asistido del Alguacil ad-hoc don Agustín H. Cresi y del Actuario don Miguel P. Lanata, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno, ubicado en el Pueblo Victoria, solar número 23, manzana número 10-34, que se deslinda como sigue: veintiún metros 475 milímetros de frente al Sudoeste, a la calle V. Yáñez Pinzón, por igual extensión en su contrafrente Nordeste, en donde linda con Solari y Campani; veinticinco metros 77 centímetros en cada uno de los lados Noroeste y Sudeste, en donde linda, respectivamente, con Rodolfo Vellozo y con Francisco Piria. Area superficial: 553 metros cuadrados 4106, los que tasados a razón de setenta y cinco centésimos el metro cuadrado importan la cantidad de cuatrocientos quince pesos con 05 centésimos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación y que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada la oferta el diez por ciento de la misma en garantía, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que ha sido habilitado el feriado y la próxima feria menor a los efectos de esta almoneda y que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 20.a sección, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Junio 30 de 1925. — Julio O. Dieux.

Jl.23-448-v.ag.8.

AGUSTIN PIN
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en auto "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria sobre el inmueble empadronado con el número 52881, que se describirá a continuación", se hace saber al público que el día nueve de Agosto próximo a las quince horas y en el lugar de su ubicación por el martillero don Agustín Pin,

asistido del Alguacil ad-hoc don Agustín H. Cresi, y del Actuario don Miguel P. Lanata, se va a proceder a la venta en remate al moneda de un solar de terreno ubicado en el Pueblo Victoria, manzana 16 bis 16, solar número 6, que se deslinda como sigue: diez metros 74 centímetros de frente al Nordeste sobre la calle Gobernador del Pino, por igual extensión en su contrafrente Sudoeste, en donde linda con Lorenzo Mescia; cuarenta y dos metros 95 centímetros en cada uno de los lados Noroeste y Sudeste, en donde linda, respectivamente con C. Magoga y otros y Celestino García Méndez. Area superficial: 461 metros cuadrados, 2330, los que tasados a razón de un peso el metro cuadrado, importan la cantidad de cuatrocientos sesenta y un pesos 28 centésimos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación y que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada la oferta el diez por ciento de la misma en garantía, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que ha sido habilitado el feriado y la próxima feria menor a los efectos de esta almoneda y que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 20.a sección, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Junio 30 de 1925. — Julio O. Dieux.

Jl.23-446-v.ag.8.

AGUSTIN PIN
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en auto "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 58429, que se describirá a continuación", se hace saber al público que el día nueve de Agosto próximo a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Agustín Pin, asistido del Alguacil ad-hoc don Agustín H. Cresi y del Actuario don Miguel P. Lanata, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en el Pueblo Victoria, manzana número 8-32, solar número 5, que se deslinda como sigue: veintiún metros 475 milímetros al Nordeste, sobre la calle Ameghino, por igual extensión en su contra frente Sudoeste, en donde linda con Jorge Bailaque; cuarenta y dos metros 95 centímetros al Noroeste, sobre la calle Juan C. Molina, en donde hace esquina con la calle Ameghino igual extensión en el lado Sudeste, en donde linda con Jerónimo Lavaggi. Area superficial: novecientos veintidós metros cuadrados, 3513, los que tasados a razón de setenta y cinco centésimos el metro cuadrado, importan la cantidad de seiscientos noventa y un pesos 76 centésimos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación y que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada la oferta el diez por ciento de la misma en garantía, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que ha sido habilitado el feriado y la próxima feria menor a los efectos de esta almoneda y que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 20.a sección, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Junio 30 de 1925. — Julio O. Dieux.

Jl.23-447-v.ag.8.

EDUARDO A. RAIZ
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 3.er turno doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado: "Antonio Sbarbaro contra Eduardo Esoin y Laura Devia de Figari, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día siete de Agosto próximo, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Eduardo A. Raiz, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situado en la 15.a sección judicial de este Departamento, designado en el plano levantado en Marzo de 1922 por el agrimensor don Carlos A. de Mula Conde, con el número 1, compuesto de 303 metros 80 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros de frente al Noreste al Camino Larrañaga; 10 metros 33 centímetros, en la línea del fondo al Suroeste, lindero con el solar N.o 8; 29 metros 25 centímetros en el lado Noroeste, lindero con doña Cristina Mariano de Aycardo; y 33 metros 10 centímetros en el del Sudeste, con el solar N.o 2. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración e impuesto universitario serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria calle Sarandí N.o 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 16 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.21-405-v.ag.6.

RAMON CORE
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno de Montevideo, doctor don Pedro Aladio, dictado en el expediente caratulado "Sucesión Miguel Canchelo", se hace saber al público que el día nueve de Agosto próximo, a las 15 horas, y por el rematador don Ramón Core, asistido del suscripto Juez de Paz, se va a proceder, en las puertas de este Juzgado, a la venta, por precio que exceda de las dos terceras partes de su avalúo, el siguiente bien inmueble: Un terreno de huerto, señalado con el número 9 del plano levantado por el agrimensor don Señen Rodríguez, ubicado en este pueblo de Zapicán, 11.a sección judicial del Departamento de Minas, que mide 110 metros de frente por 184 de fondo, y que linda: por el Nordeste, con la calle 25 de Agosto; por el Nordoeste, con el huerto número 8; por el Sudoeste, con Alfonso Santos, y por el Sudeste, con la calle 19 de Abril. Este inmueble está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en $ 400.00. Se previene: Que la venta del bien indicado se efectuará por precio que exceda de las dos terceras partes de su valor de aforo y al mejor postor que resulte, no admitiéndose oferta menor de la base establecida; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado comitente. — Zapicán, Julio 9 de 1925.

Jl.20-382-v.ag.5.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA
JUDICIAL

Terreno en la ciudad de San José.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Feliciana Crosa de Pérez", se hace saber al público que el día siete del entrante mes de Agosto, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de la propiedad empadronada con el número mil novecientos ochenta y nueve, consistente en un terreno con lo en el edificado, situado en la ciudad de San José, calle 18 de Julio casi esquina Colón, con un área de 256 metros 68 decímetros, teniendo de frente a la calle 18 de Julio 9 metros 88 centímetros y de fondo 25 metros 98 centímetros. Este bien ha sido aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la cantidad de quinientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda al expresado aforo; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; 3.o Que los gastos de escritura y certificados, así como la comisión legal del rematador, son de cuenta del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 466. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de esta publicación y remate. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes en Montevideo: B. Mitre 1417.

Jl.17-339-v.ag.7.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos "Sucesión de Guillermo M. Sallaberry", se hace saber al público que el día 21 del próximo mes de Agosto, a las 15 horas, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o A) Dos fracciones de chacras contiguas con las poblaciones y demás mejoras que contienen, ubicadas en el paraje denominado Manga, de este Departamento, compuestas en conjunto de un área superficial de treinta y dos hectáreas, cinco mil trescientos cuarenta metros, lindando: por el Sur, con la sucesión Sáez; por el Norte, con la de Cifuentes; por el Este, con José Surroca, y por el Oeste, con la sucesión de Emiliano Pérez; B) Una fracción de terreno con sus mejoras, ubicada en el Manga, de este Departamento, y compuesta, según plano levantado por el agrimensor don Juan Mier en Octubre de mil novecientos dos, de catorce hectáreas siete mil quinientos setenta y seis metros veinte decímetros, con cuatrocientos tres metros treinta centímetros de frente al Nordeste sobre un camino Abrevadero de diez metros cuarenta centímetros de ancho por medio, con sucesores de don Andrés Apestegui, trescientos setenta y dos metros setenta centímetros de frente al Nordeste a otro camino de igual ancho por medio, con el doctor don José Román Mendoza; cuatrocientos metros frente al Sudeste sobre camino Abrevadero, que tiene igual ancho que los antes referidos, por medio, con los sucesores de don Vicente Marrupe y de don Sebastián San Martín, y trescientos setenta y tres metros al Sudoeste, por donde linda con don Eduardo Pérez; C) Otra fracción ubicada en el mismo paraje (Manga), undécima sección judicial de este Departamento, designada con el número uno en el plano levantado en Setiembre de mil novecientos catorce por el agrimensor Carlos A. Furriol, teniendo una superficie de siete hectáreas, nueve mil trescientos veintidós metros veintiún decímetros, que se deslindan así: ciento cuarenta y un metros treinta y siete centímetros en la línea del Nordoeste, con frente a la calle Pública por medio con el doctor don José Román Mendoza, hoy sucesión Guillermo Sallaberry; quinientos setenta y nueve metros diez decímetros en el costado Nordeste, confinante con la fracción número dos, adjudicada a don Juan Martín Iturralde; ciento cuarenta y dos metros sesenta centímetros en la línea Sudeste, confinante con el Bañado Carrasco, y quinientos cincuenta y cinco metros sesenta centímetros en la línea Sudoeste, lindante con don Juan Benzo; 2.o La nuda propiedad de un terreno situado en la ciudad de Paysandú, con el edificio y demás mejoras que contiene, con trece metros ochocientos quince milímetros de frente al Norte sobre la calle 18 de Julio, por diecinueve metros diez centímetros de fondo, lindando: por el Sud, con don Fortunato Dancona, hoy Felipa Ferreira; por el Este, con la sucesión de Anacleta Pereda, y por el Oeste, con la calle Libertad. Este bien está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de pesos 2.000.00, y reconoce un contrato de usufructo a favor de las señoritas Ana y Margarita Sallaberry; 3.o El 23 de Agosto, a las 14 horas, se venderá en la chacra ubicada en el Manga todas las herramientas, muebles, útiles y alhajas pertenecientes al causante e inventariadas a fojas cincuenta y nueve y siguientes de los respectivos autos sucesorios. Se previene: 1.o Que los bienes descriptos en primer término, letras A, B y C, serán vendidos por la base del aforo establecido para el pago de la contribución inmobiliaria, que asciende en conjunto a $ 30.800. 2.o Que no se admitirá oferta que no cubra la expresada base; 3.o Que por el bien descripto en segundo término no se aceptará oferta que no suba las dos terceras partes del respectivo aforo para la contribución; 4.o Que los compradores consignarán en poder del Actuario, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento en garantía, y abonarán el uno por ciento de comisión al rematador; 5.o Que los gastos de escrituras, certificados, etc., son de cuenta de los compradores; 6.o Que en las ventas de los muebles, herramientas, alhajas, etc., los compradores abonarán al rematador la comisión legal; 7.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados, y que ha sido habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 15 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Informes: Misiones 1362.

Jl.17-333-v.ag.22.

JOSE MARIA DOS SANTOS

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Carlos A. Costantini contra el doctor Arturo Olave y doña Cesárea Azeredo, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día tres de Agosto próximo, a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don José María dos Santos, asistido del suscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de campo situada en la cuarta sección de este Departamento, compuesta de 67 hectáreas, 4.055 centiáreas y 25 decímetros, cuyos límites son: al Norte y Este, el lote número 5, adjudicado al heredero don Victoriano Azeredo; por el Sud, el arroyo Ceibal y don Indalecio Pérez, y por el Oeste, el mismo arroyo Ceibal y Nicomedes Kerbes. Con la prevención de que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se habilitó la feria próxima a los efectos de esta publicación. Melo, Julio 8 de 1925. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.16-304-v.ag.3.

ROBERTO MORQUIO
JUDICIAL

Rematará el sábado 1.o de Agosto, a las 15 horas y 30, la propiedad Piedra Alta número 1624, de acuerdo con el presente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos "Sucesión de Florabante Deluca o De Luca", se hace saber que el día 1.o del entrante mes de Agosto, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el rematador Roberto Morquio, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en subasta pública del siguiente bien: La propiedad empadronada con

el número trescientos treinta y nueve, que consiste en un solar de terreno con el edificio en él construido y las mejoras que contiene, ubicado en el Cordón, séptima sección judicial de esta ciudad, manzana número trescientos trece, el cual solar tiene diez metros sesenta centímetros de frente al Oeste a la calle Piedad, hoy Piedra Alta, entre las calles Paysandú y Cerro Largo, estando señalada la puerta del edificio con el número mil seiscientos veinticuatro, por veintiocho metros sesenta y cuatro centímetros de fondo, lindando: por el Este, con propiedad de Francisco Tabagliari; por el Norte, con Luis Cures, y por el Sur, con Juan P. Goyeneche; encerrando un área de trescientos ocho metros treinta y siete decímetros, según plano de subdivisión trazado en Marzo de mil novecientos nueve por el agrimensor Pedro J. Bottaro Schenone. Se previene que: A) no se admitirá oferta que no exceda a la base de cinco mil quinientos pesos, valor de aforo del inmueble para el pago del impuesto inmobiliario; B) El mejor postor deberá consignar en poder del Actuario, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento en garantía; C) Los gastos de escrituras y certificados de los registros serán por cuenta del comprador; D) Los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; E) Ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes: Rincón 507, de 15 a 17.

Jl.10-214-v.ag.1.o.

ALBERTO BAZAN HERMOSA
Juzgado de Paz de la 13.a sección de Montevideo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz, dictada en los autos seguidos contra la propiedad empadronada con el número 23569, por cobro de impuesto inmobiliario y recargos, se hace saber que el domingo 16 de Agosto próximo, a las 15 horas y 30, en las puertas de esta oficina, el martillero don Alberto Bazán Hermosa, asistido del Alguacil y Actuario designados en autos, venderá en remate público un solar de terreno sito en la manzana C 2 de esta villa, dentro de los siguientes límites: 21 metros 47 centímetros de frente al Norte sobre la Avenida Carlos M.a Ramírez, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Sur, donde linda con Ricardo Cabrera, y por ser esquina tiene también frente al Oeste a la calle Bulgaria, lindando: al Este, con Fernando Aguerre; y cuyo inmueble ha sido tasado en novecientos veintidós pesos con trece centésimos. Se previene: Que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta al serle aceptada; que los antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados, y que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Cerro, Julio 9 de 1925. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.

Ag.1.o-601-v.ag.15.

ALBERTO BAZAN HERMOSA
Juzgado de Paz de la 13.a sección de Montevideo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz, dictada en los autos seguidos contra la propiedad empadronada con el número 21799, por cobro de impuesto inmobiliario y recargos, se hace saber que el 16 de Agosto próximo, a las 16 horas y 30, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Alberto Bazán Hermosa, asistido del Actuario y Alguacil nombrados en autos, venderá en remate público una fracción de terreno sita en la manzana A 50 de esta villa, compuesto de 413 metros 1.790 centímetros, dentro de los siguientes límites: 24 metros 05 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Italia, por 17 metros 18 centímetros de fondo al Este, donde linda con Sebastián González, y al Sur, con Jacinto Delgado; cuyo inmueble ha sido tasado en doscientos seis pesos con cincuenta y ocho centésimos. Se previene: A) Que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador; C) Que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados; y D) Que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Cerro, Julio 9 de 1925. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.

Ag.1.o-602-v.ag.15.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
Juzgado de Paz de la 13.a sección de Montevideo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 23874, por cobro de impuesto inmobiliario y recargos, se hace saber que el domingo 16 de Agosto próximo a las 16 horas y en las puertas de esta oficina, el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario nombrados en autos, venderá en remate público un solar de terreno sito en la manzana D 38 de esta Villa, dentro de los siguientes límites: 21 metros 47 centímetros de frente al Norte, sobre la calle Burdeos; por 42 metros 95 centímetros de fondo al Sur, donde linda con Juan Bordazar y sucesión de Juan Ardaitz; al Este, con Pedro Donapetry y Guillermo Donapetry y al Oeste, con Ursula H. de Turenne, y cuyo bien ha sido tasado en quinientos siete pesos con cuarenta y un centésimos. Se previene: Que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes de la tasación y que el mejor postor deberá consignar el 20 por ciento de la misma a los efectos legales. Que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados y que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Cerro, Julio 3 de 1925. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.

Jl.30-557-v.ag.15.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
Juzgado de Paz de la 13.a sección de Montevideo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 23935, por cobro de impuesto inmobiliario y recargos, se hace saber que el domingo 16 de Agosto próximo a las 14 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario nombrados en autos, venderá en remate público, un solar de terreno ubicado en la manzana C 47 de esta Villa, compuesto de mil doscientos veintinueve metros con seis mil quinientos ochenta y cinco centímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: veintiocho metros sesenta y tres centímetros de frente al Norte, sobre la calle Perú, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sur, que por formar esquina da también frente al Oeste, a la calle Bulgaria, lindando: al Este, con don Martín Cardozo y al Sur, con don Augusto Turenne, cuyo inmueble ha sido tasado en cuatrocientos cuarenta y dos pesos con sesenta y siete centésimos. Se previene: Que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá consignar el 20 por ciento de la misma a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados y que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Cerro, Julio 9 de 1925. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.

Jl.30-558-v.ag.15.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
Juzgado de Paz de la 13.a sección de Montevideo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 23938, por cobro de impuesto inmobiliario y recargos, se hace saber que el domingo 16 de Agosto próximo a las 15 horas y en las puertas de esta oficina, el martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario nombrados en autos, venderá en remate público un solar de terreno sito en la manzana C 47, de esta Villa, dentro de los siguientes límites: 12 metros 58 centímetros de frente al Sur, sobre la calle Bélgica, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte, donde linda con doña Ursula H. de Turenne; al Este, con don Pedro Mosse y al Oeste con don Augusto Turenne, cuyo inmueble ha sido tasado en trescientos siete pesos. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no supere las dos terceras partes de la tasación; B) Que el mejor postor deberá consignar el 20 por ciento de su oferta a los efectos legales; C) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados y D) Que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Cerro, Julio 9 de 1925. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.

Jl.30-556-v.ag.15.

JOSE MARIA DOS SANTOS

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "La firma Viuda e Hijos de Medardo Rodríguez contra Damián Alejo Prieto, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 7 de Agosto próximo, a las 15 horas, y en el lugar donde se hallan ubicados, se procederá, por el martillero don José María dos Santos, a la venta en remate público de los siguientes bienes: Dos terrenos situados en el pueblo Wenceslao Silveira 7.a sección de este Departamento, con todas las mejoras que contienen, formado el primero por los solares 5 y 6 de la manzana número 2, con un frente de 50 metros al Sur a la calle Santa Eugenia, por 50 metros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Este a la calle Río Negro, y linda: por el Norte, con Juan Pastorini, y por el Oeste, con el señor Wenceslao Silveira; y la segunda fracción está formada por el solar número 8 de la manzana número 20, teniendo 25 metros de frente al Oeste a la calle Río Negro, por 50 metros de fondo, y linda: por el Norte, con Ramón E. Silveira; por el Sud, con Manuela Techera, y por el Este, con Belmirio Rivero; la primera fracción tiene una superficie total de 2.500 metros, y la segunda de 1.500. El solar número 1 de la manzana número 20, con los edificios y mejoras que contiene, teniendo 25 metros de frente al Este a la calle Brasil por 50 metros de fondo, que, por formar esquina son también de frente al Norte a la calle San José, lindando: por el Sud, con Belmirio Rivero, y por el Oeste, con Ramón Silveira. Los solares números 1, 2 y 5 de la manzana 31, teniendo los números 1 y 2, por ser contiguos, 50 metros de frente al Norte a la calle Santa Eugenia, por 50 metros de fondo, que por formar esquina, son también de frente al Oeste a la calle Brasil, lindando: por el Sud, con los solares 5 y 6, y al Este, con el solar 3. Y los solares números 2, 3 y 4 de la manzana número 31, con 1.235 metros el número 4 y 1.250 metros cada uno de los números 2 y 3, formando éstos tres solares un solo lote, con 74 metros 40 centímetros de frente al Este a la calle Brasil, por 50 metros de fondo, que por formar esquina, son también de frente al Sud a la calle Yerbal, lindando: por el Norte, con el solar número 1 en 50 metros; al Oeste, en 75 metros, con los solares 6, 7 y 8, y el solar número 5 de la manzana 31, tiene 25 metros de frente al Sud a la calle Yerbal, por 50 metros de fondo, y que por formar esquina, son también de frente al Oeste a la calle Brasil y linda: por el Este, con el solar número 6, y por el Norte, con el solar número 1. Con la prevención de que la venta será al mejor postor, el que consignará el diez por ciento de su oferta a los efectos de derecho, siendo también de su cargo los gastos de escrituración y comisión del rematador. Y para ser publicado por el término de quince das en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1925. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.17-356-v.ag.4

SERVANDO F. ECHEVERRIA
Juzgado Letrado Departamental de Florida
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el expediente caratulado "José M. Peluffo, quiebra", se hace saber al público que el día cuatro de Agosto próximo venidero, de la hora 10 a la hora 12 y de la hora 14 a la 16, el martillero don Servando F. Echeverría, asistido del Alguacil y suscripto Actuario en el local de la calle Atanasio Sierra esquina Joaquín Suárez (donde tuvo el comercio el expresado Peluffo), procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor y dinero de contado, de todas las mercaderías y demás pertenencias de la quiebra. — Florida, Junio 27 de 1925. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.2-33-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

DONATO HERMOGENES ANDUJAR
Juzgado L. Departamental de Rivera
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, dictada en el expediente caratulado "Enrique Díaz. Quiebra", se hace saber al público que el día catorce de Agosto entrante a las diez horas, en las puertas de éste Juzgado y por el rematador don Donato Hermógenes Andújar, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o Un terreno con lo en él edificado y demás mejoras que contiene, ubicado en el pueblo "Minas de Corrales", quinta sección de este Departamento, compuesto de una extensión superficial de mil doscientos setenta y un metros, que limitan así: por el frente, con calle pública; por el fondo con terrenos de Manuel Aniceto Porto; por un costado con los de Enrique Díaz y por el otro con los de Hilario Yusperreguy y Raymundo Cazenave, el que ha sido avaluado en la cantidad de $ 2.100.00. 2.o Un lote de terreno, ubicado en el pueblo "Minas de Corrales", quinta sección de este Departamento, compuesto de una hectárea, que se deslinda así: por el frente con camino público de diecisiete metros que separa terrenos de la sucesión Bressón; por el fondo con los de Raymundo Cazenave; por un costado con camino público de diecisiete metros, separando los de la sucesión Vico; y por el otro costado, una línea que separa la parte de Manuel María Fernández, el que ha sido tasado en la suma de doscientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación. 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta en el momento de serle ésta aceptada. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina

Actuaria a disposición de los interesados. 4.o A los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria. — Rivera. Julio 20 de 1925. — Eduardo Muñoz Ximénez. Actuario. Jl.25-488-v.ag.11.

CESAR A. OSIMANI
Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correcial de Salto
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día 2 del entrante mes de Agosto, a las 9 horas y días siguientes, y en Belén, 8.a sección judicial de este Departamento, el martillero don César A. Osimani procederá a vender en remate público y al mejor postor los bienes inventariados de fojas 82 a fojas 97 del expediente caratulado "Exequiel Palma, quiebra". Se previene que la venta será al contado y que el mejor postor deberá consignar el importe de su compra en manos del martillero nombrado, y que el señor Juez de Paz de la expresada sección presidirá las diligencias del remate, habiéndose, a tal efecto, habilitado el feriado. — Salto, Julio 13 de 1925. — Jorge N. Castro, Actuario. Jl.20-379-v.ag.2.

CESAR A. OSIMANI
Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correcial de Salto
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día 9 del entrante mes de Agosto, a las 9 horas y días siguientes, y en Guaviyú, 8.a sección judicial del Departamento de Artigas, el martillero don César A. Osimani procederá a vender en remate público y al mejor postor los bienes inventariados de fojas 103 a fojas 115 del expediente caratulado "Exequiel Palma, quiebra". Se previene que la venta será al contado; que el mejor postor deberá consignar el importe de su compra en manos del martillero nombrado, y que el señor Juez de Paz de la expresada sección presidirá las diligencias del remate, habiéndose, a tal efecto, habilitado el feriado. — Salto, Julio 13 de 1925. — Jorge N. Castro. Actuario. Jl.20-380-v.ag.5.

JOSE LORENZO Y LOSADA
Juzgado L. Departamental de Rocha
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, en el expediente "Sucesión Noé F. de Oliveira", se hace saber que el día veintinueve de Agosto entrante, se procederá, en las puertas de este Juzgado, por el martillero señor José Lorenzo y Losada, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario a la venta en remate público de los siguientes inmuebles: De las 15 horas y 30 a las 16 horas: un solar de terreno y el edificio en él construído, situado en la manzana número 17 de la Villa de Castillos de este Departamento, que hace esquina con las calles Acosta y Rocha, con diecisiete metros dieciocho centímetros de frente a la primera, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros a la segunda, lindando: por los demás costados paralelos con don Antonio Falco y doña Manuela Rubio de Rubio. Este bien ha sido tasado en la cantidad de seis mil quinientos pesos. De las 16 horas a las 16 y 30: los derechos y acciones en la fracción de bañado, situada en la quinta sección judicial de este Departamento, que fué de la sucesión Juan Faustino Correa y Agueda Díaz de Oliveira, calculada en cuatrocientas hectáreas más o menos su superficie. Esta fracción ha sido tasada en la cantidad de tres mil pesos. Se previene: Que no se aceptarán ofertas que no lleguen, respectivamente, a los precios de las tasaciones, referidas, así como que los más altos postores deberán consignar en el acto de serles aceptadas sus ofertas, el 10 por ciento de las mismas, a los efectos de derecho. — Rocha, Julio 8 de 1925. — Juan Cendán, Escribano. Ag.1.o 636-v.ag 22.

ELIAS R. RUY LOPEZ
Juzgado Letrado Departamental de Soriano
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "La Sucesión de Claudio Fructuoso Marfetán contra Eduarda Montes de Oca de Suffiotto, y otras, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 16 de Agosto próximo, a las 11 horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Elías F. Ruy López, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del infrascripto Actuario, va a vender, al mejor postor, los inmuebles siguientes: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la Villa de Soriano, de este Departamento, compuesto de 42 metros y 9 centímetros de frente, por 62 metros 13 centímetros de fondo, y limitado: por el Norte, con Bernabé Ledesma; por el Sud, calle en medio, con Gervasio Galarza; por el Este, Fortunato Ledesma, y por el Oeste, calle en medio, con Juan Marconi y Ruperto de las Carreras; y otro solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado también en la Villa de Soriano, compuesto de 27 metros de frente, por 52 metros y 24 centímetros de fondo, y limitado: por el Norte, con Benito Bacciadone y Telesforo Lehites; por el Sur, calle en medio, con sucesión José M. Antuña; por el Este, Zenón Marfetán, y por el Oeste, calle pública. Se previene: A) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía; B) Que los títulos y antecedentes relacionados con esta venta se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y C) Que los gastos de escritura definitiva y expedición de certificados serán de cargo del o los compradores. — Mercedes, Junio 27 de 1925. — Eduardo V. Vió. Actuario. Ag.1.o-627-v.ag.16.

COMERCIALES

CAFE Y BAR VENDIDO

Adolfo L. Crovetto, ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay ha prometido en venta a don Juan Hualde su comercio establecido en la calle 25 de Agosto número 242, de esta Capital, donde los acreedores deberán exigir el pago de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Agosto 1.o de 1925. — Adolfo L. Crovetto. — Juan Hualde. — 25 de Agosto número 242. Ag.1.o-665-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que con esta fecha y por escritura autorizada por el escribano don Andrés N Cassaglia, he prometido vender a don Miguel Saibene las existencias del negocio de mi propiedad que en el ramo de café y bar tengo establecido en la calle Colón números 1606 y 1618, esquina a la de 25 de Agosto. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago estas publicaciones con el fin de que los acreedores se presenten con los justificativos dentro de los treinta días de la fecha. —Montevideo, Julio 31 de 1925. — Juan Pagani. — Miguel Saibene. Ag.1.o-661 v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido vender al señor Modesto M. Porcile las existencias de nuestra casa de comercio establecida en Tacuarembó Chico, 6.a sección judicial de este Departamento. — Tacuarembó, Julio 22 de 1925. — León y Taroco. — Modesto M. Porcile. Ag 1.o-658-v.ag 21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Para evitar cierta atmósfera hecha a mi casa de comercio, establecida en Punta de Don Carlos, Departamento de Rocha, en los ramos de almacén, tienda, ferretería, zapatería y acopio de frutos del país, ruego a todos los que tengan cuentas a cobrar pasen a hacerlas efectivas en Montevideo a la casa Sánchez, Capuccio y Cía. Rincón 511. —Aquiles Paciello. Ag.1.o-654-v.ag.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que de conformidad con la escritura de compromiso firmada con esta fecha ante el escribano don Alberto S. Quintana hemos resuelto de común y amigable acuerdo disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social José S. Garrasino y Hno., con negocio de tienda, almacén, ferretería y anexos, nominado dicho comercio Casa "La Moda", situado en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina General Garzón, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Teodoro Garrasino. — Paysandú, Julio 27 de 1925.—José S. Garrasino.—Teodoro Garrasino Ag.1.o-660-v.ag.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se avisa al comercio y al público que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que constituímos para explotar la "Farmacia Internacional", que fué del señor C. Pappalardo, de esta villa, bajo la firma de S. J. González y Cía., quedando al frente de ella el socio señor Santiago F. Accame. — Santa Rosa del Cuareim, Julio 10 de 1925. — Santiago F. Accame. — Sebástián J. González. Ag.1.o-659-v.ag 21.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), hemos contratado vender a favor de Manuel Lores el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle República números 1660 al 1666, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. —Montevideo, Julio 31 de 1925. — Amaro y Pizzolanti. Ag.1.o-666-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico al comercio en general y a los efectos que correspondan que he vendido las existencias que tenía la casa de comercio de mi finado esposo, José Alves Carvalho, al señor Carlos Proserpio (hijo) —Salto, Julio de 1925. — Julia P. de Alves Carvalho. Ag.1.o-651-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que con fecha de ayer y por escritura que autorizó el escribano don Fructuoso T. Leal, vendí a don Nicolás Balbela mi casa de comercio sita en Belén, 8.a sección de este Departamento. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, llamando a los acreedores de la extinguida firma. — Salto, Julio 29 de 1925. —Andrés Balbela. Ag.1.o-650-v.ag.21.

SOCIEDAD ANONIMA DE LANCHAJES DE MONTEVIDEO

De acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos de la Sociedad, se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el viernes 31 del corriente a las 16 horas, en su escritorio, calle Colón número 1512, a fin de dar cuenta de los negocios durante el XXVIII Ejercicio terminado en 30 de Junio de 1925; elegir nuevo Directorio, suplentes y Fiscal para el XXIX ejercicio.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por disolución de sociedad se avisa al comercio y al público en general que el señor Diamanté Molesini vende al señor Héctor Santi su parte del negocio y terreno establecido en la Avenida General Flores número 563. — Montevideo, Julio 24 de 1925. — Héctor Santi y Compañía. Jl.27-498-v.ag.17.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de don Nelson G. Manzanar la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas fermentadas, situada en la calle Defensa número 2352, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 10 de 1925. — Pedro Troncoso Jl.13-250-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público que hemos vendido al señor Rafael Arnábal nuestra casa de comercio que en el ramo de carnicería tenemos establecida en la Avenida Larrañaga número 556, de esta Capital, adonde deberán presentarse dentro del plazo de la referida ley, los acreedores que se consideren con derecho. — Montevideo, Julio 20 de 1925. — José Q. Rumassa. — Esteban Rumassa. Jl.22-433-v.ag.12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que autorizó el escribano Rafael Marasco, de común acuerdo y amigablemente, ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de autos, carruajes y pompas fúnebres giraba en esta plaza bajo la razón social "Felipe Sicco e Hijo", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma don Carlos Sicco. En cumplimiento de la ley se hacen estas publicaciones, invitando a los que se consideren con derechos, a presentar sus cuentas para que les sean reconocidas en la casa de la calle Vázquez número 1361. — Montevideo. Julio 21 de 1925. — Felipe Sicco. — Carlos Sicco. Jl.23-452-v.ag.13.

ESTANCIAS JULIO MAILHOS (SOCIEDAD ANONIMA)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 40 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de esta Sociedad que tendrá lugar el día miércoles 12 de Agosto de 1925, a las 17 y 30, en el local Avenida General Rondeau número 1733, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.o Lectura del acta de la Asamblea anterior.
2.o Reforma de los Estatutos. Aumento del capital social.
3.o Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — Montevideo, Julio 23 de 1925. —. Por resolución del Directorio: Julio Mailhos (hijo), Presidente. Jl.25-474-v.ag.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber a los efectos de derecho que por escritura que hoy y en esta ciudad autorizó el escribano don Francisco Martín Solari, quedó disuelta de común acuerdo la razón social de Urán Hermanos y Cía., que giró en esta plaza en los ramos de tienda, mercería, almacén y renglones anexados, con local en la Avenida Grito de Asencio esquina a la calle Espinillo, retirándose el socio Enrique Urán, y continuando a cargo del activo y pasivo los socios Ramón Urán y Antonio Reina, que seguirán explotando la misma casa, bajo la nueva firma adoptada de Urán y Hermano. — Dolores, Julio 6 de 1925. — Enrique Urán. — Ramón Urán. — Antonio Reina. Jl.16-315-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido a los señores Constantino Domínguez y Manuel Prado, con la intervención del corredor público Juan Domínguez, con escritorio en la calle Soriano número 852, mi casa de comercio que en el ramo de café y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, en la calle Yacaré número 1592. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Julio 22 de 1925. — Alejandro Manfredi. — Constantino Domínguez. — Manuel Prado. Jl.23-461-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido a los señores José y Francisco Souto mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, en la calle Melo número 2652. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Julio 22 de 1925. — Modesto Repetto. — José Souto. — Francisco Souto. Jl.23-460-v.ag.13.

ALMACEN VENDIDO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Héctor F. Marié las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Lavalleja número 1797, esquina Gaboto número 1351, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 10 de 1925. — Toribio Ruanoba. Jl.13-274-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de don Domingo G. Contte (Uruguay 1755), hemos convenido disolver la sociedad que en el ramo de fundición de hierros y anexos teníamos establecida en la calle Paraguay número 2402, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo don Eugenio Arin y desligándose don Eulogio Arin. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1925. — Eugenio Arin. — Eulogio Arin. Jl.13-275-v.ag.3.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira número 1437), he contratado vender a favor de los señores Manuel y Tomás Araújo la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas fermentadas situada en la calle San Fructuoso número 1051, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 13 de 1925. — Fabio Costa. Jl.15-289-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Mario Massiotti la casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles tengo establecida en esta Capital, calle Luis de la Torre casi esquina 21 de Setiembre. A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Pedro Ospitaleche, calle Misiones número 1390, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Junio 3 de 1925. — Tomás Viglione (hijo). Jl.1.o-30-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que por documento privado del primero de Marzo de mil novecientos veinticuatro, que fué ratificado por escritura de 11 de Junio último, ante el escribano don José Babío, he comprado a don Jorge Raptópulos la casa de comercio en el ramo de zapatería establecida en la Villa del Cerro, de este Departamento, calle Grecia número 216. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 20 de 1925. — Manuel Miguel Guevara. Jl.22-435-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace público que los señores D. González Hermanos, establecidos en el ramo de restaurant titulado "Lucence", en la calle Cerro Largo números 843 y 845, lo han vendido a los señores José Varela y Juan Varela, cuya venta se hará efectiva por escritura que otorgará oportunamente el escribano don Enrique Acosta. — Montevideo, Julio 16 de 1925. — Varela y Varela. — D. González Hermanos. Jl.17-341-v.ag.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

En conformidad con los términos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos declarado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de salón de lustrar calzado, venta de cigarrillos y anexos teníamos establecida en esta ciudad en la calle Colón 263, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Rómulo Méndez. — Mercedes, Julio 1.o de 1925. — Rómulo Menéndez. — Teófilo Cáceres. Jl.20-368-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que según escritura autorizada ante el escribano don Rodolfo García de Zúñiga he vendido a don Plácido Clancio la parte que me corresponde en la casa de negocio en el ramo de restaurant establecido en esta ciudad, en la calle Colonia número 1438. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a todos los que se consideren con derecho para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 17 de 1925. — Mario Vayo. Jl.21-389-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Vicente Martínez (hijo), mi casa de comercio que tengo establecida en este paraje en los ramos de almacén, tienda y ferretería. Y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Estación Chamiso, Julio de 1925. — Homero V. Trellez. Jl.23-445-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Desde el 1.o de Julio ha quedado disuelta la sociedad que giraba en San José bajo la razón social de Miglierina e Ibarburu, en fábrica de galletitas y anexos, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Miglierina. — San José, Julio 10 de 1925.— Vicente A. Miglierina. — Nicolás Ibarburu. Jl.17-349-v.ag.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que la firma que gira en esta plaza bajo la razón social de Trías y Levy, en el ramo de marroquinería y representaciones ha resuelto disolverse quedando a cargo del activo y pasivo el señor Alberto E. Trías, lo que se hace saber a los efectos legales. — Montevideo, Julio 18 de 1925. — Alberto E. Trías — Kurt A. Levy. Jl.21-425-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Osorio Abreu el comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas tengo establecido en la calle Guaviyú número 2851. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 20 de 1925. — Albín González. Jl.21-424-v.ag.11.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Pastor García, escritorio Avenida Garibaldi número 1868, he contratado vender a favor de los señores Manuel Ures y José Lantes la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles situado en la calle Pampas número 2240 de esta ciudad notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 15 de 1925.— José Vicente Alonso. Jl.21-423-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber al público que he vendido a los señores Juan E. Lede y Enrique Ubilla, mi farmacia establecida en esta ciudad, denominada "Farmacia del Pueblo", quedando a mi exclusivo cargo los créditos activos y pasivos de la misma. Dicha casa corre desde el 1.o de este mes por cuenta de los compradores. Y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación por treinta días. — Melo, Julio de 1925. — Germán Núñez. Jl.21-421-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general, que por escritura autorizada por el escribano Luis Ruy Etcheverrito el 9 del corriente mes, don Juan B. Soria, le vendió a don Ramón Lantes el comercio que en los ramos de tienda, ropería y mercería tiene establecido en la calle Sarandí de este pueblo. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Pueblo Solís, Julio 10 de 1925. — Juan B. Soria. — R. Lantes. Jl.17-346-v.ag.6.

EMPRESA PERIODISTICA URUGUAYA

(SOCIEDAD ANONIMA)

Asamblea General

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Empresa Periodística Uruguaya a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 5 de Agosto próximo a las 18 horas, en el local social, Plaza Independencia número 824, para considerar y adoptar resolución sobre la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Memoria del Directorio. Informe de la Comisión Fiscal.

Balance General. Cuenta de ganancias y pérdidas. Nueva emisión de acciones. Elección de tres miembros del Directorio. Renovación de suplentes. Elección de Comisión Fiscal de Cuentas.

Los accionistas, o sus representantes, que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea deberán cumplir todos los requisito que establecen los Estatutos con tal objeto. — Montevideo, Julio 17 de 1925. —Ramón Alvarez Lista, Presidente. — Florencio Ochotorena, Secretario. Jl.20-377-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al público y al comercio se les comunica que he contratado en venta a los señores Palomares, Forcella y Cía. el negocio de mi propiedad en los ramos de café, almacén y despacho de bebidas alcohólicas sito en la Avenida Simón Martínez sin número (Pantanoso). A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término legal con sus respectivos créditos en el escritorio de los señores Cerruti, Dassori Raffo (Sarandí 362), a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 15 de 1925. — Juan Pulgar Castro. Jl.20-363-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio en general que Guillermo Carlos Wels ha prometido vender a Valentín García la parte que le corresponde en la casa de comidas y huéspedes denominada "Hotel Sarandí", sita en esta ciudad, calle Sarandí número 430. A ese efecto, se cita a todos los que se consideren con algún derecho se presenten en la escribanía de Mario Henón, 8 de Octubre 2688, de 13 a 14 horas. Y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1925. — Valentín García. —Guillermo Carlos Wels. Jl.20-360-v.ag.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de Aguirrechu, Quintana y Compañía teníamos constituída en esta ciudad para explotar los negocios de bazar y ferretería, con casa abierta en la calle Constituyente número 1600, esquina a la de Tacuarembó, quedando a cargo del activo y pasivo el socio don Angel Aguirrechu, y desligados por completo de esta sociedad Pedro Aguirrechu y José Quintana y Pérez. Haciendo constar que los efectos de esa disolución se comprenden desde el primero de Mayo último en adelante. — Montevideo, Julio 10 de 1925. — Pedro Aguirrechu. — José Quintana. — Angel Aguirrechu. Jl.17-332-v.ag.7.

ALMACEN VENDIDO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de don Domingo G Contte (Uruguay 1755), he contratado vender a favor de don Manuel Bamonde mi casa de negocio en el ramo de almacén y despacho de bebidas fermentadas situada en la calle Gobernador Viana número 93, esquina Figueroa, de la Villa de la Unión. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 15 de 1925. — Juan Mir. Jl.20-361-v.ag.22.

EMPRESA BERLAN Y Cía.

LICITACION

Durmientes de quebracho colorado

La Empresa E. Berlán y Cía., constructora del Ferrocarril San Carlos-Rocha llama a licitación para la provisión hasta de cien mil (100.000) durmientes de quebracho colorado, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en las oficinas de la Empresa, todos los días hábiles de 14 a 18 horas, y los sábados de 9 a 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas el día 27 de Agosto próximo, a las 14 horas, en la oficina de la Empresa, calle Cuareim número 1468, donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 16 de 1925. — La Empresa. Jl.20-365-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Angel Pelaez el comercio que en el ramo de frutas, verduras y comestibles tengo establecido en la calle Durazno número 1025. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 15 de 1925. — Vicente Incoronatto.

Jl.20-362-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo proyectado el señor Alberto Geronés ceder su casa de comercio en el ramo de librería y papelería, sita en la calle 18 de Julio 936, y talleres gráficos, calle Río Branco número 1329, a don Esteban Comini, se pide a los acreedores de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, que notifiquen la existencia de sus créditos en el estudio del doctor Emilio Paysée, calle Ituzaingó número 1413, dentro del plazo de treinta días, a contar desde esta publicación. — Montevideo, Julio 27 de 1925. — Alberto Geronés. —Esteban Comini.

Jl.28-517-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he vendido el puesto de carnicería que giraba bajo mi nombre en esta ciudad, al señor Eulogio Hernández Irigoyen, para que dentro del término de treinta días, se presenten a cobrar los que se consideren con derecho. Esta publicación se hace a los efectos de lo dispuesto en el Código de Comercio y Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Treinta y Tres, Julio de 1925. — Julián M. Malagamba.

Jl.30-568-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio que he prometido vender el establecimiento que en el ramo de biógrafo, denominado "Artigas" tengo establecido en la casa número 2308 de la Avenida Canelones. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a los que se consideren acreedores para que se presenten dentro de los treinta días a la casa número 1264 de la calle Guaraní, de 11 a 12.— Victoriano de Armas.

Jl.30-552-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he contratado vender a favor de los señores Eduardo Vilar y José Derriba la casa de comercio que en los ramos de fonda y despacho de bebidas alcohólicas poseo en la calle Médanos número 1801, de esta Capital. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a dicho comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 27 de 1925. — Alfredo Becchio.

Jl.30-543-v.ag.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura pasada ante el escribano Federico Hiriart el 27 del corriente, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Giorgi y Fernández teníamos establecida y giraba en esta plaza en el ramo de artículos para hombre, quedando los negocios, así como el activo y pasivo de la misma, a cargo del señor Manuel Fernández Usandizaga. Lo que hacemos saber a los efectos de la ley. — Montevideo, Julio 28 de 1925. — Víctor Héctor Giorgi. — M. Fernández Usandizaga.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la Liga de Defensa Comercial he resuelto liquidar las existencias de mi casa de comercio y demás bienes que constituyen mi activo. Los que se consideren acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la sede de dicha institución, en Montevideo, calle Julio Herrera y Obes número 1413, dentro del término de treinta días, a fin de tenerlos en cuenta en el prorrateo a efectuarse, en el caso de que después de practicado el balance respectivo y conocidos los acreedores dicha Liga ratifique su conformidad a la liquidación. — Tarariras, Julio 27 de 1925. — Juan Quinelli.

Jl.30-458-ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los fines legales pertinentes se hace saber que ante el escribano don Juan B. Bazzano me fué prometido en venta el comercio de don José Ferrúa, sito en el camino Carrasco esquina Zamora, donde deberán presentarse las cuentas pendientes de pago. — Montevideo, Joliu 20 de 1925. — Pedro Botti.

Jl.30-541-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la Liga de Defensa Comercial he resuelto liquidar las existencias de mi casa de comercio sita en la Avenida General Flores número 2297, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la sede de dicha Institución, calle Julio Herrera y Obes número 1413, dentro del término de treinta días, a fin de tenerlos en cuenta en el prorrateo a efectuarse en el caso de que después de practicado el balance respectivo y conocidos los acreedores dicha Liga ratifique su conformidad a la liquidación. — Montevideo, Julio 27 de 1925. — E. Tancredi y Cía.

Jl.30-549-v.ag.21.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas, tenedores de Obligaciones Consolidadas, Bonos Accionistas y Bonos Acreedores del Banco Italiano del Uruguay para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 12 de Agosto, á las 16 horas, en el local del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o Requisitos preliminares, de acuerdo con los Estatutos.

2.o Aprobación de la memoria y balance correspondientes al semestre fenecido el 30 de Junio de 1925, y presentación del informe de la Comisión Interventora en su carácter de Comisión de Cuentas.

3.o Ratificación del mandato del Directorio.

Nota — De acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día 8 de Agosto, a las 12 horas — Montevideo, Julio 29 de 1925.

Jl.29-531-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Arturo R. Almada el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Eugenio Garzón número 8. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 27 de 1925. — Julio N. González.

Jl.28-523-v.ag.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos público que ante el escribano señor Luis Mattiauda, el 16 del corriente, hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón de Corallo y Compañía, establecida con taller para el biselado y plateado de vidrios y cristales en la calle Inca número 2193, quedando el activo y pasivo a cargo del socio David Corallo, quien continuará la explotación del mismo negocio. — Montevideo, Junio 20 de 1925. — David Corallo. — Corallo y Compañía.

Jl.22-440-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio que entre los firmantes Braulio Antonio Pérez y Adolfo Rodríguez, hemos convenido la compraventa del comercio que el primero tiene establecido en esta ciudad en el ramo de almacén, tienda y anexos en la calle General Artigas esquina España, y que el segundo adquiere. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y siendo de cargo del vendedor el pasivo del referido comercio, se cita a todos los acreedores a que se presenten en el comercio vendido para serles abonados sus créditos durante el término de treinta días. — Rosario, Julio 16 de 1925. — Braulio Antonio Pérez. — Adolfo Rodríguez

Jl.27-514-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Angel Badiola, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Chaná número 1351, esquina Yaro de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de los treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 22 de 1925 — Ramón Busto.

Jl.25-477-ag.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano José F. Rossi el veinte del corriente mes, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos establecida en esta plaza, bajo la firma de "Massoné y Fenocchi" para instalaciones eléctricas y taller de composturas de aparatos eléctricos y accesorios de automóviles, quedando el activo y pasivo del negocio a cargo exclusivamente del ex socio Juan Carlos Massoné. — Montevideo, Julio 23 de 1925. — Juan C. Massoné. — Juan O. Fenocchi.

Jl.25-476-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio haber prometido en venta al señor José Fernández Suárez nuestra casa de comercio denominada "Panadería Infanta Isabel de Borbón", situada en esta ciudad, en la calle Galán número 13. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones emplazando a nuestros acreedores para que dentro de treinta días presenten sus justificativos en la escribanía del señor Federico Prando, calle Andes número 1267. — Montevideo, Julio 13 de 1925. — Albino Castro. — Francisco Fonticoba. — José Fernández Suárez.

Jl.15-295-v.ag.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al comercio y al público en general que por escritura otorgada ante el escribano don Eloy G. Pereira con esta fecha, se disolvió, de común acuerdo, la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma "Restano y Compañía", tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma el señor Claudio Restano. — Montevideo, Julio 22 de 1925. — Claudio Restano. — Vicente Cadoppi.

Jl.25-483-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio que he prometido vender a doña Concepción Vázquez de García, el comercio que en los ramos de hospedaje y restaurant denominado "Primer Restaurant Monfortino", tengo establecido en esta ciudad, casa número 1435 de la calle Juncal. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a todos los acreedores para que se presenten en la casa indicada con los justificativos de sus créditos para serles abonados.— Montevideo, Julio 24 de 1925. — Juan Carlos Lamela.

Jl.27-499-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención del balanceador, y rematador público señor Fco. García Míguez (Oficina: calle Yí número 1465), he prometido vender al señor Sixto B. Viña la casa de negocio de mi propiedad en el ramo de carnicería sita en la calle Porongos número 2500, esquina a la de San Fructuoso, de esta Capital. De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 8 de 1925. — Miguel Elichiri.

Jl.13-279-v.ag.3.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador señor José Balay, escritorio calle Guadalupe número 1862, casi esquina Guaviyú, he contratado vender a favor de don José Recarte Rodríguez, la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles, frutas y verduras, poseo en la calle Agraciada número 1930 de esta ciudad, emplazando a los que se consideren mis acredores para que dentro del término legal se presenten a cobrar en la referida casa sus créditos debidamente justificados.—Montevideo, Julio 21 de 1925. — Ulises Cariboni.

Jl.22-438-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acrerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que José Manzini ha prometido en venta al señor Florencio Torres la casa de comercio que en ramo de carnicería tiene establecida en la calle Patria número 1251, de esta ciudad. Los que se consideren asistidos de algún derecho se presentarán con los jusrificativos de sus créditos, que les serán abonados en el mismo local, dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Julio 16 de 1925 — José Manzini. — Florencio Torres

Jl.16-314-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo vendido a don Isaac Almeida la casa de comercio en el ramo de venta de comestibles, etc., que con la denominación de "Bazar Hispano" tenía establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1308 se llama a los acreedores de dicha casa para que se presenten en la misma con los justificativos de sus créditos dentro del plazo y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio de 1925. —R. S. de Vera

Jl.13-273-v.ag.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a los señores José Noceti y Santiago J. Noceti la casa de negocio que en el ramo de panadería, denominada "El Comercio" tengo establecida en esta Capital en la calle Cuñapirú número 1767. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se ruega a todos los que se consideren con derecho se presenten con los justificativos de los mismos en el mencionado domicilio. — Montevideo, Julio 15 de 1925 — Baldomero E. Taibo.

Jl.16-317-v.ag.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira número 1437), hemos contratado dejar sin efecto el compromiso de compraventa del comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas fermentadas situado en la Avenida General Garibaldi número 2196, de esta Capital, notificando a los que se consideren acreedores del señor Cándido Goñi se presenten a cobrar en el escritorio del balanceador dentro de los treinta días con los justificativos que los acrediten. — Montevideo, Julio 11 de 1925. — Cándido Goñi. — M. Escarie

Jl.16-290-v.ag.5.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Relación de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

FABRICANTES

Abal Hnos. y Cía.
Albano María L. L. de
Acosta Félix
Alonso Antonia
Alliot Carlos
Amarelle Fernando
Arigón Perfecto
Astrao Jacinto

Bartoli María U. de
Bogino Luis
Bernini Hnos.
Bonvino C. M. de
Borro José
Bossio Hnos.
Bussotti Ana

Caballeiro José
Calandria Segundo
Caride León
Carvalho y Cía. F.
Castro Lola M. de
Citrano Francisco
Comesaña Adolfo
Comesaña Hnos. A.
Comesaña Sofía L. de
Comesaña A. L. de
Corrazo Elena P. de
Corralejo Julián
Clavier Alejandro J.
Clavior y Cía.

Delgado Manuel
Di Giiulo y Cía. F.
Dubra Hnos.

Español y Llovet
Expósito Cayetano

Fernández Adolfo
Ferres José

Gabriel Angel V.
Gagliardi Brasilino
Ganduglia e Hijo D.
García Francisco
García Fernando
García Días y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gonzáles Marcos V.
Gutiérrez Eugenia
Grasso José

Hirat y Figoone

Larrosa Petrona
Lois Andrés
Lópes Barbón Ramón
Lópes Ramón
Luniug Roberto
Luquetti Emilio

Mailhos Julio
Maggio y Cía. José
Martínez José
Martín Federico
Mazza Francisco
Moralles Marcos

Palou Antonio
Patrone Juan M.
Perata Carmen B. de
Pérez Souza José
Pérez María A. de
Pérez y Cía. José
Perdomo P. M. de
Picos Santiago
Podestá Angel P.
Puiggrós y Cía.
Prato y Gómez

Raad y Cía. Antonio
Rodríguez Guillermo
Romano Antonio
Russi Lucía

Salgueiro, Piris y Cía
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Scavino Hnos.
Schelotto Felipe
Spósito Emilio

Trabaso Benito
Triay Bartolomé

Ubarrendo Manuel

Vera Juana F.
Viuda de E. Alonso

Zibecchi Fernando

CONSIGNATARIOS

Echeverría y Arocena
Gallinal, A Larraechea y Cía.
Gutiérrez Carlos L.
Mailhos Julio
Martínez José
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

IMPORTADORES

Abal Hnos. y Cía.
Alvarez García José
Bazzani Américo
Bergamino Alberto
Bernard Hnos.
Bernini Hnos.
Bossio Hnos.
Brandes y Cía.
Bravo y Cía. Manuel
Carli y Cía. R.
Casabó María D. de
Carvalho y Cía. F.
Cassarino Hnos.
Clausen y Cía.
Chiarino Hnos.
Clovara, Arrellaga y Compañía
Davidson Hugo A.
Di Giiulo y Cía. F.
Español y Llovet
Faridoni y Cía.
Ferraro Francisco
Gabriel Vicente
Gallinal, A Larraechea y Cía.
Gardella A. S.
García Fernando
Guimaraes y Cía. Oscar
Gonzáles Vega F.
Gonzáles Marcos V.
Goyeneche Carlos S.
Gutiérrez Carlos L.
Granata y Cía. ...
Granero y Cía. ...
Grenier, Alkine y Cía.
Hirat y Figoone
Ifer Hugo
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Luniug Roberto
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martini, Manso, ... y Cía.
Marques Jaime
Martín Federico
Martínez José
Martínez y Cía. ...
Metzen, Vincent y Compañía
Morrison y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Naye Juan
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Cía.
Picco Bartolomé
Portella, Sexto y Cía.
Puiggrós y Cía.
Prada Juan J.
Prato y Gómez
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Rossi y Cía. ...
Rovira Antonio
Rubertoni Hugo
Rubio Hnos.
Rojo Jacinto A.
Salgueiro, Piriz y Cía
Salgado y Cía.
Sánchez Miguel
Sánchez Hnos.
Saponaro Juan R.
Seré Héctor A.
Suc. A. Domino
Schelotto Felipe
Trenchi y Cía. ...
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

LITORAL E INTERIOR

FABRICANTES

Colonia
Dellabora Lino

Paysandú
Barneix Benito
Galán María L.

Rocha
Fossati y Cía. Silvio.

Salto
Goñi Hnos.

San José
Gonzáles Marcos V.
Menéndez Jacobo B.
Menéndez Pedro J.

Soriano
Bertullo Roque
Fernández German
Silva José

CONSIGNATARIOS

Salto
Goñi Hnos.

Rivera
Bartolomé y Arzeno
Cataumbert Juan
Montani Natalio

IMPORTADORES

Cerro Largo
Comas Pedro

Salto
Andreoli Luis
Goñi Hnos.

Rivera
Bartolomé y Arzeno
Cataumbert Juan
Montani Natalio

Rocha
Iglesias Manuel y Cía
Fossati Silvio L.
Gallego Manuel

Montevideo, Junio 30 de 1925

Juan Kocayte

V.o B.o: Cuñarro.

160-pte.94.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Jorge Barcha avisa que habiendo terminado el plazo de la sociedad Jorge E. Bitar y Compañía, de la que era socio comanditario, ha convenido con don Jorge E. Bitar en transmitirle la cuotaparte que le corresponde en el activo y pasivo sociales, haciéndose cargo el señor Bitar de todo el activo y pasivo. A los efectos del Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904, se llama a los acreedores para concurrir al domicilio. de las 14 a las 15 horas, calle Juncal número 1487. — Montevideo, Julio 23 de 1925. — Jorge Barcha. — Jorge E. Bitar. Jl.29-v.527-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido a don Manuel Recarey Mato mi casa de comercio (restaurant y posada), situada en la calle Galicia número 1252. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por el término de treinta días. — Montevideo, Julio 28 de 1925. — Manuel Sertaje. — Manuel Recarey Mato. Jl.29-533-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a don Pedro Trigo el comercio que en el ramo de chocolatería denominado "La Suiza", tengo establecido en la calle San José número 784, debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la Escribanía de don Luis H. Barbeito calle Zabala número 1362. — Pedro Satalia. Jl.21-391-v.ag.11.

FABRICA DE AGUAS GASEOSAS VENDIDA

José Couto Barcas, ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay, ha prometido en venta a la Sociedad "Saus y Bertiz", compuesta por Arturo R. Saus y José Antonio Bertiz, la fábrica que bajo su firma tiene establecida en la calle Comercio número 57 a, de esta Capital, rogando a los que tengan créditos y reclamaciones las hagan efectivas dentro del término legal — Montevideo, Julio 22 de 1925. — José Couto. —José A. Bertiz. — Arturo R. Saus Jl.22-442-v.ag.12.

COMPAÑIA PROGRESO URUGUAY-BRASIL
(En liquidación)
2.a convocatoria

No habiendo tenido lugar, por falta de número, la Asamblea General convocada para el 15 de Julio próximo pasado, se convoca nuevamente a los señores accionistas a la Asamblea General que tendrá lugar en la calle Galicia número 957, el jueves 3 de Setiembre próximo, a las 15 horas, para considerar la siguiente orden del día:

1.o Informe de la gestión realizada por la Comisión Liquidadora.

2.o Elección de dos titulares y tres suplentes de la Comisión Liquidadora.

3.o Consideración de las bases para la venta del saladero "Sao Paulo"

4.o Designación de dos accionistas para que conjuntamente con la Comisión Liquidadora, y en representación de la Asamblea, firmen el acta de la misma. — El Secretario.

De acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos, se previene a los señores accionistas que deben presentar sus acciones en Secretaría hasta el día anterior al de la realización de la Asamblea, pudiendo hacerlo en el local, calle Galicia 957, de 9 a 11 horas, todos los días hábiles. Jl 28-519-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido a Enrique Mirassou el comercio de carnicería "La Ideal" establecido en la casa 2125 de la calle Bequeló esquina Quito, de esta ciudad debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la escribanía Arcos Ferrand, Galicia 1124, de 9 a 12. — Montevideo, Julio 15 de 1925. — Félix A. Ferreyro Jl.17-325-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Pablo De Brucchi el comercio que en el ramo de frutas y verduras tengo establecido en la calle San Fructuoso número 1524. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días a fin de serles abonados — Montevideo Julio 7 de 1925. — Juan B. Ghione Jl.13-262-v.ag.3.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de don José María Vásquez Suárez, el almacén de comestibles situado en la calle Galicia número 1174, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 13 de 1925. — Luciano Uría. Jl.15-283-v.ag.5.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto, escritorio calle Nueva Palmira número 1437, he contratado vender a favor de los señores Ramallo, González y Compañía la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas fermentadas, situada en la calle Guaviyú número 2652, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten.— Montevideo, Julio 20 de 1925. — Antonio Bordolli. Jl.21-422-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial Lacquaniti, San Salvador número 2058, hemos vendido al señor Domingo Estévez nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tenemos establecida en la calle Hocquart número 2174, de esta ciudad. A los efectos legales hacemos estas publicaciones, notificando a los que se consideren nuestros acreedores se presenten con los justificativos correspondientes en la expresada oficina para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 15 de 1925 — Cerisola y Cía. — Domingo Estévez. Jl.17-327-v.ag.7.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 64. — ASUNTO N.o 4973

Llámase a licitación pública para la adquisición de lona y otros efectos necesarios para la confección de toldos con destino al R. O. U. "Montevideo".

Las cantidades a proveerse son de 1.107 metros cuadrados con 62 centímetros de lona, según muestra; 339 metros con 76 centímetros de cabo alquitranado de tres cordones, de 22 m|m. de diámetro, para ligaduras de los toldos; 54 metros con 2 centímetros de cabo alquitranado de dos cordones, de 18 m|m. de diámetro, para las bocas randas; 491.33 metros de cabo de cáñamo blanco de 4 cordones, de 10 m|m. de diámetro, para los metafiones de los toldos; 530 ollaos número 8; 400 ollaos número 2.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece desde la hora 8 a las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 15 de Agosto, disponiéndose que hasta la hora 9 se efectuará el depósito de garantía, y a las 9 y 30 la apertura, las que serán abiertas por el señor Intendente General en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 29 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario. Ag.3-681-v.ag.13.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

CONVOCATORIA

Por disposición del Rector y de acuerdo con las leyes universitarias vigentes, convócase a los señores profesores, profesionales y estudiantes de la Facultad de Agronomía para que elijan sus representantes en el Consejo Directivo de la misma (seis por los profesores, tres por los profesionales y uno por los estudiantes).

Las elecciones se realizarán en la Secretaría General de la Universidad, calle 18 de Julio número 1824, el día 19 del corriente, a las siguientes horas:

De la hora 16 a 18, para profesionales y estudiantes.

De la hora 17 a 18, para los profesores.

Se hace presente a los señores electores que deben registrar sus candidatos en la Secretaría General de la Universidad o en la Secretaría de la Facultad de Agronomía hasta diez días antes de la elección, y que deben inscribirse en su calidad de votantes en cualquiera de las dos Secretarías, hasta cinco días antes del señalado para la elección. — Montevideo, Agosto 1.o de 1925. — Andrés César Pacheco, Secretario General. Ag.3-686-v.ag.7.

ADMINISTRACION G. DE LAS USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO

Confección de uniformes de verano

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación hasta el día 18 del corriente para la confección de los uniformes referidos, destinados a una parte del personal de la institución, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán consultar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30. (Sábados, de 9 a 12) — Montevideo, Agosto 1.o de 1925. —La Gerencia. Ag.3-705-v.ag.13.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 13834

Montevideo, Julio 15 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Phillips Wire Company, de Pawtucket, Rhode Island (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 3, clases 8.a y 27.a (alambres conductores aislados). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.3-655-v.ag.19.

ACTA N.o 13880

Montevideo, Julio 30 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Luciano Machado, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.3-691-v.ag.19.

ACTA N.o 13877

Montevideo, Julio 29 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima "La Cantábrica", de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"EL CANADIENSE"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 22.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.3-656-v.ag.19.

ACTA N.o 13879

Montevideo, Julio 30 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Luciano Machado, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.3-690-v.ag.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación y terminación del edificio de la comisaría de la 4.a sección de Canelones, en Las Piedras, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo Departamental de Canelones, todos los días hábiles.

Las propuestas se recibirán el día 14 de Agosto próximo a las 15 horas. — Montevideo, Julio 31 de 1925. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o. Ag.3-674-v.ag.11.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción del Hospital de Sarandí Grande, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo Departamental de Florida todos los días hábiles.

Las propuestas se recibirán el día 24 de Agosto, a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 1.o de 1925. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o. Ag.3-697-v.ag.11.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación pública y amplia para adquirir un torno mecánico de alta precisión, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados todos los días hábiles durante las horas de oficina en Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha número 1335, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 21 de Agosto de 1925, a la hora 15. — Montevideo, Julio 31 de 1925. — Adolfo Daquó, Jefe. Ag.3-685-v.ag.13.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX GERARDO HARAN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San José número 1220, y doña SILVIA VELAZCO MUÑOZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1268.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 414-v.ag.10.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERIBERTO MARCOS GIGUENS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia número 1496, y doña MANUELA MIRAMONTE GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vázquez número 1433.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 416-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1925, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR RUSSOMANDO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua número 1981, y doña MARIA EDELMIRA PAU, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Colonia número 1546.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 417-v.ag.10.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO MARICHAL ZAPATA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2080, y doña CORINA RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2080.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. —Brescia. 415-v.ag.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que por ante etse Juzgado ha sido presentado por don Francisco D. Nápoli y otros en los autos sucesorios de doña Carmen Scaravaglione de Di Nápoli o Escarballune de Dinápoli solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de defunción de Carmen Scaravaglione de Di Nápoli: donde dice, por error Carmen Escarballune de Dinápoli, debe decir: Carmen Scaravaglione de Di Nápoli, y en las cuatro de nacimiento de Anunciata, Leonardo, Concepción y Francisco Di Nápoli, se establecerá que los padres legítimos del inscripto son Francisco Di Nápoli y Carmen Scaravaglione y sus abuelos por línea paterna: Leonardo Di Nápoli y María Inoyianna; y por línea materna: José Scaravaglione y María Arcieri. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 1.o de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.3-678-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

ESTATUTOS

Inscripción de los Estatutos de la Sociedad Anónima "Compañía Zona Franca de Colonia".

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo tur-

no, en el expediente caratulado "Sociedad Anónima "Compañía Zona Franca de Colonia". Inscripción de Estatutos", se hace público: Que se ha dispuesto la inscripción en el Registro Público de Comercio que lleva este Juzgado, los Estatutos de la Sociedad Anónima "Compañía Zona Franca de Colonia", que con los demás antecedentes, se transcriben a continuación:

"Certifico que de fojas una a fojas nueve del Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad Anónima "Compañía Zona Franca de Colonia", existe inserta el acta que transcripta a la letra, dice así Acta número 1.—En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, a los veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos veinticinco, se reunieron los señores Luis J. Supervielle, doctor Horacio Beccar Varela, Domingo Baqué, doctor Pedro Cosio, doctor Enrique Saavedra, A. Wilson, C. M. Percovich, S. J. Mattos, A. J. Mattos, D. Bordaberry, P. Sáenz, R. L. y G. González Barbot, A. Shaw, R. Costemalle, J. R. Gómez, V. Paullier, J. M. Santos, F. Bustillo, B. Aramendi, R. Otero, E. Traverso, R. de la Fuente. A. Andreasen, Inspector de Sociedades Anónimas y Bancos señor Leopoldo Hughes y después de un cambio general de ideas entraron a deliberar, tomándose las resoluciones siguientes:

Primero: A propuesta de don Pedro Sáenz y con el sólo objeto de ordenar el debate designar como Presidente ad-hoc al señor Luis J. Supervielle.

Segundo: Fundar y dar por constituída la Sociedad Anónima denominada "Compañía Zona Franca de Colonia" con los objetos y a regirse de acuerdo con lo que determinen sus Estatutos.

Tercero: Previa lectura y aprobación de los Estatutos en general y particular de la dicha Sociedad, quedaron redactados como sigue:

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA "COMPAÑIA ZONA FRANCA DE COLONIA"

TITULO PRIMERO

Constitución, domicilio y duración

"Artículo 1.o Se constituye, con la denominación de "Compañía Zona Franca de Colonia", una Sociedad Anónima cuyo domicilio legal será la ciudad de Montevideo, pudiendo el Directorio establecer agencias en cualquier punto del territorio de la República, así como sucursales en el extranjero, fijando, para aquéllas y éstas la parte de capital que crea necesario para su funcionamiento.

Artículo 2.o La duración de la Sociedad queda fijada en cincuenta años, a contar desde la fecha en que el Poder Ejecutivo apruebe estos Estatutos. Un año antes del vencimiento, la Asamblea General resolverá sobre la prórroga del plazo o liquidación de la Sociedad a su terminación, resoluciones que se tomarán por mayoría de votos presentes.

TITULO SEGUNDO

Objeto de la Sociedad

Artículo 3.o La Sociedad tiene por objeto:

A) Gestionar y celebrar contratos y concesiones para la construcción, explotación y administración de puertos, tranvías, ferrocarriles, depósitos, zonas francas, fábricas, establecimientos comerciales e industriales y en general, ejecutar toda clase de estudios, negocios y gestiones tendientes a valorizar y utilizar los bienes y capitales de la Compañía; adquirir por compra, permuta o cualquier otro título legal, bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles, derechos y acciones, en la República o en el extranjero y enagenar dichos bienes a título de venta, permuta, donación y cualquier otro y locación de los mismos.

B) Tomar a su cargo por cuenta propia o ajena, toda clase de gestiones y operaciones financieras, industriales, comerciales y administrativas, que se relacionen directamente o indirectamente con los objetos expresados, así como hacerse cargo de la agencia o representación de fábricas, compañías de navegación, sindicatos o compañías nacionales y extranjeras, y en general, emprender cualquier negocio, operaciones y empresas que puedan convenir, ya sea en esta Capital, en el país o en el extranjero. Además se hace constar que la enumeración hecha por este artículo no es limitativa sino explicativa y podrá, por consiguiente, hacer cualquier otro género de operaciones o negocios aún cuando no estén especificados nominalmente en estos Estatutos, relacionados directa o indirectamente con los fines sociales.

TITULO TERCERO

Capital Social

Artículo 4.o El capital autorizado será de dos millones de pesos ($ 2.000.000) pudiendo ser aumentado por otras series, hasta diez millones de pesos. Las series subsiguientes se emitirán hasta llegar al límite fijado por el monto parcial que, en cada caso, determine la asamblea general de accionistas. La referida serie inicial de dos millones de pesos, se dividirá en veinte mil acciones de cien pesos cada una, que estarán representadas por mil títulos de una acción, mil títulos de diez acciones, cien títulos de cincuenta acciones y cuarenta títulos de cien acciones.

Artículo 5.o Las acciones de la primera serie se denominarán fundadoras y estarán garantizadas, así como las subsiguientes, por todos los bienes de la Compañía.

Artículo 6.o Las acciones son indivisibles; serán tomadas de un libro talonario, llevando un número progresivo de orden y firmadas por el Presidente, Secretario y Gerente. Los recibos provisorios y certificados nominales serán firmados por las mismas personas a que se refiere el inciso anterior y se expedirán en la misma forma.

Artículo 7.o La suscripción de una acción importa conocimiento y aceptación de estos Estatutos.

Artículo 8.o Las acciones se pagarán en la forma que el Directorio determine.

Artículo 9.o Todo accionista que no abonare una cuota en la fecha fijada, pagará una multa de uno por ciento mensual y si a los sesenta días de vencido el término no la hubiere abonado con sus intereses el Directorio podrá ordenar la venta extrajudicial en remate público, siendo de cuenta del deudor los gastos del remate, etcétera.

Artículo 10. Los tenedores de acciones fundadoras tendrán preferencia para suscribir las series subsiguientes en proporción al número de acciones que posean.

TITULO CUARTO

Administración de la Sociedad

Artículo 11. La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco accionistas, que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 12. Los miembros del Directorio una vez electos, deberán depositar, por lo menos, cien acciones en la Caja Social donde quedarán hasta un año después de concluído su mandato, en calidad de garantía y para responder con ellas a los perjuicios que haya originado a la Sociedad y de los que fuere legalmente responsable.

Artículo 13. Los Directores durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos, pero al fin del primer año cesarán por sorteo dos de ellos, y al fin del segundo, los tres Directores restantes y así sucesivamente.

Artículo 14. En la primera sesión que celebre el Directorio, después de cada integración anual, designará de su seno a las personas que tengan que llenar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario del mismo.

Artículo 15. El Directorio sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros, debiendo reunirse, cuando menos, una vez al mes, sin perjuicio de poder ser convocado siempre que el Presidente lo estime conveniente o que dos de los Directores lo soliciten.

Artículo 16. Las resoluciones del Directorio serán tomadas por mayoría de votos de los directores presentes; habiendo empate decidirá la votación el Presidente o quien haga sus veces. En casos concretos y determinados el Directorio queda facultado para consultar telegráficamente la opinión hasta de dos Directores que se encuentren ausentes, a cuyo efecto podrán éstos votar por escrito, dejándose debida constancia en el acta respectiva.

Artículo 17. Si se produjera por cualquier causa una vacante en el Directorio, será llenada interinamente por un accionista, a elección del mismo Directorio, que reuna las condiciones prescriptas en el artículo 12, hasta tanto la Asamblea de Accionistas no designe al titular respectivo; pero si el número de directores titulares quedare reducido a tres o menos, éstos deberán convocar de inmediato a la Asamblea con el objeto de integrar el Directorio.

Artículo 18. Quedan delegadas al Directorio las facultades de amplia administración, y en consecuencia todas las funciones de autoridad relativas al comercio de la Sociedad y en general, a todos los actos necesarios o útiles a la realización de su objeto. Por tanto, y sin que esta enunciación implique limitación alguna, corresponde al Directorio:

A) Delegar al Presidente, Director, Gerente o en cualquier persona extraña a la Sociedad, parte, o todas las facultades que le son conferidas, otorgando los mandatos generales y especiales que fueran necesarios con las cláusulas que estime convenientes.

B) Designar, vigilar y destituir el personal.

C) Convenir y ejecutar todo género de operaciones civiles o comerciales y firmar cualquier clase de contratos.

D) Practicar sobre los bienes de la Compañía actos de administración y de riguroso dominio y en su consecuencia podrá arrendar, comprar, vender, permutar, donar y en cualquier otra forma y condiciones, enagenarlos, así como gravarlos con fianzas, prendas o hipotecas; celebrar toda clase de contratos, otorgar y firmar toda clase de documentos y escrituras públicas o privadas con las cláusulas de su naturaleza y las que estime convenientes; representar a la Sociedad en todos los asuntos comerciales, civiles, judiciales y administrativos; pleitos que haya de iniciar y se le promuevan ante las autoridades y tribunales nacionales y extranjeros; hacer y aceptar cesión de bienes; solicitar y acordar quitas y esperas; promover concursos o quiebras, celebrar concordatos, desistir de las demandas, verificar protestos, protestas y todo género de pruebas e informaciones; poner y absolver posiciones, prestar juramentos decisorios y deferirlos, conciliar, transar, ejecutar las transacciones, someter los juicios a la decisión de árbitros, nombrar toda clase de peritos, renunciar los recursos legales y entablar el extraordinario de nulidad notoria; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Sociedad y realizar toda clase de gestiones judiciales y administrativas y, en general, todo acto que corresponda a la amplia gestión que se le encomienda.

E) Solicitar y tomar préstamos de dinero de particulares, bancos y sucursales y de cualquier otra persona o institución por las sumas, tipos de intereses, plazo y demás condiciones que considere prudentes, garantizando su cumplimiento con fianzas, prendas o hipotecas; disponer de los depósitos sea cual fuere la naturaleza de los bienes que los constituyan y retirar todos los fondos, títulos, valores y acciones de donde quiera que los tenga, girar letras de cambio sobre plazas nacionales y extranjeras, cheques sobre cuentas corrientes o en descubierto, aceptar, cobrar, descontar, redescontar y protestar letras de cambio, vales, billetes, pagarés y cualquier otra clase de documentos comerciales; firmar como aceptante, girante, endosante o avalista, letras, pagarés y vales; depositar sumas de dinero, títulos de propiedad o valores, pudiendo extraer todo ello, firmando los cheques y recibos correspondientes, así como girar y firmar cheques en descubierto hasta la cantidad que estime conveniente, y percibir el importe de los giros a la orden de la Sociedad, quedando facultado para efectuar toda clase de operaciones bancarias, tanto en el país como en el extranjero.

Artículo 19. Compete además al Directorio; la creación y supresión de empleos, el nombramiento y distribución de empleados y la determinación de sus cometidos y remuneraciones; la convocatoria a asambleas ordinarias y extraordinarias; formular la memoria y balance anuales que deben ser presentados a la Asamblea; proponer a éstas dividendos y repartir los que aquéllas fijen; colocar los fondos disponibles como lo estime conveniente y vigilar el exacto cumplimiento de los presentes Estatutos.

Artículo 20. En todos los casos de ventas totales y parciales de inmuebles de la Compañía, sean aquellas al contado o a plazo, el Directorio fijará del producido que se obtenga, la parte correspondiente a reintegro y consolidación del capital social y el excedente, lo pondrá a disposición de la primera Asamblea ordinaria de accionistas, para que ésta resuelva el destino que debe dársele.

Artículo 21. No podrán formar parte del Directorio los accionistas que se hallen en estado de quiebra, moratoria o suspensión de pagos.

TITULO QUINTO

Del Presidente

Artículo 22. Son atribuciones y deberes del Presidente:

A) Representar a la Sociedad en todos los actos y ante las autoridades judiciales, administrativas y de cualquier otro orden.

B) Vigilar el fiel cumplimiento de las resoluciones del Directorio y el buen funcionamiento de la Sociedad y hacer cumplir estos Estatutos y los reglamentos internos.

C) Autorizar con su firma todo documento social, civil o comercial que obligue a la Sociedad.

D) Firmar títulos, escrituras públicas y privadas.

E) Firmar con el Síndico y Gerente, los balances generales.

F) Presidir las sesiones del Directorio, así como las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias, dirigir las discusiones y resolver con su voto en caso de empate.

Artículo 23. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, éste será reemplazado por el Vice. con iguales deberes y facultades, y en ausencia de ambos, por el Director de mayor edad.

Del Secretario

Artículo 24. El Secretario del Directorio redactará y firmará conjuntamente con el Presidente las actas del Directorio y de las Asambleas y todo otro documento administrativo emanado de la Sociedad, cuidando la publicación de todos los actos de carácter legal relacionados con la Compañía. En caso de ausencia o impedimento del Secretario, será reemplazado por uno interino designado por el Directorio entre los vocales.

Artículo 25. El Secretario tendrá a su cargo los libros de actas de Asambleas y del Directorio en los que se harán constar las resoluciones que se adopten.

Del Gerente

Artículo 26. El Gerente es el jefe superior de los empleados administrativos de la Sociedad; tendrá a su cargo la gestión de los negocios sociales de acuerdo con las resoluciones e instrucciones emanadas del Directorio. Atenderá la marcha comercial de la Sociedad, llevando la firma de la misma en todos los actos comerciales en que estos Estatutos no hagan indispensables la del Presidente o Secretario.

Del Síndico

Artículo 27. La Asamblea, en la época fijada para la elección de los Directores, nombrará un Síndico y un suplente, pudiendo ser exonerados en cualquier tiempo por simple mayoría de una Asamblea, donde estén representados tres cuartas partes del capital social.

Deberes del Síndico

Artículo 28. Son deberes del Síndico.

A) Examinar los libros y documentos de la Sociedad cuando lo juzgue conveniente y por lo menos cada tres meses.
B) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando lo omitiere el Directorio y a Asamblea Extraordinaria cuando lo crea conveniente.
C) Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Directorio, siempre que lo crea necesario.
D) Fiscalizar la administración de la Sociedad, verificando su estado de caja, libro de ventas, compras, etc.
E) Velar porque los accionistas, Directorio y empleados cumplan las leyes, estatutos y reglamentos de la Sociedad.

TITULO SEXTO

De las Asambleas

Artículo 29. La Asamblea Ordinaria de Accionistas tendrá lugar una vez al año, dentro de los noventa días de finalizado el ejercicio económico, por convocatoria del Directorio, efectuada con quince días de anticipación en dos diarios de esta ciudad de Montevideo, siendo uno de ellos el "Diario Oficial", y con el objeto de tomar en consideración la memoria y balance anual del Directorio, el correspondiente informe del Síndico y demás asuntos que figuran en la orden del día y de efectuar la elección del Directorio, Síndico y suplente de éste. En todos los casos que sea necesario convocar por segunda vez a Asamblea, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, la convocatoria se hará llenando las mismas formalidades prescriptas para la primera. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar: 1.o Cuando el Directorio o el Síndico lo juzgue conveniente. 2.o Cuando lo solicite por escrito del Directorio, un número de accionistas que represente, por lo menos, una tercera parte del capital social. 3.o En los casos prescriptos por el artículo 422 del Código de Comercio. La convocatoria a Asamblea Extraordinaria se hará llenándose los mismos requisitos que los fijados para las Asambleas Ordinarias.

Artículo 30. Las Asambleas quedarán legalmente constituídas con asistencia de los tenedores de la mitad más una de las acciones, cuando se trate de primera convocatoria o de un número cualquiera de aquellos, cuando se trate de segunda convocatoria, debido a la falta de quórum de la primera. En el caso de segunda convocatoria no se podrán tratar en la Asamblea, sino los asuntos incluídos en la orden del día establecida para la primera convocatoria. Las resoluciones de la Asamblea serán tomadas con mayoría absoluta de votos y en los casos de elección, ésta se verificará por medio de boletas firmadas por los presentes. Serán escrutadores las dos personas que designe el Presidente, debiendo hacerlo con preferencia entre las que representen mayor número de acciones.

Artículo 31. **Se necesitará la presencia** en la Asamblea de accionistas que representen las dos terceras partes del capital integrado, para adoptar resolución sobre los siguientes puntos: 1.o Disolución y liquidación de la Sociedad antes del término fijado para su duración. 2.o Reformas, modificaciones, y adiciones a los presentes Estatutos.

Artículo 32. Los accionistas no asistentes a la Asamblea podrán hacerse representar mediante autorización por escrito dirigida al Presidente.

Artículo 33. El cómputo de votos se hará en la forma siguiente: de una a cinco acciones darán derecho a un voto. De seis a diez acciones darán derecho a dos votos. De once a quince acciones darán derecho a tres votos. De dieciséis a veinte acciones, darán derecho a cuatro votos. De veintiuna a veinticinco acciones darán derecho a cinco votos. De veintiséis o más acciones, darán derecho a seis votos. Este último número no podrá ser excedido ni por derecho propio ni por delegación.

Artículo 34. En las Asambleas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, no podrán ser puestos en discusión sino los asuntos señalados en la orden del día respectiva que será formulada por el Directorio, debiendo éste incluir en ella cualquier proposición que para ese efecto le fuera presentada por los poseedores de una tercera parte o más de las acciones, con un mes de anticipación por lo menos a la fecha en que la Asamblea deba realizarse.

Artículo 35. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o quien haga sus veces, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 23.

Artículo 36. Hasta tres días antes del fijado para la celebración de la Asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la Caja de la Sociedad con el certificado del Banco Nacional o extranjero en el cual conste el depósito de acciones a los efectos de la Asamblea y les será entregado un recibo con especificación del número de votos que les corresponde, cuyo recibo les permitirá la entrada al local en que se verificará la reunión.

Artículo 37. Las Asambleas de Accionistas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias constituídas de acuerdo con los presentes Estatutos, representan a la totalidad de los accionistas y sus resoluciones obligan por igual a todos ellos, sin excepción alguna.

Artículo 38. Las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea se harán constar en el libro respectivo y el acta será firmada por el Presidente, Secretario y dos accionistas a cuyo efecto el Presidente de la Asamblea al quedar ésta constituída, hará las designaciones del caso. Los accionistas designados, por delegación tácita de la Asamblea, tendrán facultad de aprobar y firmar el acta correspondiente.

TITULO SEPTIMO

Cuentas, fondos, dividendos

Artículo 39. Al finalizar cada ejercicio económico, el Directorio formulará el balance general del activo y pasivo de la Sociedad, basándose sobre un inventario completo y minucioso y lo presentará al Síndico acompañado por la cuenta de ganancias y pérdidas, memoria anual sobre el estado de los negocios y distribución de dividendo, contemplando el contenido del artículo 20 y deducida una cantidad prudencial para gratificación de empleados y obreros: El Síndico a su vez examinará dichos documentos, confrontándolos con los libros de contabilidad y producirá su informe que se imprimirá y distribuirá conjuntamente con aquéllos, entre los accionistas, por lo menos diez días antes de la fecha fijada para la Asamblea. El ejercicio económico de la Sociedad terminará el 30 de Junio de cada año, concluyendo el primero el 30 de Junio de 1926.

Artículo 40. De los beneficios líquidos que arroje el balance, una vez aprobado éste por la Asamblea, se destinará: cinco por ciento al fondo de reserva hasta que represente una cantidad igual a la cuarta parte del capital. Seis por ciento a los Directores en proporción a su respectiva asistencia a las sesiones. Uno por ciento al Síndico. Ochenta y ocho por ciento restante se distribuirá en calidad de dividendo para los accionistas, siempre que la Asamblea no resuelva darle en todo o en parte otro destino. Una vez que el fondo de reserva alcance a representar una cuarta parte del capital social, el respectivo porcentaje de utilidades acrecerá el fondo para dividendo de los accionistas.

Artículo 41. Los dividendos que no fueran reclamados durante un plazo de cuatro años pasarán a formar parte del fondo de reserva aunque este fuera mayor de la cuarta parte del capital social.

Artículo 42. Una vez practicado el balance correspondiente al primer semestre de cada ejercicio, el Directorio podrá, **si así** estimara conveniente, efectuar una distribución provisional de utilidades **a cuenta de la definitiva, previa anuencia del Síndico.**

TITULO OCTAVO

Artículo 43. Fuera de los casos previstos por las leyes, la Sociedad no podrá disolverse sino por expiración del plazo de **su** duración y de acuerdo con lo establecido en el inciso 1.o del artículo 31.

TITULO NOVENO

Disposiciones generales y transitorias

Artículo 44. Queda constituído el primer Directorio, en la siguiente forma: Presidente, don Luis J. Supervielle.—Vicepresidente, doctor Pedro Cosio.—Secretario, don Domingo Baqué. — Vocales: doctor Horacio Beccar Varela y doctor Enrique Saavedra. — Síndico: doctor Carlos M. Percovich. — Síndico suplente: don José M. Santos.

Artículo 45. Queda facultado el Presidente del Directorio para gestionar la personería jurídica de la Sociedad, aceptando todas las modificaciones que a estos Estatutos imponga el Poder Ejecutivo y realizar los demás trámites que la ley exige para la inscripción y publicación de estos Estatutos, así como abonar todos los gastos que origine su organización y fundación.

Artículo 46. A efecto de determinar los Directores que deberán cesar el primer año, de acuerdo con lo que establece el artículo 13, se hará el sorteo respectivo en la primera sesión que celebre el Directorio.

Cuarto: Labrar acta de todo lo actuado que firman todos los señores presentes para constancia y en prueba de conformidad, dándose por clausurado el acto siendo las diecisiete horas del día y lugar indicado. — Horacio Beccar Varela. — Pedro Cosio. — Luis J. Supervielle. — E. Saavedra. — Domingo Baqué. — Domingo R. Bordaberry. — Salvador J. Mattos. — Adolfo Shaw. — P. Sáenz. — Antonio Jardín Mattos. — R. Otero. — C. M. Percovich. — J. R. Gómez. — R. González Barbot. — A. Wilson. — Eduardo M. Traverso. — Víctor Paullier. — Luis González Barbot. — Francisco Bustillo. — José M. Santos. — R. de la Fuente. — R. Andreasen. — Raúl Costemalle.—V. H. Aramendi. —J. C. González Barbot. — L. Hughes, Inspector General de Bancos y Sociedades Anónimas. En fe de ello y a solicitud de la Sociedad Anónima "Compañía Zona Franca de Colonia", siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos veinticinco. — Juan José Belo, Escribano".

"Copia. — Señor Ministro de Hacienda. don Ricardo Cosio. — Luis J. Supervielle, con domicilio en la casa número 431 de la calle 25 de Mayo, en representación de la Sociedad Anónima "Compañía Zona Franca de Colonia", como mejor proceda, ante el señor Ministro me presento y digo: Que acompaño al presente, un certificado original y dos copias simples, expedidas por el escribano don Juan José Belo, del acta de constitución de la referida Sociedad Anónima, en la que están insertos íntegramente los Estatutos por los cuales deberá regirse; y por cuyo artículo 45 se me faculta para representar a la Sociedad en todas las gestiones tendientes a obtener la personería jurídica. En consecuencia solicito que previos los trámites de estilo el Poder Ejecutivo se sirva acordar a la Sociedad que represento la personería jurídica correspondiente, como asimismo la devolución de los originales para la inscripción y publicación de los Estatutos referidos. Saludo al señor Ministro muy atentamente. — Luis J. Supervielle.—Montevideo, Junio 2 de 1925. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 6 de 1925. —Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno. — Blanco Acevedo. — Fiscalía de Gobierno de 2.o turno. — Excelentísimo señor: Los Estatutos en vista de la Sociedad Anónima "Compañía Zona Franca de Colonia", pueden ser aprobados en atención a la licitud de su objeto y por no contrariar nuestra legislación vigente. Asimismo puede conceder la personería jurídica que se solicita, a condición de que la Sociedad quede en todo tiempo sometida a las disposiciones de orden legal y administrativas que le fuesen aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Debe fijarse término para la integración del capital, de acuerdo con el artículo 4.o de la Ley de 2 de Junio de 1893; dándose a la Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas la intervención correspondiente. Los originales se devolverán a los interesados para su inscripción en el Registro Público de Comercio, debiéndose entregar, en cambio, copia auténtica de aquéllos, en caso de que no se hubiera efectuado, y se les otorgarán los testimonios pertinentes. V. E. resolverá no obstante, como lo estime más acertado. — Montevideo, Junio 9 de 1925. — Firmado: Juan Aguirre y González. — Ministerio de Hacienda. — **Montevideo, Junio 22 de 1925. — Vista la gestión de la Sociedad Anónima denominada "Compañía Zona Franca de Colonia", a fin de que** se aprueben sus Estatutos y se le conceda personería jurídica. Atento a que la referida Sociedad se constituirá con un capital de dos millones de pesos ($ 2.000.000)

y tendrá por objeto gestionar y celebrar contratos y concesiones para construcción, explotación y administración de puertos, tranvías, ferrocarriles, depósitos, zonas francas, fábricas y establecimientos comerciales e industriales, etc., etc. y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, el Consejo Nacional de Administración, resuelve: Apruébanse los Estatutos y concédese la personería jurídica que solicita la Compañía "Zona Franca de Colonia", en el concepto de que la Sociedad expresada quedará sometida a las disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de los actos que realice. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio devuélvanse los documentos originales presentados previa entrega de copias auténticas y otórguese testimonio de lo actuado en este expediente. De acuerdo con el artículo 4.o de la Ley de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital de la referida Sociedad cuya verificación cométese a la Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas, la que también deberá vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el decreto de 24 de Julio de 1922 sobre publicación de Estatutos y archívese. — Por el Consejo: HERRERA — Ricardo Cosio — Manuel V. Rodríguez Secretario. — Es copia, conforme. — Montevideo, Junio 25 de 1925. — D. Blanco Acevedo, Subsecretario.

Señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno: Luis J. Supervielle, Presidente del Directorio de la Sociedad Anónima "Compañía Zona Franca de Colonia", debidamente autorizado para representar a dicha Sociedad, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 de los Estatutos que se acompañan, con domicilio en la casa número 357 de la calle Piedras, ante V. S. me presento y digo: que habiendo el Poder Ejecutivo aprobado los Estatutos de la Compañía que represento, y acordado la personería correspondiente, como consta de los documentos adjuntos y deseando cumplir lo dispuesto en el artículo 407 del Código de Comercio, solicito de V. S. quiera tener a bien ordenar la inscripción en el Registro Público de Comercio de los referidos Estatutos y las publicaciones pertinentes. Otrosí digo: que cumplidos los requisitos indicados, sean devueltos los originales. Será justicia. — Montevideo, Junio 27 de 1925. — Luis J. Supervielle. — 4439. — Montevideo, Junio 27 de 1925. — Vista al señor Fiscal de lo Civil. — Gard y San Juan. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y San Juan, en Montevideo a veintisiete de Junio de mil novecientos veinticinco, doy fe. — Teófilo M. Real Escribano Público. — El día veintinueve de Junio de mil novecientos veinticinco, notifiqué en su domicilio al señor Luis J. Supervielle y firma, doy fe. — Luis J. Supervielle — Real.

El día treinta de Junio de mil novecientos veinticinco, notifiqué en su despacho al señor Fiscal de lo Civil, y firma, de que doy fe.—De La Hoz.—Real.—Montevideo, Junio 30 de 1925.—Al señor Fiscal de lo Civil, bajo conocimiento. — Conste. — Real. — Fiscalía de lo Civil. — número 4695 — Señor Juez: El suscripto no se opone a la inscripción solicitada. — Montevideo, Junio 30 de 1925. — Julián de La Hoz. — 4539. — Montevideo, Julio 1.o de 1925. — Vistos: por lo que resulta de los antecedentes acompañados, en mérito a lo dispuesto por los artículos 405, 407 y concordantes del Código de Comercio, Ley de 31 de Mayo de 1893 y superior acordada de 7 de Diciembre de 1868, y atenta la conformidad del señor Fiscal de lo Civil: practíquese la inscripción solicitada en el Registro Público de Comercio, de los Estatutos de la Sociedad Anónima "Compañía Zona Franca de Colonia", háganse las publicaciones dispuestas por la Ley, debiendo presentarse los ejemplares respectivos para su agregación, sin necesidad de escrito. — Tasadas y satisfechas las costas, devuélvanse los documentos presentados, expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese el expediente. — Gard y San Juan. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y San Juan, en Montevideo, a primero de Julio de mil novecientos veinticinco, doy fe. — Teófilo M. Real, Escribano Público. — El día dos de Julio de mil novecientos veinticinco, notifiqué en su despacho al señor Fiscal de lo Civil, y firma, doy fe. —De la Hoz — Real. — El día dos de Julio de mil novecientos veinticinco, notifiqué en su domicilio al señor Luis J. Supervielle y firma, doy fe. — Luis J. Supervielle — Real.

Y a sus efectos, se hace esta publicación. Montevideo, Julio 2 de 1925. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.3-592-v.ag.3.

ESCRIBANIA DE ADUANA

Copia. — Montevideo, Agosto 22 de 192[illegible] —Vistos: Por lo que resulta de estos obrados; y Considerando: Que habiéndose comprobado que el sumariado Juan Piñeiro pretendió introducir clandestinamente los efectos que le fueron detenidos, incurriendo en la infracción definida y calificada por el artículo 7.o, incisos A, D y E de la ley de la materia de fecha 18 de Diciembre de 1918, es evidente que corresponde aplicar las sanciones determinadas correlativamente por la misma y por las Ordenanzas; Considerando: Que no obstante existir presunciones de que la mercadería en cuestión haya sido sustraída del cajón marca H. P. N.o 2539, que el señor Héctor A. Seré tenía para reembarco a bordo de la lancha "Toro", lo cierto es que no se ha podido comprobar eficientemente esa circunstancia; y de cualquier modo, de ese hecho sólo derivaría una acción del señor Seré contra los autores del hurto, acción que no es del resorte del proveyente por cuanto importa un juicio de jurisdicción ordinaria; Considerando lo preceptuado por los artículos 7.o, 8.o, 9.o y 20 de la ya citada ley de 18 de Diciembre de 1918, por los artículos 280, 284 y 286 del Reglamento de Aduana y Resguardos de fecha 20 de Noviembre de 1860, aprobado por el Cuerpo Legislativo en 13 de Marzo de 1862, y por el artículo 2.o del decreto-ley de 26 de Marzo de 1877. Por tales fundamentos, esta Dirección General, resuelve: Declarar el comiso de las piezas de ropa interior para señora de referencia, e imponer al sumariado Juan Piñeiro una multa de treinta pesos con treinta y tres centésimos, que es igual al valor que la mercadería decomisada tiene según la liquidación de fojas 50, y la reposición del sellado y estampillas en el presente, debiendo hacerse entrega del comiso y de la multa al empleado aprehensor sin deducción alguna; publicarse la presente en la forma determinada por el artículo 25 del decreto reglamentario de 27 de Enero de 1919, y remitirse el expediente, con calidad de oportuna devolución, al señor Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponda. Hágase saber; anótese donde proceda, dejándose el cajón marca H. P. N.o 2539 almacenado en el depósito 7 (planta alta), a disposición de su dueño; ejecutoriada, pase, a sus efectos, a la División de Contabilidad, y una vez cumplida, en todas sus partes, con las debidas constancias, archívese el expediente. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el Director General de Aduanas de la República, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a veintidós de Agosto de mil novecientos veintitrés. Doy fe. — Fernando I. Díaz, Escribano.

Ag.3-680-v.ag.3.

(Copia). — Montevideo, Mayo 7 de 1925. —Vistos: Por lo que resulta de estos obrados; y Considerando: Que tanto por las constancias de autos, como por las propias manifestaciones del sumariado, se evidencia que éste pretendió introducir clandestinamente los efectos que le fueron detenidos, incurriendo por lo tanto, en la infracción definida y calificada por el artículo 7.o, incisos A, D y E de la ley de la materia de fecha 18 de Diciembre de 1918, y son de aplicación las sanciones pertinentes establecidas correlativamente por la propia ley y por las ordenanzas; Considerando lo preceptuado por los artículos 7.o, 8.o, 9.o y 20 de la mencionada ley de 18 de Diciembre de 1918, por los artículos 280, 284 y 287 del Reglamento de Aduanas y Resguardos de fecha 20 de Noviembre de 1860, con sanción legislativa de 13 de Marzo de 1862, y por el artículo 2.o del decreto-ley de 26 de Marzo de 1877. Por tales fundamentos, esta Dirección General, resuelve: Declarar el comiso de las mercaderías que le fueron secuestradas a Luiggi Rosinato, e imponer a éste una multa igual en su valor al que la mercadería decomisada tiene, según la liquidación de fojas 6 vuelta debiendo publicarse la presente en la forma dispuesta por el artículo 25 del decreto reglamentario de fecha 27 de Enero de 1919, y remitirse el expediente, en calidad de oportuna devolución al señor Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponda. Hágase saber; anótese donde proceda; ejecutoriada pase, a sus efectos, a las Divisiones de Contabilidad, Depósito y Resguardo, y una vez cumplida, en todas sus partes, con las debidas constancias, archívese, previa la reposición del sellado y estampillas correspondientes por el sumariado Luiggi Rosinato. —Enrique F. Areco. — Lo proveyó y lo firmó el señor Director General de Aduanas de la República, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo a siete de Mayo de mil novecientos veinticinco. Doy fe. — Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana.

Ag.3-698-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber la apertura de la sucesión de don Serafín Severo citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Julio 9 de 1925. — Juan J. de Souza, Actuario.

Ag.3-675-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Leonidas García de Máximo, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Julio 9 de 1925. — Juan J. de Souza.

Ag.3-674-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Catalina Etchecolazt de Pérez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Julio 9 de 1925. — Juan J. de Souza, Actuario.

Ag.3-684-v.set.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de María González de Bentancour, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 9 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.3-704-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juana Cáceres de Cáceres a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A la vez se cita y emplaza al heredero don José Cáceres para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. —Melo, Julio 9 de 1925. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.3-700-v.ag.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Estanislao y Leopoldina Olivera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Julio 9 de 1925. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.3-699-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Juana Mischler de Buffa, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días — Colonia, Junio 27 de 1925. —Raúl Barbot, Escribano.

Ag.3-702-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Catalina Durand de Bellion, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 20 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.3-703-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Francisco Fornerón, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten

a deducirlos dentro del término de noventa días, especialmente a los herederos Francisco Chauvie, Raquel Saret y María Saret o sus sucesores, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo referido a estar a derecho se les nombrará curador de bienes. — Colonia, Junio 26 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.3-701-v.set.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Celedonio Núñez, citándose a todos los que se consideren con derechos en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 27 de 1925. — Blas Bonallo, Escribano Público.
Ag.3-672-v.set.3.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Honorina Burgueño de Viera, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria judicial menor próxima. — Maldonado, Junio 17 de 1925. — Blas Bonallo, Escribano Público.
Ag.3-671-v.ag.3.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rufino Rodríguez, citándose a todos los interesados que se consideren con derechos en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Julio 1.o de 1925. —Blas Bonallo, Escribano Público.
Ag.3-670-v.ag.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Jerónimo Caraballo solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el apellido de Caballero, cuando, en realidad, su verdadero apellido es Caraballo. Y a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Maldonado, Junio 25 de 1925. —Blas Bonallo, Escribano Público.
Ag.3-669-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Ignacia Méndez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. A los efectos de esta publicación se habilita la feria mayor próxima. — Maldonado, Noviembre 26 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano.
Ag.3-673-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Pallas, citándose a todos los que se consideren con derechos a la misma para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Noviembre 20 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ag.3-692-v.set.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Pascual Cabrera, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Julio 9 de 1925. — José Lamas, Escribano Público.
Ag.3-696-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Magdalena T. de Chialanza, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de treinta días a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Julio 9 de 1925. — José Lamas, Escribano Público.
Ag.3-694-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ernesto Guillermo Rivero, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Junio 30 de 1925. — José Lamas, Escribano Público.
Ag.3-695-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juana Méndez de Terra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 20 de 1925. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.3-693-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Carlos Pertesani las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Municipio esquina Doctor Fermín Ferreira, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 31 de 1925. — María G. de Anido.
Ag.3-680-v.ag.23.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber, que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, calle Sierra número 1544, he contratado vender a favor de los señores Luis A. Olaondo y Ramón Vila el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Fraternidad número 99, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 30 de 1925. — Natalio Borsani.
Ag.3-679-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El que suscribe avisa al comercio y al público en general que ha vendido a Aurelio Santurio la parte del negocio que tiene establecido en ésta, consistente en almacén, quedando a mi cargo el pasivo y la parte de tienda. — Artigas, Julio 27 de 1925. — Santos Feliz.
Ag.3-675-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos prometido vender nuestra casa de comercio en el ramo de panadería sita en la calle Soriano números 828 y 830, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, los que se consideren acreedores de dicha firma deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la casa del escribano señor Emilio González, San José 1244. —Montevideo, Agosto 1.o de 1925. — Fernández y Mercado. — Vicente Pita. — Vicente Pita.
Ag.3-706-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que en escritura que hoy autorizó en la ciudad de Florida el escribano don Manuel L. Pérez, he formado con don Manuel Pérez, sociedad colectiva comercial, para seguir los mismos ramos de comercio que hasta esta fecha han girado en este lugar bajo mi firma. Los que se consideren mis acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, notificando al socio don Manuel Pérez. — La Cruz, Departamento de Florida, Julio 18 de 1925. — Fidel N. Vázquez.
Jl.24-463-v.ag.14.